



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341085

Resolución No. 470010017350
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOHN WILLIAM GONZALEZ GUTIERREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 19000826
DIRECCIÓN : CRA 3A N. 27-29
VEHÍCULO DE PLACAS : GQT341

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005278 de fecha 2021-03-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341085, contra el señor(a) **JOHN WILLIAM GONZALEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 19000826**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GQT341** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHN WILLIAM GONZALEZ GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 19000826**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOHN WILLIAM GONZALEZ GUTIERREZ	C.C. 19000826	470010017350	\$438,900.	47745001000029341085

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOHN WILLIAM GONZALEZ GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 1900826**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029341092

Resolución No. **470010017350**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ROYTMA MARCIAL ARAUJO MIRANDA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72049914**
DIRECCIÓN : **CALLE 10A N 6-40 SAN JORGE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IRZ130**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003589 de fecha 2021-03-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341092**, contra el señor(a) **ROYTMA MARCIAL ARAUJO MIRANDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 72049914**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IRZ130** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROYTMA MARCIAL ARAUJO MIRANDA**, identificado con la **C.C. No. 72049914**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROYTMA MARCIAL ARAUJO MIRANDA	C.C. 72049914	470010017350	\$438,900.	. 47745001000029341092

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROYTMA MARCIAL ARAUJO MIRANDA**, identificado con la **C.C. No. 72049914**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341096

Resolución No. 470010017360
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GERARMINIO ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 4998777
DIRECCIÓN : CALLE 18E KRA 36 BARRIO 5 DE FEBRERO
VEHÍCULO DE PLACAS : JZP10F

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006077 de fecha 2021-04-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341096, contra el señor(a) GERARMINIO ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ, identificado(a) con la C.C. No. 4998777, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JZP10F con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GERARMINIO ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 4998777, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GERARMINIO ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ	C.C. 4998777	470010017360	\$438,900.	. 47745001000029341096

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GERARMINIO ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 4998777**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029341099

Resolución No. **470010017360**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ARIEL ANTONIO OLARTE LOPEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73568697**
DIRECCIÓN : **LAURELES MZ D CAS 71**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UGK526**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005026 de fecha 2021-03-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341099**, contra el señor(a) **ARIEL ANTONIO OLARTE LOPEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 73568697**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UGK526** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARIEL ANTONIO OLARTE LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 73568697**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ARIEL ANTONIO OLARTE LOPEZ	C.C. 73568697	470010017360	\$438,900.	47745001000029341099

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ARIEL ANTONIO OLARTE LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 73568697**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029341101

Resolución No. **470010017360**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUIS EDUARDO VILLAMIL PARODI**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 84006948**
DIRECCIÓN : **CL 12 N 6 02 FONSECA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VAR447**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003590 de fecha 2021-03-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341101**, contra el señor(a) **LUIS EDUARDO VILLAMIL PARODI**, identificado(a) con la **C.C. No. 84006948**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAR447** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS EDUARDO VILLAMIL PARODI**, identificado con la **C.C. No. 84006948**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS EDUARDO VILLAMIL PARODI	C.C. 84006948	470010017360	\$438,900.	. 47745001000029341101

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS EDUARDO VILLAMIL PARODI**, identificado con la **C.C. No. 84006948**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029341107

Resolución No. **470010017360**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JHON FREDY COELLO HERRERA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79889762**
DIRECCIÓN : **TRAS 78 C N 6 A 12**
VEHÍCULO DE PLACAS : **LTY94E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005111 de fecha 2021-03-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341107**, contra el señor(a) **JHON FREDY COELLO HERRERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 79889762**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LTY94E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JHON FREDY COELLO HERRERA**, identificado con la **C.C. No. 79889762**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHON FREDY COELLO HERRERA	C.C. 79889762	470010017360	\$438,900.	47745001000029341107

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JHON FREDY COELLO HERRERA**, identificado con la **C.C. No. 79889762**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341108

Resolución No. 470010017360
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DAVID ANDRES RAMIREZ GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1042436011
DIRECCIÓN : CALLE 31 N 34A - 23 BARRIO EL TUCAN
VEHÍCULO DE PLACAS : DHK512

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003584 de fecha 2021-03-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341108, contra el señor(a) **DAVID ANDRES RAMIREZ GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1042436011**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DHK512** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DAVID ANDRES RAMIREZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1042436011**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DAVID ANDRES RAMIREZ GONZALEZ	C.C. 1042436011	470010017360	\$438,900.	. 47745001000029341108

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DAVID ANDRES RAMIREZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1042436011**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029341127

Resolución No. **470010017360**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JULIAN FELIPE RIVERA ENCISO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 14135497**
DIRECCIÓN : **VARSOVIA 2 MZ 3 CASA 12**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GWO835**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005721 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341127**, contra el señor(a) **JULIAN FELIPE RIVERA ENCISO**, identificado(a) con la **C.C. No. 14135497**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GWO835** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIAN FELIPE RIVERA ENCISO**, identificado con la **C.C. No. 14135497**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIAN FELIPE RIVERA ENCISO	C.C. 14135497	470010017360	\$438,900.	. 47745001000029341127

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIAN FELIPE RIVERA ENCISO**, identificado con la **C.C. No. 14135497**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029341133

Resolución No. **470010017360**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACITOR : **RAFAEL ANTONIO LOGREIRA PARDEY**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 8684479**
DIRECCIÓN : **CLL 31 N 25 - 21 BR MONTES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EMT769**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003597 de fecha 2021-03-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341133**, contra el señor(a) **RAFAEL ANTONIO LOGREIRA PARDEY**, identificado(a) con la **C.C. No. 8684479**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EMT769** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL ANTONIO LOGREIRA PARDEY**, identificado con la **C.C. No. 8684479**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAFAEL ANTONIO LOGREIRA PARDEY	C.C. 8684479	470010017360	\$438,900.	. 47745001000029341133

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL ANTONIO LOGREIRA PARDEY**, identificado con la **C.C. No. 8684479**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341168

Resolución No. 470010017360
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **CARLOS ALBERTO SANABRIA MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 16929110**
DIRECCIÓN : **CALLE 34 # 56-30 CASA I3**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JFT228**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005326 de fecha 2021-03-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341168**, contra el señor(a) **CARLOS ALBERTO SANABRIA MARTINEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 16929110**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JFT228** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ALBERTO SANABRIA MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 16929110**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ALBERTO SANABRIA MARTINEZ	C.C. 16929110	470010017360	\$438,900.	. 47745001000029341168

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ALBERTO SANABRIA MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 16929110**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341184

Resolución No. 470010017370
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YENIFER BERRIO PERALTA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 40940683
DIRECCIÓN : CALLE 59 A # 19 A 57 BARRIO GALAN
VEHÍCULO DE PLACAS : GZS723

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005210 de fecha 2021-03-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341184, contra el señor(a) **YENIFER BERRIO PERALTA**, identificado(a) con la **C.C. No. 40940683**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GZS723** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YENIFER BERRIO PERALTA**, identificado con la **C.C. No. 40940683**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YENIFER BERRIO PERALTA	C.C. 40940683	470010017370	\$438,900.	. 47745001000029341184

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YENIFER BERRIO PERALTA**, identificado con la **C.C. No. 40940683**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341198

Resolución No. 470010017370
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **WILSON RAFAEL ESCORCIA ARAGON**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85454298**
DIRECCIÓN : **CLL 11 # 27-36**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RBZ658**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003638 de fecha 2021-03-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341198**, contra el señor(a) **WILSON RAFAEL ESCORCIA ARAGON**, identificado(a) con la **C.C. No. 85454298**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RBZ658** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILSON RAFAEL ESCORCIA ARAGON**, identificado con la **C.C. No. 85454298**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WILSON RAFAEL ESCORCIA ARAGON	C.C. 85454298	470010017370	\$438,900.	. 47745001000029341198

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILSON RAFAEL ESCORCIA ARAGON**, identificado con la **C.C. No. 85454298**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341210

Resolución No. 470010017370
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JEAN PAULO VILLA CARVAJAL
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8506721
DIRECCIÓN : CRA 34 N. 29 - 38 BR. EL TUCAN
VEHÍCULO DE PLACAS : KJ1184

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005137 de fecha 2021-03-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341210, contra el señor(a) JEAN PAULO VILLA CARVAJAL, identificado(a) con la C.C. No. 8506721, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KJ1184 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JEAN PAULO VILLA CARVAJAL, identificado con la C.C. No. 8506721, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JEAN PAULO VILLA CARVAJAL	C.C. 8506721	470010017370	\$438,900.	47745001000029341210

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JEAN PAULO VILLA CARVAJAL**, identificado con la **C.C. No. 8506721**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341214

Resolución No. 470010017370
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LIGIA MARINA MORA VALLEJO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 27534159**
DIRECCIÓN : **CORREGIMIENTO DE OLAYA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ERL402**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009122 de fecha 2021-05-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341214**, contra el señor(a) **LIGIA MARINA MORA VALLEJO**, identificado(a) con la **C.C. No. 27534159**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ERL402** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LIGIA MARINA MORA VALLEJO**, identificado con la **C.C. No. 27534159**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LIGIA MARINA MORA VALLEJO	C.C. 27534159	470010017370	\$438,900.	. 47745001000029341214

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LIGIA MARINA MORA VALLEJO**, identificado con la **C.C. No. 27534159**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341216

Resolución No. 470010017370
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALIRIO VERA OVIEDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 91462394
DIRECCIÓN : FINCA LA PAZ LLANO PALMAS
VEHÍCULO DE PLACAS : GQU548

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005468 de fecha 2021-03-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341216, contra el señor(a) **ALIRIO VERA OVIEDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 91462394**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GQU548** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALIRIO VERA OVIEDO**, identificado con la **C.C. No. 91462394**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALIRIO VERA OVIEDO	C.C. 91462394	470010017370	\$438,900.	47745001000029341216

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALIRIO VERA OVIEDO**, identificado con la **C.C. No. 91462394**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341227

Resolución No. 470010017380
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JEAN PAULO VILLA CARVAJAL
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8506721
DIRECCIÓN : CRA 34 N. 29 - 38 BR. EL TUCAN
VEHÍCULO DE PLACAS : KJ1184

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003668 de fecha 2021-03-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341227, contra el señor(a) JEAN PAULO VILLA CARVAJAL, identificado(a) con la C.C. No. 8506721, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KJ1184 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JEAN PAULO VILLA CARVAJAL, identificado con la C.C. No. 8506721, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JEAN PAULO VILLA CARVAJAL	C.C. 8506721	470010017380	\$438,900.	. 47745001000029341227

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JEAN PAULO VILLA CARVAJAL**, identificado con la **C.C. No. 8506721**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341248

Resolución No. 470010017380
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LUCIA DE FATIMA BATEMAN VIVES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1004461411
DIRECCIÓN : KRA 1A 23-84 BELLA VISTA
VEHÍCULO DE PLACAS : GKU925

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004985 de fecha 2021-02-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341248, contra el señor(a) LUCIA DE FATIMA BATEMAN VIVES, identificado(a) con la C.C. No. 1004461411, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GKU925 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUCIA DE FATIMA BATEMAN VIVES, identificado con la C.C. No. 1004461411, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUCIA DE FATIMA BATEMAN VIVES	C.C. 1004461411	470010017380	\$438,900.	47745001000029341248

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUCIA DE FATIMA BATEMAN VIVES**, identificado con la **C.C. No. 1004461411**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341256

Resolución No. 470010017380
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **NALLIVIS PATRICIA GONZALEZ JALLER**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 39047425**
DIRECCIÓN : **CALLE 12 # 8-35 APTO 301 CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GKU795**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003670 de fecha 2021-02-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341256**, contra el señor(a) **NALLIVIS PATRICIA GONZALEZ JALLER**, identificado(a) con la **C.C. No. 39047425**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKU795** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NALLIVIS PATRICIA GONZALEZ JALLER**, identificado con la **C.C. No. 39047425**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NALLIVIS PATRICIA GONZALEZ JALLER	C.C. 39047425	470010017380	\$438,900.	. 47745001000029341256

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NALLIVIS PATRICIA GONZALEZ JALLER**, identificado con la **C.C. No. 39047425**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341273

Resolución No. 470010017380
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BLANCA OLIVA CARRILLO SERNA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 39320275**
DIRECCIÓN : **CALLE LA AMISTADDDD CTO EL TRES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CSS09F**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005377 de fecha 2021-03-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341273**, contra el señor(a) **BLANCA OLIVA CARRILLO SERNA**, identificado(a) con la **C.C. No. 39320275**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CSS09F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BLANCA OLIVA CARRILLO SERNA**, identificado con la **C.C. No. 39320275**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BLANCA OLIVA CARRILLO SERNA	C.C. 39320275	470010017380	\$438,900.	. 47745001000029341273

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BLANCA OLIVA CARRILLO SERNA**, identificado con la **C.C. No. 39320275**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341277

Resolución No. 470010017380
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NATALIA ALARCON RUEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 41454030
DIRECCIÓN : KR 65 NO. 67 - 71 BOGOTA
VEHÍCULO DE PLACAS : KBV167

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005040 de fecha 2021-03-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341277, contra el señor(a) **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 41454030**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KBV167** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado con la **C.C. No. 41454030**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NATALIA ALARCON RUEDA	C.C. 41454030	470010017380	\$438,900.	. 47745001000029341277

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado con la **C.C. No. 41454030**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029341282

Resolución No. **470010017380**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FRANCISCO ANTONIO SAMPAYO VILLARREAL**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 19789845**
DIRECCIÓN : **B AV COLOMBIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JBT874**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005235 de fecha 2021-03-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341282**, contra el señor(a) **FRANCISCO ANTONIO SAMPAYO VILLARREAL**, identificado(a) con la **C.C. No. 19789845**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JBT874** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRANCISCO ANTONIO SAMPAYO VILLARREAL**, identificado con la **C.C. No. 19789845**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRANCISCO ANTONIO SAMPAYO VILLARREAL	C.C. 19789845	470010017380	\$438,900.	47745001000029341282

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRANCISCO ANTONIO SAMPAYO VILLARREAL**, identificado con la **C.C. No. 19789845**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341286

Resolución No. 470010017380
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : C.I NUEVA INGENIERIA LTDA -
IDENTIFICACIÓN : NIT 8050261975
DIRECCIÓN : CL 20N # 5 BN - 38
VEHÍCULO DE PLACAS : CPV306

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005281 de fecha 2021-03-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341286, contra el señor(a) **C.I NUEVA INGENIERIA LTDA -**, identificado(a) con la **NIT No. 8050261975**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CPV306** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **C.I NUEVA INGENIERIA LTDA -**, identificado con la **NIT No. 8050261975**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
C.I NUEVA INGENIERIA LTDA -	NIT 8050261975	470010017380	\$438,900.	. 47745001000029341286

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **C.I NUEVA INGENIERIA LTDA -**, identificado con la **NIT No. 8050261975**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029341292

Resolución No. **470010017390**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ALVARO CARDENAS ORTIZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 8486425**
DIRECCIÓN : **TORDECILLAS CONJUNTO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHF407**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003770 de fecha 2021-02-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341292**, contra el señor(a) **ALVARO CARDENAS ORTIZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 8486425**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHF407** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALVARO CARDENAS ORTIZ**, identificado con la **C.C. No. 8486425**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALVARO CARDENAS ORTIZ	C.C. 8486425	470010017390	\$438,900.	. 47745001000029341292

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALVARO CARDENAS ORTIZ**, identificado con la **C.C. No. 8486425**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341332

Resolución No. 470010017390
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CAMARA DE REPRESENTANTES -
IDENTIFICACIÓN : NIT 899999098
DIRECCIÓN : KR 12 B NO. 42 - 84
VEHÍCULO DE PLACAS : FTR523

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003820 de fecha 2021-03-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341332, contra el señor(a) CAMARA DE REPRESENTANTES -, identificado(a) con la NIT No. 899999098, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FTR523 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CAMARA DE REPRESENTANTES -, identificado con la NIT No. 899999098, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CAMARA DE REPRESENTANTES -	NIT 899999098	470010017390	\$438,900.	. 47745001000029341332

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CAMARA DE REPRESENTANTES** -, identificado con la **NIT No. 899999098**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341347

Resolución No. 470010017390
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARTHA CECILIA SUAREZ VASQUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 57427972
DIRECCIÓN : CALLE 42 # 69 -02 YUCAL
VEHÍCULO DE PLACAS : BJD96F

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005042 de fecha 2021-03-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341347, contra el señor(a) **MARTHA CECILIA SUAREZ VASQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 57427972**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BJD96F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTHA CECILIA SUAREZ VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 57427972**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTHA CECILIA SUAREZ VASQUEZ	C.C. 57427972	470010017390	\$438,900.	47745001000029341347

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA CECILIA SUAREZ VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 57427972**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341380

Resolución No. 470010017400
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MANUEL FERNANDO REYES GUERRERO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1012430626**
DIRECCIÓN : **CR 80 B BIS NO 57-57 S**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KEZ096**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005379 de fecha 2021-03-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341380**, contra el señor(a) **MANUEL FERNANDO REYES GUERRERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1012430626**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KEZ096** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL FERNANDO REYES GUERRERO**, identificado con la **C.C. No. 1012430626**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MANUEL FERNANDO REYES GUERRERO	C.C. 1012430626	470010017400	\$438,900.	47745001000029341380

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MANUEL FERNANDO REYES GUERRERO**, identificado con la **C.C. No. 1012430626**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029341381

Resolución No. **470010017400**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **CLAUDIA LICETH FLOREZ VELEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1004369609**
DIRECCIÓN : **CRA 23 9-26**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IIZ325**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003834 de fecha 2021-03-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341381**, contra el señor(a) **CLAUDIA LICETH FLOREZ VELEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1004369609**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IIZ325** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CLAUDIA LICETH FLOREZ VELEZ**, identificado con la **C.C. No. 1004369609**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLAUDIA LICETH FLOREZ VELEZ	C.C. 1004369609	470010017400	\$438,900.	. 47745001000029341381

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLAUDIA LICETH FLOREZ VELEZ**, identificado con la **C.C. No. 1004369609**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341382

Resolución No. 470010017400
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YEIRIS PAOLA DIAZ ORTIZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 40941304
DIRECCIÓN : CARRERA 5A NO. 27C-35
VEHÍCULO DE PLACAS : MOY034

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005707 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341382, contra el señor(a) YEIRIS PAOLA DIAZ ORTIZ, identificado(a) con la C.C. No. 40941304, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MOY034 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YEIRIS PAOLA DIAZ ORTIZ, identificado con la C.C. No. 40941304, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YEIRIS PAOLA DIAZ ORTIZ	C.C. 40941304	470010017400	\$438,900.	47745001000029341382

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YEIRIS PAOLA DIAZ ORTIZ**, identificado con la **C.C. No. 40941304**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029341392

Resolución No. **470010017400**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **RAFAEL ARMANDO GUTIERREZ POLO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12562192**
DIRECCIÓN : **CRA 28 # 17 - 47**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RDS141**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003831 de fecha 2021-03-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341392**, contra el señor(a) **RAFAEL ARMANDO GUTIERREZ POLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 12562192**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RDS141** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL ARMANDO GUTIERREZ POLO**, identificado con la **C.C. No. 12562192**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAFAEL ARMANDO GUTIERREZ POLO	C.C. 12562192	470010017400	\$438,900.	. 47745001000029341392

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL ARMANDO GUTIERREZ POLO**, identificado con la **C.C. No. 12562192**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341396

Resolución No. 470010017400
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DIANA CAROLINA ROJAS IBAÑEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 63525281
DIRECCIÓN : CRA 72 N 91A-100 TRR.1 APT.801
VEHÍCULO DE PLACAS : HXR769

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005055 de fecha 2021-03-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341396, contra el señor(a) DIANA CAROLINA ROJAS IBAÑEZ, identificado(a) con la C.C. No. 63525281, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HXR769 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DIANA CAROLINA ROJAS IBAÑEZ, identificado con la C.C. No. 63525281, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIANA CAROLINA ROJAS IBAÑEZ	C.C. 63525281	470010017400	\$438,900.	. 47745001000029341396

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIANA CAROLINA ROJAS IBAÁ'EZ**, identificado con la **C.C. No. 63525281**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341420

Resolución No. 470010017410
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALIRIO VERA OVIEDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 91462394
DIRECCIÓN : FINCA LA PAZ LLANO PALMAS
VEHÍCULO DE PLACAS : GQU548

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009126 de fecha 2021-05-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341420, contra el señor(a) **ALIRIO VERA OVIEDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 91462394**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GQU548** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALIRIO VERA OVIEDO**, identificado con la **C.C. No. 91462394**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALIRIO VERA OVIEDO	C.C. 91462394	470010017410	\$438,900.	. 47745001000029341420

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALIRIO VERA OVIEDO**, identificado con la **C.C. No. 91462394**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029341432

Resolución No. **470010017410**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ELIZABETH CAROLINA CORDOBA PINEDO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 36726383**
DIRECCIÓN : **CRA 16 D # 11 A -42 URB RIASCOS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DJZ750**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005001 de fecha 2021-02-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341432**, contra el señor(a) **ELIZABETH CAROLINA CORDOBA PINEDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 36726383**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJZ750** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELIZABETH CAROLINA CORDOBA PINEDO**, identificado con la **C.C. No. 36726383**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELIZABETH CAROLINA CORDOBA PINEDO	C.C. 36726383	470010017410	\$438,900.	. 47745001000029341432

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELIZABETH CAROLINA CORDOBA PINEDO**, identificado con la **C.C. No. 36726383**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341433

Resolución No. 470010017410
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **GRISEL CASELLA DE CORDOBA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 51582217**
DIRECCIÓN : **AV CARACAS N 3-44**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HCU163**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005244 de fecha 2021-03-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341433**, contra el señor(a) **GRISEL CASELLA DE CORDOBA**, identificado(a) con la **C.C. No. 51582217**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HCU163** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GRISEL CASELLA DE CORDOBA**, identificado con la **C.C. No. 51582217**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GRISEL CASELLA DE CORDOBA	C.C. 51582217	470010017410	\$438,900.	. 47745001000029341433

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GRISSEL CASELLA DE CORDOBA**, identificado con la **C.C. No. 51582217**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341443

Resolución No. 470010017410
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANTONIO DE MARIA
IDENTIFICACIÓN : C.E. 394766
DIRECCIÓN : AV LA GUITO 1 CLL EDI MIRADOR DE LAGUITO APT02
VEHÍCULO DE PLACAS : FXX253

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005123 de fecha 2021-03-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341443, contra el señor(a) ANTONIO DE MARIA, identificado(a) con la C.E. No. 394766, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FXX253 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANTONIO DE MARIA, identificado con la C.E. No. 394766, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANTONIO DE MARIA	C.E. 394766	470010017410	\$438,900.	. 47745001000029341443

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANTONIO DE MARIA**, identificado con la **C.E. No. 394766**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341446

Resolución No. 470010017410
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 31372856
DIRECCIÓN : DIAG 54 N. 9 - 91 BR. KENEDY
VEHÍCULO DE PLACAS : DTS725

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005196 de fecha 2021-03-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341446, contra el señor(a) **JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS**, identificado(a) con la **C.C. No. 31372856**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTS725** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS**, identificado con la **C.C. No. 31372856**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS	C.C. 31372856	470010017410	\$438,900.	47745001000029341446

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS**, identificado con la **C.C. No. 31372856**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341450

Resolución No. 470010017410
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : NELSON ALBEIRO RODAS VELEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 86071025
DIRECCIÓN : BARRIO EL BOSQUE
VEHÍCULO DE PLACAS : JON937

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003844 de fecha 2021-03-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341450, contra el señor(a) **NELSON ALBEIRO RODAS VELEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 86071025**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JON937** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELSON ALBEIRO RODAS VELEZ**, identificado con la **C.C. No. 86071025**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELSON ALBEIRO RODAS VELEZ	C.C. 86071025	470010017410	\$438,900.	47745001000029341450

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELSON ALBEIRO RODAS VELEZ**, identificado con la **C.C. No. 86071025**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341491

Resolución No. 470010017420
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NELSON ALBEIRO RODAS VELEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 86071025
DIRECCIÓN : BARRIO EL BOSQUE
VEHÍCULO DE PLACAS : JON937

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003861 de fecha 2021-03-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341491, contra el señor(a) **NELSON ALBEIRO RODAS VELEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 86071025**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JON937** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELSON ALBEIRO RODAS VELEZ**, identificado con la **C.C. No. 86071025**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELSON ALBEIRO RODAS VELEZ	C.C. 86071025	470010017420	\$438,900.	47745001000029341491

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELSON ALBEIRO RODAS VELEZ**, identificado con la **C.C. No. 86071025**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341511

Resolución No. 470010017420
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BLANCA CIELO MELCHOR SOTO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 67045345**
DIRECCIÓN : **C 45 OESTE 1 30**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CMA836**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003936 de fecha 2021-03-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341511**, contra el señor(a) **BLANCA CIELO MELCHOR SOTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 67045345**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CMA836** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BLANCA CIELO MELCHOR SOTO**, identificado con la **C.C. No. 67045345**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BLANCA CIELO MELCHOR SOTO	C.C. 67045345	470010017420	\$438,900.	. 47745001000029341511

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BLANCA CIELO MELCHOR SOTO**, identificado con la **C.C. No. 67045345**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341517

Resolución No. 470010017420
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA YOLANDA NIÁ'O ROSAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 41620409
DIRECCIÓN : TV 5R BIS # 48-44 S
VEHÍCULO DE PLACAS : ZZV962

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003939 de fecha 2021-03-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341517, contra el señor(a) **MARIA YOLANDA NIÁ'O ROSAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 41620409**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZZV962** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA YOLANDA NIÁ'O ROSAS**, identificado con la **C.C. No. 41620409**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA YOLANDA NIÁ'O ROSAS	C.C. 41620409	470010017420	\$438,900.	. 47745001000029341517

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA YOLANDA NIÑO ROSAS**, identificado con la **C.C. No. 41620409**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341521

Resolución No. 470010017420
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DANIELA CAROLINA NOCHES HOYOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1065808276
DIRECCIÓN : MZ 52 CASA 27 URB BELLA VISTA
VEHÍCULO DE PLACAS : QIE419

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005045 de fecha 2021-03-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341521, contra el señor(a) DANIELA CAROLINA NOCHES HOYOS, identificado(a) con la C.C. No. 1065808276, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QIE419 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DANIELA CAROLINA NOCHES HOYOS, identificado con la C.C. No. 1065808276, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DANIELA CAROLINA NOCHES HOYOS	C.C. 1065808276	470010017420	\$438,900.	. 47745001000029341521

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANIELA CAROLINA NOCHES HOYOS**, identificado con la **C.C. No. 1065808276**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341522

Resolución No. 470010017420
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ELKIN BARRERA VARGAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1019069872
DIRECCIÓN : CL 134 A NO. 95 D - 09
VEHÍCULO DE PLACAS : DQN543

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003932 de fecha 2021-03-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341522, contra el señor(a) **ELKIN BARRERA VARGAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1019069872**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DQN543** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELKIN BARRERA VARGAS**, identificado con la **C.C. No. 1019069872**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELKIN BARRERA VARGAS	C.C. 1019069872	470010017420	\$438,900.	. 47745001000029341522

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELKIN BARRERA VARGAS**, identificado con la **C.C. No. 1019069872**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341530

Resolución No. 470010017430
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EDWIN LEONARDO ROJAS RINCON
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1106892428
DIRECCIÓN : CL 36 SUR 30 96
VEHÍCULO DE PLACAS : FGQ507

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005470 de fecha 2021-03-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341530, contra el señor(a) EDWIN LEONARDO ROJAS RINCON, identificado(a) con la C.C. No. 1106892428, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FGQ507 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EDWIN LEONARDO ROJAS RINCON, identificado con la C.C. No. 1106892428, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDWIN LEONARDO ROJAS RINCON	C.C. 1106892428	470010017430	\$438,900.	47745001000029341530

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDWIN LEONARDO ROJAS RINCON**, identificado con la **C.C. No. 1106892428**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341538

Resolución No. 470010017430
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CLAUDIA CATINCHI DAZA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22621022
DIRECCIÓN : CRA 1 #5-26 EDIF MENDIUHACA RODADERO
VEHÍCULO DE PLACAS : EKW478

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005003 de fecha 2021-02-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341538, contra el señor(a) **CLAUDIA CATINCHI DAZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 22621022**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EKW478** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CLAUDIA CATINCHI DAZA**, identificado con la **C.C. No. 22621022**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLAUDIA CATINCHI DAZA	C.C. 22621022	470010017430	\$438,900.	. 47745001000029341538

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLAUDIA CATINCHI DAZA**, identificado con la **C.C. No. 22621022**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341540

Resolución No. 470010017430
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **GABRIEL AUGUSTO TRUJILLO JIMENO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 6559597**
DIRECCIÓN : **MZA 175 CASA 5 DON ALBERTO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FWW706**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005560 de fecha 2021-03-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341540, contra el señor(a) **GABRIEL AUGUSTO TRUJILLO JIMENO**, identificado(a) con la **C.C. No. 6559597**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FWW706** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GABRIEL AUGUSTO TRUJILLO JIMENO**, identificado con la **C.C. No. 6559597**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GABRIEL AUGUSTO TRUJILLO JIMENO	C.C. 6559597	470010017430	\$438,900.	. 47745001000029341540

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GABRIEL AUGUSTO TRUJILLO JIMENO**, identificado con la **C.C. No. 6559597**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341554

Resolución No. 470010017430
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : KELLY JOHANA RAMIREZ HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1093771418
DIRECCIÓN : AV 4E #29-14 CORDIALIDAD
VEHÍCULO DE PLACAS : RKL655

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021007291 de fecha 2021-05-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341554, contra el señor(a) **KELLY JOHANA RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1093771418**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RKL655** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KELLY JOHANA RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 1093771418**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KELLY JOHANA RAMIREZ HERNANDEZ	C.C. 1093771418	470010017430	\$438,900.	47745001000029341554

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KELLY JOHANA RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 1093771418**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341557

Resolución No. 470010017430
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : ELIZABETH DEL SOCORRO PORTNOY PEREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 34974437
DIRECCIÓN : KRA16A #11A-44 CSA 106 CONJ ALTO DE SANTA CRUZ
RIASGO
VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ464

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004630 de fecha 2021-01-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341557, contra el señor(a) **ELIZABETH DEL SOCORRO PORTNOY PEREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 34974437**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPZ464** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELIZABETH DEL SOCORRO PORTNOY PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 34974437**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELIZABETH DEL SOCORRO PORTNOY PEREZ	C.C. 34974437	470010017430	\$438,900.	47745001000029341557

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELIZABETH DEL SOCORRO PORTNOY PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 34974437**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341567

Resolución No. 470010017430
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LOUCIANA ELISA OVALLE BENJUMEA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1122400557
DIRECCIÓN : MZ 12 CASA 6A
VEHÍCULO DE PLACAS : VAM630

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003954 de fecha 2021-03-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341567, contra el señor(a) **LOUCIANA ELISA OVALLE BENJUMEA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1122400557**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAM630** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LOUCIANA ELISA OVALLE BENJUMEA**, identificado con la **C.C. No. 1122400557**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LOUCIANA ELISA OVALLE BENJUMEA	C.C. 1122400557	470010017430	\$438,900.	. 47745001000029341567

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LOUCIANA ELISA OVALLE BENJUMEA**, identificado con la **C.C. No. 1122400557**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029341571

Resolución No. **470010017430**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOSE LUIS OYAGA BAENA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1065647608**
DIRECCIÓN : **CRA 19 D# 8A -25 BARRIO EL RINCON DEL AMPARO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JBT617**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005250 de fecha 2021-03-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341571**, contra el señor(a) **JOSE LUIS OYAGA BAENA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065647608**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JBT617** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE LUIS OYAGA BAENA**, identificado con la **C.C. No. 1065647608**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE LUIS OYAGA BAENA	C.C. 1065647608	470010017430	\$438,900.	. 47745001000029341571

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE LUIS OYAGA BAENA**, identificado con la **C.C. No. 1065647608**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341595

Resolución No. 470010017440
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NELSON SANABRIA ALVAREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79799712
DIRECCIÓN : CLL 5 5B-10 INT 22B APTO 406 QUINTANARES
VEHÍCULO DE PLACAS : HSX904

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003961 de fecha 2021-03-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341595, contra el señor(a) **NELSON SANABRIA ALVAREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 79799712**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HSX904** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELSON SANABRIA ALVAREZ**, identificado con la **C.C. No. 79799712**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELSON SANABRIA ALVAREZ	C.C. 79799712	470010017440	\$438,900.	. 47745001000029341595

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELSON SANABRIA ALVAREZ**, identificado con la **C.C. No. 79799712**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341607

Resolución No. 470010017440
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : SAUL ZULETA SALAZAR
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72253249
DIRECCIÓN : CARRERA 39 NO 33-35
VEHÍCULO DE PLACAS : GOB826

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003964 de fecha 2021-03-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341607, contra el señor(a) SAUL ZULETA SALAZAR, identificado(a) con la C.C. No. 72253249, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GOB826 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SAUL ZULETA SALAZAR, identificado con la C.C. No. 72253249, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SAUL ZULETA SALAZAR	C.C. 72253249	470010017440	\$438,900.	47745001000029341607

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SAUL ZULETA SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 72253249**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341608

Resolución No. 470010017440
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANYI PAOLA BARAJAS RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1102381773
DIRECCIÓN : CALLE 12 # 11-29 PISO 5 NUEVA CANDELARIA
VEHÍCULO DE PLACAS : UDV660

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003967 de fecha 2021-03-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341608, contra el señor(a) ANYI PAOLA BARAJAS RAMIREZ, identificado(a) con la C.C. No. 1102381773, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UDV660 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANYI PAOLA BARAJAS RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 1102381773, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANYI PAOLA BARAJAS RAMIREZ	C.C. 1102381773	470010017440	\$438,900.	. 47745001000029341608

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANYI PAOLA BARAJAS RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 1102381773**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341609

Resolución No. 470010017440
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LAUDITH BEATRIZ TORRES DE GUTIERREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 26937272
DIRECCIÓN : CRA. 19A2 7B-41, LOS MUSICOS
VEHÍCULO DE PLACAS : RER867

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005056 de fecha 2021-03-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341609, contra el señor(a) LAUDITH BEATRIZ TORRES DE GUTIERREZ, identificado(a) con la C.C. No. 26937272, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RER867 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LAUDITH BEATRIZ TORRES DE GUTIERREZ, identificado con la C.C. No. 26937272, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LAUDITH BEATRIZ TORRES DE GUTIERREZ	C.C. 26937272	470010017440	\$438,900.	. 47745001000029341609

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LAUDITH BEATRIZ TORRES DE GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 26937272**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341641

Resolución No. 470010017440
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **OSPINO DI ANGEL S.A.S. -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900964692**
DIRECCIÓN : **COMERCIAL CRA 14 #29-47 CA 22 BRR BAVARIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JDM119**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005255 de fecha 2021-03-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341641**, contra el señor(a) **OSPINO DI ANGEL S.A.S. -**, identificado(a) con la **NIT No. 900964692**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JDM119** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSPINO DI ANGEL S.A.S. -**, identificado con la **NIT No. 900964692**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSPINO DI ANGEL S.A.S. -	NIT 900964692	470010017440	\$438,900.	. 47745001000029341641

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSPINO DI ANGEL S.A.S.** -, identificado con la NIT No. **900964692**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341651

Resolución No. 470010017440
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FERNEY PATIÁ'O NEIRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 91046115
DIRECCIÓN : CRR 26 # 14-08
VEHÍCULO DE PLACAS : FKL246

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003973 de fecha 2021-03-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341651, contra el señor(a) **FERNEY PATIÁ'O NEIRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 91046115**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FKL246** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FERNEY PATIÁ'O NEIRA**, identificado con la **C.C. No. 91046115**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FERNEY PATIÁ'O NEIRA	C.C. 91046115	470010017440	\$438,900.	47745001000029341651

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FERNEY PATIÁ'O NEIRA**, identificado con la **C.C. No. 91046115**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341662

Resolución No. 470010017450
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA EDILMA GUTIERREZ TOBON
IDENTIFICACIÓN : C.C. 21459565
DIRECCIÓN : CLL 72 SUR N 96 CC 32 APT 301
VEHÍCULO DE PLACAS : SBL098

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005386 de fecha 2021-03-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341662, contra el señor(a) MARIA EDILMA GUTIERREZ TOBON, identificado(a) con la C.C. No. 21459565, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa SBL098 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIA EDILMA GUTIERREZ TOBON, identificado con la C.C. No. 21459565, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA EDILMA GUTIERREZ TOBON	C.C. 21459565	470010017450	\$438,900.	. 47745001000029341662

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA EDILMA GUTIERREZ TOBON**, identificado con la **C.C. No. 21459565**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029341669

Resolución No. **470010017450**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **URSULA ISABEL LOZADA AROCA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 57447095**
DIRECCIÓN : **CRA 21C-4 N 29G-04 B. VILLA BELLA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EOQ292**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009129 de fecha 2021-05-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341669**, contra el señor(a) **URSULA ISABEL LOZADA AROCA**, identificado(a) con la **C.C. No. 57447095**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EOQ292** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **URSULA ISABEL LOZADA AROCA**, identificado con la **C.C. No. 57447095**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
URSULA ISABEL LOZADA AROCA	C.C. 57447095	470010017450	\$438,900.	. 47745001000029341669

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **URSULA ISABEL LOZADA AROCA**, identificado con la **C.C. No. 57447095**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341696

Resolución No. 470010017450
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ADRIANA MARIA DE JESUS MORENO JULIO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 45545672**
DIRECCIÓN : **CRA 64 B N 86 - 175**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GMX671**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003984 de fecha 2021-03-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341696**, contra el señor(a) **ADRIANA MARIA DE JESUS MORENO JULIO**, identificado(a) con la **C.C. No. 45545672**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GMX671** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ADRIANA MARIA DE JESUS MORENO JULIO**, identificado con la **C.C. No. 45545672**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ADRIANA MARIA DE JESUS MORENO JULIO	C.C. 45545672	470010017450	\$438,900.	. 47745001000029341696

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ADRIANA MARIA DE JESUS MORENO JULIO**, identificado con la **C.C. No. 45545672**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341701

Resolución No. 470010017450
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EDWIN LEONARDO ROJAS RINCON
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1106892428
DIRECCIÓN : CL 36 SUR 30 96
VEHÍCULO DE PLACAS : FGQ507

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006929 de fecha 2021-03-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341701, contra el señor(a) EDWIN LEONARDO ROJAS RINCON, identificado(a) con la C.C. No. 1106892428, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FGQ507 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EDWIN LEONARDO ROJAS RINCON, identificado con la C.C. No. 1106892428, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDWIN LEONARDO ROJAS RINCON	C.C. 1106892428	470010017450	\$438,900.	47745001000029341701

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDWIN LEONARDO ROJAS RINCON**, identificado con la **C.C. No. 1106892428**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341709

Resolución No. 470010017450
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ESNEIDER VEGA LOPEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 5172536
DIRECCIÓN : VIA PRINCIPAL LAS PALMITAS
VEHÍCULO DE PLACAS : BVD354

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006446 de fecha 2021-04-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341709, contra el señor(a) **ESNEIDER VEGA LOPEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 5172536**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVD354** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ESNEIDER VEGA LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 5172536**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ESNEIDER VEGA LOPEZ	C.C. 5172536	470010017450	\$438,900.	47745001000029341709

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ESNEIDER VEGA LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 5172536**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029341714

Resolución No. **470010017450**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LEIDY TATIANA GOMEZ GONZALEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1020428270**
DIRECCIÓN : **CRA 39 E 48C SUR 36 APTB 1110**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FQB081**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003985 de fecha 2021-03-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341714**, contra el señor(a) **LEIDY TATIANA GOMEZ GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1020428270**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FQB081** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEIDY TATIANA GOMEZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1020428270**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEIDY TATIANA GOMEZ GONZALEZ	C.C. 1020428270	470010017450	\$438,900.	. 47745001000029341714

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEIDY TATIANA GOMEZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1020428270**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341780

Resolución No. 470010017460
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MAYRA ALEJANDRA BARROS RAMOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1083010236
DIRECCIÓN : HOTEL HILTON GARDEN AIRPORT
VEHÍCULO DE PLACAS : JJM163

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005260 de fecha 2021-03-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341780, contra el señor(a) **MAYRA ALEJANDRA BARROS RAMOS**, identificado(a) con la C.C. No. 1083010236, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JJM163** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MAYRA ALEJANDRA BARROS RAMOS**, identificado con la C.C. No. 1083010236, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAYRA ALEJANDRA BARROS RAMOS	C.C. 1083010236	470010017460	\$438,900.	47745001000029341780

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAYRA ALEJANDRA BARROS RAMOS**, identificado con la **C.C. No. 1083010236**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029341796

Resolución No. **470010017460**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MERYS CECILIA CARRILLO TORRES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 39048689**
DIRECCIÓN : **MZ 20 CASA 31. ALTOS DE CONFACESAR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QFE281**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004045 de fecha 2021-03-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341796**, contra el señor(a) **MERYS CECILIA CARRILLO TORRES**, identificado(a) con la **C.C. No. 39048689**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFE281** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MERYS CECILIA CARRILLO TORRES**, identificado con la **C.C. No. 39048689**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MERYS CECILIA CARRILLO TORRES	C.C. 39048689	470010017460	\$438,900.	47745001000029341796

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MERYS CECILIA CARRILLO TORRES**, identificado con la **C.C. No. 39048689**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029341799

Resolución No. **470010017460**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **DISEÑA INGENIERIA S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901094134**
DIRECCIÓN : **CRA 42 # 60 SUR 15 TORRE 4 APTO 702**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MSO283**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004051 de fecha 2021-03-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341799**, contra el señor(a) **DISEÑA INGENIERIA S.A.S** -, identificado(a) con la **NIT No. 901094134**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MSO283** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DISEÑA INGENIERIA S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 901094134**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DISEÑA INGENIERIA S.A.S -	NIT 901094134	470010017460	\$438,900.	. 47745001000029341799

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DISEÑA INGENIERIA S.A.S** -, identificado con la NIT No. **901094134**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341820

Resolución No. 470010017460
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JHON JAIRO HERNANDEZ BURGOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 3171869
DIRECCIÓN : CLL 65 N. 27-31
VEHÍCULO DE PLACAS : CYE609

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005331 de fecha 2021-03-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341820, contra el señor(a) **JHON JAIRO HERNANDEZ BURGOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 3171869**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CYE609** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JHON JAIRO HERNANDEZ BURGOS**, identificado con la **C.C. No. 3171869**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHON JAIRO HERNANDEZ BURGOS	C.C. 3171869	470010017460	\$438,900.	47745001000029341820

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JHON JAIRO HERNANDEZ BURGOS**, identificado con la **C.C. No. 3171869**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341831

Resolución No. 470010017460
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JULIO CESAR BOTERO MACIAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 16663360
DIRECCIÓN : CARRERA 71 NO 3C-39
VEHÍCULO DE PLACAS : IIZ389

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005332 de fecha 2021-03-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341831, contra el señor(a) **JULIO CESAR BOTERO MACIAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 16663360**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IIZ389** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIO CESAR BOTERO MACIAS**, identificado con la **C.C. No. 16663360**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIO CESAR BOTERO MACIAS	C.C. 16663360	470010017460	\$438,900.	47745001000029341831

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIO CESAR BOTERO MACIAS**, identificado con la **C.C. No. 16663360**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341857

Resolución No. 470010017470
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARMEN ALICIA RIVERA DURAN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 60342261
DIRECCIÓN : PORTAL DE BOCONO
VEHÍCULO DE PLACAS : RIO007

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005726 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341857, contra el señor(a) CARMEN ALICIA RIVERA DURAN, identificado(a) con la C.C. No. 60342261, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RIO007 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARMEN ALICIA RIVERA DURAN, identificado con la C.C. No. 60342261, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARMEN ALICIA RIVERA DURAN	C.C. 60342261	470010017470	\$438,900.	. 47745001000029341857

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARMEN ALICIA RIVERA DURAN**, identificado con la **C.C. No. 60342261**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341858

Resolución No. 470010017470
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARA SOFIA FIGUEROA CORTES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1128058007
DIRECCIÓN : BOSQUE VIVIENDA MILITAR #48 07 DG 21C
VEHÍCULO DE PLACAS : UGK847

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005311 de fecha 2021-03-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341858, contra el señor(a) **MARA SOFIA FIGUEROA CORTES**, identificado(a) con la **C.C. No. 1128058007**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UGK847** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARA SOFIA FIGUEROA CORTES**, identificado con la **C.C. No. 1128058007**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARA SOFIA FIGUEROA CORTES	C.C. 1128058007	470010017470	\$438,900.	. 47745001000029341858

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARA SOFIA FIGUEROA CORTES**, identificado con la **C.C. No. 1128058007**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341864

Resolución No. 470010017470
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DAVID ALEJANDRO DEISENBERGER HENAO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1082998213
DIRECCIÓN : CALLE 6 # 22-30 BONDA
VEHÍCULO DE PLACAS : EBM713

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005140 de fecha 2021-03-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341864, contra el señor(a) **DAVID ALEJANDRO DEISENBERGER HENAO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082998213**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EBM713** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DAVID ALEJANDRO DEISENBERGER HENAO**, identificado con la **C.C. No. 1082998213**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DAVID ALEJANDRO DEISENBERGER HENAO	C.C. 1082998213	470010017470	\$438,900.	47745001000029341864

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DAVID ALEJANDRO DEISENBERGER HENAO**, identificado con la **C.C. No. 1082998213**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341876

Resolución No. 470010017470
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ENA PATRICIA PUELLO BARRAZA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 30773178
DIRECCIÓN : CARTAGENA
VEHÍCULO DE PLACAS : JBV265

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005264 de fecha 2021-03-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341876, contra el señor(a) ENA PATRICIA PUELLO BARRAZA, identificado(a) con la C.C. No. 30773178, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JBV265 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ENA PATRICIA PUELLO BARRAZA, identificado con la C.C. No. 30773178, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ENA PATRICIA PUELLO BARRAZA	C.C. 30773178	470010017470	\$438,900.	. 47745001000029341876

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ENA PATRICIA PUELLO BARRAZA**, identificado con la **C.C. No. 30773178**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029341891

Resolución No. **470010017480**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FRANCISCO BELTRAN**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 7538485**
DIRECCIÓN : **VEREDA GUAYABAL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BAS75C**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006932 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341891**, contra el señor(a) **FRANCISCO BELTRAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 7538485**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BAS75C** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRANCISCO BELTRAN**, identificado con la **C.C. No. 7538485**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRANCISCO BELTRAN	C.C. 7538485	470010017480	\$438,900.	. 47745001000029341891

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRANCISCO BELTRAN**, identificado con la **C.C. No. 7538485**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029341892

Resolución No. **470010017480**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **SARA MILENA ORTIZ ARAUJO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1079915951**
DIRECCIÓN : **CONCEPCION 4 MZ T1 CS 2**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQK821**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005143 de fecha 2021-03-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341892**, contra el señor(a) **SARA MILENA ORTIZ ARAUJO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1079915951**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQK821** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SARA MILENA ORTIZ ARAUJO**, identificado con la **C.C. No. 1079915951**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SARA MILENA ORTIZ ARAUJO	C.C. 1079915951	470010017480	\$438,900.	. 47745001000029341892

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SARA MILENA ORTIZ ARAUJO**, identificado con la **C.C. No. 1079915951**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029341896

Resolución No. **470010017480**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JULIO CESAR BOTERO MACIAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 16663360**
DIRECCIÓN : **CARRERA 71 NO 3C-39**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IIZ389**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005334 de fecha 2021-03-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341896**, contra el señor(a) **JULIO CESAR BOTERO MACIAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 16663360**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IIZ389** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIO CESAR BOTERO MACIAS**, identificado con la **C.C. No. 16663360**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIO CESAR BOTERO MACIAS	C.C. 16663360	470010017480	\$438,900.	47745001000029341896

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIO CESAR BOTERO MACIAS**, identificado con la **C.C. No. 16663360**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029341902

Resolución No. **470010017480**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JULIO CESAR BOTERO MACIAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 16663360**
DIRECCIÓN : **CARRERA 71 NO 3C-39**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IIZ389**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005335 de fecha 2021-03-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341902**, contra el señor(a) **JULIO CESAR BOTERO MACIAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 16663360**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IIZ389** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIO CESAR BOTERO MACIAS**, identificado con la **C.C. No. 16663360**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIO CESAR BOTERO MACIAS	C.C. 16663360	470010017480	\$438,900.	47745001000029341902

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIO CESAR BOTERO MACIAS**, identificado con la **C.C. No. 16663360**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029341903

Resolución No. **470010017480**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JULIO CESAR BOTERO MACIAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 16663360**
DIRECCIÓN : **CARRERA 71 NO 3C-39**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IIZ389**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005336 de fecha 2021-03-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341903**, contra el señor(a) **JULIO CESAR BOTERO MACIAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 16663360**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IIZ389** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIO CESAR BOTERO MACIAS**, identificado con la **C.C. No. 16663360**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIO CESAR BOTERO MACIAS	C.C. 16663360	470010017480	\$438,900.	. 47745001000029341903

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIO CESAR BOTERO MACIAS**, identificado con la **C.C. No. 16663360**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029341911

Resolución No. **470010017480**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **OLGA LUCIA QUINTERO RIVADENEIRA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 49777268**
DIRECCIÓN : **KR 95 A NO. 26 - 37 SUR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HML087**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005395 de fecha 2021-03-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341911**, contra el señor(a) **OLGA LUCIA QUINTERO RIVADENEIRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 49777268**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HML087** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OLGA LUCIA QUINTERO RIVADENEIRA**, identificado con la **C.C. No. 49777268**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OLGA LUCIA QUINTERO RIVADENEIRA	C.C. 49777268	470010017480	\$438,900.	. 47745001000029341911

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OLGA LUCIA QUINTERO RIVADENEIRA**, identificado con la **C.C. No. 49777268**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341926

Resolución No. 470010017480
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NELSON DAVID LARA MARQUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72270955
DIRECCIÓN : CALLE 27 NO. 13-16
VEHÍCULO DE PLACAS : HTK511

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005816 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341926, contra el señor(a) **NELSON DAVID LARA MARQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 72270955**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HTK511** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELSON DAVID LARA MARQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 72270955**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELSON DAVID LARA MARQUEZ	C.C. 72270955	470010017480	\$438,900.	47745001000029341926

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELSON DAVID LARA MARQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 72270955**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029341958

Resolución No. **470010017490**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MARY LUZ ECHENIQUE TORRES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 45754401**
DIRECCIÓN : **LOS ALPES CONJUNTO LOS ROBLES TRANV.71 CASA#3**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KFR313**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004042 de fecha 2021-03-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341958**, contra el señor(a) **MARY LUZ ECHENIQUE TORRES**, identificado(a) con la **C.C. No. 45754401**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KFR313** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARY LUZ ECHENIQUE TORRES**, identificado con la **C.C. No. 45754401**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARY LUZ ECHENIQUE TORRES	C.C. 45754401	470010017490	\$438,900.	. 47745001000029341958

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARY LUZ ECHENIQUE TORRES**, identificado con la **C.C. No. 45754401**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341966

Resolución No. 470010017490
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DIGISAP S A S -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900811692
DIRECCIÓN : CL 117 NO. 6 A - 83 OF 506
VEHÍCULO DE PLACAS : BTP431

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004081 de fecha 2021-03-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341966, contra el señor(a) DIGISAP S A S -, identificado(a) con la NIT No. 900811692, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BTP431 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DIGISAP S A S -, identificado con la NIT No. 900811692, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIGISAP S A S -	NIT 900811692	470010017490	\$438,900.	. 47745001000029341966

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIGISAP S A S** -, identificado con la **NIT No. 900811692**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341970

Resolución No. 470010017490
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HOSPITAL SAN JOSE -
IDENTIFICACIÓN : NIT 892120115
DIRECCIÓN : CALLE 11 # 20-45
VEHÍCULO DE PLACAS : FWW371

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004079 de fecha 2021-03-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341970, contra el señor(a) **HOSPITAL SAN JOSE -**, identificado(a) con la **NIT No. 892120115**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FWW371** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HOSPITAL SAN JOSE -**, identificado con la **NIT No. 892120115**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HOSPITAL SAN JOSE -	NIT 892120115	470010017490	\$438,900.	. 47745001000029341970

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HOSPITAL SAN JOSE** -, identificado con la NIT No. **892120115**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029565851

Resolución No. 470010017490
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DIOSITO RODRIGUEZ AVENDAÁ'O
IDENTIFICACIÓN : C.C. 5426871
DIRECCIÓN : CALLE 3 15-41 B- LA PRIMAVERA
VEHÍCULO DE PLACAS : BXK605

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021008211 de fecha 2021-06-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029565851, contra el señor(a) **DIOSITO RODRIGUEZ AVENDAÁ'O**, identificado(a) con la **C.C. No. 5426871**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BXK605** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIOSITO RODRIGUEZ AVENDAÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 5426871**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIOSITO RODRIGUEZ AVENDAÁ'O	C.C. 5426871	470010017490	\$438,900.	. 47745001000029565851

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIOSITO RODRIGUEZ AVENDAÑO**, identificado con la **C.C. No. 5426871**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029565884

Resolución No. 470010017490
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ERIKA PATRICIA CONTRERAS BARRERA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52388278
DIRECCIÓN : CLL 153 # 97B 63
VEHÍCULO DE PLACAS : REM143

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005401 de fecha 2021-03-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029565884, contra el señor(a) **ERIKA PATRICIA CONTRERAS BARRERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 52388278**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **REM143** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ERIKA PATRICIA CONTRERAS BARRERA**, identificado con la **C.C. No. 52388278**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ERIKA PATRICIA CONTRERAS BARRERA	C.C. 52388278	470010017490	\$438,900.	47745001000029565884

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ERIKA PATRICIA CONTRERAS BARRERA**, identificado con la **C.C. No. 52388278**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029565891

Resolución No. 470010017490
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JORGE LUIS PEREZ BRAVO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 71314081
DIRECCIÓN : CALLE 30 # 64-61
VEHÍCULO DE PLACAS : IRL394

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005269 de fecha 2021-03-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029565891, contra el señor(a) **JORGE LUIS PEREZ BRAVO**, identificado(a) con la **C.C. No. 71314081**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IRL394** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE LUIS PEREZ BRAVO**, identificado con la **C.C. No. 71314081**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE LUIS PEREZ BRAVO	C.C. 71314081	470010017490	\$438,900.	. 47745001000029565891

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE LUIS PEREZ BRAVO**, identificado con la **C.C. No. 71314081**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029565930

Resolución No. 470010017490
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900459690
DIRECCIÓN : PIE DE LA POPA KR 19 N 29B - 23
VEHÍCULO DE PLACAS : BPX962

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005477 de fecha 2021-03-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029565930, contra el señor(a) **PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 900459690**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPX962** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 900459690**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S -	NIT 900459690	470010017490	\$438,900.	47745001000029565930

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 900459690**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029565945

Resolución No. 470010017490
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PATRICIA DEL CARMEN GARAY ZUNIGA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22802969
DIRECCIÓN : URB INDIA CATALINA MZ1 L12
VEHÍCULO DE PLACAS : IKS533

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005478 de fecha 2021-03-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029565945, contra el señor(a) **PATRICIA DEL CARMEN GARAY ZUNIGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 22802969**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IKS533** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PATRICIA DEL CARMEN GARAY ZUNIGA**, identificado con la **C.C. No. 22802969**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PATRICIA DEL CARMEN GARAY ZUNIGA	C.C. 22802969	470010017490	\$438,900.	. 47745001000029565945

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PATRICIA DEL CARMEN GARAY ZUNIGA**, identificado con la **C.C. No. 22802969**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029565957

Resolución No. **470010017500**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ADOLFO ENRIQUE ALVAREZ GONZALEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 6749887**
DIRECCIÓN : **CLL 147 N 21 75 APT 401 F**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HJX176**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005479 de fecha 2021-03-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029565957**, contra el señor(a) **ADOLFO ENRIQUE ALVAREZ GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 6749887**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HJX176** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ADOLFO ENRIQUE ALVAREZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 6749887**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ADOLFO ENRIQUE ALVAREZ GONZALEZ	C.C. 6749887	470010017500	\$438,900.	. 47745001000029565957

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ADOLFO ENRIQUE ALVAREZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 6749887**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029565974

Resolución No. 470010017500
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **NORMA MARINA RODELO ANILLO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 22790866**
DIRECCIÓN : **ALPES TRANSV 70 # 31 C**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MUP904**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005292 de fecha 2021-03-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029565974**, contra el señor(a) **NORMA MARINA RODELO ANILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 22790866**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MUP904** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NORMA MARINA RODELO ANILLO**, identificado con la **C.C. No. 22790866**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NORMA MARINA RODELO ANILLO	C.C. 22790866	470010017500	\$438,900.	47745001000029565974

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NORMA MARINA RODELO ANILLO**, identificado con la **C.C. No. 22790866**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029565985

Resolución No. 470010017500
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FERNANDO ENRIQUE DAZA TRAUT
IDENTIFICACIÓN : C.C. 84069055
DIRECCIÓN : CRA 35B N 10A-18
VEHÍCULO DE PLACAS : HGO810

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005340 de fecha 2021-03-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029565985, contra el señor(a) FERNANDO ENRIQUE DAZA TRAUT, identificado(a) con la C.C. No. 84069055, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HGO810 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FERNANDO ENRIQUE DAZA TRAUT, identificado con la C.C. No. 84069055, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FERNANDO ENRIQUE DAZA TRAUT	C.C. 84069055	470010017500	\$438,900.	47745001000029565985

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FERNANDO ENRIQUE DAZA TRAUT**, identificado con la **C.C. No. 84069055**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029565997

Resolución No. 470010017500
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JUAN CARLOS HERNANDEZ PLATA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 13541400
DIRECCIÓN : CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGUKA TORRE 1 APTO 104
VEHÍCULO DE PLACAS : DLN917

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005729 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029565997, contra el señor(a) **JUAN CARLOS HERNANDEZ PLATA**, identificado(a) con la **C.C. No. 13541400**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DLN917** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS HERNANDEZ PLATA**, identificado con la **C.C. No. 13541400**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN CARLOS HERNANDEZ PLATA	C.C. 13541400	470010017500	\$438,900.	47745001000029565997

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS HERNANDEZ PLATA**, identificado con la **C.C. No. 13541400**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029566001

Resolución No. **470010017500**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **CECILIA MENDOZA MENDOZA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 34522331**
DIRECCIÓN : **SILVANIA CUND CIONDOMINIO LOS ALPES CASA 13**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ELP863**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006833 de fecha 2021-04-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566001**, contra el señor(a) **CECILIA MENDOZA MENDOZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 34522331**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ELP863** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CECILIA MENDOZA MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 34522331**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CECILIA MENDOZA MENDOZA	C.C. 34522331	470010017500	\$438,900.	. 47745001000029566001

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CECILIA MENDOZA MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 34522331**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029566006

Resolución No. **470010017500**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **CARLOS ALBERTO RAMIREZ FRANCO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 70129455**
DIRECCIÓN : **CLL 39 A SUR # 45 B 12 APTO 401**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MLJ210**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004154 de fecha 2021-03-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566006**, contra el señor(a) **CARLOS ALBERTO RAMIREZ FRANCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 70129455**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MLJ210** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ FRANCO**, identificado con la **C.C. No. 70129455**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ALBERTO RAMIREZ FRANCO	C.C. 70129455	470010017500	\$438,900.	. 47745001000029566006

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ALBERTO RAMIREZ FRANCO**, identificado con la **C.C. No. 70129455**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566008

Resolución No. 470010017500
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : SUSANA ESTER DEL RIO DIAZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 45462315
DIRECCIÓN : CALLE 30 N6-04 MANZANARES
VEHÍCULO DE PLACAS : KKD663

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005342 de fecha 2021-03-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566008, contra el señor(a) **SUSANA ESTER DEL RIO DIAZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 45462315**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKD663** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SUSANA ESTER DEL RIO DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 45462315**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SUSANA ESTER DEL RIO DIAZ	C.C. 45462315	470010017500	\$438,900.	47745001000029566008

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SUSANA ESTER DEL RIO DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 45462315**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566028

Resolución No. 470010017500
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HENRY JHON MONSALVO CORRALES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 7604995
DIRECCIÓN : DIAG. 33 TRANSV. 8 N
VEHÍCULO DE PLACAS : UQN942

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005271 de fecha 2021-03-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566028, contra el señor(a) **HENRY JHON MONSALVO CORRALES**, identificado(a) con la **C.C. No. 7604995**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UQN942** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HENRY JHON MONSALVO CORRALES**, identificado con la **C.C. No. 7604995**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HENRY JHON MONSALVO CORRALES	C.C. 7604995	470010017500	\$438,900.	47745001000029566028

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HENRY JHON MONSALVO CORRALES**, identificado con la **C.C. No. 7604995**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029566038

Resolución No. **470010017500**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GILBERTO JOSE CAMPO CARRASQUILLA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 13350518**
DIRECCIÓN : **CLL 21 # 14-24**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HSY920**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005272 de fecha 2021-03-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566038**, contra el señor(a) **GILBERTO JOSE CAMPO CARRASQUILLA**, identificado(a) con la **C.C. No. 13350518**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HSY920** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GILBERTO JOSE CAMPO CARRASQUILLA**, identificado con la **C.C. No. 13350518**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GILBERTO JOSE CAMPO CARRASQUILLA	C.C. 13350518	470010017500	\$438,900.	. 47745001000029566038

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GILBERTO JOSE CAMPO CARRASQUILLA**, identificado con la **C.C. No. 13350518**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566040

Resolución No. 470010017510
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MILTON JESUS MEDINA MOLINA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 84034921
DIRECCIÓN : DIAG 38 NO 38 B 12 PATIO BONITO
VEHÍCULO DE PLACAS : JGC892

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005412 de fecha 2021-03-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566040, contra el señor(a) **MILTON JESUS MEDINA MOLINA**, identificado(a) con la **C.C. No. 84034921**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JGC892** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MILTON JESUS MEDINA MOLINA**, identificado con la **C.C. No. 84034921**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MILTON JESUS MEDINA MOLINA	C.C. 84034921	470010017510	\$438,900.	47745001000029566040

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MILTON JESUS MEDINA MOLINA**, identificado con la **C.C. No. 84034921**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566054

Resolución No. 470010017510
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LUCY ACENED OSORIO STERLING
IDENTIFICACIÓN : C.C. 25459258
DIRECCIÓN : KRA 11 CALLE 4 NO 3-40 BARRIO PARIS
VEHÍCULO DE PLACAS : QHL750

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006872 de fecha 2021-04-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566054, contra el señor(a) LUCY ACENED OSORIO STERLING, identificado(a) con la C.C. No. 25459258, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QHL750 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUCY ACENED OSORIO STERLING, identificado con la C.C. No. 25459258, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUCY ACENED OSORIO STERLING	C.C. 25459258	470010017510	\$438,900.	47745001000029566054

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUCY ACENED OSORIO STERLING**, identificado con la **C.C. No. 25459258**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029566064

Resolución No. **470010017510**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **OSCAR IVAN FERNANDEZ GARCIA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 10308396**
DIRECCIÓN : **CALLE 70AN 6-74**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GRQ201**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005569 de fecha 2021-03-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566064**, contra el señor(a) **OSCAR IVAN FERNANDEZ GARCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 10308396**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GRQ201** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSCAR IVAN FERNANDEZ GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 10308396**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSCAR IVAN FERNANDEZ GARCIA	C.C. 10308396	470010017510	\$438,900.	. 47745001000029566064

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSCAR IVAN FERNANDEZ GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 10308396**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566066

Resolución No. 470010017510
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOSE PABLO RIOS VALLEJO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 15427073
DIRECCIÓN : VEREDA EL TABLAZO
VEHÍCULO DE PLACAS : FHJ063

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021007087 de fecha 2021-04-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566066, contra el señor(a) JOSE PABLO RIOS VALLEJO, identificado(a) con la C.C. No. 15427073, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FHJ063 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE PABLO RIOS VALLEJO, identificado con la C.C. No. 15427073, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE PABLO RIOS VALLEJO	C.C. 15427073	470010017510	\$438,900.	47745001000029566066

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE PABLO RIOS VALLEJO**, identificado con la **C.C. No. 15427073**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566079

Resolución No. 470010017510
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ANDREA CAROLINA QUINTERO QUINTERO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1065648652**
DIRECCIÓN : **MZ C CS11 CONJUNTO CERRADO MARIA ISABELLA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BTZ434**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005317 de fecha 2021-03-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566079**, contra el señor(a) **ANDREA CAROLINA QUINTERO QUINTERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065648652**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BTZ434** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDREA CAROLINA QUINTERO QUINTERO**, identificado con la **C.C. No. 1065648652**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDREA CAROLINA QUINTERO QUINTERO	C.C. 1065648652	470010017510	\$438,900.	. 47745001000029566079

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDREA CAROLINA QUINTERO QUINTERO**, identificado con la **C.C. No. 1065648652**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566080

Resolución No. 470010017510
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **TEOCRITO LAMBERTO SALAZAR DAVILA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12520814**
DIRECCIÓN : **CRA. 24 NO. 7B-59, VILLA CONCHA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VAV982**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005318 de fecha 2021-03-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566080**, contra el señor(a) **TEOCRITO LAMBERTO SALAZAR DAVILA**, identificado(a) con la **C.C. No. 12520814**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAV982** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **TEOCRITO LAMBERTO SALAZAR DAVILA**, identificado con la **C.C. No. 12520814**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
TEOCRITO LAMBERTO SALAZAR DAVILA	C.C. 12520814	470010017510	\$438,900.	47745001000029566080

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **TEOCRITO LAMBERTO SALAZAR DAVILA**, identificado con la **C.C. No. 12520814**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566108

Resolución No. 470010017520
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 73009242
DIRECCIÓN : ZARAGOZILLA AV EL CONZULADO # 50A - 107
VEHÍCULO DE PLACAS : FIR238

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005416 de fecha 2021-03-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566108, contra el señor(a) JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO, identificado(a) con la C.C. No. 73009242, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FIR238 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO, identificado con la C.C. No. 73009242, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO	C.C. 73009242	470010017520	\$438,900.	47745001000029566108

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO**, identificado con la **C.C. No. 73009242**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029566113

Resolución No. **470010017520**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GLORIA AMPARO FLOREZ GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 51623267**
DIRECCIÓN : **KILOMETRO 4 VIA GIRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CCR951**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005571 de fecha 2021-03-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566113**, contra el señor(a) **GLORIA AMPARO FLOREZ GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 51623267**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CCR951** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GLORIA AMPARO FLOREZ GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 51623267**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GLORIA AMPARO FLOREZ GOMEZ	C.C. 51623267	470010017520	\$438,900.	. 47745001000029566113

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GLORIA AMPARO FLOREZ GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 51623267**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566122

Resolución No. 470010017520
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS JOSE HERRERA MOSQUERA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1082971377
DIRECCIÓN : CL 86 NO. 95 D - 67 TO B AP 405
VEHÍCULO DE PLACAS : RYT18E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005572 de fecha 2021-03-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566122, contra el señor(a) **CARLOS JOSE HERRERA MOSQUERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082971377**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RYT18E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS JOSE HERRERA MOSQUERA**, identificado con la **C.C. No. 1082971377**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS JOSE HERRERA MOSQUERA	C.C. 1082971377	470010017520	\$438,900.	. 47745001000029566122

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS JOSE HERRERA MOSQUERA**, identificado con la **C.C. No. 1082971377**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566131

Resolución No. 470010017520
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS ARTURO ZUÁIGA HIDALGO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1082842523
DIRECCIÓN : CLL 17 # 3-96
VEHÍCULO DE PLACAS : HQM880

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005345 de fecha 2021-03-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566131, contra el señor(a) **CARLOS ARTURO ZUÁIGA HIDALGO**, identificado(a) con la C.C. No. 1082842523, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQM880** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ARTURO ZUÁIGA HIDALGO**, identificado con la C.C. No. 1082842523, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ARTURO ZUÁIGA HIDALGO	C.C. 1082842523	470010017520	\$438,900.	47745001000029566131

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ARTURO ZUÁIGA HIDALGO**, identificado con la **C.C. No. 1082842523**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566134

Resolución No. 470010017520
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **AGENOR ENRIQUE VIELLARD HERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73167854**
DIRECCIÓN : **CRA 22 N-47-70SUR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JDQ835**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005573 de fecha 2021-03-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566134**, contra el señor(a) **AGENOR ENRIQUE VIELLARD HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 73167854**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JDQ835** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AGENOR ENRIQUE VIELLARD HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 73167854**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
AGENOR ENRIQUE VIELLARD HERNANDEZ	C.C. 73167854	470010017520	\$438,900.	. 47745001000029566134

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **AGENOR ENRIQUE VIELLARD HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 73167854**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566137

Resolución No. 470010017520
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MAYRA ALEJANDRA BARROS RAMOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1083010236
DIRECCIÓN : HOTEL HILTON GARDEN AIRPORT
VEHÍCULO DE PLACAS : JJM163

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004207 de fecha 2021-03-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566137, contra el señor(a) **MAYRA ALEJANDRA BARROS RAMOS**, identificado(a) con la C.C. No. 1083010236, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JJM163** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MAYRA ALEJANDRA BARROS RAMOS**, identificado con la C.C. No. 1083010236, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAYRA ALEJANDRA BARROS RAMOS	C.C. 1083010236	470010017520	\$438,900.	47745001000029566137

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAYRA ALEJANDRA BARROS RAMOS**, identificado con la **C.C. No. 1083010236**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566149

Resolución No. 470010017520
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : OSCAR DARIO RESTREPO SALAZAR
IDENTIFICACIÓN : C.C. 15666848
DIRECCIÓN : URB SEVILLA REAL MZ2 CASA 7
VEHÍCULO DE PLACAS : FGL891

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005828 de fecha 2021-03-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566149, contra el señor(a) **OSCAR DARIO RESTREPO SALAZAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 15666848**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FGL891** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSCAR DARIO RESTREPO SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 15666848**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSCAR DARIO RESTREPO SALAZAR	C.C. 15666848	470010017520	\$438,900.	47745001000029566149

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSCAR DARIO RESTREPO SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 15666848**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029566155

Resolución No. **470010017520**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOSE PABLO RIOS VALLEJO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 15427073**
DIRECCIÓN : **VEREDA EL TABLAZO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FHJ063**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021007133 de fecha 2021-04-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566155**, contra el señor(a) **JOSE PABLO RIOS VALLEJO**, identificado(a) con la **C.C. No. 15427073**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FHJ063** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE PABLO RIOS VALLEJO**, identificado con la **C.C. No. 15427073**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE PABLO RIOS VALLEJO	C.C. 15427073	470010017520	\$438,900.	. 47745001000029566155

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE PABLO RIOS VALLEJO**, identificado con la **C.C. No. 15427073**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566165

Resolución No. 470010017520
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANGI PAOLA PARRA VASQUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1083012428
DIRECCIÓN : CALLE 16 # 5-80 CENTRO
VEHÍCULO DE PLACAS : RGW887

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005421 de fecha 2021-03-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566165, contra el señor(a) ANGI PAOLA PARRA VASQUEZ, identificado(a) con la C.C. No. 1083012428, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RGW887 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANGI PAOLA PARRA VASQUEZ, identificado con la C.C. No. 1083012428, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGI PAOLA PARRA VASQUEZ	C.C. 1083012428	470010017520	\$438,900.	47745001000029566165

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGI PAOLA PARRA VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1083012428**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566182

Resolución No. 470010017530
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **NICOLLE ROXANA DE LA ROSA MORALES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 43543467**
DIRECCIÓN : **CL 51 B NO. 16 - 11 SUR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HJN752**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006518 de fecha 2021-04-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566182**, contra el señor(a) **NICOLLE ROXANA DE LA ROSA MORALES**, identificado(a) con la **C.C. No. 43543467**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HJN752** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NICOLLE ROXANA DE LA ROSA MORALES**, identificado con la **C.C. No. 43543467**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NICOLLE ROXANA DE LA ROSA MORALES	C.C. 43543467	470010017530	\$438,900.	. 47745001000029566182

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NICOLLE ROXANA DE LA ROSA MORALES**, identificado con la **C.C. No. 43543467**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566196

Resolución No. 470010017530
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA VISBAL DE MERIÑF&O
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22296641
DIRECCIÓN : CRA 56 N 91-57
VEHÍCULO DE PLACAS : JGL471

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004223 de fecha 2021-03-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566196, contra el señor(a) MARIA VISBAL DE MERIÑF&O, identificado(a) con la C.C. No. 22296641, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JGL471 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIA VISBAL DE MERIÑF&O, identificado con la C.C. No. 22296641, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA VISBAL DE MERIÑF&O	C.C. 22296641	470010017530	\$438,900.	. 47745001000029566196

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA VISBAL DE MERIAÑO**, identificado con la **C.C. No. 22296641**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029566214

Resolución No. **470010017530**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ADOLFO ROSARIO VIZCAINO MONSALVO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12632981**
DIRECCIÓN : **BOSQUE DE SAN LUIS MANZANA 2**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EJJ17D**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004239 de fecha 2021-03-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566214**, contra el señor(a) **ADOLFO ROSARIO VIZCAINO MONSALVO**, identificado(a) con la **C.C. No. 12632981**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EJJ17D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ADOLFO ROSARIO VIZCAINO MONSALVO**, identificado con la **C.C. No. 12632981**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ADOLFO ROSARIO VIZCAINO MONSALVO	C.C. 12632981	470010017530	\$438,900.	. 47745001000029566214

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ADOLFO ROSARIO VIZCAINO MONSALVO**, identificado con la **C.C. No. 12632981**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566217

Resolución No. 470010017530
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 31372856
DIRECCIÓN : DIAG 54 N. 9 - 91 BR. KENEDY
VEHÍCULO DE PLACAS : DTS725

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005579 de fecha 2021-03-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566217, contra el señor(a) **JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS**, identificado(a) con la **C.C. No. 31372856**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTS725** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS**, identificado con la **C.C. No. 31372856**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS	C.C. 31372856	470010017530	\$438,900.	47745001000029566217

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS**, identificado con la **C.C. No. 31372856**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566262

Resolución No. 470010017530
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **FABIOLA MARGARITA TRUJILLO FELIZZOLA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1082844867**
DIRECCIÓN : **MZ 15 CS 4 URB CENTENARIO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HPZ779**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004264 de fecha 2021-03-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566262**, contra el señor(a) **FABIOLA MARGARITA TRUJILLO FELIZZOLA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082844867**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPZ779** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FABIOLA MARGARITA TRUJILLO FELIZZOLA**, identificado con la **C.C. No. 1082844867**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FABIOLA MARGARITA TRUJILLO FELIZZOLA	C.C. 1082844867	470010017530	\$438,900.	. 47745001000029566262

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FABIOLA MARGARITA TRUJILLO FELIZZOLA**, identificado con la **C.C. No. 1082844867**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029566263

Resolución No. **470010017540**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **RAFAEL ISAAC VILLERA PACHECO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1066750074**
DIRECCIÓN : **CENTRO ALEGRE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HYE04F**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006048 de fecha 2021-04-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566263**, contra el señor(a) **RAFAEL ISAAC VILLERA PACHECO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1066750074**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HYE04F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL ISAAC VILLERA PACHECO**, identificado con la **C.C. No. 1066750074**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAFAEL ISAAC VILLERA PACHECO	C.C. 1066750074	470010017540	\$438,900.	. 47745001000029566263

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL ISAAC VILLERA PACHECO**, identificado con la **C.C. No. 1066750074**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029566265

Resolución No. **470010017540**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MATILDE LEANDRA JULIO GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 36533988**
DIRECCIÓN : **CASA 20 CALLE 1ERA COLINAS DEL APNDO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ELK848**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005427 de fecha 2021-03-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566265**, contra el señor(a) **MATILDE LEANDRA JULIO GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 36533988**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ELK848** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MATILDE LEANDRA JULIO GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 36533988**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MATILDE LEANDRA JULIO GOMEZ	C.C. 36533988	470010017540	\$438,900.	. 47745001000029566265

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MATILDE LEANDRA JULIO GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 36533988**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566298

Resolución No. 470010017540
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RESTREPO CUATRO S.A.S -
IDENTIFICACIÓN : NIT 830052232
DIRECCIÓN : CRA 11 81 26
VEHÍCULO DE PLACAS : IJL315

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005583 de fecha 2021-03-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566298, contra el señor(a) **RESTREPO CUATRO S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 830052232**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IJL315** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RESTREPO CUATRO S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 830052232**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RESTREPO CUATRO S.A.S -	NIT 830052232	470010017540	\$438,900.	47745001000029566298

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RESTREPO CUATRO S.A.S** -, identificado con la NIT No. **830052232**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566346

Resolución No. 470010017540
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : REBECA ISABEL PIÁ'ERES DE ROSSY
IDENTIFICACIÓN : C.C. 33138651
DIRECCIÓN : CAMPESTRE MZ 28 LOT 27 3ERA ETAPA
VEHÍCULO DE PLACAS : UGM315

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005735 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566346, contra el señor(a) **REBECA ISABEL PIÁ'ERES DE ROSSY**, identificado(a) con la **C.C. No. 33138651**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UGM315** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **REBECA ISABEL PIÁ'ERES DE ROSSY**, identificado con la **C.C. No. 33138651**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
REBECA ISABEL PIÁ'ERES DE ROSSY	C.C. 33138651	470010017540	\$438,900.	47745001000029566346

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **REBECA ISABEL PIÁERES DE ROSSY**, identificado con la **C.C. No. 33138651**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029566353

Resolución No. **470010017550**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JULIO CESAR BALAGUERA GARZON**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 7703108**
DIRECCIÓN : **CALLE 7 NO 2 - 80**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FXT605**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005693 de fecha 2021-03-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566353**, contra el señor(a) **JULIO CESAR BALAGUERA GARZON**, identificado(a) con la **C.C. No. 7703108**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FXT605** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIO CESAR BALAGUERA GARZON**, identificado con la **C.C. No. 7703108**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIO CESAR BALAGUERA GARZON	C.C. 7703108	470010017550	\$438,900.	47745001000029566353

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIO CESAR BALAGUERA GARZON**, identificado con la **C.C. No. 7703108**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029566368

Resolución No. **470010017550**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUIS ALFREDO ESTARITA ESTRADA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1044431096**
DIRECCIÓN : **CALLE 2 N 2SUR 17 BARRIO VISTA MAR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JGK234**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005736 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566368**, contra el señor(a) **LUIS ALFREDO ESTARITA ESTRADA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1044431096**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JGK234** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ALFREDO ESTARITA ESTRADA**, identificado con la **C.C. No. 1044431096**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS ALFREDO ESTARITA ESTRADA	C.C. 1044431096	470010017550	\$438,900.	. 47745001000029566368

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ALFREDO ESTARITA ESTRADA**, identificado con la **C.C. No. 1044431096**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566376

Resolución No. 470010017550
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : VICTOR MARIO SIERRA REINOSO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1018452190
DIRECCIÓN : CL 103 12 44 CHICO
VEHÍCULO DE PLACAS : GQS621

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004391 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566376, contra el señor(a) VICTOR MARIO SIERRA REINOSO, identificado(a) con la C.C. No. 1018452190, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GQS621 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VICTOR MARIO SIERRA REINOSO, identificado con la C.C. No. 1018452190, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VICTOR MARIO SIERRA REINOSO	C.C. 1018452190	470010017550	\$438,900.	47745001000029566376

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VICTOR MARIO SIERRA REINOSO**, identificado con la **C.C. No. 1018452190**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029566390

Resolución No. **470010017550**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GERSON STEVEN BUSTOS MORALES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1082984650**
DIRECCIÓN : **KR 8 NO. 48 - 56 AP 101**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CJI67F**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005901 de fecha 2021-04-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566390**, contra el señor(a) **GERSON STEVEN BUSTOS MORALES**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082984650**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CJI67F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GERSON STEVEN BUSTOS MORALES**, identificado con la **C.C. No. 1082984650**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GERSON STEVEN BUSTOS MORALES	C.C. 1082984650	470010017550	\$438,900.	. 47745001000029566390

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GERSON STEVEN BUSTOS MORALES**, identificado con la **C.C. No. 1082984650**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566401

Resolución No. 470010017550
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : KATHERINE MIRANDA PARRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22732454
DIRECCIÓN : CALLE 87 # 77C - 95
VEHÍCULO DE PLACAS : KHV602

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005487 de fecha 2021-03-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566401, contra el señor(a) **KATHERINE MIRANDA PARRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 22732454**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KHV602** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KATHERINE MIRANDA PARRA**, identificado con la **C.C. No. 22732454**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KATHERINE MIRANDA PARRA	C.C. 22732454	470010017550	\$438,900.	. 47745001000029566401

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KATHERINE MIRANDA PARRA**, identificado con la **C.C. No. 22732454**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566402

Resolución No. 470010017550
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ADRIANA DE LOS ANGELES GONZALEZ MENDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 39571929**
DIRECCIÓN : **CL 139 NO. 96 - 90 APT 258 T 15**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HJM417**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006162 de fecha 2021-04-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566402**, contra el señor(a) **ADRIANA DE LOS ANGELES GONZALEZ MENDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 39571929**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HJM417** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ADRIANA DE LOS ANGELES GONZALEZ MENDEZ**, identificado con la **C.C. No. 39571929**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ADRIANA DE LOS ANGELES GONZALEZ MENDEZ	C.C. 39571929	470010017550	\$438,900.	47745001000029566402

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ADRIANA DE LOS ANGELES GONZALEZ MENDEZ**, identificado con la **C.C. No. 39571929**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029566435

Resolución No. **470010017560**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JEOFREY ALFONSO TRONCOSO MOJICA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85457219**
DIRECCIÓN : **CRA 74 88-82**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHZ128**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005432 de fecha 2021-03-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566435**, contra el señor(a) **JEOFREY ALFONSO TRONCOSO MOJICA**, identificado(a) con la **C.C. No. 85457219**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHZ128** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JEOFREY ALFONSO TRONCOSO MOJICA**, identificado con la **C.C. No. 85457219**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JEOFREY ALFONSO TRONCOSO MOJICA	C.C. 85457219	470010017560	\$438,900.	. 47745001000029566435

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JEFFREY ALFONSO TRONCOSO MOJICA**, identificado con la **C.C. No. 85457219**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566450

Resolución No. 470010017560
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : OLINELLY MILENA AVENDAÁ'O CALDERON
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1065591447
DIRECCIÓN : CLL 8 # 11-11, SAN CARLOS
VEHÍCULO DE PLACAS : FWW908

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005591 de fecha 2021-03-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566450, contra el señor(a) **OLINELLY MILENA AVENDAÁ'O CALDERON**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065591447**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FWW908** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OLINELLY MILENA AVENDAÁ'O CALDERON**, identificado con la **C.C. No. 1065591447**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OLINELLY MILENA AVENDAÁ'O CALDERON	C.C. 1065591447	470010017560	\$438,900.	. 47745001000029566450

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OLINELLY MILENA AVENDAÑO CALDERON**, identificado con la **C.C. No. 1065591447**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566460

Resolución No. 470010017560
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : JOSE LUIS PARRA LOPEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1003251431
DIRECCIÓN : VEREDA HATILLOS
VEHÍCULO DE PLACAS : GVV673

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006692 de fecha 2021-04-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566460, contra el señor(a) **JOSE LUIS PARRA LOPEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1003251431**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GVV673** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE LUIS PARRA LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 1003251431**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE LUIS PARRA LOPEZ	C.C. 1003251431	470010017560	\$438,900.	. 47745001000029566460

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE LUIS PARRA LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 1003251431**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566478

Resolución No. 470010017560
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA VISBAL DE MERIÑFÁZO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22296641
DIRECCIÓN : CRA 56 N 91-57
VEHÍCULO DE PLACAS : JGL471

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004387 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566478, contra el señor(a) MARIA VISBAL DE MERIÑFÁZO, identificado(a) con la C.C. No. 22296641, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JGL471 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIA VISBAL DE MERIÑFÁZO, identificado con la C.C. No. 22296641, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA VISBAL DE MERIÑFÁZO	C.C. 22296641	470010017560	\$438,900.	. 47745001000029566478

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA VISBAL DE MERIÁFÁJO**, identificado con la **C.C. No. 22296641**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029566498

Resolución No. **470010017560**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FERNANDO ANTA BAYER**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79423579**
DIRECCIÓN : **TR 32 # 131-18 APTO 403**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IXT992**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005810 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566498**, contra el señor(a) **FERNANDO ANTA BAYER**, identificado(a) con la **C.C. No. 79423579**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IXT992** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FERNANDO ANTA BAYER**, identificado con la **C.C. No. 79423579**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FERNANDO ANTA BAYER	C.C. 79423579	470010017560	\$438,900.	. 47745001000029566498

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FERNANDO ANTA BAYER**, identificado con la **C.C. No. 79423579**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029566524

Resolución No. **470010017560**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MARIA ISABEL REDONDO MORALES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1048211872**
DIRECCIÓN : **CL 5 C NO. 53 F - 54**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MMZ406**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004413 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566524**, contra el señor(a) **MARIA ISABEL REDONDO MORALES**, identificado(a) con la **C.C. No. 1048211872**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MMZ406** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA ISABEL REDONDO MORALES**, identificado con la **C.C. No. 1048211872**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA ISABEL REDONDO MORALES	C.C. 1048211872	470010017560	\$438,900.	. 47745001000029566524

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA ISABEL REDONDO MORALES**, identificado con la **C.C. No. 1048211872**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566536

Resolución No. 470010017560
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BETZABE SANZ MARTINEZ DE MORA**
IDENTIFICACIÓN : **C.E. 136536**
DIRECCIÓN : **CLL 13B BIS N 14 79 APTR 201 ALFONSO LOPEZ**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VAP707**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005594 de fecha 2021-03-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566536**, contra el señor(a) **BETZABE SANZ MARTINEZ DE MORA**, identificado(a) con la **C.E. No. 136536**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAP707** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BETZABE SANZ MARTINEZ DE MORA**, identificado con la **C.E. No. 136536**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BETZABE SANZ MARTINEZ DE MORA	C.E. 136536	470010017560	\$438,900.	. 47745001000029566536

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BETZABE SANZ MARTINEZ DE MORA**, identificado con la **C.E. No. 136536**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566542

Resolución No. 470010017560
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LEONOR CRISTINA MEJIA RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 60445888
DIRECCIÓN : MZ 49 CASA 4 CIUADAELA 29 DE JULIO
VEHÍCULO DE PLACAS : GKT753

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005532 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566542, contra el señor(a) LEONOR CRISTINA MEJIA RAMIREZ, identificado(a) con la C.C. No. 60445888, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GKT753 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LEONOR CRISTINA MEJIA RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 60445888, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEONOR CRISTINA MEJIA RAMIREZ	C.C. 60445888	470010017560	\$438,900.	. 47745001000029566542

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEONOR CRISTINA MEJIA RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 60445888**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566561

Resolución No. 470010017570
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JUAN CARLOS FLOREZ PARDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79963396
DIRECCIÓN : CLL 169 B NO 75- 73
VEHÍCULO DE PLACAS : JEW649

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005595 de fecha 2021-03-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566561, contra el señor(a) **JUAN CARLOS FLOREZ PARDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 79963396**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JEW649** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS FLOREZ PARDO**, identificado con la **C.C. No. 79963396**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN CARLOS FLOREZ PARDO	C.C. 79963396	470010017570	\$438,900.	47745001000029566561

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS FLOREZ PARDO**, identificado con la **C.C. No. 79963396**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029566571

Resolución No. **470010017570**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **RAMON ENRIQUE IRIARTE VANEGAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12712068**
DIRECCIÓN : **CALLE 77 NO 80-66**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BPN933**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005442 de fecha 2021-03-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566571**, contra el señor(a) **RAMON ENRIQUE IRIARTE VANEGAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 12712068**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPN933** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAMON ENRIQUE IRIARTE VANEGAS**, identificado con la **C.C. No. 12712068**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAMON ENRIQUE IRIARTE VANEGAS	C.C. 12712068	470010017570	\$438,900.	. 47745001000029566571

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAMON ENRIQUE IRIARTE VANEGAS**, identificado con la **C.C. No. 12712068**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029566591

Resolución No. **470010017570**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ANA MARCELA HERRERA MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 39102051**
DIRECCIÓN : **BARRIO LA MACARENA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GKU139**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005495 de fecha 2021-03-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566591**, contra el señor(a) **ANA MARCELA HERRERA MARTINEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 39102051**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKU139** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA MARCELA HERRERA MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 39102051**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANA MARCELA HERRERA MARTINEZ	C.C. 39102051	470010017570	\$438,900.	. 47745001000029566591

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA MARCELA HERRERA MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 39102051**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029566593

Resolución No. **470010017570**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **AMPARO LILIANA CASILIMAS BOTERO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 39556984**
DIRECCIÓN : **CLL 15 # 4-15**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BZJ767**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004423 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566593**, contra el señor(a) **AMPARO LILIANA CASILIMAS BOTERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 39556984**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BZJ767** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AMPARO LILIANA CASILIMAS BOTERO**, identificado con la **C.C. No. 39556984**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
AMPARO LILIANA CASILIMAS BOTERO	C.C. 39556984	470010017570	\$438,900.	47745001000029566593

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **AMPARO LILIANA CASILIMAS BOTERO**, identificado con la **C.C. No. 39556984**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029566596

Resolución No. **470010017570**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MIGUEL JAVIER CHARRIS SANDOVAL**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 8498162**
DIRECCIÓN : **CRA 10 N. 63B - 15 BR. LA CEIBA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DAI426**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005601 de fecha 2021-03-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566596**, contra el señor(a) **MIGUEL JAVIER CHARRIS SANDOVAL**, identificado(a) con la **C.C. No. 8498162**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DAI426** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL JAVIER CHARRIS SANDOVAL**, identificado con la **C.C. No. 8498162**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIGUEL JAVIER CHARRIS SANDOVAL	C.C. 8498162	470010017570	\$438,900.	. 47745001000029566596

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL JAVIER CHARRIS SANDOVAL**, identificado con la **C.C. No. 8498162**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029566605

Resolución No. **470010017580**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 49609151**
DIRECCIÓN : **CRA 19 N 4A-16**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HSN293**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006051 de fecha 2021-04-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566605**, contra el señor(a) **ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA**, identificado(a) con la **C.C. No. 49609151**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HSN293** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA**, identificado con la **C.C. No. 49609151**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA	C.C. 49609151	470010017580	\$438,900.	. 47745001000029566605

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA**, identificado con la **C.C. No. 49609151**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566617

Resolución No. 470010017580
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1083570217
DIRECCIÓN : ESCUELA DE POLICIA
VEHÍCULO DE PLACAS : MKE59D

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005605 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566617, contra el señor(a) **FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1083570217**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MKE59D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 1083570217**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO	C.C. 1083570217	470010017580	\$438,900.	. 47745001000029566617

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 1083570217**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566621

Resolución No. 470010017580
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ATIA ISABEL MENDOZA SUAREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 32790792
DIRECCIÓN : CALLE 35 C N 1J -2-45 LAS PALMERAS GALAN
VEHÍCULO DE PLACAS : QFC524

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004422 de fecha 2021-03-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566621, contra el señor(a) **ATIA ISABEL MENDOZA SUAREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 32790792**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFC524** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ATIA ISABEL MENDOZA SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 32790792**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ATIA ISABEL MENDOZA SUAREZ	C.C. 32790792	470010017580	\$438,900.	. 47745001000029566621

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ATIA ISABEL MENDOZA SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 32790792**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566627

Resolución No. 470010017580
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : VAYELI EDGARDO BARRANCO BERNAL
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72191921
DIRECCIÓN : CRR. 5C # 27B-44 B SIMON BOLIVAR
VEHÍCULO DE PLACAS : QFG012

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005434 de fecha 2021-03-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566627, contra el señor(a) VAYELI EDGARDO BARRANCO BERNAL, identificado(a) con la C.C. No. 72191921, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFG012 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VAYELI EDGARDO BARRANCO BERNAL, identificado con la C.C. No. 72191921, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VAYELI EDGARDO BARRANCO BERNAL	C.C. 72191921	470010017580	\$438,900.	47745001000029566627

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VAYELI EDGARDO BARRANCO BERNAL**, identificado con la **C.C. No. 72191921**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566638

Resolución No. 470010017580
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARCO AURELIO VIDALES ANGULO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79783710
DIRECCIÓN : CLL 122 N 7A-18 OF 402
VEHÍCULO DE PLACAS : BSW248

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005606 de fecha 2021-03-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566638, contra el señor(a) MARCO AURELIO VIDALES ANGULO, identificado(a) con la C.C. No. 79783710, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BSW248 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARCO AURELIO VIDALES ANGULO, identificado con la C.C. No. 79783710, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARCO AURELIO VIDALES ANGULO	C.C. 79783710	470010017580	\$438,900.	47745001000029566638

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARCO AURELIO VIDALES ANGULO**, identificado con la **C.C. No. 79783710**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566650

Resolución No. 470010017580
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : INGENIERIA DISEÑO CONSTRUCCION Y MONTAJE S.A.S. -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900461792
DIRECCIÓN : CL 68B 32 77
VEHÍCULO DE PLACAS : IRV669

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005956 de fecha 2021-04-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566650, contra el señor(a) **INGENIERIA DISEÑO CONSTRUCCION Y MONTAJE S.A.S. -**, identificado(a) con la **NIT No. 900461792**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IRV669** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INGENIERIA DISEÑO CONSTRUCCION Y MONTAJE S.A.S. -**, identificado con la **NIT No. 900461792**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INGENIERIA DISEÑO CONSTRUCCION Y MONTAJE S.A.S. -	NIT 900461792	470010017580	\$438,900.	47745001000029566650

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INGENIERIA DISEÑO CONSTRUCCION Y MONTAJE S.A.S.** -, identificado con la NIT No. **900461792**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566655

Resolución No. 470010017580
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MONICA PATRICIA VILLANOVA OREJARENA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1102548596
DIRECCIÓN : CALLE 14B 15 35 VILLAS DE DON JUAN ETAPA 1
VEHÍCULO DE PLACAS : IRO997

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006010 de fecha 2021-04-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566655, contra el señor(a) **MONICA PATRICIA VILLANOVA OREJARENA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1102548596**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IRO997** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MONICA PATRICIA VILLANOVA OREJARENA**, identificado con la **C.C. No. 1102548596**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MONICA PATRICIA VILLANOVA OREJARENA	C.C. 1102548596	470010017580	\$438,900.	47745001000029566655

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MONICA PATRICIA VILLANOVA OREJARENA**, identificado con la **C.C. No. 1102548596**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566658

Resolución No. 470010017580
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ASOCIACION DE CABILDOS Y O AUTORIDADES
TRADICIONALES DE LA GUAJIRA -
IDENTIFICACIÓN : NIT 839000145
DIRECCIÓN : CALLE 14 N. 16 45 MA
VEHÍCULO DE PLACAS : OCJ896

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005743 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566658, contra el señor(a) **ASOCIACION DE CABILDOS Y O AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA -**, identificado(a) con la NIT No. 839000145, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **OCJ896** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ASOCIACION DE CABILDOS Y O AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA -**, identificado con la NIT No. 839000145, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ASOCIACION DE CABILDOS Y O AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA -	NIT 839000145	470010017580	\$438,900.	. 47745001000029566658

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ASOCIACION DE CABILDOS Y O AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA** -, identificado con la **NIT No. 839000145**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029566698

Resolución No. **470010017590**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **CARLOS RAMON ANAYA SEVERICHE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73105964**
DIRECCIÓN : **CRA 1 N 83 69**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DDP967**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005611 de fecha 2021-03-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566698**, contra el señor(a) **CARLOS RAMON ANAYA SEVERICHE**, identificado(a) con la **C.C. No. 73105964**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DDP967** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS RAMON ANAYA SEVERICHE**, identificado con la **C.C. No. 73105964**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS RAMON ANAYA SEVERICHE	C.C. 73105964	470010017590	\$438,900.	. 47745001000029566698

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS RAMON ANAYA SEVERICHE**, identificado con la **C.C. No. 73105964**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029566710

Resolución No. **470010017590**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUIS EDUARDO PINTO ESPRIELLA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1067907727**
DIRECCIÓN : **CR.33 NO.2-35 BR. PLAYA RICA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CSX54D**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005822 de fecha 2021-03-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566710**, contra el señor(a) **LUIS EDUARDO PINTO ESPRIELLA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1067907727**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CSX54D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS EDUARDO PINTO ESPRIELLA**, identificado con la **C.C. No. 1067907727**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS EDUARDO PINTO ESPRIELLA	C.C. 1067907727	470010017590	\$438,900.	. 47745001000029566710

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS EDUARDO PINTO ESPRIELLA**, identificado con la **C.C. No. 1067907727**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566722

Resolución No. 470010017590
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : VIVIANA VILLAFAAÑ'E MENDOZA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1143429066
DIRECCIÓN : KRA 29 NO 35 - 44
VEHÍCULO DE PLACAS : CWG246

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005843 de fecha 2021-03-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566722, contra el señor(a) VIVIANA VILLAFAAÑ'E MENDOZA, identificado(a) con la C.C. No. 1143429066, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CWG246 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VIVIANA VILLAFAAÑ'E MENDOZA, identificado con la C.C. No. 1143429066, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VIVIANA VILLAFAAÑ'E MENDOZA	C.C. 1143429066	470010017590	\$438,900.	. 47745001000029566722

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VIVIANA VILLAFÁÑE MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 1143429066**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566731

Resolución No. 470010017590
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : SANDRA MILENA ARDILA RUEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1042433348
DIRECCIÓN : CALLE 51 N 24-16
VEHÍCULO DE PLACAS : FQA920

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005844 de fecha 2021-03-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566731, contra el señor(a) SANDRA MILENA ARDILA RUEDA, identificado(a) con la C.C. No. 1042433348, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FQA920 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SANDRA MILENA ARDILA RUEDA, identificado con la C.C. No. 1042433348, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SANDRA MILENA ARDILA RUEDA	C.C. 1042433348	470010017590	\$438,900.	. 47745001000029566731

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA MILENA ARDILA RUEDA**, identificado con la **C.C. No. 1042433348**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566737

Resolución No. 470010017590
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HECTOR AUGUSTO PARRAGA CONTRERAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 19267304
DIRECCIÓN : CRA 36A # 53-38 APTO
VEHÍCULO DE PLACAS : PFS676

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006942 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566737, contra el señor(a) **HECTOR AUGUSTO PARRAGA CONTRERAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 19267304**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **PFS676** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HECTOR AUGUSTO PARRAGA CONTRERAS**, identificado con la **C.C. No. 19267304**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HECTOR AUGUSTO PARRAGA CONTRERAS	C.C. 19267304	470010017590	\$438,900.	47745001000029566737

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HECTOR AUGUSTO PARRAGA CONTRERAS**, identificado con la **C.C. No. 19267304**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566748

Resolución No. 470010017590
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HUBERTO VARGAS MALDONADO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79294510
DIRECCIÓN : CLL 58 A 18 D 08
VEHÍCULO DE PLACAS : BHO540

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005618 de fecha 2021-03-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566748, contra el señor(a) HUBERTO VARGAS MALDONADO, identificado(a) con la C.C. No. 79294510, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BHO540 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HUBERTO VARGAS MALDONADO, identificado con la C.C. No. 79294510, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HUBERTO VARGAS MALDONADO	C.C. 79294510	470010017590	\$438,900.	. 47745001000029566748

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HUMBERTO VARGAS MALDONADO**, identificado con la **C.C. No. 79294510**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566767

Resolución No. 470010017600
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 40939343
DIRECCIÓN : CALLE 4B NO. 19C-19 CASE E 28
VEHÍCULO DE PLACAS : FIZ391

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005747 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566767, contra el señor(a) **AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA**, identificado(a) con la **C.C. No. 40939343**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FIZ391** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA**, identificado con la **C.C. No. 40939343**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA	C.C. 40939343	470010017600	\$438,900.	47745001000029566767

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA**, identificado con la **C.C. No. 40939343**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566778

Resolución No. 470010017600
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RICARDO ESNAIDER MARRUGO PAJARO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1143449054
DIRECCIÓN : CARRERA 3 F # 51 B - 19
VEHÍCULO DE PLACAS : CVG22F

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005749 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566778, contra el señor(a) **RICARDO ESNAIDER MARRUGO PAJARO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1143449054**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CVG22F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RICARDO ESNAIDER MARRUGO PAJARO**, identificado con la **C.C. No. 1143449054**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RICARDO ESNAIDER MARRUGO PAJARO	C.C. 1143449054	470010017600	\$438,900.	47745001000029566778

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RICARDO ESNAIDER MARRUGO PAJARO**, identificado con la **C.C. No. 1143449054**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566823

Resolución No. 470010017600
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ANDREA FONNEGRA FONNEGRA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 52697607**
DIRECCIÓN : **AV.13 # 132 - 90 AP.402**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HSX728**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006662 de fecha 2021-04-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566823**, contra el señor(a) **ANDREA FONNEGRA FONNEGRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 52697607**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HSX728** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDREA FONNEGRA FONNEGRA**, identificado con la **C.C. No. 52697607**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDREA FONNEGRA FONNEGRA	C.C. 52697607	470010017600	\$438,900.	. 47745001000029566823

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDREA FONNEGRA FONNEGRA**, identificado con la **C.C. No. 52697607**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029566824

Resolución No. **470010017600**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUZ ELIA CATAÁ'O DE OTERO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 25381844**
DIRECCIÓN : **CL 11 5-27 B CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RZG341**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006757 de fecha 2021-04-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566824**, contra el señor(a) **LUZ ELIA CATAÁ'O DE OTERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 25381844**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RZG341** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ ELIA CATAÁ'O DE OTERO**, identificado con la **C.C. No. 25381844**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUZ ELIA CATAÁ'O DE OTERO	C.C. 25381844	470010017600	\$438,900.	. 47745001000029566824

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ ELIA CATAÑO DE OTERO**, identificado con la **C.C. No. 25381844**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566835

Resolución No. 470010017600
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALEX GRANADOS MORALES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 19767322
DIRECCIÓN : KRA15#15 23
VEHÍCULO DE PLACAS : KEP286

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006117 de fecha 2021-04-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566835, contra el señor(a) **ALEX GRANADOS MORALES**, identificado(a) con la **C.C. No. 19767322**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KEP286** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEX GRANADOS MORALES**, identificado con la **C.C. No. 19767322**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALEX GRANADOS MORALES	C.C. 19767322	470010017600	\$438,900.	47745001000029566835

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALEX GRANADOS MORALES**, identificado con la **C.C. No. 19767322**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029566851

Resolución No. **470010017600**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN CARLOS ALVAREZ BOLIVAR**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 11001439**
DIRECCIÓN : **MZ 3 CASA 15 B EL BOSQUE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IML421**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006118 de fecha 2021-04-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566851**, contra el señor(a) **JUAN CARLOS ALVAREZ BOLIVAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 11001439**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IML421** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS ALVAREZ BOLIVAR**, identificado con la **C.C. No. 11001439**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN CARLOS ALVAREZ BOLIVAR	C.C. 11001439	470010017600	\$438,900.	. 47745001000029566851

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS ALVAREZ BOLIVAR**, identificado con la **C.C. No. 11001439**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566853

Resolución No. 470010017610
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LIBARDO JESUS AGUILAR MATURANA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85464077
DIRECCIÓN : CLL68N40-26
VEHÍCULO DE PLACAS : GPX875

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005628 de fecha 2021-03-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566853, contra el señor(a) **LIBARDO JESUS AGUILAR MATURANA**, identificado(a) con la **C.C. No. 85464077**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GPX875** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LIBARDO JESUS AGUILAR MATURANA**, identificado con la **C.C. No. 85464077**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LIBARDO JESUS AGUILAR MATURANA	C.C. 85464077	470010017610	\$438,900.	47745001000029566853

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LIBARDO JESUS AGUILAR MATURANA**, identificado con la **C.C. No. 85464077**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566868

Resolución No. 470010017610
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ELBER ANTONIO VALENCIA GUARIN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 71005303
DIRECCIÓN : CALLE 8 NO. 10-101
VEHÍCULO DE PLACAS : CXO022

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004439 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566868, contra el señor(a) **ELBER ANTONIO VALENCIA GUARIN**, identificado(a) con la **C.C. No. 71005303**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CXO022** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELBER ANTONIO VALENCIA GUARIN**, identificado con la **C.C. No. 71005303**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELBER ANTONIO VALENCIA GUARIN	C.C. 71005303	470010017610	\$438,900.	47745001000029566868

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELBER ANTONIO VALENCIA GUARIN**, identificado con la **C.C. No. 71005303**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566880

Resolución No. 470010017610
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FRANCISCO ANGULO PANAMEÁ'O
IDENTIFICACIÓN : C.C. 16487200
DIRECCIÓN : CRA 90 # 71A-81 BL 8
VEHÍCULO DE PLACAS : MXW893

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005753 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566880, contra el señor(a) FRANCISCO ANGULO PANAMEÁ'O, identificado(a) con la C.C. No. 16487200, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MXW893 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FRANCISCO ANGULO PANAMEÁ'O, identificado con la C.C. No. 16487200, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRANCISCO ANGULO PANAMEÁ'O	C.C. 16487200	470010017610	\$438,900.	. 47745001000029566880

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRANCISCO ANGULO PANAMEÑO**, identificado con la **C.C. No. 16487200**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566895

Resolución No. 470010017610
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HILDEBRANDO DURAN TUMAY
IDENTIFICACIÓN : C.C. 7365450
DIRECCIÓN : VEREDA EL BESI
VEHÍCULO DE PLACAS : BHF104

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009145 de fecha 2021-04-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566895, contra el señor(a) HILDEBRANDO DURAN TUMAY, identificado(a) con la C.C. No. 7365450, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BHF104 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HILDEBRANDO DURAN TUMAY, identificado con la C.C. No. 7365450, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HILDEBRANDO DURAN TUMAY	C.C. 7365450	470010017610	\$438,900.	. 47745001000029566895

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HILDEBRANDO DURAN TUMAY**, identificado con la **C.C. No. 7365450**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566930

Resolución No. 470010017610
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CRISTOBAL VEGA FRAGOZO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 84026580
DIRECCIÓN : CLLE 76 48 25
VEHÍCULO DE PLACAS : QHD322

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005754 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566930, contra el señor(a) **CRISTOBAL VEGA FRAGOZO**, identificado(a) con la **C.C. No. 84026580**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHD322** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CRISTOBAL VEGA FRAGOZO**, identificado con la **C.C. No. 84026580**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CRISTOBAL VEGA FRAGOZO	C.C. 84026580	470010017610	\$438,900.	. 47745001000029566930

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CRISTOBAL VEGA FRAGOZO**, identificado con la **C.C. No. 84026580**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566947

Resolución No. 470010017620
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **GHINA PAOLA ZORA HERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 35196487**
DIRECCIÓN : **AV PRADILLA N 2 00 CASA N6 CONJUNTO SAN PEDRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BTD502**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006696 de fecha 2021-04-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566947**, contra el señor(a) **GHINA PAOLA ZORA HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 35196487**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BTD502** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GHINA PAOLA ZORA HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 35196487**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GHINA PAOLA ZORA HERNANDEZ	C.C. 35196487	470010017620	\$438,900.	. 47745001000029566947

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GHINA PAOLA ZORA HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 35196487**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566949

Resolución No. 470010017620
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : OTTO FAURE GOMEZ PIMIENTA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79274973
DIRECCIÓN : CL51B 33 20
VEHÍCULO DE PLACAS : JFZ912

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005998 de fecha 2021-04-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566949, contra el señor(a) OTTO FAURE GOMEZ PIMIENTA, identificado(a) con la C.C. No. 79274973, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JFZ912 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OTTO FAURE GOMEZ PIMIENTA, identificado con la C.C. No. 79274973, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OTTO FAURE GOMEZ PIMIENTA	C.C. 79274973	470010017620	\$438,900.	47745001000029566949

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OTTO FAURE GOMEZ PIMIENTA**, identificado con la **C.C. No. 79274973**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566950

Resolución No. 470010017620
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **GHINA PAOLA ZORA HERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 35196487**
DIRECCIÓN : **AV PRADILLA N 2 00 CASA N6 CONJUNTO SAN PEDRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BTD502**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006801 de fecha 2021-04-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566950**, contra el señor(a) **GHINA PAOLA ZORA HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 35196487**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BTD502** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GHINA PAOLA ZORA HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 35196487**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GHINA PAOLA ZORA HERNANDEZ	C.C. 35196487	470010017620	\$438,900.	. 47745001000029566950

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GHINA PAOLA ZORA HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 35196487**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566951

Resolución No. 470010017620
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CLAUDIA ALEJANDRA CHAPARRO PARRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1125658149
DIRECCIÓN : CALLE 40 SURNO.95-10
VEHÍCULO DE PLACAS : HKU168

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006251 de fecha 2021-04-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566951, contra el señor(a) **CLAUDIA ALEJANDRA CHAPARRO PARRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1125658149**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HKU168** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CLAUDIA ALEJANDRA CHAPARRO PARRA**, identificado con la **C.C. No. 1125658149**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLAUDIA ALEJANDRA CHAPARRO PARRA	C.C. 1125658149	470010017620	\$438,900.	47745001000029566951

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLAUDIA ALEJANDRA CHAPARRO PARRA**, identificado con la **C.C. No. 1125658149**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029566957

Resolución No. **470010017620**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JESUS EDUARDO MARIN ALZATE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 663395**
DIRECCIÓN : **BARRIO MARIA CANO 1 CALLE 68 #73-33**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DBJ891**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009148 de fecha 2021-05-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566957**, contra el señor(a) **JESUS EDUARDO MARIN ALZATE**, identificado(a) con la **C.C. No. 663395**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DBJ891** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS EDUARDO MARIN ALZATE**, identificado con la **C.C. No. 663395**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS EDUARDO MARIN ALZATE	C.C. 663395	470010017620	\$438,900.	. 47745001000029566957

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESUS EDUARDO MARIN ALZATE**, identificado con la **C.C. No. 663395**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566963

Resolución No. 470010017620
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS URIEL SUAREZ VILLARRAGA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 10535957
DIRECCIÓN : ADUANASABIA MANGA AV4#127-54
VEHÍCULO DE PLACAS : IWY524

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005756 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566963, contra el señor(a) **CARLOS URIEL SUAREZ VILLARRAGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 10535957**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IWY524** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS URIEL SUAREZ VILLARRAGA**, identificado con la **C.C. No. 10535957**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS URIEL SUAREZ VILLARRAGA	C.C. 10535957	470010017620	\$438,900.	. 47745001000029566963

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS URIEL SUAREZ VILLARRAGA**, identificado con la **C.C. No. 10535957**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566976

Resolución No. 470010017620
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : EDIXON ALEJANDRO SANTAMARIA BELTRAN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1014189303
DIRECCIÓN : CR 79 67 5 AP 200 SAN MARCOS
VEHÍCULO DE PLACAS : FIO201

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005849 de fecha 2021-03-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566976, contra el señor(a) **EDIXON ALEJANDRO SANTAMARIA BELTRAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 1014189303**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FIO201** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDIXON ALEJANDRO SANTAMARIA BELTRAN**, identificado con la **C.C. No. 1014189303**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDIXON ALEJANDRO SANTAMARIA BELTRAN	C.C. 1014189303	470010017620	\$438,900.	. 47745001000029566976

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDIXON ALEJANDRO SANTAMARIA BELTRAN**, identificado con la **C.C. No. 1014189303**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029567010

Resolución No. 470010017620
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARCO AURELIO VIDALES ANGULO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79783710
DIRECCIÓN : CLL 122 N 7A-18 OF 402
VEHÍCULO DE PLACAS : BSW248

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005947 de fecha 2021-04-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029567010, contra el señor(a) MARCO AURELIO VIDALES ANGULO, identificado(a) con la C.C. No. 79783710, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BSW248 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARCO AURELIO VIDALES ANGULO, identificado con la C.C. No. 79783710, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARCO AURELIO VIDALES ANGULO	C.C. 79783710	470010017620	\$438,900.	47745001000029567010

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARCO AURELIO VIDALES ANGULO**, identificado con la **C.C. No. 79783710**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029567178

Resolución No. 470010017630
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : OSCAR LUIS JIMENEZ SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8733439
DIRECCIÓN : CARRERA 60 NO 74-67
VEHÍCULO DE PLACAS : OQR855

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005913 de fecha 2021-04-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029567178, contra el señor(a) **OSCAR LUIS JIMENEZ SANCHEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 8733439**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **OQR855** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSCAR LUIS JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 8733439**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSCAR LUIS JIMENEZ SANCHEZ	C.C. 8733439	470010017630	\$438,900.	. 47745001000029567178

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSCAR LUIS JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 8733439**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029567181

Resolución No. 470010017630
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MONICA MARIA RAMOS MEJIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52204614
DIRECCIÓN : CLL 57 NO 9-07
VEHÍCULO DE PLACAS : ZZQ473

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005914 de fecha 2021-04-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029567181, contra el señor(a) **MONICA MARIA RAMOS MEJIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 52204614**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZZQ473** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MONICA MARIA RAMOS MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 52204614**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MONICA MARIA RAMOS MEJIA	C.C. 52204614	470010017630	\$438,900.	. 47745001000029567181

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MONICA MARIA RAMOS MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 52204614**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029567182

Resolución No. **470010017630**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LUIS CARLOS CORMANE ORTIZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1082908594**
DIRECCIÓN : **MANZ - 26 CASA 14 CIUADAELA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KJL311**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006064 de fecha 2021-04-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029567182**, contra el señor(a) **LUIS CARLOS CORMANE ORTIZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082908594**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJL311** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS CARLOS CORMANE ORTIZ**, identificado con la **C.C. No. 1082908594**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS CARLOS CORMANE ORTIZ	C.C. 1082908594	470010017630	\$438,900.	47745001000029567182

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS CARLOS CORMANE ORTIZ**, identificado con la **C.C. No. 1082908594**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029567187

Resolución No. 470010017630
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YAMIL JOSE YUBRAN TOBIAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 91507633
DIRECCIÓN : CALL 152 # 72 35
VEHÍCULO DE PLACAS : IXT842

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005765 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029567187, contra el señor(a) **YAMIL JOSE YUBRAN TOBIAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 91507633**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IXT842** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YAMIL JOSE YUBRAN TOBIAS**, identificado con la **C.C. No. 91507633**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YAMIL JOSE YUBRAN TOBIAS	C.C. 91507633	470010017630	\$438,900.	. 47745001000029567187

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YAMIL JOSE YUBRAN TOBIAS**, identificado con la **C.C. No. 91507633**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029567190

Resolución No. 470010017630
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JULIO CESAR BOTERO MESA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79340389
DIRECCIÓN : CARRERA 10 N 118-61
VEHÍCULO DE PLACAS : BUU151

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005949 de fecha 2021-04-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029567190, contra el señor(a) **JULIO CESAR BOTERO MESA**, identificado(a) con la **C.C. No. 79340389**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BUU151** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIO CESAR BOTERO MESA**, identificado con la **C.C. No. 79340389**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIO CESAR BOTERO MESA	C.C. 79340389	470010017630	\$438,900.	47745001000029567190

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIO CESAR BOTERO MESA**, identificado con la **C.C. No. 79340389**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029567199

Resolución No. 470010017630
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : BEVERLY DIAZ VILLALOBOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 32906832
DIRECCIÓN : CONJ RES. MIRADOR DE ZARAGOCILLA TORRE B3 APTO
202
VEHÍCULO DE PLACAS : BPU190

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005857 de fecha 2021-03-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029567199, contra el señor(a) BEVERLY DIAZ VILLALOBOS, identificado(a) con la C.C. No. 32906832, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BPU190 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor BEVERLY DIAZ VILLALOBOS, identificado con la C.C. No. 32906832, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BEVERLY DIAZ VILLALOBOS	C.C. 32906832	470010017630	\$438,900.	47745001000029567199

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BEVERLY DIAZ VILLALOBOS**, identificado con la **C.C. No. 32906832**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029567223

Resolución No. 470010017630
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PIEDAD ANDRADE MADIEDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 45755591
DIRECCIÓN : SOCORRO MZ 463L OT 7 PLAN 332
VEHÍCULO DE PLACAS : MUM208

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006166 de fecha 2021-04-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029567223, contra el señor(a) **PIEDAD ANDRADE MADIEDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 45755591**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MUM208** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PIEDAD ANDRADE MADIEDO**, identificado con la **C.C. No. 45755591**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PIEDAD ANDRADE MADIEDO	C.C. 45755591	470010017630	\$438,900.	. 47745001000029567223

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PIEDAD ANDRADE MADIEDO**, identificado con la **C.C. No. 45755591**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029567229

Resolución No. **470010017630**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **OSCAR EDUARDO ACOSTA RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80074945**
DIRECCIÓN : **TV 94 G NO. 98 - 04 CASA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MBP024**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005808 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029567229**, contra el señor(a) **OSCAR EDUARDO ACOSTA RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 80074945**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MBP024** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSCAR EDUARDO ACOSTA RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 80074945**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSCAR EDUARDO ACOSTA RODRIGUEZ	C.C. 80074945	470010017630	\$438,900.	. 47745001000029567229

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSCAR EDUARDO ACOSTA RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 80074945**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029567238

Resolución No. 470010017640
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : A & O PROYECTOS S.A.S. -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900758467
DIRECCIÓN : K 7 9 70 APARTAMENTO 103 EDIFICIO RIMA BARRIO
NOVALITO
VEHÍCULO DE PLACAS : VAP980

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005793 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029567238, contra el señor(a) A & O PROYECTOS S.A.S. -, identificado(a) con la NIT No. 900758467, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAP980 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor A & O PROYECTOS S.A.S. -, identificado con la NIT No. 900758467, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
A & O PROYECTOS S.A.S. -	NIT 900758467	470010017640	\$438,900.	. 47745001000029567238

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **A & O PROYECTOS S.A.S.** -, identificado con la **NIT No. 900758467**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029567244

Resolución No. 470010017640
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ELSA MARINA VARGAS NIÑ'O
IDENTIFICACIÓN : C.C. 41781352
DIRECCIÓN : KR 51 NO. 40 A - 33 SUR
VEHÍCULO DE PLACAS : ELR351

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005795 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029567244, contra el señor(a) **ELSA MARINA VARGAS NIÑ'O**, identificado(a) con la **C.C. No. 41781352**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ELR351** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELSA MARINA VARGAS NIÑ'O**, identificado con la **C.C. No. 41781352**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELSA MARINA VARGAS NIÑ'O	C.C. 41781352	470010017640	\$438,900.	47745001000029567244

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELSA MARINA VARGAS NIÑO**, identificado con la **C.C. No. 41781352**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029567252

Resolución No. 470010017640
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANA MARIA CHACIN LURAN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 57438838
DIRECCIÓN : CARRERA 38A N 5D 40 B EL TREBOL
VEHÍCULO DE PLACAS : GCT885

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005543 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029567252, contra el señor(a) ANA MARIA CHACIN LURAN, identificado(a) con la C.C. No. 57438838, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GCT885 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANA MARIA CHACIN LURAN, identificado con la C.C. No. 57438838, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANA MARIA CHACIN LURAN	C.C. 57438838	470010017640	\$438,900.	. 47745001000029567252

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA MARIA CHACIN LURAN**, identificado con la **C.C. No. 57438838**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029710102

Resolución No. 470010017640
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DEIBY JULIAN JIMENEZ GAITAN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 13872523
DIRECCIÓN : CR 25 # 35-39
VEHÍCULO DE PLACAS : GBT21D

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006520 de fecha 2021-04-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029710102, contra el señor(a) **DEIBY JULIAN JIMENEZ GAITAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 13872523**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GBT21D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DEIBY JULIAN JIMENEZ GAITAN**, identificado con la **C.C. No. 13872523**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DEIBY JULIAN JIMENEZ GAITAN	C.C. 13872523	470010017640	\$438,900.	47745001000029710102

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DEIBY JULIAN JIMENEZ GAITAN**, identificado con la **C.C. No. 13872523**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029710108

Resolución No. **470010017640**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **PILAR OVALLE ARZUAGA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 49761412**
DIRECCIÓN : **CLL 163A # 40-23**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IMU803**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006275 de fecha 2021-04-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029710108**, contra el señor(a) **PILAR OVALLE ARZUAGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 49761412**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IMU803** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PILAR OVALLE ARZUAGA**, identificado con la **C.C. No. 49761412**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PILAR OVALLE ARZUAGA	C.C. 49761412	470010017640	\$438,900.	. 47745001000029710108

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PILAR OVALLE ARZUAGA**, identificado con la **C.C. No. 49761412**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029710112

Resolución No. 470010017640
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOSE ABRAHAM CASTELLANOS MORALES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80655978
DIRECCIÓN : CLL 38 SUR # 86C-08
VEHÍCULO DE PLACAS : RNU034

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006729 de fecha 2021-04-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029710112, contra el señor(a) **JOSE ABRAHAM CASTELLANOS MORALES**, identificado(a) con la **C.C. No. 80655978**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RNU034** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE ABRAHAM CASTELLANOS MORALES**, identificado con la **C.C. No. 80655978**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE ABRAHAM CASTELLANOS MORALES	C.C. 80655978	470010017640	\$438,900.	. 47745001000029710112

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE ABRAHAM CASTELLANOS MORALES**, identificado con la **C.C. No. 80655978**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029710140

Resolución No. 470010017650
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EDILBERTO SEGUNDO HERNANDEZ PABON
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12637289
DIRECCIÓN : UNIDAD CERRADA BAVARIA COUNTRY MANZ H CASA 21
VEHÍCULO DE PLACAS : KKP703

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006031 de fecha 2021-04-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029710140, contra el señor(a) EDILBERTO SEGUNDO HERNANDEZ PABON, identificado(a) con la C.C. No. 12637289, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKP703 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EDILBERTO SEGUNDO HERNANDEZ PABON, identificado con la C.C. No. 12637289, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDILBERTO SEGUNDO HERNANDEZ PABON	C.C. 12637289	470010017650	\$438,900.	47745001000029710140

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDILBERTO SEGUNDO HERNANDEZ PABON**, identificado con la **C.C. No. 12637289**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029710153

Resolución No. **470010017650**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **BEATRICE FRIEDERIKE OEDING KUETHE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 22903505**
DIRECCIÓN : **CALLE 94 NO.52C-56 APTO 4B**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HXR802**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006363 de fecha 2021-04-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029710153**, contra el señor(a) **BEATRICE FRIEDERIKE OEDING KUETHE**, identificado(a) con la **C.C. No. 22903505**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HXR802** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BEATRICE FRIEDERIKE OEDING KUETHE**, identificado con la **C.C. No. 22903505**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BEATRICE FRIEDERIKE OEDING KUETHE	C.C. 22903505	470010017650	\$438,900.	. 47745001000029710153

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BEATRICE FRIEDRIKE OEDING KUETHE**, identificado con la **C.C. No. 22903505**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029710158

Resolución No. 470010017650
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ARTURO SANABRIA GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79451316**
DIRECCIÓN : **CRA 2 # 70-16**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HKY159**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021007018 de fecha 2021-04-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029710158**, contra el señor(a) **ARTURO SANABRIA GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 79451316**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HKY159** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARTURO SANABRIA GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 79451316**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ARTURO SANABRIA GOMEZ	C.C. 79451316	470010017650	\$438,900.	. 47745001000029710158

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ARTURO SANABRIA GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 79451316**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029710161

Resolución No. 470010017650
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARTHA ELIANA SABOGAL SABOGAL
IDENTIFICACIÓN : C.C. 39617456
DIRECCIÓN : CRA 56 # 152B-60
VEHÍCULO DE PLACAS : JMZ756

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006465 de fecha 2021-04-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029710161, contra el señor(a) **MARTHA ELIANA SABOGAL SABOGAL**, identificado(a) con la **C.C. No. 39617456**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JMZ756** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTHA ELIANA SABOGAL SABOGAL**, identificado con la **C.C. No. 39617456**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTHA ELIANA SABOGAL SABOGAL	C.C. 39617456	470010017650	\$438,900.	. 47745001000029710161

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA ELIANA SABOGAL SABOGAL**, identificado con la **C.C. No. 39617456**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029710194

Resolución No. 470010017650
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JUAN ALEJANDRO GODOY FREIRE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1019035166
DIRECCIÓN : CRA 50 13765
VEHÍCULO DE PLACAS : YVZ62D

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006816 de fecha 2021-04-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029710194, contra el señor(a) **JUAN ALEJANDRO GODOY FREIRE**, identificado(a) con la **C.C. No. 1019035166**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **YVZ62D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN ALEJANDRO GODOY FREIRE**, identificado con la **C.C. No. 1019035166**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN ALEJANDRO GODOY FREIRE	C.C. 1019035166	470010017650	\$438,900.	47745001000029710194

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN ALEJANDRO GODOY FREIRE**, identificado con la **C.C. No. 1019035166**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029710206

Resolución No. 470010017660
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : ELIZABETH MARITZA MORAN RAMBAL
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1065603389
DIRECCIÓN : MANZ. 7 CASA 23, BARRIO CAMPO ROMERO
VEHÍCULO DE PLACAS : MWD57D

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006033 de fecha 2021-04-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029710206, contra el señor(a) **ELIZABETH MARITZA MORAN RAMBAL**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065603389**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MWD57D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELIZABETH MARITZA MORAN RAMBAL**, identificado con la **C.C. No. 1065603389**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELIZABETH MARITZA MORAN RAMBAL	C.C. 1065603389	470010017660	\$438,900.	. 47745001000029710206

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELIZABETH MARITZA MORAN RAMBAL**, identificado con la **C.C. No. 1065603389**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026481575

Resolución No. **470010017660**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACITOR : **EDUARDO HERNANDEZ MORALES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80416533**
DIRECCIÓN : **CALLE 96 # 19A-32**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HAY625**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004013 de fecha 2020-09-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481575**, contra el señor(a) **EDUARDO HERNANDEZ MORALES**, identificado(a) con la **C.C. No. 80416533**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HAY625** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDUARDO HERNANDEZ MORALES**, identificado con la **C.C. No. 80416533**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDUARDO HERNANDEZ MORALES	C.C. 80416533	470010017660	\$438,900.	47053001000026481575

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDUARDO HERNANDEZ MORALES**, identificado con la **C.C. No. 80416533**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026481633

Resolución No. 470010017660
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **SOMNY DEL CARMEN JALAL NIETO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 33207332**
DIRECCIÓN : **CRA 53 # 74-63**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ENN547**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004146 de fecha 2020-09-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481633**, contra el señor(a) **SOMNY DEL CARMEN JALAL NIETO**, identificado(a) con la **C.C. No. 33207332**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ENN547** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SOMNY DEL CARMEN JALAL NIETO**, identificado con la **C.C. No. 33207332**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SOMNY DEL CARMEN JALAL NIETO	C.C. 33207332	470010017660	\$438,900.	47053001000026481633

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SOMNY DEL CARMEN JALAL NIETO**, identificado con la **C.C. No. 33207332**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026481636

Resolución No. **470010017660**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **NUNIL CASTRO MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80400585**
DIRECCIÓN : **KM 4 VIA G**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GFM582**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003798 de fecha 2020-09-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481636**, contra el señor(a) **NUNIL CASTRO MARTINEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 80400585**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GFM582** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NUNIL CASTRO MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 80400585**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NUNIL CASTRO MARTINEZ	C.C. 80400585	470010017660	\$438,900.	47053001000026481636

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NUNIL CASTRO MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 80400585**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026481651

Resolución No. 470010017660
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **STEFANY FIERRO FERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1012380518**
DIRECCIÓN : **CALLE 36 SUR # 13-12**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JEP540**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004019 de fecha 2020-09-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481651**, contra el señor(a) **STEFANY FIERRO FERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1012380518**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JEP540** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **STEFANY FIERRO FERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 1012380518**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
STEFANY FIERRO FERNANDEZ	C.C. 1012380518	470010017660	\$438,900.	. 47053001000026481651

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **STEFANY FIERRO FERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 1012380518**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026481668

Resolución No. **470010017670**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LADY CAROLINA SAAVEDRA CAICEDO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1090444796**
DIRECCIÓN : **CALLEJAS ESTE A CSB34**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JHK695**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004506 de fecha 2020-09-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481668**, contra el señor(a) **LADY CAROLINA SAAVEDRA CAICEDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1090444796**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JHK695** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LADY CAROLINA SAAVEDRA CAICEDO**, identificado con la **C.C. No. 1090444796**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LADY CAROLINA SAAVEDRA CAICEDO	C.C. 1090444796	470010017670	\$438,900.	47053001000026481668

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LADY CAROLINA SAAVEDRA CAICEDO**, identificado con la **C.C. No. 1090444796**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026481673

Resolución No. **470010017670**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACITOR : **MARLENE ISABEL CARDOZO NAVARRO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 36565303**
DIRECCIÓN : **CRA 15 # 20 - 35**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DMX127**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003644 de fecha 2020-12-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481673**, contra el señor(a) **MARLENE ISABEL CARDOZO NAVARRO**, identificado(a) con la **C.C. No. 36565303**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DMX127** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARLENE ISABEL CARDOZO NAVARRO**, identificado con la **C.C. No. 36565303**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARLENE ISABEL CARDOZO NAVARRO	C.C. 36565303	470010017670	\$438,900.	. 47053001000026481673

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARLENE ISABEL CARDOZO NAVARRO**, identificado con la **C.C. No. 36565303**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026481680

Resolución No. 470010017670
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CATALINA MANRIQUE JIMENEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 43879432
DIRECCIÓN : TRV 35 SUR # 27 F 51
VEHÍCULO DE PLACAS : GEP594

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004903 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026481680, contra el señor(a) **CATALINA MANRIQUE JIMENEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 43879432**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GEP594** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CATALINA MANRIQUE JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 43879432**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CATALINA MANRIQUE JIMENEZ	C.C. 43879432	470010017670	\$438,900.	47053001000026481680

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CATALINA MANRIQUE JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 43879432**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026481682

Resolución No. 470010017670
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LUZ MARINA RUBIANO GARZON
IDENTIFICACIÓN : C.C. 51613928
DIRECCIÓN : CALLE 32 SUR # 26D-32
VEHÍCULO DE PLACAS : FNR240

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003021 de fecha 2020-09-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026481682, contra el señor(a) **LUZ MARINA RUBIANO GARZON**, identificado(a) con la **C.C. No. 51613928**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FNR240** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ MARINA RUBIANO GARZON**, identificado con la **C.C. No. 51613928**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUZ MARINA RUBIANO GARZON	C.C. 51613928	470010017670	\$438,900.	47053001000026481682

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ MARINA RUBIANO GARZON**, identificado con la **C.C. No. 51613928**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026481684

Resolución No. 470010017670
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PAOLA ALEXANDRA ROZO RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52455847
DIRECCIÓN : CRA 8 H # 165-31
VEHÍCULO DE PLACAS : ZYN699

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003398 de fecha 2020-09-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026481684, contra el señor(a) PAOLA ALEXANDRA ROZO RODRIGUEZ, identificado(a) con la C.C. No. 52455847, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ZYN699 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PAOLA ALEXANDRA ROZO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 52455847, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PAOLA ALEXANDRA ROZO RODRIGUEZ	C.C. 52455847	470010017670	\$438,900.	47053001000026481684

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PAOLA ALEXANDRA ROZO RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 52455847**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026481687

Resolución No. **470010017670**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LUZ MARINA RUBIANO GARZON**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 51613928**
DIRECCIÓN : **CALLE 32 SUR # 26D-32**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FNR240**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002968 de fecha 2020-09-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481687**, contra el señor(a) **LUZ MARINA RUBIANO GARZON**, identificado(a) con la **C.C. No. 51613928**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FNR240** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ MARINA RUBIANO GARZON**, identificado con la **C.C. No. 51613928**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUZ MARINA RUBIANO GARZON	C.C. 51613928	470010017670	\$438,900.	. 47053001000026481687

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ MARINA RUBIANO GARZON**, identificado con la **C.C. No. 51613928**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026481691

Resolución No. 470010017670
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MYRIAM ALICIA PEREA CONTRERAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 36533257
DIRECCIÓN : CRA 17 # 8-55
VEHÍCULO DE PLACAS : IDZ111

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003541 de fecha 2020-09-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026481691, contra el señor(a) **MYRIAM ALICIA PEREA CONTRERAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 36533257**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IDZ111** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MYRIAM ALICIA PEREA CONTRERAS**, identificado con la **C.C. No. 36533257**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MYRIAM ALICIA PEREA CONTRERAS	C.C. 36533257	470010017670	\$438,900.	47053001000026481691

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MYRIAM ALICIA PEREA CONTRERAS**, identificado con la **C.C. No. 36533257**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026481780

Resolución No. **470010017680**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ROBINSON VILLAMIZAR MONTES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80778310**
DIRECCIÓN : **CRA 10 BIS # 23-45**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RBW374**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004431 de fecha 2020-09-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481780**, contra el señor(a) **ROBINSON VILLAMIZAR MONTES**, identificado(a) con la **C.C. No. 80778310**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RBW374** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROBINSON VILLAMIZAR MONTES**, identificado con la **C.C. No. 80778310**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROBINSON VILLAMIZAR MONTES	C.C. 80778310	470010017680	\$438,900.	. 47053001000026481780

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROBINSON VILLAMIZAR MONTES**, identificado con la **C.C. No. 80778310**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026481800

Resolución No. 470010017680
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ISRAEL DAVID IBARRA GUTIERREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1004346001
DIRECCIÓN : CALLE 3 # 3 - 16 B DIVINA LUZ
VEHÍCULO DE PLACAS : EXC11F

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001260 de fecha 2020-02-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026481800, contra el señor(a) ISRAEL DAVID IBARRA GUTIERREZ, identificado(a) con la C.C. No. 1004346001, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EXC11F con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ISRAEL DAVID IBARRA GUTIERREZ, identificado con la C.C. No. 1004346001, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ISRAEL DAVID IBARRA GUTIERREZ	C.C. 1004346001	470010017680	\$438,900.	47053001000026481800

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISRAEL DAVID IBARRA GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 1004346001**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026481821

Resolución No. **470010017680**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LUZ MARINA MANRIQUE CACERES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 63302641**
DIRECCIÓN : **SANTA BARBARA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IRP560**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003543 de fecha 2020-09-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481821**, contra el señor(a) **LUZ MARINA MANRIQUE CACERES**, identificado(a) con la **C.C. No. 63302641**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IRP560** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ MARINA MANRIQUE CACERES**, identificado con la **C.C. No. 63302641**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUZ MARINA MANRIQUE CACERES	C.C. 63302641	470010017680	\$438,900.	47053001000026481821

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ MARINA MANRIQUE CACERES**, identificado con la **C.C. No. 63302641**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026481842

Resolución No. **470010017680**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **DENIS ENRIQUE DEVIA ROMERO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79754710**
DIRECCIÓN : **CRA 1 ESTE # 26-05**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JIW526**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004508 de fecha 2020-09-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481842**, contra el señor(a) **DENIS ENRIQUE DEVIA ROMERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 79754710**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JIW526** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DENIS ENRIQUE DEVIA ROMERO**, identificado con la **C.C. No. 79754710**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DENIS ENRIQUE DEVIA ROMERO	C.C. 79754710	470010017680	\$438,900.	47053001000026481842

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DENIS ENRIQUE DEVIA ROMERO**, identificado con la **C.C. No. 79754710**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026481872

Resolución No. 470010017690
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : ANA MARIA BARRETO CHAPARRO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 36720281
DIRECCIÓN : DG 32 # 71B-110 B. LA CONCEPCION
VEHÍCULO DE PLACAS : EGN313

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004264 de fecha 2020-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026481872, contra el señor(a) ANA MARIA BARRETO CHAPARRO, identificado(a) con la C.C. No. 36720281, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EGN313 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANA MARIA BARRETO CHAPARRO, identificado con la C.C. No. 36720281, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANA MARIA BARRETO CHAPARRO	C.C. 36720281	470010017690	\$438,900.	47053001000026481872

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA MARIA BARRETO CHAPARRO**, identificado con la **C.C. No. 36720281**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026481907

Resolución No. 470010017690
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARTHA CECILIA RIVERA BAUTISTA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 51917961
DIRECCIÓN : CALLE 52 SUR # 82-23
VEHÍCULO DE PLACAS : BON291

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003494 de fecha 2020-09-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026481907, contra el señor(a) MARTHA CECILIA RIVERA BAUTISTA, identificado(a) con la C.C. No. 51917961, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BON291 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARTHA CECILIA RIVERA BAUTISTA, identificado con la C.C. No. 51917961, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTHA CECILIA RIVERA BAUTISTA	C.C. 51917961	470010017690	\$438,900.	47053001000026481907

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA CECILIA RIVERA BAUTISTA**, identificado con la **C.C. No. 51917961**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026481916

Resolución No. **470010017690**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JESUS ARDILA CUTA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79573776**
DIRECCIÓN : **CALLE 73 # 78C58-SUR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RMN272**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004024 de fecha 2020-09-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481916**, contra el señor(a) **JESUS ARDILA CUTA**, identificado(a) con la **C.C. No. 79573776**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RMN272** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS ARDILA CUTA**, identificado con la **C.C. No. 79573776**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS ARDILA CUTA	C.C. 79573776	470010017690	\$438,900.	47053001000026481916

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESUS ARDILA CUTA**, identificado con la **C.C. No. 79573776**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026481931

Resolución No. 470010017690
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANA JOSEFA MENDOZA DE BURGOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 25762005
DIRECCIÓN : CALLE 6 # 17 32 CENTRO
VEHÍCULO DE PLACAS : RKW829

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004854 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026481931, contra el señor(a) **ANA JOSEFA MENDOZA DE BURGOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 25762005**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RKW829** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA JOSEFA MENDOZA DE BURGOS**, identificado con la **C.C. No. 25762005**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANA JOSEFA MENDOZA DE BURGOS	C.C. 25762005	470010017690	\$438,900.	47053001000026481931

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA JOSEFA MENDOZA DE BURGOS**, identificado con la **C.C. No. 25762005**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026481932

Resolución No. **470010017690**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BRICEIDA ORTEGA LEON**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 37237965**
DIRECCIÓN : **CALLE 8 # 8E-90 GUAIMARAL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CUT107**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005076 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481932**, contra el señor(a) **BRICEIDA ORTEGA LEON**, identificado(a) con la **C.C. No. 37237965**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CUT107** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BRICEIDA ORTEGA LEON**, identificado con la **C.C. No. 37237965**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BRICEIDA ORTEGA LEON	C.C. 37237965	470010017690	\$438,900.	. 47053001000026481932

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BRICEIDA ORTEGA LEON**, identificado con la **C.C. No. 37237965**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026481981

Resolución No. **470010017690**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JORGE ANDRES BUSTOS GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80255138**
DIRECCIÓN : **CRA 24 A # 42-65**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UUN459**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003496 de fecha 2020-09-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481981**, contra el señor(a) **JORGE ANDRES BUSTOS GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 80255138**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUN459** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE ANDRES BUSTOS GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 80255138**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE ANDRES BUSTOS GOMEZ	C.C. 80255138	470010017690	\$438,900.	47053001000026481981

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE ANDRES BUSTOS GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 80255138**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026482014

Resolución No. 470010017700
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CLAUDIA TORRADO ARENIZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 37334142
DIRECCIÓN : CALLE 11 # 19-15
VEHÍCULO DE PLACAS : BTI369

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004026 de fecha 2020-09-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026482014, contra el señor(a) CLAUDIA TORRADO ARENIZ, identificado(a) con la C.C. No. 37334142, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BTI369 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CLAUDIA TORRADO ARENIZ, identificado con la C.C. No. 37334142, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLAUDIA TORRADO ARENIZ	C.C. 37334142	470010017700	\$438,900.	47053001000026482014

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLAUDIA TORRADO ARENIZ**, identificado con la **C.C. No. 37334142**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026482025

Resolución No. **470010017700**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GEOVANY AHUMADA PINEDA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1069128261**
DIRECCIÓN : **CALLE 24 # 39-89**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RIL320**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004392 de fecha 2020-09-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026482025**, contra el señor(a) **GEOVANY AHUMADA PINEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1069128261**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RIL320** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GEOVANY AHUMADA PINEDA**, identificado con la **C.C. No. 1069128261**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GEOVANY AHUMADA PINEDA	C.C. 1069128261	470010017700	\$438,900.	. 47053001000026482025

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GEOVANY AHUMADA PINEDA**, identificado con la **C.C. No. 1069128261**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026482056

Resolución No. **470010017700**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **DARIO TORRES MORENO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 7170626**
DIRECCIÓN : **CALLE 15 # 3A-32**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RJO592**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003329 de fecha 2020-09-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026482056**, contra el señor(a) **DARIO TORRES MORENO**, identificado(a) con la **C.C. No. 7170626**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RJO592** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DARIO TORRES MORENO**, identificado con la **C.C. No. 7170626**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DARIO TORRES MORENO	C.C. 7170626	470010017700	\$438,900.	. 47053001000026482056

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DARIO TORRES MORENO**, identificado con la **C.C. No. 7170626**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026482059

Resolución No. 470010017700
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **GLORIA LEONOR TORRES GUTIERREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 63276223**
DIRECCIÓN : **CRA 22 # 146-51 APTO 401**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RIK868**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004027 de fecha 2020-09-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026482059, contra el señor(a) **GLORIA LEONOR TORRES GUTIERREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 63276223**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RIK868** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GLORIA LEONOR TORRES GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 63276223**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GLORIA LEONOR TORRES GUTIERREZ	C.C. 63276223	470010017700	\$438,900.	47053001000026482059

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GLORIA LEONOR TORRES GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 63276223**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026482075

Resolución No. 470010017700
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LUIS EDUARDO VALENCIA GUTIERREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1143334012**
DIRECCIÓN : **DG 49 B SUR # 26-90**
VEHÍCULO DE PLACAS : **XWP76E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003546 de fecha 2020-09-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026482075**, contra el señor(a) **LUIS EDUARDO VALENCIA GUTIERREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1143334012**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **XWP76E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS EDUARDO VALENCIA GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 1143334012**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS EDUARDO VALENCIA GUTIERREZ	C.C. 1143334012	470010017700	\$438,900.	47053001000026482075

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS EDUARDO VALENCIA GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 1143334012**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026482089

Resolución No. **470010017710**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **INTER IVITAR INVERSIONES S.A.S. -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900681961**
DIRECCIÓN : **CRA 52 # 74-125**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FRS801**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003379 de fecha 2020-09-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026482089**, contra el señor(a) **INTER IVITAR INVERSIONES S.A.S. -**, identificado(a) con la **NIT No. 900681961**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FRS801** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INTER IVITAR INVERSIONES S.A.S. -**, identificado con la **NIT No. 900681961**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INTER IVITAR INVERSIONES S.A.S. -	NIT 900681961	470010017710	\$438,900.	47053001000026482089

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INTER IVITAR INVERSIONES S.A.S.** -, identificado con la **NIT No. 900681961**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026482091

Resolución No. **470010017710**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN CARLOS CRIOLLO MEDINA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 6389115**
DIRECCIÓN : **CRA 105 # 77B-94**
VEHÍCULO DE PLACAS : **USK278**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004609 de fecha 2020-09-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026482091**, contra el señor(a) **JUAN CARLOS CRIOLLO MEDINA**, identificado(a) con la **C.C. No. 6389115**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **USK278** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS CRIOLLO MEDINA**, identificado con la **C.C. No. 6389115**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN CARLOS CRIOLLO MEDINA	C.C. 6389115	470010017710	\$438,900.	. 47053001000026482091

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS CRIOLLO MEDINA**, identificado con la **C.C. No. 6389115**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026482092

Resolución No. 470010017710
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MILCIADES RODRIGUEZ QUINTERO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 19439920
DIRECCIÓN : CRA 24 # 35-191
VEHÍCULO DE PLACAS : FMH053

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003276 de fecha 2020-09-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026482092, contra el señor(a) MILCIADES RODRIGUEZ QUINTERO, identificado(a) con la C.C. No. 19439920, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FMH053 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MILCIADES RODRIGUEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 19439920, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MILCIADES RODRIGUEZ QUINTERO	C.C. 19439920	470010017710	\$438,900.	47053001000026482092

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MILCIADES RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado con la **C.C. No. 19439920**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026482100

Resolución No. **470010017710**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN JOSE GOMEZ MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80757925**
DIRECCIÓN : **CALLE 105 # 19A-52**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DCG06E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004030 de fecha 2020-09-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026482100**, contra el señor(a) **JUAN JOSE GOMEZ MARTINEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 80757925**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DCG06E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN JOSE GOMEZ MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 80757925**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN JOSE GOMEZ MARTINEZ	C.C. 80757925	470010017710	\$438,900.	. 47053001000026482100

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN JOSE GOMEZ MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 80757925**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026482114

Resolución No. 470010017710
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EDUARD ANDRES MALDONADO OLIVO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1143467186
DIRECCIÓN : CALLE 76C N 12B - 471 B. ALTOS DE LA VILLA
VEHÍCULO DE PLACAS : HEV448

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004373 de fecha 2020-09-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026482114, contra el señor(a) **EDUARD ANDRES MALDONADO OLIVO**, identificado(a) con la C.C. No. 1143467186, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HEV448** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDUARD ANDRES MALDONADO OLIVO**, identificado con la C.C. No. 1143467186, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDUARD ANDRES MALDONADO OLIVO	C.C. 1143467186	470010017710	\$438,900.	47053001000026482114

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDUARD ANDRES MALDONADO OLIVO**, identificado con la **C.C. No. 1143467186**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026482123

Resolución No. 470010017710
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CLAUDIA ISABEL RIPOLL BENAVIDES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 45761960
DIRECCIÓN : LA CONCEPCION CRA 2 # 71B-153 APTO 204
VEHÍCULO DE PLACAS : MUM057

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004391 de fecha 2020-09-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026482123, contra el señor(a) **CLAUDIA ISABEL RIPOLL BENAVIDES**, identificado(a) con la **C.C. No. 45761960**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MUM057** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CLAUDIA ISABEL RIPOLL BENAVIDES**, identificado con la **C.C. No. 45761960**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLAUDIA ISABEL RIPOLL BENAVIDES	C.C. 45761960	470010017710	\$438,900.	47053001000026482123

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLAUDIA ISABEL RIPELL BENAVIDES**, identificado con la **C.C. No. 45761960**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026482128

Resolución No. 470010017710
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FRANK CARDOZO TOVAR
IDENTIFICACIÓN : C.C. 4945128
DIRECCIÓN : CRA 5 # 2 35
VEHÍCULO DE PLACAS : IRU590

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004904 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026482128, contra el señor(a) **FRANK CARDOZO TOVAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 4945128**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IRU590** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRANK CARDOZO TOVAR**, identificado con la **C.C. No. 4945128**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRANK CARDOZO TOVAR	C.C. 4945128	470010017710	\$438,900.	. 47053001000026482128

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRANK CARDOZO TOVAR**, identificado con la **C.C. No. 4945128**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026482129

Resolución No. **470010017710**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN DE JESUS HERRERA FIGUEROA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 11305087**
DIRECCIÓN : **MZA H CS 30**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KIT935**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003215 de fecha 2020-09-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026482129**, contra el señor(a) **JUAN DE JESUS HERRERA FIGUEROA**, identificado(a) con la **C.C. No. 11305087**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KIT935** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN DE JESUS HERRERA FIGUEROA**, identificado con la **C.C. No. 11305087**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN DE JESUS HERRERA FIGUEROA	C.C. 11305087	470010017710	\$438,900.	. 47053001000026482129

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN DE JESUS HERRERA FIGUEROA**, identificado con la **C.C. No. 11305087**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026482182

Resolución No. 470010017720
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : **GABRIEL ALEJANDRO LARA FRANCO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1066000744**
DIRECCIÓN : **CALLE 8 # 16-08 B. DIVINO NIIO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EKO27F**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004154 de fecha 2020-09-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026482182**, contra el señor(a) **GABRIEL ALEJANDRO LARA FRANCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1066000744**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EKO27F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GABRIEL ALEJANDRO LARA FRANCO**, identificado con la **C.C. No. 1066000744**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GABRIEL ALEJANDRO LARA FRANCO	C.C. 1066000744	470010017720	\$438,900.	47053001000026482182

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GABRIEL ALEJANDRO LARA FRANCO**, identificado con la **C.C. No. 1066000744**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026482192

Resolución No. 470010017720
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAVIER ESTEBAN LOPEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 13496274
DIRECCIÓN : CALLE 10 # 7-14
VEHÍCULO DE PLACAS : GIY556

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003445 de fecha 2020-09-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026482192, contra el señor(a) **JAVIER ESTEBAN LOPEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 13496274**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GIY556** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAVIER ESTEBAN LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 13496274**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAVIER ESTEBAN LOPEZ	C.C. 13496274	470010017720	\$438,900.	47053001000026482192

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAVIER ESTEBAN LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 13496274**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026482203

Resolución No. **470010017720**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACITOR : **ADRIANA CLAVIJO TOVAR**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 51900783**
DIRECCIÓN : **CALLE 04 # 5-08**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UBY702**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003549 de fecha 2020-09-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026482203**, contra el señor(a) **ADRIANA CLAVIJO TOVAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 51900783**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UBY702** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ADRIANA CLAVIJO TOVAR**, identificado con la **C.C. No. 51900783**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ADRIANA CLAVIJO TOVAR	C.C. 51900783	470010017720	\$438,900.	47053001000026482203

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ADRIANA CLAVIJO TOVAR**, identificado con la **C.C. No. 51900783**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026482206

Resolución No. **470010017720**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ANDRES DEMETRIO BERNAL RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79507476**
DIRECCIÓN : **CRA 13 # 11-10**
VEHÍCULO DE PLACAS : **TGV606**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003505 de fecha 2020-09-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026482206**, contra el señor(a) **ANDRES DEMETRIO BERNAL RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 79507476**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TGV606** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDRES DEMETRIO BERNAL RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 79507476**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDRES DEMETRIO BERNAL RODRIGUEZ	C.C. 79507476	470010017720	\$438,900.	47053001000026482206

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDRES DEMETRIO BERNAL RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 79507476**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026482229

Resolución No. 470010017720
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HILVA MARIA DEL VALLE HASSAN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 32824493
DIRECCIÓN : CALLE 5 # 5-101 MARUSA APTO 603 BOCAGRANDE
VEHÍCULO DE PLACAS : UGM237

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003645 de fecha 2020-09-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026482229, contra el señor(a) **HILVA MARIA DEL VALLE HASSAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 32824493**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UGM237** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HILVA MARIA DEL VALLE HASSAN**, identificado con la **C.C. No. 32824493**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HILVA MARIA DEL VALLE HASSAN	C.C. 32824493	470010017720	\$438,900.	47053001000026482229

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HILVA MARIA DEL VALLE HASSAN**, identificado con la **C.C. No. 32824493**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026482231

Resolución No. **470010017720**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACITOR : **JENNY MARCELA VALENCIA MEJIA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 52160365**
DIRECCIÓN : **CONJ RESIDENCIAL FERROZ DEL CAMPESTRE TR 4 APTO
10-03 CAAVERAL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UDT983**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003876 de fecha 2020-09-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026482231**, contra el señor(a) **JENNY MARCELA VALENCIA MEJIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 52160365**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UDT983** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JENNY MARCELA VALENCIA MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 52160365**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JENNY MARCELA VALENCIA MEJIA	C.C. 52160365	470010017720	\$438,900.	. 47053001000026482231

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JENNY MARCELA VALENCIA MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 52160365**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026482285

Resolución No. 470010017730
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **OLMER CARRERO RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 17648422**
DIRECCIÓN : **CALLE 6 # 5-19 INT 6 SOACHA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KLP791**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003574 de fecha 2020-09-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026482285**, contra el señor(a) **OLMER CARRERO RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 17648422**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KLP791** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OLMER CARRERO RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 17648422**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OLMER CARRERO RODRIGUEZ	C.C. 17648422	470010017730	\$438,900.	. 47053001000026482285

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OLMER CARRERO RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 17648422**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592434

Resolución No. 470010017730
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PIEDAD CONSUELO BAYONA HENAO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 49657767
DIRECCIÓN : KILOMETRO 4 VIA GIRO
VEHÍCULO DE PLACAS : DUO977

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004580 de fecha 2020-09-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592434, contra el señor(a) **PIEDAD CONSUELO BAYONA HENAO**, identificado(a) con la **C.C. No. 49657767**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DUO977** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PIEDAD CONSUELO BAYONA HENAO**, identificado con la **C.C. No. 49657767**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PIEDAD CONSUELO BAYONA HENAO	C.C. 49657767	470010017730	\$438,900.	47053001000026592434

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PIEDAD CONSUELO BAYONA HENAO**, identificado con la **C.C. No. 49657767**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026592480

Resolución No. **470010017730**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **SASKIA PEREZ MANJARRES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1052970650**
DIRECCIÓN : **DG 26 # 104C-129 APTO 13 B. PARAGUAY**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UEY250**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004616 de fecha 2020-09-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592480**, contra el señor(a) **SASKIA PEREZ MANJARRES**, identificado(a) con la **C.C. No. 1052970650**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UEY250** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SASKIA PEREZ MANJARRES**, identificado con la **C.C. No. 1052970650**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SASKIA PEREZ MANJARRES	C.C. 1052970650	470010017730	\$438,900.	47053001000026592480

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SASKIA PEREZ MANJARRES**, identificado con la **C.C. No. 1052970650**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592513

Resolución No. 470010017740
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EVE SANLLEY SALAZAR HENAO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 21665331
DIRECCIÓN : OLAYA SEC 11 NOV #36-04
VEHÍCULO DE PLACAS : EGR928

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004808 de fecha 2020-10-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592513, contra el señor(a) **EVE SANLLEY SALAZAR HENAO**, identificado(a) con la **C.C. No. 21665331**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EGR928** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EVE SANLLEY SALAZAR HENAO**, identificado con la **C.C. No. 21665331**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EVE SANLLEY SALAZAR HENAO	C.C. 21665331	470010017740	\$438,900.	47053001000026592513

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EVE SANLLEY SALAZAR HENAO**, identificado con la **C.C. No. 21665331**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592529

Resolución No. 470010017740
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EDMANUEL ALBERTO PEÑ'ATE CORRO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1140886629
DIRECCIÓN : CALLE 80 # 41D-45
VEHÍCULO DE PLACAS : MXO740

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004040 de fecha 2020-09-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592529, contra el señor(a) EDMANUEL ALBERTO PEÑ'ATE CORRO, identificado(a) con la C.C. No. 1140886629, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MXO740 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EDMANUEL ALBERTO PEÑ'ATE CORRO, identificado con la C.C. No. 1140886629, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDMANUEL ALBERTO PEÑ'ATE CORRO	C.C. 1140886629	470010017740	\$438,900.	47053001000026592529

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDMANUEL ALBERTO PEÁ'ATE CORRO**, identificado con la **C.C. No. 1140886629**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592546

Resolución No. 470010017740
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS EDUARDO ROSAS RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 2922256
DIRECCIÓN : CRA 101 # 147C-84 APTO 203
VEHÍCULO DE PLACAS : DCE920

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005087 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592546, contra el señor(a) **CARLOS EDUARDO ROSAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 2922256**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DCE920** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS EDUARDO ROSAS RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 2922256**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS EDUARDO ROSAS RODRIGUEZ	C.C. 2922256	470010017740	\$438,900.	47053001000026592546

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS EDUARDO ROSAS RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 2922256**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026592567

Resolución No. **470010017740**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79689471**
DIRECCIÓN : **CRA 87B # 19A-66 INT 10 APTO 202**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MPY365**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003837 de fecha 2020-09-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592567**, contra el señor(a) **DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES**, identificado(a) con la **C.C. No. 79689471**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MPY365** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES**, identificado con la **C.C. No. 79689471**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES	C.C. 79689471	470010017740	\$438,900.	47053001000026592567

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES**, identificado con la **C.C. No. 79689471**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592594

Resolución No. 470010017740
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : AZURY YOLANDA CONTRERAS MORELLI
IDENTIFICACIÓN : C.C. 57400153
DIRECCIÓN : MANZANA 1 CASA 12 BARRIO SIMON BOLIVAR
VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ937

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005089 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592594, contra el señor(a) **AZURY YOLANDA CONTRERAS MORELLI**, identificado(a) con la **C.C. No. 57400153**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPZ937** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AZURY YOLANDA CONTRERAS MORELLI**, identificado con la **C.C. No. 57400153**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
AZURY YOLANDA CONTRERAS MORELLI	C.C. 57400153	470010017740	\$438,900.	47053001000026592594

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **AZURY YOLANDA CONTRERAS MORELLI**, identificado con la **C.C. No. 57400153**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026592627

Resolución No. **470010017740**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN SEBASTIAN GONZALEZ PORTELA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1047442854**
DIRECCIÓN : **MZA M LOTE 32 LOS CORALES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GNP002**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005094 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592627**, contra el señor(a) **JUAN SEBASTIAN GONZALEZ PORTELA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1047442854**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GNP002** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN SEBASTIAN GONZALEZ PORTELA**, identificado con la **C.C. No. 1047442854**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN SEBASTIAN GONZALEZ PORTELA	C.C. 1047442854	470010017740	\$438,900.	47053001000026592627

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN SEBASTIAN GONZALEZ PORTELA**, identificado con la **C.C. No. 1047442854**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026592647

Resolución No. **470010017740**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1118832110**
DIRECCIÓN : **CALLE 12B # 22 - 04**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RHD535**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020007182 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592647**, contra el señor(a) **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1118832110**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHD535** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1118832110**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ	C.C. 1118832110	470010017740	\$438,900.	47053001000026592647

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1118832110**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026592668

Resolución No. **470010017750**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUIS EDUARDO BRAVO TOBAR**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1061717453**
DIRECCIÓN : **CALLE 26 BN # 4-76**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MJT294**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004617 de fecha 2020-09-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592668**, contra el señor(a) **LUIS EDUARDO BRAVO TOBAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 1061717453**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MJT294** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS EDUARDO BRAVO TOBAR**, identificado con la **C.C. No. 1061717453**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS EDUARDO BRAVO TOBAR	C.C. 1061717453	470010017750	\$438,900.	47053001000026592668

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS EDUARDO BRAVO TOBAR**, identificado con la **C.C. No. 1061717453**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592671

Resolución No. 470010017750
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARTHA ELENA SAAVEDRA CARRILLO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 37272857
DIRECCIÓN : CALLE 2 CS C29 LA ARBOLEDA
VEHÍCULO DE PLACAS : MIS612

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004936 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592671, contra el señor(a) MARTHA ELENA SAAVEDRA CARRILLO, identificado(a) con la C.C. No. 37272857, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MIS612 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARTHA ELENA SAAVEDRA CARRILLO, identificado con la C.C. No. 37272857, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTHA ELENA SAAVEDRA CARRILLO	C.C. 37272857	470010017750	\$438,900.	47053001000026592671

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA ELENA SAAVEDRA CARRILLO**, identificado con la **C.C. No. 37272857**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592672

Resolución No. 470010017750
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **CLAUDIO MANTILLA NARVAEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 8714828**
DIRECCIÓN : **CL 49 81 A 34**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DLX106**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005095 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592672**, contra el señor(a) **CLAUDIO MANTILLA NARVAEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 8714828**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DLX106** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CLAUDIO MANTILLA NARVAEZ**, identificado con la **C.C. No. 8714828**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLAUDIO MANTILLA NARVAEZ	C.C. 8714828	470010017750	\$438,900.	47053001000026592672

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLAUDIO MANTILLA NARVAEZ**, identificado con la **C.C. No. 8714828**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026592677

Resolución No. **470010017750**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **GUSTAVO JESUS RODRIGUEZ ALVAREZ**
IDENTIFICACIÓN : **PA 63508936**
DIRECCIÓN : **DG SANTANDER # 4-25 LOCAL 3**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JDW022**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005813 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592677**, contra el señor(a) **GUSTAVO JESUS RODRIGUEZ ALVAREZ**, identificado(a) con la **PA No. 63508936**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JDW022** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUSTAVO JESUS RODRIGUEZ ALVAREZ**, identificado con la **PA No. 63508936**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GUSTAVO JESUS RODRIGUEZ ALVAREZ	PA 63508936	470010017750	\$438,900.	. 47053001000026592677

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GUSTAVO JESUS RODRIGUEZ ALVAREZ**, identificado con la **PA No. 63508936**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592727

Resolución No. 470010017750
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EINER OVIDIO ARDILA CASTELLANOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 348776
DIRECCIÓN : CRA 78 D SUR # 42F-30
VEHÍCULO DE PLACAS : RKN598

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004707 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592727, contra el señor(a) **EINER OVIDIO ARDILA CASTELLANOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 348776**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RKN598** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EINER OVIDIO ARDILA CASTELLANOS**, identificado con la **C.C. No. 348776**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EINER OVIDIO ARDILA CASTELLANOS	C.C. 348776	470010017750	\$438,900.	47053001000026592727

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EINER OVIDIO ARDILA CASTELLANOS**, identificado con la **C.C. No. 348776**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026592751

Resolución No. **470010017760**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **DIANY BOLENA PEREZ QUINTERO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1032362134**
DIRECCIÓN : **CALLE 6B # 19A-261 ARIZONA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HBK949**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004513 de fecha 2020-09-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592751**, contra el señor(a) **DIANY BOLENA PEREZ QUINTERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1032362134**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HBK949** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIANY BOLENA PEREZ QUINTERO**, identificado con la **C.C. No. 1032362134**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIANY BOLENA PEREZ QUINTERO	C.C. 1032362134	470010017760	\$438,900.	. 47053001000026592751

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIANY BOLENA PEREZ QUINTERO**, identificado con la **C.C. No. 1032362134**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592772

Resolución No. 470010017760
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JONATAN CALDERIN BERNASCONI
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1037572007
DIRECCIÓN : CALLE 47 # 45-45
VEHÍCULO DE PLACAS : MVT428

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004042 de fecha 2020-09-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592772, contra el señor(a) **JONATAN CALDERIN BERNASCONI**, identificado(a) con la C.C. No. 1037572007, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MVT428** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JONATAN CALDERIN BERNASCONI**, identificado con la C.C. No. 1037572007, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JONATAN CALDERIN BERNASCONI	C.C. 1037572007	470010017760	\$438,900.	47053001000026592772

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JONATAN CALDERIN BERNASCONI**, identificado con la **C.C. No. 1037572007**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592776

Resolución No. 470010017760
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CLAUDIA HELENA SERJE JIMENEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 57445092
DIRECCIÓN : CALLE 27D SUR # 27C-101 APTO 1312 EDF SAN JUAN DE
PUEBLA
VEHÍCULO DE PLACAS : HQL363

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004482 de fecha 2020-09-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592776, contra el señor(a) CLAUDIA HELENA SERJE JIMENEZ, identificado(a) con la C.C. No. 57445092, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQL363 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CLAUDIA HELENA SERJE JIMENEZ, identificado con la C.C. No. 57445092, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLAUDIA HELENA SERJE JIMENEZ	C.C. 57445092	470010017760	\$438,900.	. 47053001000026592776

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLAUDIA HELENA SERJE JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 57445092**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592821

Resolución No. 470010017760
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CAMILO ANDRES GONZALEZ LEMUS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1016079755
DIRECCIÓN : CALLE 14 # 108 - 48
VEHÍCULO DE PLACAS : YQL07E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004281 de fecha 2020-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592821, contra el señor(a) CAMILO ANDRES GONZALEZ LEMUS, identificado(a) con la C.C. No. 1016079755, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa YQL07E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CAMILO ANDRES GONZALEZ LEMUS, identificado con la C.C. No. 1016079755, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CAMILO ANDRES GONZALEZ LEMUS	C.C. 1016079755	470010017760	\$438,900.	47053001000026592821

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CAMILO ANDRES GONZALEZ LEMUS**, identificado con la **C.C. No. 1016079755**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592826

Resolución No. 470010017760
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : CAMILO ANDRES GONZALEZ LEMUS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1016079755
DIRECCIÓN : CALLE 14 # 108 - 48
VEHÍCULO DE PLACAS : YQL07E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004283 de fecha 2020-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592826, contra el señor(a) CAMILO ANDRES GONZALEZ LEMUS, identificado(a) con la C.C. No. 1016079755, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa YQL07E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CAMILO ANDRES GONZALEZ LEMUS, identificado con la C.C. No. 1016079755, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CAMILO ANDRES GONZALEZ LEMUS	C.C. 1016079755	470010017760	\$438,900.	47053001000026592826

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CAMILO ANDRES GONZALEZ LEMUS**, identificado con la **C.C. No. 1016079755**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592828

Resolución No. 470010017760
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 13889906
DIRECCIÓN : CRA 6 # 49-56
VEHÍCULO DE PLACAS : EOO597

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004943 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592828, contra el señor(a) ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO, identificado(a) con la C.C. No. 13889906, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EOO597 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO, identificado con la C.C. No. 13889906, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO	C.C. 13889906	470010017760	\$438,900.	47053001000026592828

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO**, identificado con la **C.C. No. 13889906**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592839

Resolución No. 470010017760
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARTIN ENRIQUE MARTINEZ TIGREROS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79369302
DIRECCIÓN : CRA 15 # 153-38
VEHÍCULO DE PLACAS : HYQ010

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004404 de fecha 2020-09-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592839, contra el señor(a) **MARTIN ENRIQUE MARTINEZ TIGREROS**, identificado(a) con la **C.C. No. 79369302**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HYQ010** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTIN ENRIQUE MARTINEZ TIGREROS**, identificado con la **C.C. No. 79369302**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTIN ENRIQUE MARTINEZ TIGREROS	C.C. 79369302	470010017760	\$438,900.	47053001000026592839

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTIN ENRIQUE MARTINEZ TIGREROS**, identificado con la **C.C. No. 79369302**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592865

Resolución No. 470010017760
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DIEGO DAVID JAMIOY OROZCO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 6384479
DIRECCIÓN : CRA 17 # 32-35
VEHÍCULO DE PLACAS : FJQ256

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004766 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592865, contra el señor(a) **DIEGO DAVID JAMIOY OROZCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 6384479**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FJQ256** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIEGO DAVID JAMIOY OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 6384479**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIEGO DAVID JAMIOY OROZCO	C.C. 6384479	470010017760	\$438,900.	47053001000026592865

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIEGO DAVID JAMIOY OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 6384479**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592918

Resolución No. 470010017770
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **WILLIAM DE JESUS VILLA TOBON**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72000279**
DIRECCIÓN : **CRA 39 # 13-39**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IEP095**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006418 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592918**, contra el señor(a) **WILLIAM DE JESUS VILLA TOBON**, identificado(a) con la **C.C. No. 72000279**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IEP095** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILLIAM DE JESUS VILLA TOBON**, identificado con la **C.C. No. 72000279**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WILLIAM DE JESUS VILLA TOBON	C.C. 72000279	470010017770	\$438,900.	. 47053001000026592918

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILLIAM DE JESUS VILLA TOBON**, identificado con la **C.C. No. 72000279**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592936

Resolución No. 470010017770
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HUGO FERNANDO REMOLINA MURILLO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 91280163
DIRECCIÓN : MZA D CS 17 PORTAL DEL TESORO
VEHÍCULO DE PLACAS : KJS271

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004382 de fecha 2020-09-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592936, contra el señor(a) HUGO FERNANDO REMOLINA MURILLO, identificado(a) con la C.C. No. 91280163, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KJS271 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HUGO FERNANDO REMOLINA MURILLO, identificado con la C.C. No. 91280163, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HUGO FERNANDO REMOLINA MURILLO	C.C. 91280163	470010017770	\$438,900.	47053001000026592936

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HUGO FERNANDO REMOLINA MURILLO**, identificado con la **C.C. No. 91280163**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592942

Resolución No. 470010017770
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HUGO FERNANDO REMOLINA MURILLO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 91280163
DIRECCIÓN : MZA D CS 17 PORTAL DEL TESORO
VEHÍCULO DE PLACAS : KJS271

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004383 de fecha 2020-09-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592942, contra el señor(a) **HUGO FERNANDO REMOLINA MURILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 91280163**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJS271** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HUGO FERNANDO REMOLINA MURILLO**, identificado con la **C.C. No. 91280163**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HUGO FERNANDO REMOLINA MURILLO	C.C. 91280163	470010017770	\$438,900.	47053001000026592942

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HUGO FERNANDO REMOLINA MURILLO**, identificado con la **C.C. No. 91280163**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592959

Resolución No. 470010017780
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LAURA ALEJANDRA ROJAS PACHECO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1121929851
DIRECCIÓN : CRA 28 9 46 68 LA GRAMA
VEHÍCULO DE PLACAS : INM252

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005117 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592959, contra el señor(a) LAURA ALEJANDRA ROJAS PACHECO, identificado(a) con la C.C. No. 1121929851, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa INM252 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LAURA ALEJANDRA ROJAS PACHECO, identificado con la C.C. No. 1121929851, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LAURA ALEJANDRA ROJAS PACHECO	C.C. 1121929851	470010017780	\$438,900.	47053001000026592959

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LAURA ALEJANDRA ROJAS PACHECO**, identificado con la **C.C. No. 1121929851**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026592966

Resolución No. **470010017780**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GLORIA ELENA GIL HERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 43081294**
DIRECCIÓN : **CRA 37 # 49B-32**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HYU225**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005118 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592966**, contra el señor(a) **GLORIA ELENA GIL HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 43081294**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HYU225** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GLORIA ELENA GIL HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 43081294**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GLORIA ELENA GIL HERNANDEZ	C.C. 43081294	470010017780	\$438,900.	. 47053001000026592966

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GLORIA ELENA GIL HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 43081294**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592990

Resolución No. 470010017780
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CLARA ISABEL NONTOA LARA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 39674431
DIRECCIÓN : CALLE 162 # 7C-29
VEHÍCULO DE PLACAS : BSV603

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004385 de fecha 2020-09-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592990, contra el señor(a) CLARA ISABEL NONTOA LARA, identificado(a) con la C.C. No. 39674431, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BSV603 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CLARA ISABEL NONTOA LARA, identificado con la C.C. No. 39674431, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLARA ISABEL NONTOA LARA	C.C. 39674431	470010017780	\$438,900.	47053001000026592990

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLARA ISABEL NONTOA LARA**, identificado con la **C.C. No. 39674431**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592995

Resolución No. 470010017780
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LILIA RIVERA MENDOZA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 21230612
DIRECCIÓN : CALLE 35A # 14A-33 BASTILLA
VEHÍCULO DE PLACAS : WGP638

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004950 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592995, contra el señor(a) LILIA RIVERA MENDOZA, identificado(a) con la C.C. No. 21230612, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa WGP638 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LILIA RIVERA MENDOZA, identificado con la C.C. No. 21230612, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LILIA RIVERA MENDOZA	C.C. 21230612	470010017780	\$438,900.	47053001000026592995

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LILIA RIVERA MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 21230612**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593037

Resolución No. 470010017780
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALEXIS VALERIO PARIAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8852368
DIRECCIÓN : CRA 50 # 34-155 B. OLAYA SECTOR RAFAEL NUEZ
VEHÍCULO DE PLACAS : JEU689

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005128 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593037, contra el señor(a) **ALEXIS VALERIO PARIAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 8852368**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JEU689** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEXIS VALERIO PARIAS**, identificado con la **C.C. No. 8852368**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALEXIS VALERIO PARIAS	C.C. 8852368	470010017780	\$438,900.	47053001000026593037

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALEXIS VALERIO PARIAS**, identificado con la **C.C. No. 8852368**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593045

Resolución No. 470010017790
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MATTIUM ISAIAS BOLAA'O TOSCANO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1082857120**
DIRECCIÓN : **CRA 1C # 26-70**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RKV691**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000715 de fecha 2020-01-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593045, contra el señor(a) **MATTIUM ISAIAS BOLAA'O TOSCANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082857120**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RKV691** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MATTIUM ISAIAS BOLAA'O TOSCANO**, identificado con la **C.C. No. 1082857120**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MATTIUM ISAIAS BOLAA'O TOSCANO	C.C. 1082857120	470010017790	\$438,900.	47053001000026593045

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MATTIUM ISAIAS BOLAÁ'O TOSCANO**, identificado con la **C.C. No. 1082857120**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593093

Resolución No. 470010017790
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ QUINTERO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79503735**
DIRECCIÓN : **CRA 27 # 161-50**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BWS595**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004470 de fecha 2020-09-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593093**, contra el señor(a) **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 79503735**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BWS595** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado con la **C.C. No. 79503735**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS EDUARDO RODRIGUEZ QUINTERO	C.C. 79503735	470010017790	\$438,900.	47053001000026593093

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado con la **C.C. No. 79503735**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593113

Resolución No. 470010017790
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARTHA YOLANDA ACOSTA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 63356332
DIRECCIÓN : CALLE 3B TRV 3B -275 PUERTO COLOMBIA AVENIDAD
TAJAMARES
VEHÍCULO DE PLACAS : HEV223

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004049 de fecha 2020-09-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593113, contra el señor(a) MARTHA YOLANDA ACOSTA, identificado(a) con la C.C. No. 63356332, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HEV223 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARTHA YOLANDA ACOSTA, identificado con la C.C. No. 63356332, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTHA YOLANDA ACOSTA	C.C. 63356332	470010017790	\$438,900.	47053001000026593113

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA YOLANDA ACOSTA**, identificado con la **C.C. No. 63356332**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593143

Resolución No. **470010017790**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN DAVID CASTILLO CUDRIZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1012362371**
DIRECCIÓN : **CRA 4E # 30-77**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BRF306**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004372 de fecha 2020-09-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593143**, contra el señor(a) **JUAN DAVID CASTILLO CUDRIZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1012362371**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BRF306** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN DAVID CASTILLO CUDRIZ**, identificado con la **C.C. No. 1012362371**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN DAVID CASTILLO CUDRIZ	C.C. 1012362371	470010017790	\$438,900.	47053001000026593143

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN DAVID CASTILLO CUDRIZ**, identificado con la **C.C. No. 1012362371**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593144

Resolución No. **470010017790**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ESTHER VICTORIA LLACH ACOSTA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 32681494**
DIRECCIÓN : **CALLE 67 # 41-88 APTO 201 B. RECREAO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ENM819**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004340 de fecha 2020-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593144**, contra el señor(a) **ESTHER VICTORIA LLACH ACOSTA**, identificado(a) con la **C.C. No. 32681494**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ENM819** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ESTHER VICTORIA LLACH ACOSTA**, identificado con la **C.C. No. 32681494**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ESTHER VICTORIA LLACH ACOSTA	C.C. 32681494	470010017790	\$438,900.	. 47053001000026593144

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ESTHER VICTORIA LLACH ACOSTA**, identificado con la **C.C. No. 32681494**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593149

Resolución No. **470010017800**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACITOR : **RAMIRO AUGUSTO TRUJILLO AVILA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79280671**
DIRECCIÓN : **CRA 7 # 66-12**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IXO071**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004767 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593149**, contra el señor(a) **RAMIRO AUGUSTO TRUJILLO AVILA**, identificado(a) con la **C.C. No. 79280671**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IXO071** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAMIRO AUGUSTO TRUJILLO AVILA**, identificado con la **C.C. No. 79280671**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAMIRO AUGUSTO TRUJILLO AVILA	C.C. 79280671	470010017800	\$438,900.	. 47053001000026593149

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAMIRO AUGUSTO TRUJILLO AVILA**, identificado con la **C.C. No. 79280671**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593167

Resolución No. **470010017800**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JORGE FABIAN MANCIPE GARCIA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 7223083**
DIRECCIÓN : **CALLE 179 # 6 - 64**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HPU280**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005816 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593167**, contra el señor(a) **JORGE FABIAN MANCIPE GARCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 7223083**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPU280** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE FABIAN MANCIPE GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 7223083**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE FABIAN MANCIPE GARCIA	C.C. 7223083	470010017800	\$438,900.	. 47053001000026593167

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE FABIAN MANCIPE GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 7223083**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593169

Resolución No. **470010017800**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOSE GABRIEL LLANES CHARRIS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1084733351**
DIRECCIÓN : **VILLA DE ALEJANDRIA MZA P CS 15**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QFG337**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004958 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593169**, contra el señor(a) **JOSE GABRIEL LLANES CHARRIS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1084733351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFG337** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE GABRIEL LLANES CHARRIS**, identificado con la **C.C. No. 1084733351**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE GABRIEL LLANES CHARRIS	C.C. 1084733351	470010017800	\$438,900.	47053001000026593169

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE GABRIEL LLANES CHARRIS**, identificado con la **C.C. No. 1084733351**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593178

Resolución No. 470010017800
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MONICA CRISTINA MARIN VELEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 30305463
DIRECCIÓN : CALLE 57 # 10B-52
VEHÍCULO DE PLACAS : UER253

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005754 de fecha 2020-10-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593178, contra el señor(a) **MONICA CRISTINA MARIN VELEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 30305463**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UER253** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MONICA CRISTINA MARIN VELEZ**, identificado con la **C.C. No. 30305463**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MONICA CRISTINA MARIN VELEZ	C.C. 30305463	470010017800	\$438,900.	47053001000026593178

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MONICA CRISTINA MARIN VELEZ**, identificado con la **C.C. No. 30305463**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593224

Resolución No. 470010017800
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ROSARIO BRITTO ORTEGA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 49688836
DIRECCIÓN : CLL 7B NUM 19-56 APTO 203 B LOS MUSICOS
VEHÍCULO DE PLACAS : XQM68E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005139 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593224, contra el señor(a) **ROSARIO BRITTO ORTEGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 49688836**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **XQM68E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSARIO BRITTO ORTEGA**, identificado con la **C.C. No. 49688836**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROSARIO BRITTO ORTEGA	C.C. 49688836	470010017800	\$438,900.	47053001000026593224

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSARIO BRITTO ORTEGA**, identificado con la **C.C. No. 49688836**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593236

Resolución No. 470010017800
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MIGUEL ALFREDO REY GRAJALES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 88215250
DIRECCIÓN : TAMRINDO CLUB MZA M CS M33
VEHÍCULO DE PLACAS : GIY279

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004768 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593236, contra el señor(a) **MIGUEL ALFREDO REY GRAJALES**, identificado(a) con la **C.C. No. 88215250**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GIY279** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ALFREDO REY GRAJALES**, identificado con la **C.C. No. 88215250**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIGUEL ALFREDO REY GRAJALES	C.C. 88215250	470010017800	\$438,900.	47053001000026593236

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ALFREDO REY GRAJALES**, identificado con la **C.C. No. 88215250**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593244

Resolución No. **470010017810**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACITOR : **MIGUEL ALFREDO REY GRAJALES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 88215250**
DIRECCIÓN : **TAMRINDO CLUB MZA M CS M33**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GIY279**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004770 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593244**, contra el señor(a) **MIGUEL ALFREDO REY GRAJALES**, identificado(a) con la **C.C. No. 88215250**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GIY279** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ALFREDO REY GRAJALES**, identificado con la **C.C. No. 88215250**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIGUEL ALFREDO REY GRAJALES	C.C. 88215250	470010017810	\$438,900.	. 47053001000026593244

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ALFREDO REY GRAJALES**, identificado con la **C.C. No. 88215250**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593280

Resolución No. 470010017810
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JENNY PAOLA NARANJO HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1018416964
DIRECCIÓN : TRV 13 # 3-21 LEON 13
VEHÍCULO DE PLACAS : WNU312

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004407 de fecha 2020-09-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593280, contra el señor(a) **JENNY PAOLA NARANJO HERNANDEZ**, identificado(a) con la C.C. No. 1018416964, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WNU312** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JENNY PAOLA NARANJO HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No. 1018416964, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JENNY PAOLA NARANJO HERNANDEZ	C.C. 1018416964	470010017810	\$438,900.	47053001000026593280

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JENNY PAOLA NARANJO HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 1018416964**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593282

Resolución No. 470010017810
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DAYANA PATRICIA TELLEZ CABRERA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22493126
DIRECCIÓN : CALLE 61 # 23 -20
VEHÍCULO DE PLACAS : KJN268

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004963 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593282, contra el señor(a) **DAYANA PATRICIA TELLEZ CABRERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 22493126**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJN268** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DAYANA PATRICIA TELLEZ CABRERA**, identificado con la **C.C. No. 22493126**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DAYANA PATRICIA TELLEZ CABRERA	C.C. 22493126	470010017810	\$438,900.	47053001000026593282

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DAYANA PATRICIA TELLEZ CABRERA**, identificado con la **C.C. No. 22493126**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593297

Resolución No. 470010017810
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HERIBERTO FLOREZ FLOREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 91238224
DIRECCIÓN : EDIF MANUELLE PASAJE SANTA LUCIA CALLE4 APTO 302
VEHÍCULO DE PLACAS : TTR381

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005074 de fecha 2020-11-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593297, contra el señor(a) **HERIBERTO FLOREZ FLOREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 91238224**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TTR381** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HERIBERTO FLOREZ FLOREZ**, identificado con la **C.C. No. 91238224**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HERIBERTO FLOREZ FLOREZ	C.C. 91238224	470010017810	\$438,900.	. 47053001000026593297

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HERIBERTO FLOREZ FLOREZ**, identificado con la **C.C. No. 91238224**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593313

Resolución No. 470010017820
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : VICTOR MANUEL PEÑA BENITEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 3180495
DIRECCIÓN : VEREDA CENTRO ALTO CUND - SOPO
VEHÍCULO DE PLACAS : BYL844

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006109 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593313, contra el señor(a) VICTOR MANUEL PEÑA BENITEZ, identificado(a) con la C.C. No. 3180495, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BYL844 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VICTOR MANUEL PEÑA BENITEZ, identificado con la C.C. No. 3180495, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VICTOR MANUEL PEÑA BENITEZ	C.C. 3180495	470010017820	\$438,900.	47053001000026593313

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VICTOR MANUEL PEÁ'A BENITEZ**, identificado con la **C.C. No. 3180495**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593318

Resolución No. 470010017820
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARLENY SOLER GUTIERREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 21183531
DIRECCIÓN : INSPECCION DE GUACAVIA
VEHÍCULO DE PLACAS : DJV495

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003135 de fecha 2020-11-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593318, contra el señor(a) **MARLENY SOLER GUTIERREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 21183531**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJV495** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARLENY SOLER GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 21183531**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARLENY SOLER GUTIERREZ	C.C. 21183531	470010017820	\$438,900.	47053001000026593318

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARLENY SOLER GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 21183531**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593331

Resolución No. 470010017820
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JUAN DE DIOS PINTO SEPULVEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 13840329
DIRECCIÓN : CALLE 101 # 22 A 44
VEHÍCULO DE PLACAS : GLV15A

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004966 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593331, contra el señor(a) JUAN DE DIOS PINTO SEPULVEDA, identificado(a) con la C.C. No. 13840329, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GLV15A con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JUAN DE DIOS PINTO SEPULVEDA, identificado con la C.C. No. 13840329, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN DE DIOS PINTO SEPULVEDA	C.C. 13840329	470010017820	\$438,900.	47053001000026593331

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN DE DIOS PINTO SEPULVEDA**, identificado con la **C.C. No. 13840329**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593336

Resolución No. **470010017820**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : **JUAN CARLOS MANTILLA GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80149582**
DIRECCIÓN : **CRA 92 # 87B-69 INT 134**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IWV695**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004167 de fecha 2020-09-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593336**, contra el señor(a) **JUAN CARLOS MANTILLA GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 80149582**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IWV695** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS MANTILLA GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 80149582**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN CARLOS MANTILLA GOMEZ	C.C. 80149582	470010017820	\$438,900.	47053001000026593336

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS MANTILLA GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 80149582**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593341

Resolución No. **470010017820**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LEOPOLDO BLANCO PATERNINA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85380008**
DIRECCIÓN : **CARRETERA PATUCA GUACAMAYAL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKN811**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005149 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593341**, contra el señor(a) **LEOPOLDO BLANCO PATERNINA**, identificado(a) con la **C.C. No. 85380008**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN811** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEOPOLDO BLANCO PATERNINA**, identificado con la **C.C. No. 85380008**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEOPOLDO BLANCO PATERNINA	C.C. 85380008	470010017820	\$438,900.	. 47053001000026593341

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEOPOLDO BLANCO PATERNINA**, identificado con la **C.C. No. 85380008**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593350

Resolución No. **470010017820**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOAQUIN ADOLFO JARAMILLO ALARCON**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 71765488**
DIRECCIÓN : **CRA 82 # 47-140**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EFU487**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004967 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593350**, contra el señor(a) **JOAQUIN ADOLFO JARAMILLO ALARCON**, identificado(a) con la **C.C. No. 71765488**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EFU487** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOAQUIN ADOLFO JARAMILLO ALARCON**, identificado con la **C.C. No. 71765488**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOAQUIN ADOLFO JARAMILLO ALARCON	C.C. 71765488	470010017820	\$438,900.	47053001000026593350

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOAQUIN ADOLFO JARAMILLO ALARCON**, identificado con la **C.C. No. 71765488**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593353

Resolución No. **470010017820**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **FRANCISCO JAIMES VESGA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 71682294**
DIRECCIÓN : **CALLE 12 # 18 122 BL 5 APT 302 COND. PALMA REAL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ELS383**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004343 de fecha 2020-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593353**, contra el señor(a) **FRANCISCO JAIMES VESGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 71682294**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ELS383** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRANCISCO JAIMES VESGA**, identificado con la **C.C. No. 71682294**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRANCISCO JAIMES VESGA	C.C. 71682294	470010017820	\$438,900.	. 47053001000026593353

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRANCISCO JAIMES VESGA**, identificado con la **C.C. No. 71682294**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593373

Resolución No. 470010017820
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ANDERSON MAURICIO QUIÁ'ONEZ GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 13749893**
DIRECCIÓN : **CALLE 37 # 13 A - 26 CS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ZYQ324**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004447 de fecha 2020-09-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593373**, contra el señor(a) **ANDERSON MAURICIO QUIÁ'ONEZ GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 13749893**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZYQ324** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDERSON MAURICIO QUIÁ'ONEZ GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 13749893**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDERSON MAURICIO QUIÁ'ONEZ GOMEZ	C.C. 13749893	470010017820	\$438,900.	47053001000026593373

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDERSON MAURICIO QUIÁ'ONEZ GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 13749893**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593419

Resolución No. 470010017830
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANGELA ISABEL TRILLOS GUTIERREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 37294829
DIRECCIÓN : TRV 18 # 19-18 LAS DELICIAS
VEHÍCULO DE PLACAS : BST305

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004057 de fecha 2020-09-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593419, contra el señor(a) ANGELA ISABEL TRILLOS GUTIERREZ, identificado(a) con la C.C. No. 37294829, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BST305 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANGELA ISABEL TRILLOS GUTIERREZ, identificado con la C.C. No. 37294829, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGELA ISABEL TRILLOS GUTIERREZ	C.C. 37294829	470010017830	\$438,900.	47053001000026593419

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGELA ISABEL TRILLOS GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 37294829**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593424

Resolución No. 470010017830
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **GUILLERMO ENRIQUE TRUJILLO CARDONA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 10116458**
DIRECCIÓN : **CALLE 74 # 13-2**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IAV867**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004968 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593424**, contra el señor(a) **GUILLERMO ENRIQUE TRUJILLO CARDONA**, identificado(a) con la **C.C. No. 10116458**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IAV867** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUILLERMO ENRIQUE TRUJILLO CARDONA**, identificado con la **C.C. No. 10116458**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GUILLERMO ENRIQUE TRUJILLO CARDONA	C.C. 10116458	470010017830	\$438,900.	47053001000026593424

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GUILLERMO ENRIQUE TRUJILLO CARDONA**, identificado con la **C.C. No. 10116458**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593461

Resolución No. **470010017830**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GERMAN IVAN MONTES PAEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79361322**
DIRECCIÓN : **CALLE 74 # 14-47**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HSW564**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004633 de fecha 2020-09-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593461**, contra el señor(a) **GERMAN IVAN MONTES PAEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 79361322**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HSW564** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GERMAN IVAN MONTES PAEZ**, identificado con la **C.C. No. 79361322**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GERMAN IVAN MONTES PAEZ	C.C. 79361322	470010017830	\$438,900.	. 47053001000026593461

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GERMAN IVAN MONTES PAEZ**, identificado con la **C.C. No. 79361322**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593465

Resolución No. 470010017830
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : VICTOR ALFONSO CASTAÑA'O GIRALDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1090368299
DIRECCIÓN : BR LAS COLINA
VEHÍCULO DE PLACAS : FQS860

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004299 de fecha 2020-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593465, contra el señor(a) VICTOR ALFONSO CASTAÑA'O GIRALDO, identificado(a) con la C.C. No. 1090368299, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FQS860 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VICTOR ALFONSO CASTAÑA'O GIRALDO, identificado con la C.C. No. 1090368299, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VICTOR ALFONSO CASTAÑA'O GIRALDO	C.C. 1090368299	470010017830	\$438,900.	47053001000026593465

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VICTOR ALFONSO CASTAÑA O GIRALDO**, identificado con la **C.C. No. 1090368299**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593490

Resolución No. 470010017840
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LUIS EDUARDO DE LA HOZ LOPEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72006127
DIRECCIÓN : CALLE 64 NO 50-137 APTO 203
VEHÍCULO DE PLACAS : U UW729

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004058 de fecha 2020-09-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593490, contra el señor(a) **LUIS EDUARDO DE LA HOZ LOPEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 72006127**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **U UW729** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS EDUARDO DE LA HOZ LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 72006127**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS EDUARDO DE LA HOZ LOPEZ	C.C. 72006127	470010017840	\$438,900.	47053001000026593490

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS EDUARDO DE LA HOZ LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 72006127**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593498

Resolución No. **470010017840**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOAQUIN HORACIO RODRIGUEZ ORJUELA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 19274704**
DIRECCIÓN : **CRA 17A # 113 - 33**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MYW85E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004728 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593498**, contra el señor(a) **JOAQUIN HORACIO RODRIGUEZ ORJUELA**, identificado(a) con la **C.C. No. 19274704**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MYW85E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOAQUIN HORACIO RODRIGUEZ ORJUELA**, identificado con la **C.C. No. 19274704**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOAQUIN HORACIO RODRIGUEZ ORJUELA	C.C. 19274704	470010017840	\$438,900.	. 47053001000026593498

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOAQUIN HORACIO RODRIGUEZ ORJUELA**, identificado con la **C.C. No. 19274704**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593504

Resolución No. **470010017840**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **SANDRA JANETH CANO ZARATE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 52788364**
DIRECCIÓN : **CRA 8 # 16-36**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IXS850**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004059 de fecha 2020-09-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593504**, contra el señor(a) **SANDRA JANETH CANO ZARATE**, identificado(a) con la **C.C. No. 52788364**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IXS850** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SANDRA JANETH CANO ZARATE**, identificado con la **C.C. No. 52788364**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SANDRA JANETH CANO ZARATE	C.C. 52788364	470010017840	\$438,900.	. 47053001000026593504

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA JANETH CANO ZARATE**, identificado con la **C.C. No. 52788364**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593540

Resolución No. 470010017840
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HOLMER PEREZ PEREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1091162853
DIRECCIÓN : VEREDA TUCIRINA
VEHÍCULO DE PLACAS : RMQ691

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005818 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593540, contra el señor(a) **HOLMER PEREZ PEREZ**, identificado(a) con la C.C. No. 1091162853, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RMQ691** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HOLMER PEREZ PEREZ**, identificado con la C.C. No. 1091162853, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HOLMER PEREZ PEREZ	C.C. 1091162853	470010017840	\$438,900.	47053001000026593540

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HOLMER PEREZ PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 1091162853**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593557

Resolución No. 470010017840
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ANDERSON JIMENEZ CHILITO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1094961093**
DIRECCIÓN : **PORTAL DEL EDEN MZ K CASA 7**
VEHÍCULO DE PLACAS : **OIV03E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003879 de fecha 2020-09-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593557**, contra el señor(a) **ANDERSON JIMENEZ CHILITO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1094961093**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **OIV03E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDERSON JIMENEZ CHILITO**, identificado con la **C.C. No. 1094961093**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDERSON JIMENEZ CHILITO	C.C. 1094961093	470010017840	\$438,900.	. 47053001000026593557

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDERSON JIMENEZ CHILITO**, identificado con la **C.C. No. 1094961093**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593614

Resolución No. **470010017850**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOSE JOAQUIN MARTINEZ PRIETO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 17159455**
DIRECCIÓN : **CALLE 75 BIS # 84 - 63**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KDO224**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004556 de fecha 2020-09-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593614**, contra el señor(a) **JOSE JOAQUIN MARTINEZ PRIETO**, identificado(a) con la **C.C. No. 17159455**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KDO224** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE JOAQUIN MARTINEZ PRIETO**, identificado con la **C.C. No. 17159455**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE JOAQUIN MARTINEZ PRIETO	C.C. 17159455	470010017850	\$438,900.	. 47053001000026593614

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE JOAQUIN MARTINEZ PRIETO**, identificado con la **C.C. No. 17159455**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593626

Resolución No. 470010017850
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **WALBERTO LUIS BADILLO PADILLA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72217527**
DIRECCIÓN : **MZA 61 CS 8 B GARUPAL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **SDR585**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004062 de fecha 2020-09-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593626**, contra el señor(a) **WALBERTO LUIS BADILLO PADILLA**, identificado(a) con la **C.C. No. 72217527**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SDR585** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WALBERTO LUIS BADILLO PADILLA**, identificado con la **C.C. No. 72217527**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WALBERTO LUIS BADILLO PADILLA	C.C. 72217527	470010017850	\$438,900.	47053001000026593626

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WALBERTO LUIS BADILLO PADILLA**, identificado con la **C.C. No. 72217527**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593685

Resolución No. 470010017850
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YANET ESPERANZA BERNAL QUEVEDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52072310
DIRECCIÓN : CALLE 6 # 26-48 FUSAGASUGA
VEHÍCULO DE PLACAS : BCB241

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005918 de fecha 2020-10-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593685, contra el señor(a) **YANET ESPERANZA BERNAL QUEVEDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 52072310**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BCB241** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YANET ESPERANZA BERNAL QUEVEDO**, identificado con la **C.C. No. 52072310**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YANET ESPERANZA BERNAL QUEVEDO	C.C. 52072310	470010017850	\$438,900.	47053001000026593685

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YANET ESPERANZA BERNAL QUEVEDO**, identificado con la **C.C. No. 52072310**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593705

Resolución No. **470010017850**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1118832110**
DIRECCIÓN : **CALLE 12B # 22 - 04**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RHD535**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021007175 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593705**, contra el señor(a) **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1118832110**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHD535** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1118832110**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ	C.C. 1118832110	470010017850	\$438,900.	47053001000026593705

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1118832110**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593706

Resolución No. **470010017850**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **NELLYS ACOSTA DE BENJUMEA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 40180011**
DIRECCIÓN : **CLL 3 SUR 39 91**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FAS883**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005350 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593706**, contra el señor(a) **NELLYS ACOSTA DE BENJUMEA**, identificado(a) con la **C.C. No. 40180011**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FAS883** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELLYS ACOSTA DE BENJUMEA**, identificado con la **C.C. No. 40180011**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELLYS ACOSTA DE BENJUMEA	C.C. 40180011	470010017850	\$438,900.	47053001000026593706

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELLYS ACOSTA DE BENJUMEA**, identificado con la **C.C. No. 40180011**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593745

Resolución No. 470010017860
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANGELA PATRICIA VASQUEZ GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 39538630
DIRECCIÓN : CALLE 25 SUR # 37C 14 ALTOS DE GUATAPE
VEHÍCULO DE PLACAS : JJL708

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005170 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593745, contra el señor(a) ANGELA PATRICIA VASQUEZ GONZALEZ, identificado(a) con la C.C. No. 39538630, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JJL708 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANGELA PATRICIA VASQUEZ GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 39538630, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGELA PATRICIA VASQUEZ GONZALEZ	C.C. 39538630	470010017860	\$438,900.	47053001000026593745

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGELA PATRICIA VASQUEZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 39538630**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593763

Resolución No. 470010017860
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANGELA MARIA SANGUINO GUZMAN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 42495542
DIRECCIÓN : CRA 23 5M-50 MZ A CASA 21 CONJ CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA 1
VEHÍCULO DE PLACAS : FWW442

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004527 de fecha 2020-09-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593763, contra el señor(a) ANGELA MARIA SANGUINO GUZMAN, identificado(a) con la C.C. No. 42495542, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FWW442 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANGELA MARIA SANGUINO GUZMAN, identificado con la C.C. No. 42495542, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGELA MARIA SANGUINO GUZMAN	C.C. 42495542	470010017860	\$438,900.	47053001000026593763

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGELA MARIA SANGUINO GUZMAN**, identificado con la **C.C. No. 42495542**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593776

Resolución No. 470010017860
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GERMAN DARIO CACILIMAS VALERO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1110464068
DIRECCIÓN : CALLE 17B # 3ASUR-42 B. YULDAIMA
VEHÍCULO DE PLACAS : KKM231

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004440 de fecha 2020-09-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593776, contra el señor(a) GERMAN DARIO CACILIMAS VALERO, identificado(a) con la C.C. No. 1110464068, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKM231 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GERMAN DARIO CACILIMAS VALERO, identificado con la C.C. No. 1110464068, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GERMAN DARIO CACILIMAS VALERO	C.C. 1110464068	470010017860	\$438,900.	47053001000026593776

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GERMAN DARIO CACILIMAS VALERO**, identificado con la **C.C. No. 1110464068**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593788

Resolución No. 470010017860
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JORGE LUIS NISPERUZA LEON
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1039096056
DIRECCIÓN : B. SIMON BOLIVAR
VEHÍCULO DE PLACAS : GDZ569

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004311 de fecha 2020-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593788, contra el señor(a) **JORGE LUIS NISPERUZA LEON**, identificado(a) con la **C.C. No. 1039096056**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GDZ569** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE LUIS NISPERUZA LEON**, identificado con la **C.C. No. 1039096056**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE LUIS NISPERUZA LEON	C.C. 1039096056	470010017860	\$438,900.	47053001000026593788

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE LUIS NISPERUZA LEON**, identificado con la **C.C. No. 1039096056**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593793

Resolución No. 470010017860
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : OFIR MONTILLA VILLARREAL
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52470132
DIRECCIÓN : CRA 94A # 69 S 42
VEHÍCULO DE PLACAS : GKX277

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004985 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593793, contra el señor(a) **OFIR MONTILLA VILLARREAL**, identificado(a) con la **C.C. No. 52470132**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKX277** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OFIR MONTILLA VILLARREAL**, identificado con la **C.C. No. 52470132**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OFIR MONTILLA VILLARREAL	C.C. 52470132	470010017860	\$438,900.	47053001000026593793

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OFIR MONTILLA VILLARREAL**, identificado con la **C.C. No. 52470132**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593810

Resolución No. 470010017860
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RAUL HERNAN OROZCO ARMENTA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 17809160
DIRECCIÓN : CALLE 19 # 6 A - 75
VEHÍCULO DE PLACAS : NBY661

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004736 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593810, contra el señor(a) RAUL HERNAN OROZCO ARMENTA, identificado(a) con la C.C. No. 17809160, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa NBY661 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RAUL HERNAN OROZCO ARMENTA, identificado con la C.C. No. 17809160, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAUL HERNAN OROZCO ARMENTA	C.C. 17809160	470010017860	\$438,900.	47053001000026593810

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAUL HERNAN OROZCO ARMENTA**, identificado con la **C.C. No. 17809160**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593811

Resolución No. 470010017860
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MANUEL JOSE BALLESTEROS GALVAN**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1788094**
DIRECCIÓN : **CALLE 10 # 14-38 B. CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MLS162**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005078 de fecha 2020-11-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593811, contra el señor(a) **MANUEL JOSE BALLESTEROS GALVAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 1788094**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MLS162** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL JOSE BALLESTEROS GALVAN**, identificado con la **C.C. No. 1788094**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MANUEL JOSE BALLESTEROS GALVAN	C.C. 1788094	470010017860	\$438,900.	47053001000026593811

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MANUEL JOSE BALLESTEROS GALVAN**, identificado con la **C.C. No. 1788094**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593820

Resolución No. **470010017860**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FRANK ALEXANDER ALVAREZ CARDONA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 70907199**
DIRECCIÓN : **CRA 28 # 55-44 B. CABAAS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FQS903**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004737 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593820**, contra el señor(a) **FRANK ALEXANDER ALVAREZ CARDONA**, identificado(a) con la **C.C. No. 70907199**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FQS903** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRANK ALEXANDER ALVAREZ CARDONA**, identificado con la **C.C. No. 70907199**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRANK ALEXANDER ALVAREZ CARDONA	C.C. 70907199	470010017860	\$438,900.	47053001000026593820

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRANK ALEXANDER ALVAREZ CARDONA**, identificado con la **C.C. No. 70907199**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593824

Resolución No. 470010017860
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EDINSON RAFAEL GONZALEZ NIETO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 7141604
DIRECCIÓN : CRA 8A # 153-56
VEHÍCULO DE PLACAS : UBM772

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004529 de fecha 2020-09-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593824, contra el señor(a) **EDINSON RAFAEL GONZALEZ NIETO**, identificado(a) con la **C.C. No. 7141604**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UBM772** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDINSON RAFAEL GONZALEZ NIETO**, identificado con la **C.C. No. 7141604**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDINSON RAFAEL GONZALEZ NIETO	C.C. 7141604	470010017860	\$438,900.	. 47053001000026593824

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDINSON RAFAEL GONZALEZ NIETO**, identificado con la **C.C. No. 7141604**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593827

Resolución No. **470010017870**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **VICTOR HUGO LUQUEZ RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 84089778**
DIRECCIÓN : **CALLE 14B BIS # 19-58 B. COQUIBACOA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NCN069**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004180 de fecha 2020-09-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593827**, contra el señor(a) **VICTOR HUGO LUQUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 84089778**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NCN069** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VICTOR HUGO LUQUEZ RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 84089778**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VICTOR HUGO LUQUEZ RODRIGUEZ	C.C. 84089778	470010017870	\$438,900.	. 47053001000026593827

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VICTOR HUGO LUQUEZ RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 84089778**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593832

Resolución No. 470010017870
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ELI DE JESUS RINCON OJEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79243536
DIRECCIÓN : CRA 141C # 139-31
VEHÍCULO DE PLACAS : RHR899

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005177 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593832, contra el señor(a) **ELI DE JESUS RINCON OJEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 79243536**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHR899** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELI DE JESUS RINCON OJEDA**, identificado con la **C.C. No. 79243536**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELI DE JESUS RINCON OJEDA	C.C. 79243536	470010017870	\$438,900.	47053001000026593832

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELI DE JESUS RINCON OJEDA**, identificado con la **C.C. No. 79243536**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593840

Resolución No. 470010017870
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HILDA INES CARABALLO PABON
IDENTIFICACIÓN : C.C. 42492034
DIRECCIÓN : CRA 2E # 3A - 27 B. 7 DE ABRIL
VEHÍCULO DE PLACAS : HPY948

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004844 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593840, contra el señor(a) **HILDA INES CARABALLO PABON**, identificado(a) con la **C.C. No. 42492034**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPY948** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HILDA INES CARABALLO PABON**, identificado con la **C.C. No. 42492034**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HILDA INES CARABALLO PABON	C.C. 42492034	470010017870	\$438,900.	47053001000026593840

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HILDA INES CARABALLO PABON**, identificado con la **C.C. No. 42492034**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593843

Resolución No. 470010017870
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : JEFERSSON LEANDRO CAICEDO SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1090227322
DIRECCIÓN : CRA 4 # 4C-02
VEHÍCULO DE PLACAS : FSP752

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004313 de fecha 2020-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593843, contra el señor(a) **JEFERSSON LEANDRO CAICEDO SANCHEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1090227322**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FSP752** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JEFERSSON LEANDRO CAICEDO SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 1090227322**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JEFERSSON LEANDRO CAICEDO SANCHEZ	C.C. 1090227322	470010017870	\$438,900.	47053001000026593843

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JEFERSSON LEANDRO CAICEDO SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 1090227322**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593862

Resolución No. **470010017870**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ALVARO NIÑO DELGADO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 91246331**
DIRECCIÓN : **AV 88 # 28-181 B DIAMANTE DOS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FSK665**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004581 de fecha 2020-09-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593862**, contra el señor(a) **ALVARO NIÑO DELGADO**, identificado(a) con la **C.C. No. 91246331**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FSK665** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALVARO NIÑO DELGADO**, identificado con la **C.C. No. 91246331**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALVARO NIÑO DELGADO	C.C. 91246331	470010017870	\$438,900.	. 47053001000026593862

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALVARO NIÑO DELGADO**, identificado con la **C.C. No. 91246331**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593869

Resolución No. **470010017870**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOSE DE JESUS MONTAÑA'EZ OJEDA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 2915446**
DIRECCIÓN : **CRA 13 # 97-57**
VEHÍCULO DE PLACAS : **URP466**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004739 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593869**, contra el señor(a) **JOSE DE JESUS MONTAÑA'EZ OJEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 2915446**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **URP466** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE DE JESUS MONTAÑA'EZ OJEDA**, identificado con la **C.C. No. 2915446**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE DE JESUS MONTAÑA'EZ OJEDA	C.C. 2915446	470010017870	\$438,900.	47053001000026593869

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE DE JESUS MONTAÑEZ OJEDA**, identificado con la **C.C. No. 2915446**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593893

Resolución No. 470010017880
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOSE ARBEY ROLON PARADA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77168364
DIRECCIÓN : CRA 30 # 14-15
VEHÍCULO DE PLACAS : KGT873

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004639 de fecha 2020-09-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593893, contra el señor(a) JOSE ARBEY ROLON PARADA, identificado(a) con la C.C. No. 77168364, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KGT873 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE ARBEY ROLON PARADA, identificado con la C.C. No. 77168364, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE ARBEY ROLON PARADA	C.C. 77168364	470010017880	\$438,900.	47053001000026593893

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE ARBEY ROLON PARADA**, identificado con la **C.C. No. 77168364**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593909

Resolución No. 470010017880
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALVARO ROJAS TRUJILLO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12193358
DIRECCIÓN : CALLE 13 SUR # 24H-54
VEHÍCULO DE PLACAS : URW718

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004640 de fecha 2020-09-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593909, contra el señor(a) **ALVARO ROJAS TRUJILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 12193358**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **URW718** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALVARO ROJAS TRUJILLO**, identificado con la **C.C. No. 12193358**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALVARO ROJAS TRUJILLO	C.C. 12193358	470010017880	\$438,900.	47053001000026593909

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALVARO ROJAS TRUJILLO**, identificado con la **C.C. No. 12193358**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593910

Resolución No. 470010017880
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **WOLFGANG ENRIQUE RIEDEL BOLAAÑO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 9076561**
DIRECCIÓN : **MZA 45 LOTE 5 GAVIOTAS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MVR225**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005473 de fecha 2020-10-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593910, contra el señor(a) **WOLFGANG ENRIQUE RIEDEL BOLAAÑO**, identificado(a) con la **C.C. No. 9076561**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MVR225** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WOLFGANG ENRIQUE RIEDEL BOLAAÑO**, identificado con la **C.C. No. 9076561**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WOLFGANG ENRIQUE RIEDEL BOLAAÑO	C.C. 9076561	470010017880	\$438,900.	47053001000026593910

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WOLFGANG ENRIQUE RIEDEL BOLAÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 9076561**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593931

Resolución No. 470010017880
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : SILVANA YISHEL BARROS GUTIERREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1124523863
DIRECCIÓN : CALLE 87B # 42A2-50
VEHÍCULO DE PLACAS : BGV614

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004066 de fecha 2020-09-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593931, contra el señor(a) **SILVANA YISHEL BARROS GUTIERREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1124523863**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BGV614** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SILVANA YISHEL BARROS GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 1124523863**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SILVANA YISHEL BARROS GUTIERREZ	C.C. 1124523863	470010017880	\$438,900.	47053001000026593931

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SILVANA YISHEL BARROS GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 1124523863**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593947

Resolución No. 470010017880
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ELI DE JESUS RINCON OJEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79243536
DIRECCIÓN : CRA 141C # 139-31
VEHÍCULO DE PLACAS : RHR899

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004988 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593947, contra el señor(a) **ELI DE JESUS RINCON OJEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 79243536**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHR899** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELI DE JESUS RINCON OJEDA**, identificado con la **C.C. No. 79243536**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELI DE JESUS RINCON OJEDA	C.C. 79243536	470010017880	\$438,900.	47053001000026593947

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELI DE JESUS RINCON OJEDA**, identificado con la **C.C. No. 79243536**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593985

Resolución No. 470010017880
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA INMACULADA BELTRAN CRUZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52709708
DIRECCIÓN : CRA 34 # 0-11
VEHÍCULO DE PLACAS : IJV878

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004493 de fecha 2020-09-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593985, contra el señor(a) **MARIA INMACULADA BELTRAN CRUZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 52709708**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IJV878** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA INMACULADA BELTRAN CRUZ**, identificado con la **C.C. No. 52709708**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA INMACULADA BELTRAN CRUZ	C.C. 52709708	470010017880	\$438,900.	47053001000026593985

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA INMACULADA BELTRAN CRUZ**, identificado con la **C.C. No. 52709708**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026594014

Resolución No. **470010017880**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ALVARO SILVESTRE COTES GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 17866311**
DIRECCIÓN : **CRA 9 # 15-48**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BGU815**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004451 de fecha 2020-09-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026594014**, contra el señor(a) **ALVARO SILVESTRE COTES GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 17866311**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BGU815** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALVARO SILVESTRE COTES GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 17866311**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALVARO SILVESTRE COTES GOMEZ	C.C. 17866311	470010017880	\$438,900.	47053001000026594014

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALVARO SILVESTRE COTES GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 17866311**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026594081

Resolución No. 470010017890
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CONSTRUCTORA Y REFORESTADORA DEL CARIBE S.A.S -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900605255
DIRECCIÓN : CRA 53 # 74-86 OF. 429B
VEHÍCULO DE PLACAS : FRW615

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004181 de fecha 2020-09-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026594081, contra el señor(a) **CONSTRUCTORA Y REFORESTADORA DEL CARIBE S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 900605255**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FRW615** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CONSTRUCTORA Y REFORESTADORA DEL CARIBE S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 900605255**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CONSTRUCTORA Y REFORESTADORA DEL CARIBE S.A.S -	NIT 900605255	470010017890	\$438,900.	47053001000026594081

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CONSTRUCTORA Y REFORESTADORA DEL CARIBE S.A.S** -, identificado con la NIT No. **900605255**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026594084

Resolución No. 470010017890
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JORGE ARMANDO BUELVAS FARFAN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79446996
DIRECCIÓN : CRA 16A #43-32
VEHÍCULO DE PLACAS : FOW902

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004997 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026594084, contra el señor(a) **JORGE ARMANDO BUELVAS FARFAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 79446996**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FOW902** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE ARMANDO BUELVAS FARFAN**, identificado con la **C.C. No. 79446996**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE ARMANDO BUELVAS FARFAN	C.C. 79446996	470010017890	\$438,900.	47053001000026594084

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE ARMANDO BUELVAS FARFAN**, identificado con la **C.C. No. 79446996**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026594094

Resolución No. 470010017890
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : INGRIS YOJANA MADRID MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 40934159
DIRECCIÓN : CALLE 28 BIS # 10A-72
VEHÍCULO DE PLACAS : MNA725

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005198 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026594094, contra el señor(a) **INGRIS YOJANA MADRID MARTINEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 40934159**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MNA725** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INGRIS YOJANA MADRID MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 40934159**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INGRIS YOJANA MADRID MARTINEZ	C.C. 40934159	470010017890	\$438,900.	47053001000026594094

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INGRIS YOJANA MADRID MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 40934159**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026594112

Resolución No. **470010017890**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **RAUL NICOLAS LUNA MONCAYO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 5371406**
DIRECCIÓN : **CALLE 18 # 12 24**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NAA219**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005777 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026594112**, contra el señor(a) **RAUL NICOLAS LUNA MONCAYO**, identificado(a) con la **C.C. No. 5371406**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NAA219** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAUL NICOLAS LUNA MONCAYO**, identificado con la **C.C. No. 5371406**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAUL NICOLAS LUNA MONCAYO	C.C. 5371406	470010017890	\$438,900.	. 47053001000026594112

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAUL NICOLAS LUNA MONCAYO**, identificado con la **C.C. No. 5371406**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930335

Resolución No. 470010017890
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **AUSBERTO RAFAEL GOMEZ AMAYA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 5153449**
DIRECCIÓN : **CRA 52 # 94-36 BARRANQUILLA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GNQ483**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004355 de fecha 2020-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930335**, contra el señor(a) **AUSBERTO RAFAEL GOMEZ AMAYA**, identificado(a) con la **C.C. No. 5153449**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GNQ483** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AUSBERTO RAFAEL GOMEZ AMAYA**, identificado con la **C.C. No. 5153449**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
AUSBERTO RAFAEL GOMEZ AMAYA	C.C. 5153449	470010017890	\$438,900.	47053001000026930335

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **AUSBERTO RAFAEL GOMEZ AMAYA**, identificado con la **C.C. No. 5153449**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930336

Resolución No. 470010017890
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JABINSON JASSIR BAYONA ARRIETA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72020354
DIRECCIÓN : CALLE 58 # 14-103
VEHÍCULO DE PLACAS : UUY921

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004775 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930336, contra el señor(a) **JABINSON JASSIR BAYONA ARRIETA**, identificado(a) con la **C.C. No. 72020354**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUY921** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JABINSON JASSIR BAYONA ARRIETA**, identificado con la **C.C. No. 72020354**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JABINSON JASSIR BAYONA ARRIETA	C.C. 72020354	470010017890	\$438,900.	47053001000026930336

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JABINSON JASSIR BAYONA ARRIETA**, identificado con la **C.C. No. 72020354**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930347

Resolución No. **470010017900**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **CAROLINA RADA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 38613778**
DIRECCIÓN : **CRA 12 # 57-22 LA BASE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MWY462**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005666 de fecha 2020-10-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930347**, contra el señor(a) **CAROLINA RADA**, identificado(a) con la **C.C. No. 38613778**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MWY462** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CAROLINA RADA**, identificado con la **C.C. No. 38613778**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CAROLINA RADA	C.C. 38613778	470010017900	\$438,900.	. 47053001000026930347

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CAROLINA RADA**, identificado con la **C.C. No. 38613778**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930352

Resolución No. 470010017900
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CAROLINA RADA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 38613778
DIRECCIÓN : CRA 12 # 57-22 LA BASE
VEHÍCULO DE PLACAS : MWY462

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005682 de fecha 2020-10-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930352, contra el señor(a) **CAROLINA RADA**, identificado(a) con la **C.C. No. 38613778**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MWY462** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CAROLINA RADA**, identificado con la **C.C. No. 38613778**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CAROLINA RADA	C.C. 38613778	470010017900	\$438,900.	47053001000026930352

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CAROLINA RADA**, identificado con la **C.C. No. 38613778**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930371

Resolución No. 470010017900
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : VIDAL NIÑO MENDOZA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 13827498
DIRECCIÓN : CRA 33 # 108-25 P 2
VEHÍCULO DE PLACAS : HYV456

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005874 de fecha 2020-10-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930371, contra el señor(a) VIDAL NIÑO MENDOZA, identificado(a) con la C.C. No. 13827498, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HYV456 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VIDAL NIÑO MENDOZA, identificado con la C.C. No. 13827498, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VIDAL NIÑO MENDOZA	C.C. 13827498	470010017900	\$438,900.	47053001000026930371

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VIDAL NIÁ'O MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 13827498**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930382

Resolución No. **470010017900**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GEOVANY AHUMADA PINEDA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1069128261**
DIRECCIÓN : **CALLE 24 # 39-89**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RIL320**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005210 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930382**, contra el señor(a) **GEOVANY AHUMADA PINEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1069128261**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RIL320** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GEOVANY AHUMADA PINEDA**, identificado con la **C.C. No. 1069128261**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GEOVANY AHUMADA PINEDA	C.C. 1069128261	470010017900	\$438,900.	. 47053001000026930382

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GEOVANY AHUMADA PINEDA**, identificado con la **C.C. No. 1069128261**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930406

Resolución No. **470010017900**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FRANKLIN BUITRAGO VIVAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 88229657**
DIRECCIÓN : **AV 14 # 4-67**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EJU122**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005214 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930406**, contra el señor(a) **FRANKLIN BUITRAGO VIVAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 88229657**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EJU122** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRANKLIN BUITRAGO VIVAS**, identificado con la **C.C. No. 88229657**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRANKLIN BUITRAGO VIVAS	C.C. 88229657	470010017900	\$438,900.	. 47053001000026930406

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRANKLIN BUITRAGO VIVAS**, identificado con la **C.C. No. 88229657**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930407

Resolución No. 470010017900
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BIRIS ALBERTO ALTAFULLA WINCLAR**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1082854060**
DIRECCIÓN : **CALLE 29L1 #1-16**
VEHÍCULO DE PLACAS : **PEU691**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005215 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930407**, contra el señor(a) **BIRIS ALBERTO ALTAFULLA WINCLAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082854060**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **PEU691** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BIRIS ALBERTO ALTAFULLA WINCLAR**, identificado con la **C.C. No. 1082854060**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BIRIS ALBERTO ALTAFULLA WINCLAR	C.C. 1082854060	470010017900	\$438,900.	. 47053001000026930407

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BIRIS ALBERTO ALTAFULLA WINCLAR**, identificado con la **C.C. No. 1082854060**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930441

Resolución No. 470010017900
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JUANA MATILDE ROMERO DE JUSQUINI
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22536759
DIRECCIÓN : CALLE 17 # 26A 27
VEHÍCULO DE PLACAS : IRZ623

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005221 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930441, contra el señor(a) **JUANA MATILDE ROMERO DE JUSQUINI**, identificado(a) con la **C.C. No. 22536759**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IRZ623** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUANA MATILDE ROMERO DE JUSQUINI**, identificado con la **C.C. No. 22536759**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUANA MATILDE ROMERO DE JUSQUINI	C.C. 22536759	470010017900	\$438,900.	47053001000026930441

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUANA MATILDE ROMERO DE JUSQUINI**, identificado con la **C.C. No. 22536759**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930448

Resolución No. 470010017900
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **INVERSIONES LORENCES CARIBE Y CIA S EN C -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 8300542103**
DIRECCIÓN : **CRA 56 # 79-102**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BZR450**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004562 de fecha 2020-09-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930448**, contra el señor(a) **INVERSIONES LORENCES CARIBE Y CIA S EN C -**, identificado(a) con la **NIT No. 8300542103**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BZR450** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INVERSIONES LORENCES CARIBE Y CIA S EN C -**, identificado con la **NIT No. 8300542103**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INVERSIONES LORENCES CARIBE Y CIA S EN C -	NIT 8300542103	470010017900	\$438,900.	. 47053001000026930448

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INVERSIONES LORENCES CARIBE Y CIA S EN C** -, identificado con la NIT No. **8300542103**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930467

Resolución No. 470010017910
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **VIEDSON ALIEV PERALTA MONCALEANO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1110457944**
DIRECCIÓN : **CALLE 14 # 2-34 APTO 302**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BRZ159**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004582 de fecha 2020-09-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930467**, contra el señor(a) **VIEDSON ALIEV PERALTA MONCALEANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1110457944**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BRZ159** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VIEDSON ALIEV PERALTA MONCALEANO**, identificado con la **C.C. No. 1110457944**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VIEDSON ALIEV PERALTA MONCALEANO	C.C. 1110457944	470010017910	\$438,900.	47053001000026930467

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VIEDSON ALIEV PERALTA MONCALEANO**, identificado con la **C.C. No. 1110457944**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930490

Resolución No. **470010017910**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **HERNAN SANCHEZ VALDERRAMA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12227391**
DIRECCIÓN : **AV. 3 # 17 S-103**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GHA051**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005227 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930490**, contra el señor(a) **HERNAN SANCHEZ VALDERRAMA**, identificado(a) con la **C.C. No. 12227391**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GHA051** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HERNAN SANCHEZ VALDERRAMA**, identificado con la **C.C. No. 12227391**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HERNAN SANCHEZ VALDERRAMA	C.C. 12227391	470010017910	\$438,900.	47053001000026930490

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HERNAN SANCHEZ VALDERRAMA**, identificado con la **C.C. No. 12227391**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930492

Resolución No. 470010017910
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ARMANDO MEDINA PALOMAR
IDENTIFICACIÓN : C.C. 17783340
DIRECCIÓN : VERDA CORAZONES
VEHÍCULO DE PLACAS : LPP20E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005083 de fecha 2020-11-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930492, contra el señor(a) **ARMANDO MEDINA PALOMAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 17783340**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LPP20E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARMANDO MEDINA PALOMAR**, identificado con la **C.C. No. 17783340**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ARMANDO MEDINA PALOMAR	C.C. 17783340	470010017910	\$438,900.	47053001000026930492

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ARMANDO MEDINA PALOMAR**, identificado con la **C.C. No. 17783340**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930500

Resolución No. 470010017910
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANGEL JULIO FUENTES LOPEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12540112
DIRECCIÓN : MAZ I CS 2 CONCEPCION II
VEHÍCULO DE PLACAS : HQM909

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005604 de fecha 2020-10-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930500, contra el señor(a) ANGEL JULIO FUENTES LOPEZ, identificado(a) con la C.C. No. 12540112, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM909 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANGEL JULIO FUENTES LOPEZ, identificado con la C.C. No. 12540112, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGEL JULIO FUENTES LOPEZ	C.C. 12540112	470010017910	\$438,900.	47053001000026930500

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGEL JULIO FUENTES LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 12540112**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930527

Resolución No. 470010017910
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : VIDAL NIÑO MENDOZA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 13827498
DIRECCIÓN : CRA 33 # 108-25 P 2
VEHÍCULO DE PLACAS : HYV456

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005899 de fecha 2020-10-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930527, contra el señor(a) VIDAL NIÑO MENDOZA, identificado(a) con la C.C. No. 13827498, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HYV456 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VIDAL NIÑO MENDOZA, identificado con la C.C. No. 13827498, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VIDAL NIÑO MENDOZA	C.C. 13827498	470010017910	\$438,900.	47053001000026930527

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VIDAL NIÁ'O MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 13827498**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930532

Resolución No. 470010017920
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MYRIAM BARRIOS PERDOMO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 65743190**
DIRECCIÓN : **CALLE 8 # 4-30 B. LA POLA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IJY236**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005238 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930532**, contra el señor(a) **MYRIAM BARRIOS PERDOMO**, identificado(a) con la **C.C. No. 65743190**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IJY236** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MYRIAM BARRIOS PERDOMO**, identificado con la **C.C. No. 65743190**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MYRIAM BARRIOS PERDOMO	C.C. 65743190	470010017920	\$438,900.	. 47053001000026930532

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MYRIAM BARRIOS PERDOMO**, identificado con la **C.C. No. 65743190**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930535

Resolución No. **470010017920**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JORGE WILLIAM GIRALDO GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 18221486**
DIRECCIÓN : **CRA 85L # 63B-48 INT 28**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DCQ613**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004496 de fecha 2020-09-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930535**, contra el señor(a) **JORGE WILLIAM GIRALDO GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 18221486**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DCQ613** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE WILLIAM GIRALDO GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 18221486**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE WILLIAM GIRALDO GOMEZ	C.C. 18221486	470010017920	\$438,900.	47053001000026930535

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE WILLIAM GIRALDO GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 18221486**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930554

Resolución No. 470010017920
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CESAR HERNANDEZ CACERES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1098801612
DIRECCIÓN : CRA 23 # 51-35 SOTO MAYOR
VEHÍCULO DE PLACAS : KBO785

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005243 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930554, contra el señor(a) **CESAR HERNANDEZ CACERES**, identificado(a) con la **C.C. No. 1098801612**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KBO785** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CESAR HERNANDEZ CACERES**, identificado con la **C.C. No. 1098801612**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CESAR HERNANDEZ CACERES	C.C. 1098801612	470010017920	\$438,900.	47053001000026930554

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CESAR HERNANDEZ CACERES**, identificado con la **C.C. No. 1098801612**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930627

Resolución No. 470010017920
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DAVID LEONARDO ORTIZ DIAZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79592554
DIRECCIÓN : TRV44 # 99C - 70 APTO 906
VEHÍCULO DE PLACAS : DQO649

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005823 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930627, contra el señor(a) DAVID LEONARDO ORTIZ DIAZ, identificado(a) con la C.C. No. 79592554, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DQO649 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DAVID LEONARDO ORTIZ DIAZ, identificado con la C.C. No. 79592554, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DAVID LEONARDO ORTIZ DIAZ	C.C. 79592554	470010017920	\$438,900.	47053001000026930627

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DAVID LEONARDO ORTIZ DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 79592554**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930650

Resolución No. 470010017920
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIO BAHAMON DIAZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 2902848
DIRECCIÓN : CALLE 8 # 52-45 CS 6
VEHÍCULO DE PLACAS : DUL416

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005775 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930650, contra el señor(a) **MARIO BAHAMON DIAZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 2902848**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DUL416** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIO BAHAMON DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 2902848**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIO BAHAMON DIAZ	C.C. 2902848	470010017920	\$438,900.	47053001000026930650

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIO BAHAMON DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 2902848**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930660

Resolución No. 470010017920
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : TEODULO CELY RINCON
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1923385
DIRECCIÓN : VRD.CHITACOMAR
VEHÍCULO DE PLACAS : BUQ171

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004426 de fecha 2020-09-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930660, contra el señor(a) **TEODULO CELY RINCON**, identificado(a) con la **C.C. No. 1923385**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BUQ171** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **TEODULO CELY RINCON**, identificado con la **C.C. No. 1923385**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
TEODULO CELY RINCON	C.C. 1923385	470010017920	\$438,900.	47053001000026930660

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **TEODULO CELY RINCON**, identificado con la **C.C. No. 1923385**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930680

Resolución No. **470010017920**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GABRIEL PEÑÁ'A PEÑÁ'A**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73020965**
DIRECCIÓN : **CALLE 4 # 5 - 73 CS 01**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BGU740**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005263 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930680**, contra el señor(a) **GABRIEL PEÑÁ'A PEÑÁ'A**, identificado(a) con la **C.C. No. 73020965**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BGU740** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GABRIEL PEÑÁ'A PEÑÁ'A**, identificado con la **C.C. No. 73020965**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GABRIEL PEÑÁ'A PEÑÁ'A	C.C. 73020965	470010017920	\$438,900.	. 47053001000026930680

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GABRIEL PEÑA PEÑA**, identificado con la **C.C. No. 73020965**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930710

Resolución No. 470010017930
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RAFAEL HERRERA SIERRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8870373
DIRECCIÓN : CALLE 29D # 22-181 BR POPA
VEHÍCULO DE PLACAS : GNN163

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005266 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930710, contra el señor(a) RAFAEL HERRERA SIERRA, identificado(a) con la C.C. No. 8870373, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GNN163 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RAFAEL HERRERA SIERRA, identificado con la C.C. No. 8870373, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAFAEL HERRERA SIERRA	C.C. 8870373	470010017930	\$438,900.	47053001000026930710

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL HERRERA SIERRA**, identificado con la **C.C. No. 8870373**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930716

Resolución No. **470010017930**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GLENIS JUDITH OROZCO MANOTAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 22613843**
DIRECCIÓN : **MANZ - 2 CAS 33 URB VILLA ALEXANDRA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQK248**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004817 de fecha 2020-10-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930716**, contra el señor(a) **GLENIS JUDITH OROZCO MANOTAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 22613843**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQK248** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GLENIS JUDITH OROZCO MANOTAS**, identificado con la **C.C. No. 22613843**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GLENIS JUDITH OROZCO MANOTAS	C.C. 22613843	470010017930	\$438,900.	47053001000026930716

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GLENIS JUDITH OROZCO MANOTAS**, identificado con la **C.C. No. 22613843**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930732

Resolución No. **470010017930**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LIZ JORLEIDY BASTIDAS MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1047229330**
DIRECCIÓN : **CALLE 1B N 60-79 BARRIO VILLA OLIMPICA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HYU115**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006340 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930732**, contra el señor(a) **LIZ JORLEIDY BASTIDAS MARTINEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1047229330**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HYU115** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LIZ JORLEIDY BASTIDAS MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 1047229330**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LIZ JORLEIDY BASTIDAS MARTINEZ	C.C. 1047229330	470010017930	\$438,900.	47053001000026930732

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LIZ JORLEIDY BASTIDAS MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 1047229330**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930735

Resolución No. 470010017930
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JUAN CAMILO MARTINEZ PEÑ'ALOSA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1057604778
DIRECCIÓN : TRV 78K # 41-35 SUR
VEHÍCULO DE PLACAS : UHA82E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005270 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930735, contra el señor(a) **JUAN CAMILO MARTINEZ PEÑ'ALOSA**, identificado(a) con la C.C. No. 1057604778, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UHA82E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CAMILO MARTINEZ PEÑ'ALOSA**, identificado con la C.C. No. 1057604778, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN CAMILO MARTINEZ PEÑ'ALOSA	C.C. 1057604778	470010017930	\$438,900.	47053001000026930735

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CAMILO MARTINEZ PEÁ'ALOSA**, identificado con la **C.C. No. 1057604778**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930751

Resolución No. **470010017930**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ANDREA MILENA LOPEZ LOZANO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1065240807**
DIRECCIÓN : **CALLE 2N # 8-52 B. BETANCURT**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QEH510**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006312 de fecha 2020-11-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930751**, contra el señor(a) **ANDREA MILENA LOPEZ LOZANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065240807**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QEH510** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDREA MILENA LOPEZ LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 1065240807**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDREA MILENA LOPEZ LOZANO	C.C. 1065240807	470010017930	\$438,900.	47053001000026930751

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDREA MILENA LOPEZ LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 1065240807**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930759

Resolución No. **470010017930**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **CLAUDIA PATRICIA BONILLA PAREDES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 32784335**
DIRECCIÓN : **CRA 52 # 72 - 114**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NCX786**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005273 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930759**, contra el señor(a) **CLAUDIA PATRICIA BONILLA PAREDES**, identificado(a) con la **C.C. No. 32784335**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NCX786** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CLAUDIA PATRICIA BONILLA PAREDES**, identificado con la **C.C. No. 32784335**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLAUDIA PATRICIA BONILLA PAREDES	C.C. 32784335	470010017930	\$438,900.	. 47053001000026930759

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLAUDIA PATRICIA BONILLA PAREDES**, identificado con la **C.C. No. 32784335**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930773

Resolución No. 470010017940
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAVIER ALFONSO CEPEDA ARIZA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 13871949
DIRECCIÓN : KM4 VIA GIRON
VEHÍCULO DE PLACAS : FLM363

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005277 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930773, contra el señor(a) **JAVIER ALFONSO CEPEDA ARIZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 13871949**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FLM363** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAVIER ALFONSO CEPEDA ARIZA**, identificado con la **C.C. No. 13871949**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAVIER ALFONSO CEPEDA ARIZA	C.C. 13871949	470010017940	\$438,900.	47053001000026930773

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAVIER ALFONSO CEPEDA ARIZA**, identificado con la **C.C. No. 13871949**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930868

Resolución No. 470010017940
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DIONILDE MORENO CONTRERAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 20689119
DIRECCIÓN : AV 50 # 4-75 BTA
VEHÍCULO DE PLACAS : FYZ594

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006120 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930868, contra el señor(a) **DIONILDE MORENO CONTRERAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 20689119**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FYZ594** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIONILDE MORENO CONTRERAS**, identificado con la **C.C. No. 20689119**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIONILDE MORENO CONTRERAS	C.C. 20689119	470010017940	\$438,900.	47053001000026930868

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIONILDE MORENO CONTRERAS**, identificado con la **C.C. No. 20689119**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930869

Resolución No. 470010017940
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JUAN CARLOS ANAYA PATERNOSTRO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1082874946
DIRECCIÓN : CRA 19 NO.26B26 NARANJOS
VEHÍCULO DE PLACAS : EOR698

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005292 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930869, contra el señor(a) **JUAN CARLOS ANAYA PATERNOSTRO**, identificado(a) con la C.C. No. 1082874946, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EOR698** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS ANAYA PATERNOSTRO**, identificado con la C.C. No. 1082874946, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN CARLOS ANAYA PATERNOSTRO	C.C. 1082874946	470010017940	\$438,900.	47053001000026930869

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS ANAYA PATERNOSTRO**, identificado con la **C.C. No. 1082874946**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930886

Resolución No. **470010017940**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOSE LUIS RODRIGUEZ PIMIENTA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 84085177**
DIRECCIÓN : **CALLE 8A # 8-101**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DCZ951**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005295 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930886**, contra el señor(a) **JOSE LUIS RODRIGUEZ PIMIENTA**, identificado(a) con la **C.C. No. 84085177**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DCZ951** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE LUIS RODRIGUEZ PIMIENTA**, identificado con la **C.C. No. 84085177**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE LUIS RODRIGUEZ PIMIENTA	C.C. 84085177	470010017940	\$438,900.	47053001000026930886

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE LUIS RODRIGUEZ PIMIENTA**, identificado con la **C.C. No. 84085177**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930889

Resolución No. 470010017940
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GUSTAVO ADOLFO AVELLANEDA SALGADO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 6390359
DIRECCIÓN : CALLE 14 # 32 5939
VEHÍCULO DE PLACAS : IDL907

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005297 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930889, contra el señor(a) **GUSTAVO ADOLFO AVELLANEDA SALGADO**, identificado(a) con la **C.C. No. 6390359**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IDL907** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUSTAVO ADOLFO AVELLANEDA SALGADO**, identificado con la **C.C. No. 6390359**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GUSTAVO ADOLFO AVELLANEDA SALGADO	C.C. 6390359	470010017940	\$438,900.	47053001000026930889

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GUSTAVO ADOLFO AVELLANEDA SALGADO**, identificado con la **C.C. No. 6390359**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930899

Resolución No. 470010017940
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : HILDES YOEL REDONDO PERALTA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85467259
DIRECCIÓN : KAREN SUR
VEHÍCULO DE PLACAS : WFU069

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005298 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930899, contra el señor(a) **HILDES YOEL REDONDO PERALTA**, identificado(a) con la **C.C. No. 85467259**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WFU069** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HILDES YOEL REDONDO PERALTA**, identificado con la **C.C. No. 85467259**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HILDES YOEL REDONDO PERALTA	C.C. 85467259	470010017940	\$438,900.	47053001000026930899

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HILDES YOEL REDONDO PERALTA**, identificado con la **C.C. No. 85467259**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930907

Resolución No. 470010017950
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **M B CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900964602**
DIRECCIÓN : **CRA 13 # 138 - 41**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DCF189**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005014 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930907, contra el señor(a) **M B CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS -**, identificado(a) con la **NIT No. 900964602**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DCF189** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **M B CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS -**, identificado con la **NIT No. 900964602**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
M B CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS -	NIT 900964602	470010017950	\$438,900.	47053001000026930907

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **M B CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS** -, identificado con la **NIT No. 900964602**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930910

Resolución No. **470010017950**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **INGRID YAMILE ALVAREZ CARO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 22623295**
DIRECCIÓN : **CRA 42H # 97-26**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UUX441**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005300 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930910**, contra el señor(a) **INGRID YAMILE ALVAREZ CARO**, identificado(a) con la **C.C. No. 22623295**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUX441** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INGRID YAMILE ALVAREZ CARO**, identificado con la **C.C. No. 22623295**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INGRID YAMILE ALVAREZ CARO	C.C. 22623295	470010017950	\$438,900.	47053001000026930910

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INGRID YAMILE ALVAREZ CARO**, identificado con la **C.C. No. 22623295**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930922

Resolución No. 470010017950
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DAVID ANTONIO PALMA MORA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 84073444
DIRECCIÓN : CRA 13 # 4-55 B. BOSCAN
VEHÍCULO DE PLACAS : UBY401

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005702 de fecha 2020-10-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930922, contra el señor(a) DAVID ANTONIO PALMA MORA, identificado(a) con la C.C. No. 84073444, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UBY401 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DAVID ANTONIO PALMA MORA, identificado con la C.C. No. 84073444, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DAVID ANTONIO PALMA MORA	C.C. 84073444	470010017950	\$438,900.	. 47053001000026930922

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DAVID ANTONIO PALMA MORA**, identificado con la **C.C. No. 84073444**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930929

Resolución No. 470010017950
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAIME ANTONIO HERNANDEZ CANTILLO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 73109254
DIRECCIÓN : URB CAMAGUEY 3 ETAPA CASA 48
VEHÍCULO DE PLACAS : HXN921

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005613 de fecha 2020-10-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930929, contra el señor(a) **JAIME ANTONIO HERNANDEZ CANTILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 73109254**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HXN921** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIME ANTONIO HERNANDEZ CANTILLO**, identificado con la **C.C. No. 73109254**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIME ANTONIO HERNANDEZ CANTILLO	C.C. 73109254	470010017950	\$438,900.	47053001000026930929

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIME ANTONIO HERNANDEZ CANTILLO**, identificado con la **C.C. No. 73109254**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930977

Resolución No. 470010017950
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOSE LUIS BURBANO SILVA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80213122
DIRECCIÓN : DG 32 D BIS # 14A-26
VEHÍCULO DE PLACAS : DOO808

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004757 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930977, contra el señor(a) **JOSE LUIS BURBANO SILVA**, identificado(a) con la **C.C. No. 80213122**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DOO808** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE LUIS BURBANO SILVA**, identificado con la **C.C. No. 80213122**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE LUIS BURBANO SILVA	C.C. 80213122	470010017950	\$438,900.	. 47053001000026930977

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE LUIS BURBANO SILVA**, identificado con la **C.C. No. 80213122**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930978

Resolución No. **470010017950**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GERMAN ALVAREZ URIBE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 70048124**
DIRECCIÓN : **CL 33 44A-29**
VEHÍCULO DE PLACAS : **AQC024**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005307 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930978**, contra el señor(a) **GERMAN ALVAREZ URIBE**, identificado(a) con la **C.C. No. 70048124**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **AQC024** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GERMAN ALVAREZ URIBE**, identificado con la **C.C. No. 70048124**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GERMAN ALVAREZ URIBE	C.C. 70048124	470010017950	\$438,900.	. 47053001000026930978

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GERMAN ALVAREZ URIBE**, identificado con la **C.C. No. 70048124**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930979

Resolución No. 470010017950
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GERMAN ALVAREZ URIBE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 70048124
DIRECCIÓN : CL 33 44A-29
VEHÍCULO DE PLACAS : AQC024

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005308 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930979, contra el señor(a) GERMAN ALVAREZ URIBE, identificado(a) con la C.C. No. 70048124, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa AQC024 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GERMAN ALVAREZ URIBE, identificado con la C.C. No. 70048124, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GERMAN ALVAREZ URIBE	C.C. 70048124	470010017950	\$438,900.	. 47053001000026930979

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GERMAN ALVAREZ URIBE**, identificado con la **C.C. No. 70048124**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930991

Resolución No. 470010017960
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ISABEL CRISTINA MONTERO CUADRADO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1120738509
DIRECCIÓN : CALLE 14 # 19-131
VEHÍCULO DE PLACAS : RHV995

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005310 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930991, contra el señor(a) **ISABEL CRISTINA MONTERO CUADRADO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1120738509**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHV995** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ISABEL CRISTINA MONTERO CUADRADO**, identificado con la **C.C. No. 1120738509**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ISABEL CRISTINA MONTERO CUADRADO	C.C. 1120738509	470010017960	\$438,900.	47053001000026930991

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISABEL CRISTINA MONTERO CUADRADO**, identificado con la **C.C. No. 1120738509**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931000

Resolución No. **470010017960**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **SHIRLY DAYANA CABRERA DE ARMAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1083003219**
DIRECCIÓN : **CALLE 34 # 88-34 20 DE OCTUBRE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BRZ445**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005311 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931000**, contra el señor(a) **SHIRLY DAYANA CABRERA DE ARMAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1083003219**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BRZ445** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SHIRLY DAYANA CABRERA DE ARMAS**, identificado con la **C.C. No. 1083003219**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SHIRLY DAYANA CABRERA DE ARMAS	C.C. 1083003219	470010017960	\$438,900.	47053001000026931000

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SHIRLY DAYANA CABRERA DE ARMAS**, identificado con la **C.C. No. 1083003219**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931001

Resolución No. **470010017960**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **DORIS CECILIA CANTILLO POLO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 26688154**
DIRECCIÓN : **CALLE 10E # 4-46**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KIA224**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006425 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931001**, contra el señor(a) **DORIS CECILIA CANTILLO POLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 26688154**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KIA224** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DORIS CECILIA CANTILLO POLO**, identificado con la **C.C. No. 26688154**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DORIS CECILIA CANTILLO POLO	C.C. 26688154	470010017960	\$438,900.	47053001000026931001

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DORIS CECILIA CANTILLO POLO**, identificado con la **C.C. No. 26688154**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931007

Resolución No. 470010017960
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA DEL CARMEN BENAVIDES POSADA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 41578896
DIRECCIÓN : CRA 14 ESTE # 30 C - 11 APTO 202
VEHÍCULO DE PLACAS : HSS038

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005313 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931007, contra el señor(a) **MARIA DEL CARMEN BENAVIDES POSADA**, identificado(a) con la **C.C. No. 41578896**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HSS038** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA DEL CARMEN BENAVIDES POSADA**, identificado con la **C.C. No. 41578896**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA DEL CARMEN BENAVIDES POSADA	C.C. 41578896	470010017960	\$438,900.	47053001000026931007

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA DEL CARMEN BENAVIDES POSADA**, identificado con la **C.C. No. 41578896**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931024

Resolución No. 470010017960
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARILYN IRENE WILSON**
IDENTIFICACIÓN : **C.E. 537103**
DIRECCIÓN : **CLL. 24 # 4-86 B PRADO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GNO249**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005317 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931024**, contra el señor(a) **MARILYN IRENE WILSON**, identificado(a) con la **C.E. No. 537103**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GNO249** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARILYN IRENE WILSON**, identificado con la **C.E. No. 537103**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARILYN IRENE WILSON	C.E. 537103	470010017960	\$438,900.	. 47053001000026931024

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARILYN IRENE WILSON**, identificado con la **C.E. No. 537103**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931030

Resolución No. 470010017960
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : AGREGOM LIMITADA -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900292893
DIRECCIÓN : CALLE 24 # 6-26
VEHÍCULO DE PLACAS : UTS368

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005320 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931030, contra el señor(a) **AGREGOM LIMITADA -**, identificado(a) con la **NIT No. 900292893**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UTS368** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AGREGOM LIMITADA -**, identificado con la **NIT No. 900292893**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
AGREGOM LIMITADA -	NIT 900292893	470010017960	\$438,900.	47053001000026931030

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **AGREGOM LIMITADA** -, identificado con la NIT No. **900292893**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931035

Resolución No. 470010017970
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : AGREGOM LIMITADA -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900292893
DIRECCIÓN : CALLE 24 # 6-26
VEHÍCULO DE PLACAS : UTS368

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004846 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931035, contra el señor(a) **AGREGOM LIMITADA** -, identificado(a) con la **NIT No. 900292893**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UTS368** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AGREGOM LIMITADA** -, identificado con la **NIT No. 900292893**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
AGREGOM LIMITADA -	NIT 900292893	470010017970	\$438,900.	47053001000026931035

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **AGREGOM LIMITADA** -, identificado con la NIT No. **900292893**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931046

Resolución No. 470010017970
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1083570217
DIRECCIÓN : ESCUELA DE POLICIA
VEHÍCULO DE PLACAS : MKE59D

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005653 de fecha 2020-10-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931046, contra el señor(a) **FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1083570217**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MKE59D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 1083570217**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO	C.C. 1083570217	470010017970	\$438,900.	47053001000026931046

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 1083570217**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931085

Resolución No. **470010017970**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUIS ALFONSO PABON ASCANIO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 18939633**
DIRECCIÓN : **CALLE 15 # 17-05**
VEHÍCULO DE PLACAS : **WHK837**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006429 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931085**, contra el señor(a) **LUIS ALFONSO PABON ASCANIO**, identificado(a) con la **C.C. No. 18939633**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WHK837** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ALFONSO PABON ASCANIO**, identificado con la **C.C. No. 18939633**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS ALFONSO PABON ASCANIO	C.C. 18939633	470010017970	\$438,900.	47053001000026931085

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ALFONSO PABON ASCANIO**, identificado con la **C.C. No. 18939633**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931095

Resolución No. **470010017970**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 13515041**
DIRECCIÓN : **CALLE 25 N 16-89**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKL082**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005017 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931095**, contra el señor(a) **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 13515041**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKL082** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 13515041**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ	C.C. 13515041	470010017970	\$438,900.	. 47053001000026931095

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 13515041**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931096

Resolución No. 470010017970
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : SANTIAGO HURTADO PINEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1144042687
DIRECCIÓN : CRA 81 # 13A-25
VEHÍCULO DE PLACAS : CPE087

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005496 de fecha 2020-10-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931096, contra el señor(a) **SANTIAGO HURTADO PINEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1144042687**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CPE087** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SANTIAGO HURTADO PINEDA**, identificado con la **C.C. No. 1144042687**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SANTIAGO HURTADO PINEDA	C.C. 1144042687	470010017970	\$438,900.	47053001000026931096

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANTIAGO HURTADO PINEDA**, identificado con la **C.C. No. 1144042687**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931114

Resolución No. **470010017970**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **HELEN MABEL MARENCO LUQUE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 49741254**
DIRECCIÓN : **CRA 35 # 6-90**
VEHÍCULO DE PLACAS : **AKK331**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006430 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931114**, contra el señor(a) **HELEN MABEL MARENCO LUQUE**, identificado(a) con la **C.C. No. 49741254**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **AKK331** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HELEN MABEL MARENCO LUQUE**, identificado con la **C.C. No. 49741254**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HELEN MABEL MARENCO LUQUE	C.C. 49741254	470010017970	\$438,900.	. 47053001000026931114

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HELEN MABEL MARENCO LUQUE**, identificado con la **C.C. No. 49741254**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931124

Resolución No. **470010017970**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **VICTOR MUÑ'IZ LEYVA**
IDENTIFICACIÓN : **C.E. 322104**
DIRECCIÓN : **CRA52NO11537 APO202**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DCA984**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005580 de fecha 2020-10-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931124**, contra el señor(a) **VICTOR MUÑ'IZ LEYVA**, identificado(a) con la **C.E. No. 322104**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DCA984** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VICTOR MUÑ'IZ LEYVA**, identificado con la **C.E. No. 322104**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VICTOR MUÑ'IZ LEYVA	C.E. 322104	470010017970	\$438,900.	. 47053001000026931124

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VICTOR MUÑOZ LEYVA**, identificado con la **C.E. No. 322104**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931148

Resolución No. 470010017980
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ROBERTO CARLO CALDERON CALABRIA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85465930**
DIRECCIÓN : **CLL 159 N 56 75**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GKT512**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005655 de fecha 2020-10-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931148**, contra el señor(a) **ROBERTO CARLO CALDERON CALABRIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 85465930**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKT512** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROBERTO CARLO CALDERON CALABRIA**, identificado con la **C.C. No. 85465930**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROBERTO CARLO CALDERON CALABRIA	C.C. 85465930	470010017980	\$438,900.	. 47053001000026931148

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROBERTO CARLO CALDERON CALABRIA**, identificado con la **C.C. No. 85465930**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931171

Resolución No. 470010017980
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BRIGITTE DEL ROSARIO ESPINOSA BARROS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 22745741**
DIRECCIÓN : **CALLE 90 NO 40A-94**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QFH057**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005336 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931171**, contra el señor(a) **BRIGITTE DEL ROSARIO ESPINOSA BARROS**, identificado(a) con la **C.C. No. 22745741**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFH057** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BRIGITTE DEL ROSARIO ESPINOSA BARROS**, identificado con la **C.C. No. 22745741**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BRIGITTE DEL ROSARIO ESPINOSA BARROS	C.C. 22745741	470010017980	\$438,900.	47053001000026931171

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BRIGITTE DEL ROSARIO ESPINOSA BARROS**, identificado con la **C.C. No. 22745741**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931188

Resolución No. 470010017980
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ERIDES JONAS SIERRA CAMARGO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 84087435
DIRECCIÓN : CALLEL 8 # 20-05 B. MAICAITO
VEHÍCULO DE PLACAS : CZJ286

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006122 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931188, contra el señor(a) ERIDES JONAS SIERRA CAMARGO, identificado(a) con la C.C. No. 84087435, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CZJ286 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ERIDES JONAS SIERRA CAMARGO, identificado con la C.C. No. 84087435, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ERIDES JONAS SIERRA CAMARGO	C.C. 84087435	470010017980	\$438,900.	47053001000026931188

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ERIDES JONAS SIERRA CAMARGO**, identificado con la **C.C. No. 84087435**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931277

Resolución No. 470010017990
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GEREMIAS CONTRERAS GOMEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 7574505
DIRECCIÓN : MZA 29 CS 15 URB TAYRONA
VEHÍCULO DE PLACAS : IYM509

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005509 de fecha 2020-10-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931277, contra el señor(a) **GEREMIAS CONTRERAS GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 7574505**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IYM509** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GEREMIAS CONTRERAS GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 7574505**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GEREMIAS CONTRERAS GOMEZ	C.C. 7574505	470010017990	\$438,900.	. 47053001000026931277

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GEREMIAS CONTRERAS GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 7574505**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931279

Resolución No. 470010017990
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : MELISSA ANDREA LLAIN GOMEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 63537709
DIRECCIÓN : CALLE 6 # 12E-50 APTO 301 COLSAG EDIFICIO MARIA
LUISA
VEHÍCULO DE PLACAS : CUW394

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006193 de fecha 2020-11-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931279, contra el señor(a) MELISSA ANDREA LLAIN GOMEZ, identificado(a) con la C.C. No. 63537709, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CUW394 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MELISSA ANDREA LLAIN GOMEZ, identificado con la C.C. No. 63537709, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MELISSA ANDREA LLAIN GOMEZ	C.C. 63537709	470010017990	\$438,900.	47053001000026931279

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MELISSA ANDREA LLAIN GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 63537709**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931285

Resolución No. 470010017990
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : BAUTISTA RAFAEL GOMEZ ARREGOCES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 17840708
DIRECCIÓN : URB VILLA ONE MZA J CS 11
VEHÍCULO DE PLACAS : PEA807

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006125 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931285, contra el señor(a) **BAUTISTA RAFAEL GOMEZ ARREGOCES**, identificado(a) con la **C.C. No. 17840708**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **PEA807** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BAUTISTA RAFAEL GOMEZ ARREGOCES**, identificado con la **C.C. No. 17840708**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BAUTISTA RAFAEL GOMEZ ARREGOCES	C.C. 17840708	470010017990	\$438,900.	47053001000026931285

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BAUTISTA RAFAEL GOMEZ ARREGOCES**, identificado con la **C.C. No. 17840708**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931298

Resolución No. **470010017990**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **KATERYN VANESSA BERMUDEZ TARIFA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1065584622**
DIRECCIÓN : **MZA 17 CS 17 B VILLA MIRIAN**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VAT451**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005511 de fecha 2020-10-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931298**, contra el señor(a) **KATERYN VANESSA BERMUDEZ TARIFA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065584622**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAT451** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KATERYN VANESSA BERMUDEZ TARIFA**, identificado con la **C.C. No. 1065584622**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KATERYN VANESSA BERMUDEZ TARIFA	C.C. 1065584622	470010017990	\$438,900.	47053001000026931298

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KATERYN VANESSA BERMUDEZ TARIFA**, identificado con la **C.C. No. 1065584622**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931317

Resolución No. **470010017990**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **HECTOR ALONSO SANTA BUITRAGO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 75003677**
DIRECCIÓN : **CALLE 79 # 15 25**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RJO978**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005846 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931317**, contra el señor(a) **HECTOR ALONSO SANTA BUITRAGO**, identificado(a) con la **C.C. No. 75003677**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RJO978** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HECTOR ALONSO SANTA BUITRAGO**, identificado con la **C.C. No. 75003677**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HECTOR ALONSO SANTA BUITRAGO	C.C. 75003677	470010017990	\$438,900.	. 47053001000026931317

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HECTOR ALONSO SANTA BUITRAGO**, identificado con la **C.C. No. 75003677**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931329

Resolución No. 470010017990
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JASSER CEBALLOS DE LA BARRERA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1047491667
DIRECCIÓN : SAN JOSE CAMPANOS MZA J LOTE 6 CRA 013B
VEHÍCULO DE PLACAS : XOJ82E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005885 de fecha 2020-10-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931329, contra el señor(a) **JASSER CEBALLOS DE LA BARRERA**, identificado(a) con la C.C. No. 1047491667, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **XOJ82E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JASSER CEBALLOS DE LA BARRERA**, identificado con la C.C. No. 1047491667, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JASSER CEBALLOS DE LA BARRERA	C.C. 1047491667	470010017990	\$438,900.	47053001000026931329

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JASSER CEBALLOS DE LA BARRERA**, identificado con la **C.C. No. 1047491667**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931335

Resolución No. **470010017990**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **YULY STEFANNY GIL VARGAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1082935036**
DIRECCIÓN : **MZA 45 CS 18 B. CIUADELA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HPZ389**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005481 de fecha 2020-10-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931335**, contra el señor(a) **YULY STEFANNY GIL VARGAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082935036**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPZ389** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YULY STEFANNY GIL VARGAS**, identificado con la **C.C. No. 1082935036**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YULY STEFANNY GIL VARGAS	C.C. 1082935036	470010017990	\$438,900.	. 47053001000026931335

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YULY STEFANNY GIL VARGAS**, identificado con la **C.C. No. 1082935036**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931338

Resolución No. **470010018000**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ANA ABIGAIL DUQUE VILLAMIL**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 39548869**
DIRECCIÓN : **CRA 43 # 34 - 24 CS 40 SIERRA ADENTRO RESERVADO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JGV487**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005494 de fecha 2020-10-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931338**, contra el señor(a) **ANA ABIGAIL DUQUE VILLAMIL**, identificado(a) con la **C.C. No. 39548869**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JGV487** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA ABIGAIL DUQUE VILLAMIL**, identificado con la **C.C. No. 39548869**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANA ABIGAIL DUQUE VILLAMIL	C.C. 39548869	470010018000	\$438,900.	. 47053001000026931338

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA ABIGAIL DUQUE VILLAMIL**, identificado con la **C.C. No. 39548869**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931363

Resolución No. **470010018000**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **YIMI LEANDRO MONTOYA GIRALDO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1069304632**
DIRECCIÓN : **VEREDA MARIANO OSPINA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MMM781**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006212 de fecha 2020-11-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931363**, contra el señor(a) **YIMI LEANDRO MONTOYA GIRALDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1069304632**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MMM781** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YIMI LEANDRO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la **C.C. No. 1069304632**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YIMI LEANDRO MONTOYA GIRALDO	C.C. 1069304632	470010018000	\$438,900.	47053001000026931363

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YIMI LEANDRO MONTOYA GIRALDO**, identificado con la **C.C. No. 1069304632**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931367

Resolución No. **470010018000**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN DIEGO VILLALOBOS ARIAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80062548**
DIRECCIÓN : **CALLE 34 S # 66A-22**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BKL209**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005582 de fecha 2020-10-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931367**, contra el señor(a) **JUAN DIEGO VILLALOBOS ARIAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 80062548**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BKL209** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN DIEGO VILLALOBOS ARIAS**, identificado con la **C.C. No. 80062548**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN DIEGO VILLALOBOS ARIAS	C.C. 80062548	470010018000	\$438,900.	. 47053001000026931367

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN DIEGO VILLALOBOS ARIAS**, identificado con la **C.C. No. 80062548**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931369

Resolución No. 470010018000
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GRATINIANO GARNICA CEPEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 19325942
DIRECCIÓN : CALLE 88 S # 37-39 E
VEHÍCULO DE PLACAS : MCV246

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005589 de fecha 2020-10-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931369, contra el señor(a) **GRATINIANO GARNICA CEPEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 19325942**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MCV246** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GRATINIANO GARNICA CEPEDA**, identificado con la **C.C. No. 19325942**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GRATINIANO GARNICA CEPEDA	C.C. 19325942	470010018000	\$438,900.	. 47053001000026931369

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GRATINIANO GARNICA CEPEDA**, identificado con la **C.C. No. 19325942**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931378

Resolución No. **470010018000**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN DIEGO VILLALOBOS ARIAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80062548**
DIRECCIÓN : **CALLE 34 S # 66A-22**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BKL209**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005633 de fecha 2020-10-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931378**, contra el señor(a) **JUAN DIEGO VILLALOBOS ARIAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 80062548**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BKL209** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN DIEGO VILLALOBOS ARIAS**, identificado con la **C.C. No. 80062548**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN DIEGO VILLALOBOS ARIAS	C.C. 80062548	470010018000	\$438,900.	. 47053001000026931378

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN DIEGO VILLALOBOS ARIAS**, identificado con la **C.C. No. 80062548**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931384

Resolución No. 470010018000
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MIGUEL ANGEL ALVAREZ ANGARITA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 13371598
DIRECCIÓN : CALLE 11 # 7A- 17
VEHÍCULO DE PLACAS : HRO316

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005620 de fecha 2020-10-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931384, contra el señor(a) **MIGUEL ANGEL ALVAREZ ANGARITA**, identificado(a) con la **C.C. No. 13371598**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HRO316** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ANGEL ALVAREZ ANGARITA**, identificado con la **C.C. No. 13371598**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIGUEL ANGEL ALVAREZ ANGARITA	C.C. 13371598	470010018000	\$438,900.	47053001000026931384

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ANGEL ALVAREZ ANGARITA**, identificado con la **C.C. No. 13371598**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931398

Resolución No. 470010018000
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RAMON LANDAZABAL
IDENTIFICACIÓN : C.C. 5725383
DIRECCIÓN : CALLE 3AN # 8 1 45 TORRE 2 APTO 507
VEHÍCULO DE PLACAS : QID273

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005888 de fecha 2020-10-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931398, contra el señor(a) **RAMON LANDAZABAL**, identificado(a) con la **C.C. No. 5725383**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QID273** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAMON LANDAZABAL**, identificado con la **C.C. No. 5725383**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAMON LANDAZABAL	C.C. 5725383	470010018000	\$438,900.	47053001000026931398

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAMON LANDAZABAL**, identificado con la **C.C. No. 5725383**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931399

Resolución No. 470010018000
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALICE DELEINE DE ARMAS FREITES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 49734919
DIRECCIÓN : CALLE 16B BIS # 24-44
VEHÍCULO DE PLACAS : RIV391

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005514 de fecha 2020-10-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931399, contra el señor(a) **ALICE DELEINE DE ARMAS FREITES**, identificado(a) con la **C.C. No. 49734919**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RIV391** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALICE DELEINE DE ARMAS FREITES**, identificado con la **C.C. No. 49734919**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALICE DELEINE DE ARMAS FREITES	C.C. 49734919	470010018000	\$438,900.	. 47053001000026931399

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALICE DELEINE DE ARMAS FREITES**, identificado con la **C.C. No. 49734919**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931404

Resolución No. 470010018000
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LUZ EDILIA MORALES TAMAYO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 29662524
DIRECCIÓN : KM 4 VIA SILVANIA FUSA CARTODROMO
VEHÍCULO DE PLACAS : NNL84E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005973 de fecha 2020-11-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931404, contra el señor(a) **LUZ EDILIA MORALES TAMAYO**, identificado(a) con la **C.C. No. 29662524**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NNL84E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ EDILIA MORALES TAMAYO**, identificado con la **C.C. No. 29662524**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUZ EDILIA MORALES TAMAYO	C.C. 29662524	470010018000	\$438,900.	47053001000026931404

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ EDILIA MORALES TAMAYO**, identificado con la **C.C. No. 29662524**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931426

Resolución No. **470010018010**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ABEL JOSE ORTEGA DE LA HOZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 9876305**
DIRECCIÓN : **CALLE 35A # 23-26**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DLK322**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005761 de fecha 2020-10-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931426**, contra el señor(a) **ABEL JOSE ORTEGA DE LA HOZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 9876305**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DLK322** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ABEL JOSE ORTEGA DE LA HOZ**, identificado con la **C.C. No. 9876305**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ABEL JOSE ORTEGA DE LA HOZ	C.C. 9876305	470010018010	\$438,900.	. 47053001000026931426

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ABEL JOSE ORTEGA DE LA HOZ**, identificado con la **C.C. No. 9876305**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931436

Resolución No. 470010018010
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : COLMEX ENTERPRISES SAS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 901080608
DIRECCIÓN : DG 21D # 48 -32 B. BOSQUE
VEHÍCULO DE PLACAS : WGO875

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006029 de fecha 2020-11-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931436, contra el señor(a) COLMEX ENTERPRISES SAS -, identificado(a) con la NIT No. 901080608, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa WGO875 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor COLMEX ENTERPRISES SAS -, identificado con la NIT No. 901080608, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
COLMEX ENTERPRISES SAS -	NIT 901080608	470010018010	\$438,900.	47053001000026931436

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **COLMEX EMPRESAS SAS** -, identificado con la NIT No. **901080608**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931459

Resolución No. 470010018010
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LUIS ANIBAL GOMEZ RUEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 70059148
DIRECCIÓN : CALLE 66 # 55 060
VEHÍCULO DE PLACAS : KAP153

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005836 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931459, contra el señor(a) **LUIS ANIBAL GOMEZ RUEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 70059148**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KAP153** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ANIBAL GOMEZ RUEDA**, identificado con la **C.C. No. 70059148**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS ANIBAL GOMEZ RUEDA	C.C. 70059148	470010018010	\$438,900.	47053001000026931459

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ANIBAL GOMEZ RUEDA**, identificado con la **C.C. No. 70059148**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931474

Resolución No. 470010018010
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JUAN FRANCISCO GUERRERO LINARES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1030581095
DIRECCIÓN : CALLE 44D SUR # 72A 8
VEHÍCULO DE PLACAS : OTP94C

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005590 de fecha 2020-10-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931474, contra el señor(a) **JUAN FRANCISCO GUERRERO LINARES**, identificado(a) con la **C.C. No. 1030581095**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **OTP94C** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN FRANCISCO GUERRERO LINARES**, identificado con la **C.C. No. 1030581095**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN FRANCISCO GUERRERO LINARES	C.C. 1030581095	470010018010	\$438,900.	47053001000026931474

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN FRANCISCO GUERRERO LINARES**, identificado con la **C.C. No. 1030581095**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931486

Resolución No. **470010018010**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **EDGARDO RAFAEL SANCHEZ CHAMORRO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79932094**
DIRECCIÓN : **CARRERA 48 N 74 94**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHR312**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005528 de fecha 2020-10-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931486**, contra el señor(a) **EDGARDO RAFAEL SANCHEZ CHAMORRO**, identificado(a) con la **C.C. No. 79932094**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHR312** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDGARDO RAFAEL SANCHEZ CHAMORRO**, identificado con la **C.C. No. 79932094**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDGARDO RAFAEL SANCHEZ CHAMORRO	C.C. 79932094	470010018010	\$438,900.	47053001000026931486

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDGARDO RAFAEL SANCHEZ CHAMORRO**, identificado con la **C.C. No. 79932094**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931494

Resolución No. 470010018010
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : KEVIN DONALD SMITH
IDENTIFICACIÓN : PA 530946214
DIRECCIÓN : CALLE 33 # 75-81
VEHÍCULO DE PLACAS : UUR896

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006195 de fecha 2020-11-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931494, contra el señor(a) **KEVIN DONALD SMITH**, identificado(a) con la **PA No. 530946214**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUR896** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KEVIN DONALD SMITH**, identificado con la **PA No. 530946214**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KEVIN DONALD SMITH	PA 530946214	470010018010	\$438,900.	47053001000026931494

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KEVIN DONALD SMITH**, identificado con la **PA No. 530946214**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931504

Resolución No. **470010018020**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FATIMA MILENA BISBICUS CASANOVA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 27124988**
DIRECCIÓN : **CALLE 146 # 19-92**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BFQ848**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005844 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931504**, contra el señor(a) **FATIMA MILENA BISBICUS CASANOVA**, identificado(a) con la **C.C. No. 27124988**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BFQ848** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FATIMA MILENA BISBICUS CASANOVA**, identificado con la **C.C. No. 27124988**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FATIMA MILENA BISBICUS CASANOVA	C.C. 27124988	470010018020	\$438,900.	. 47053001000026931504

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FATIMA MILENA BISBICUS CASANOVA**, identificado con la **C.C. No. 27124988**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931505

Resolución No. **470010018020**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **XIOMARA LOZANO LOPEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 40878808**
DIRECCIÓN : **CRA 5B # 8-10**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BJZ610**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006128 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931505**, contra el señor(a) **XIOMARA LOZANO LOPEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 40878808**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BJZ610** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **XIOMARA LOZANO LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 40878808**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
XIOMARA LOZANO LOPEZ	C.C. 40878808	470010018020	\$438,900.	47053001000026931505

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **XIOMARA LOZANO LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 40878808**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931514

Resolución No. **470010018020**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ELAINE SIERRA MONTES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 45584004**
DIRECCIÓN : **CALLE 6B # 13B 64 CIUDAD JARDIN**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VAP723**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005560 de fecha 2020-10-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931514**, contra el señor(a) **ELAINE SIERRA MONTES**, identificado(a) con la **C.C. No. 45584004**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAP723** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELAINE SIERRA MONTES**, identificado con la **C.C. No. 45584004**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELAINE SIERRA MONTES	C.C. 45584004	470010018020	\$438,900.	. 47053001000026931514

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELAINE SIERRA MONTES**, identificado con la **C.C. No. 45584004**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931540

Resolución No. 470010018020
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JORGE ANDRES TARUD SANTOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1143437384
DIRECCIÓN : URB LAGOS DE CAJORAL
VEHÍCULO DE PLACAS : IRY740

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005796 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931540, contra el señor(a) **JORGE ANDRES TARUD SANTOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1143437384**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IRY740** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE ANDRES TARUD SANTOS**, identificado con la **C.C. No. 1143437384**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE ANDRES TARUD SANTOS	C.C. 1143437384	470010018020	\$438,900.	47053001000026931540

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE ANDRES TARUD SANTOS**, identificado con la **C.C. No. 1143437384**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931544

Resolución No. 470010018020
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JORGE ANDRES TARUD SANTOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1143437384
DIRECCIÓN : URB LAGOS DE CAJORAL
VEHÍCULO DE PLACAS : IRY740

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005779 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931544, contra el señor(a) **JORGE ANDRES TARUD SANTOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1143437384**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IRY740** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE ANDRES TARUD SANTOS**, identificado con la **C.C. No. 1143437384**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE ANDRES TARUD SANTOS	C.C. 1143437384	470010018020	\$438,900.	47053001000026931544

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE ANDRES TARUD SANTOS**, identificado con la **C.C. No. 1143437384**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931546

Resolución No. 470010018020
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MANUEL JULIAN UJUETA SMIT
IDENTIFICACIÓN : C.C. 7457326
DIRECCIÓN : CRA 58 # 68-55-APTO 1C
VEHÍCULO DE PLACAS : HGN667

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005628 de fecha 2020-10-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931546, contra el señor(a) **MANUEL JULIAN UJUETA SMIT**, identificado(a) con la **C.C. No. 7457326**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HGN667** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL JULIAN UJUETA SMIT**, identificado con la **C.C. No. 7457326**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MANUEL JULIAN UJUETA SMIT	C.C. 7457326	470010018020	\$438,900.	47053001000026931546

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MANUEL JULIAN UJUETA SMIT**, identificado con la **C.C. No. 7457326**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931547

Resolución No. 470010018020
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALIRIO AGUDELO ARGUELLO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 13849257
DIRECCIÓN : CRA 16 CALLE4 # 16B-33 B. 20 DEJULIO
VEHÍCULO DE PLACAS : VUV48E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005850 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931547, contra el señor(a) **ALIRIO AGUDELO ARGUELLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 13849257**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VUV48E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALIRIO AGUDELO ARGUELLO**, identificado con la **C.C. No. 13849257**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALIRIO AGUDELO ARGUELLO	C.C. 13849257	470010018020	\$438,900.	. 47053001000026931547

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALIRIO AGUDELO ARGUELLO**, identificado con la **C.C. No. 13849257**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931551

Resolución No. **470010018020**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : **EDGAR ANIBAL RUEDA ANGARITA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 8693073**
DIRECCIÓN : **CRA 7 B # 13-45 SAN NICOLAS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VAO423**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006129 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931551**, contra el señor(a) **EDGAR ANIBAL RUEDA ANGARITA**, identificado(a) con la **C.C. No. 8693073**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAO423** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDGAR ANIBAL RUEDA ANGARITA**, identificado con la **C.C. No. 8693073**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDGAR ANIBAL RUEDA ANGARITA	C.C. 8693073	470010018020	\$438,900.	. 47053001000026931551

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDGAR ANIBAL RUEDA ANGARITA**, identificado con la **C.C. No. 8693073**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931556

Resolución No. **470010018020**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUDITH BOTELLO PEREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 40921935**
DIRECCIÓN : **CALLE 34B # 7H-34**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RIL923**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006215 de fecha 2020-11-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931556**, contra el señor(a) **JUDITH BOTELLO PEREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 40921935**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RIL923** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUDITH BOTELLO PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 40921935**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUDITH BOTELLO PEREZ	C.C. 40921935	470010018020	\$438,900.	. 47053001000026931556

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUDITH BOTELLO PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 40921935**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931576

Resolución No. 470010018030
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 21575712**
DIRECCIÓN : **CRA 49 64-55**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DJL992**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006314 de fecha 2020-11-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931576**, contra el señor(a) **BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO**, identificado(a) con la **C.C. No. 21575712**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJL992** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO**, identificado con la **C.C. No. 21575712**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO	C.C. 21575712	470010018030	\$438,900.	. 47053001000026931576

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO**, identificado con la **C.C. No. 21575712**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931587

Resolución No. **470010018030**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ANGELA NATALIA DIAZ DIAZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 67014650**
DIRECCIÓN : **CALLE 51A # 4N- 57**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FGR669**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005837 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931587**, contra el señor(a) **ANGELA NATALIA DIAZ DIAZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 67014650**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FGR669** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANGELA NATALIA DIAZ DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 67014650**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGELA NATALIA DIAZ DIAZ	C.C. 67014650	470010018030	\$438,900.	47053001000026931587

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGELA NATALIA DIAZ DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 67014650**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931630

Resolución No. 470010018030
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RODOLFO AUN DAU
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12556166
DIRECCIÓN : AV EL RIO CON AVENIDA LIBERTADOR CS 4
VEHÍCULO DE PLACAS : KKP235

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005599 de fecha 2020-10-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931630, contra el señor(a) **RODOLFO AUN DAU**, identificado(a) con la **C.C. No. 12556166**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKP235** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RODOLFO AUN DAU**, identificado con la **C.C. No. 12556166**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RODOLFO AUN DAU	C.C. 12556166	470010018030	\$438,900.	47053001000026931630

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RODOLFO AUN DAU**, identificado con la **C.C. No. 12556166**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931632

Resolución No. **470010018030**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **JANER DE JESUS LUNA RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1124035948**
DIRECCIÓN : **CALLE 34B # 13-17 ESQUINA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DXW641**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006279 de fecha 2020-11-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931632**, contra el señor(a) **JANER DE JESUS LUNA RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1124035948**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DXW641** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JANER DE JESUS LUNA RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1124035948**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JANER DE JESUS LUNA RODRIGUEZ	C.C. 1124035948	470010018030	\$438,900.	47053001000026931632

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JANER DE JESUS LUNA RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1124035948**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931636

Resolución No. 470010018030
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MOISES EDUARDO GIL MAESTRE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77018384**
DIRECCIÓN : **CALLE 10 # 21 92**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IXR427**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005976 de fecha 2020-11-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931636**, contra el señor(a) **MOISES EDUARDO GIL MAESTRE**, identificado(a) con la **C.C. No. 77018384**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IXR427** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MOISES EDUARDO GIL MAESTRE**, identificado con la **C.C. No. 77018384**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MOISES EDUARDO GIL MAESTRE	C.C. 77018384	470010018030	\$438,900.	. 47053001000026931636

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MOISES EDUARDO GIL MAESTRE**, identificado con la **C.C. No. 77018384**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931654

Resolución No. 470010018030
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **FREDDY MARTINEZ ALTAMAR**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1128057512**
DIRECCIÓN : **CRA 10 # 59-60**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DTZ578**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005851 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931654**, contra el señor(a) **FREDDY MARTINEZ ALTAMAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 1128057512**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTZ578** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FREDDY MARTINEZ ALTAMAR**, identificado con la **C.C. No. 1128057512**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FREDDY MARTINEZ ALTAMAR	C.C. 1128057512	470010018030	\$438,900.	. 47053001000026931654

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FREDDY MARTINEZ ALTAMAR**, identificado con la **C.C. No. 1128057512**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931664

Resolución No. 470010018040
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LUZ ESTHER PERNETT MUÑÁ'OZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 25849349
DIRECCIÓN : CALLE 17 # 11A-60
VEHÍCULO DE PLACAS : IYR150

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006357 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931664, contra el señor(a) **LUZ ESTHER PERNETT MUÑÁ'OZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 25849349**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IYR150** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ ESTHER PERNETT MUÑÁ'OZ**, identificado con la **C.C. No. 25849349**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUZ ESTHER PERNETT MUÑÁ'OZ	C.C. 25849349	470010018040	\$438,900.	47053001000026931664

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ ESTHER PERNETT MUÑOZ**, identificado con la **C.C. No. 25849349**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931734

Resolución No. **470010018040**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **YEINER DAVID PAUTT PARRA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1221969023**
DIRECCIÓN : **CALLE 152 A # 143 - 25 PI 2**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FWS74E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005933 de fecha 2020-10-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931734**, contra el señor(a) **YEINER DAVID PAUTT PARRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1221969023**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FWS74E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YEINER DAVID PAUTT PARRA**, identificado con la **C.C. No. 1221969023**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YEINER DAVID PAUTT PARRA	C.C. 1221969023	470010018040	\$438,900.	. 47053001000026931734

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YEINER DAVID PAUTT PARRA**, identificado con la **C.C. No. 1221969023**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931738

Resolución No. 470010018040
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ISMAEL DE JESUS NOGUERA BLANCO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1140861441
DIRECCIÓN : CALLE 72 # 41 B - 111
VEHÍCULO DE PLACAS : OQR553

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005840 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931738, contra el señor(a) **ISMAEL DE JESUS NOGUERA BLANCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1140861441**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **OQR553** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ISMAEL DE JESUS NOGUERA BLANCO**, identificado con la **C.C. No. 1140861441**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ISMAEL DE JESUS NOGUERA BLANCO	C.C. 1140861441	470010018040	\$438,900.	47053001000026931738

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISMAEL DE JESUS NOGUERA BLANCO**, identificado con la **C.C. No. 1140861441**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931768

Resolución No. **470010018040**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARIO HELY MONTOYA RENDON**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 10286799**
DIRECCIÓN : **CALLE 5 # 9-53 CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MMR725**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005445 de fecha 2021-03-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931768**, contra el señor(a) **MARIO HELY MONTOYA RENDON**, identificado(a) con la **C.C. No. 10286799**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MMR725** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIO HELY MONTOYA RENDON**, identificado con la **C.C. No. 10286799**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIO HELY MONTOYA RENDON	C.C. 10286799	470010018040	\$438,900.	. 47053001000026931768

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIO HELY MONTOYA RENDON**, identificado con la **C.C. No. 10286799**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931783

Resolución No. **470010018040**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **CLAUDIA LORENA DUQUE MARIN**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 41955459**
DIRECCIÓN : **CALLE 30 # 33 03 SAN JOSE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KIO019**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005764 de fecha 2020-10-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931783**, contra el señor(a) **CLAUDIA LORENA DUQUE MARIN**, identificado(a) con la **C.C. No. 41955459**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KIO019** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CLAUDIA LORENA DUQUE MARIN**, identificado con la **C.C. No. 41955459**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLAUDIA LORENA DUQUE MARIN	C.C. 41955459	470010018040	\$438,900.	. 47053001000026931783

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLAUDIA LORENA DUQUE MARIN**, identificado con la **C.C. No. 41955459**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931795

Resolución No. 470010018040
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA VISBAL DE MERIÑFÁZO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22296641
DIRECCIÓN : CRA 56 N 91-57
VEHÍCULO DE PLACAS : JGL471

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005805 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931795, contra el señor(a) MARIA VISBAL DE MERIÑFÁZO, identificado(a) con la C.C. No. 22296641, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JGL471 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIA VISBAL DE MERIÑFÁZO, identificado con la C.C. No. 22296641, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA VISBAL DE MERIÑFÁZO	C.C. 22296641	470010018040	\$438,900.	47053001000026931795

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA VISBAL DE MERIAÑO**, identificado con la **C.C. No. 22296641**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931824

Resolución No. 470010018050
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JEISON ANIBAL LAVERDE RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 3110042
DIRECCIÓN : AV ROJAS # 79 - 51
VEHÍCULO DE PLACAS : HJY521

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006018 de fecha 2020-11-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931824, contra el señor(a) **JEISON ANIBAL LAVERDE RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 3110042**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HJY521** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JEISON ANIBAL LAVERDE RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 3110042**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JEISON ANIBAL LAVERDE RODRIGUEZ	C.C. 3110042	470010018050	\$438,900.	47053001000026931824

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JEISON ANIBAL LAVERDE RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 3110042**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931826

Resolución No. 470010018050
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALBER ELIAS ARIAS PEREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1001938054
DIRECCIÓN : MZA 5 LOTE 5 B. PALERMO
VEHÍCULO DE PLACAS : BNQ01F

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005088 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931826, contra el señor(a) ALBER ELIAS ARIAS PEREZ, identificado(a) con la C.C. No. 1001938054, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BNQ01F con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALBER ELIAS ARIAS PEREZ, identificado con la C.C. No. 1001938054, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALBER ELIAS ARIAS PEREZ	C.C. 1001938054	470010018050	\$438,900.	47053001000026931826

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBER ELIAS ARIAS PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 1001938054**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931848

Resolución No. **470010018050**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **CARLOS EDGARDO CONTRERAS CABEZA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 91532969**
DIRECCIÓN : **CRA 18 # 3-38 B. JARDIN DEL LIMONCITO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CCL385**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006256 de fecha 2020-11-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931848**, contra el señor(a) **CARLOS EDGARDO CONTRERAS CABEZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 91532969**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CCL385** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS EDGARDO CONTRERAS CABEZA**, identificado con la **C.C. No. 91532969**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS EDGARDO CONTRERAS CABEZA	C.C. 91532969	470010018050	\$438,900.	. 47053001000026931848

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS EDGARDO CONTRERAS CABEZA**, identificado con la **C.C. No. 91532969**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931849

Resolución No. 470010018050
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ANDRES BUSTAMANTE SUAREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 71264630**
DIRECCIÓN : **CRA 72B # 78B 85**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EPS149**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006213 de fecha 2020-11-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931849, contra el señor(a) **ANDRES BUSTAMANTE SUAREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 71264630**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EPS149** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDRES BUSTAMANTE SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 71264630**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDRES BUSTAMANTE SUAREZ	C.C. 71264630	470010018050	\$438,900.	47053001000026931849

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDRES BUSTAMANTE SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 71264630**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931850

Resolución No. **470010018050**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ANDRES BUSTAMANTE SUAREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 71264630**
DIRECCIÓN : **CRA 72B # 78B 85**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EPS149**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006216 de fecha 2020-11-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931850**, contra el señor(a) **ANDRES BUSTAMANTE SUAREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 71264630**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EPS149** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDRES BUSTAMANTE SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 71264630**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDRES BUSTAMANTE SUAREZ	C.C. 71264630	470010018050	\$438,900.	. 47053001000026931850

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDRES BUSTAMANTE SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 71264630**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931905

Resolución No. 470010018060
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **NAPOLI MODA LTDA -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 8300581221**
DIRECCIÓN : **CRA 28 N 90-75**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RZJ640**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006138 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931905**, contra el señor(a) **NAPOLI MODA LTDA -**, identificado(a) con la **NIT No. 8300581221**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RZJ640** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NAPOLI MODA LTDA -**, identificado con la **NIT No. 8300581221**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NAPOLI MODA LTDA -	NIT 8300581221	470010018060	\$438,900.	. 47053001000026931905

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NAPOLI MODA LTDA -**, identificado con la NIT No. **8300581221**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931912

Resolución No. 470010018060
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CLARA SALAMANCA DE ESTRELLA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 41636891
DIRECCIÓN : TRV 26 # 46-14 SUR
VEHÍCULO DE PLACAS : CZG091

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006141 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931912, contra el señor(a) **CLARA SALAMANCA DE ESTRELLA**, identificado(a) con la **C.C. No. 41636891**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CZG091** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CLARA SALAMANCA DE ESTRELLA**, identificado con la **C.C. No. 41636891**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLARA SALAMANCA DE ESTRELLA	C.C. 41636891	470010018060	\$438,900.	47053001000026931912

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLARA SALAMANCA DE ESTRELLA**, identificado con la **C.C. No. 41636891**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931932

Resolución No. 470010018060
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YEINER DAVID PAUTT PARRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1221969023
DIRECCIÓN : CALLE 152 A # 143 - 25 PI 2
VEHÍCULO DE PLACAS : FWS74E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005936 de fecha 2020-10-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931932, contra el señor(a) **YEINER DAVID PAUTT PARRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1221969023**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FWS74E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YEINER DAVID PAUTT PARRA**, identificado con la **C.C. No. 1221969023**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YEINER DAVID PAUTT PARRA	C.C. 1221969023	470010018060	\$438,900.	47053001000026931932

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YEINER DAVID PAUTT PARRA**, identificado con la **C.C. No. 1221969023**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931952

Resolución No. **470010018060**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ROBERTO CARLOS CASTAÑA'O MACHADO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80470954**
DIRECCIÓN : **CALLE 12 # 1-40 TAGANGA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKM297**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006291 de fecha 2020-11-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931952**, contra el señor(a) **ROBERTO CARLOS CASTAÑA'O MACHADO**, identificado(a) con la **C.C. No. 80470954**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKM297** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROBERTO CARLOS CASTAÑA'O MACHADO**, identificado con la **C.C. No. 80470954**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROBERTO CARLOS CASTAÑA'O MACHADO	C.C. 80470954	470010018060	\$438,900.	47053001000026931952

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROBERTO CARLOS CASTAÑO MACHADO**, identificado con la **C.C. No. 80470954**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931955

Resolución No. 470010018060
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LEIDY MARCELA ALARCON CORREA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1113651996
DIRECCIÓN : SERRAMONTE 1 CS 62 C
VEHÍCULO DE PLACAS : CDL98F

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006203 de fecha 2020-11-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931955, contra el señor(a) **LEIDY MARCELA ALARCON CORREA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1113651996**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CDL98F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEIDY MARCELA ALARCON CORREA**, identificado con la **C.C. No. 1113651996**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEIDY MARCELA ALARCON CORREA	C.C. 1113651996	470010018060	\$438,900.	47053001000026931955

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEIDY MARCELA ALARCON CORREA**, identificado con la **C.C. No. 1113651996**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931971

Resolución No. **470010018060**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **JESUS AURELIO VIANA DURAN**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 4979931**
DIRECCIÓN : **CLL 108 # 8A-08**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EGR494**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006204 de fecha 2020-11-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931971**, contra el señor(a) **JESUS AURELIO VIANA DURAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 4979931**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EGR494** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS AURELIO VIANA DURAN**, identificado con la **C.C. No. 4979931**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS AURELIO VIANA DURAN	C.C. 4979931	470010018060	\$438,900.	. 47053001000026931971

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESUS AURELIO VIANA DURAN**, identificado con la **C.C. No. 4979931**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931979

Resolución No. 470010018060
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MELISSA RAMIREZ MERIÁ'O
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1065607709
DIRECCIÓN : CALLE 16B # 19A-88 DANGOND
VEHÍCULO DE PLACAS : RZN159

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005948 de fecha 2020-10-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931979, contra el señor(a) MELISSA RAMIREZ MERIÁ'O, identificado(a) con la C.C. No. 1065607709, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RZN159 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MELISSA RAMIREZ MERIÁ'O, identificado con la C.C. No. 1065607709, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MELISSA RAMIREZ MERIÁ'O	C.C. 1065607709	470010018060	\$438,900.	47053001000026931979

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MELISSA RAMIREZ MERIÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 1065607709**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931982

Resolución No. 470010018060
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ANDREA NATALIA MAMBY COTRINA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1121963771**
DIRECCIÓN : **CALLE 39D # 26 52 EMPORIO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HGM772**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006219 de fecha 2020-11-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931982**, contra el señor(a) **ANDREA NATALIA MAMBY COTRINA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1121963771**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HGM772** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDREA NATALIA MAMBY COTRINA**, identificado con la **C.C. No. 1121963771**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDREA NATALIA MAMBY COTRINA	C.C. 1121963771	470010018060	\$438,900.	47053001000026931982

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDREA NATALIA MAMBY COTRINA**, identificado con la **C.C. No. 1121963771**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931994

Resolución No. 470010018070
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JUAN EUGENIO CASTRO BERMUDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 71660818
DIRECCIÓN : B ESPANA CALLE ALCAL CS 37-62
VEHÍCULO DE PLACAS : DUC900

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006205 de fecha 2020-11-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931994, contra el señor(a) **JUAN EUGENIO CASTRO BERMUDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 71660818**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DUC900** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN EUGENIO CASTRO BERMUDEZ**, identificado con la **C.C. No. 71660818**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN EUGENIO CASTRO BERMUDEZ	C.C. 71660818	470010018070	\$438,900.	47053001000026931994

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN EUGENIO CASTRO BERMUDEZ**, identificado con la **C.C. No. 71660818**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059632

Resolución No. **470010018070**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ARTURO JOSE REBOLLEDO RADA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12709210**
DIRECCIÓN : **CALLE 45D # 17-36 SAN JOSE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HXK648**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006238 de fecha 2020-11-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027059632**, contra el señor(a) **ARTURO JOSE REBOLLEDO RADA**, identificado(a) con la **C.C. No. 12709210**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HXK648** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARTURO JOSE REBOLLEDO RADA**, identificado con la **C.C. No. 12709210**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ARTURO JOSE REBOLLEDO RADA	C.C. 12709210	470010018070	\$438,900.	47053001000027059632

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ARTURO JOSE REBOLLEDO RADA**, identificado con la **C.C. No. 12709210**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027059634

Resolución No. **470010018070**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **SOCORRO DE JESUS AGUDELO FRANCO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 42961748**
DIRECCIÓN : **CRA. 48 NO. 61-35 APTO 206**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BXF313**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006207 de fecha 2020-11-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027059634**, contra el señor(a) **SOCORRO DE JESUS AGUDELO FRANCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 42961748**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BXF313** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SOCORRO DE JESUS AGUDELO FRANCO**, identificado con la **C.C. No. 42961748**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SOCORRO DE JESUS AGUDELO FRANCO	C.C. 42961748	470010018070	\$438,900.	. 47053001000027059634

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SOCORRO DE JESUS AGUDELO FRANCO**, identificado con la **C.C. No. 42961748**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059644

Resolución No. 470010018070
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HERNAN DARIO SOLANO IGUARAN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 84005721
DIRECCIÓN : CALLE 86 # 52
VEHÍCULO DE PLACAS : CJK254

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005981 de fecha 2020-11-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027059644, contra el señor(a) HERNAN DARIO SOLANO IGUARAN, identificado(a) con la C.C. No. 84005721, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CJK254 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HERNAN DARIO SOLANO IGUARAN, identificado con la C.C. No. 84005721, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HERNAN DARIO SOLANO IGUARAN	C.C. 84005721	470010018070	\$438,900.	47053001000027059644

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HERNAN DARIO SOLANO IGARAN**, identificado con la **C.C. No. 84005721**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059659

Resolución No. 470010018070
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOSE LUIS PARRA LOPEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1003251431
DIRECCIÓN : VEREDA HATILLOS
VEHÍCULO DE PLACAS : GVV673

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006154 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027059659, contra el señor(a) JOSE LUIS PARRA LOPEZ, identificado(a) con la C.C. No. 1003251431, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GVV673 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE LUIS PARRA LOPEZ, identificado con la C.C. No. 1003251431, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE LUIS PARRA LOPEZ	C.C. 1003251431	470010018070	\$438,900.	47053001000027059659

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE LUIS PARRA LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 1003251431**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059661

Resolución No. **470010018070**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACITOR : **JOSE LUIS PARRA LOPEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1003251431**
DIRECCIÓN : **VEREDA HATILLOS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GVV673**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006155 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027059661**, contra el señor(a) **JOSE LUIS PARRA LOPEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1003251431**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GVV673** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE LUIS PARRA LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 1003251431**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE LUIS PARRA LOPEZ	C.C. 1003251431	470010018070	\$438,900.	. 47053001000027059661

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE LUIS PARRA LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 1003251431**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059706

Resolución No. **470010018080**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **EDSON DAMIR FERREIRA CAMPO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 7634200**
DIRECCIÓN : **CRA 15 # 8-39 APTO 201 OBRERO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHO513**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006369 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027059706**, contra el señor(a) **EDSON DAMIR FERREIRA CAMPO**, identificado(a) con la **C.C. No. 7634200**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHO513** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDSON DAMIR FERREIRA CAMPO**, identificado con la **C.C. No. 7634200**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDSON DAMIR FERREIRA CAMPO	C.C. 7634200	470010018080	\$438,900.	47053001000027059706

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDSON DAMIR FERREIRA CAMPO**, identificado con la **C.C. No. 7634200**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059726

Resolución No. 470010018080
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : WILLIAN ENRIQUE MARTINEZ ROMERO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 17952966
DIRECCIÓN : CRA 35 # 100-147 APTO 1C 2 LAS COLINAS
VEHÍCULO DE PLACAS : QHY435

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006156 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027059726, contra el señor(a) **WILLIAN ENRIQUE MARTINEZ ROMERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 17952966**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHY435** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILLIAN ENRIQUE MARTINEZ ROMERO**, identificado con la **C.C. No. 17952966**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WILLIAN ENRIQUE MARTINEZ ROMERO	C.C. 17952966	470010018080	\$438,900.	47053001000027059726

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILLIAN ENRIQUE MARTINEZ ROMERO**, identificado con la **C.C. No. 17952966**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059730

Resolución No. 470010018080
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANA MARIA RUIZ MANOTAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52898789
DIRECCIÓN : VDA FONQUETA FINCA VILLALETI
VEHÍCULO DE PLACAS : DNN195

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003330 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027059730, contra el señor(a) ANA MARIA RUIZ MANOTAS, identificado(a) con la C.C. No. 52898789, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DNN195 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANA MARIA RUIZ MANOTAS, identificado con la C.C. No. 52898789, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANA MARIA RUIZ MANOTAS	C.C. 52898789	470010018080	\$438,900.	47053001000027059730

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA MARIA RUIZ MANOTAS**, identificado con la **C.C. No. 52898789**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059752

Resolución No. 470010018080
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MIRYAM LOURDES FUENTES VIUDA DE JIMENEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 42486896
DIRECCIÓN : KR 157 NO. 134 - 20 APT 701 TORRE 2
VEHÍCULO DE PLACAS : BOX845

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006373 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027059752, contra el señor(a) **MIRYAM LOURDES FUENTES VIUDA DE JIMENEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 42486896**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BOX845** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIRYAM LOURDES FUENTES VIUDA DE JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 42486896**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIRYAM LOURDES FUENTES VIUDA DE JIMENEZ	C.C. 42486896	470010018080	\$438,900.	47053001000027059752

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIRYAM LOURDES FUENTES VIUDA DE JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 42486896**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027059814

Resolución No. **470010018080**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUCIA VIRGINIA GOMEZ GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 39030185**
DIRECCIÓN : **CRA 39 # 51 94**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HXK453**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006030 de fecha 2020-11-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027059814**, contra el señor(a) **LUCIA VIRGINIA GOMEZ GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 39030185**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HXK453** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUCIA VIRGINIA GOMEZ GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 39030185**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUCIA VIRGINIA GOMEZ GOMEZ	C.C. 39030185	470010018080	\$438,900.	. 47053001000027059814

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUCIA VIRGINIA GOMEZ GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 39030185**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027059844

Resolución No. **470010018080**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **OSCAR ANTONIO PAEZ MAIGUEL**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1082986427**
DIRECCIÓN : **CALLE 32 CRA 10 #10-15 COREA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **SDE58D**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006171 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027059844**, contra el señor(a) **OSCAR ANTONIO PAEZ MAIGUEL**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082986427**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SDE58D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSCAR ANTONIO PAEZ MAIGUEL**, identificado con la **C.C. No. 1082986427**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSCAR ANTONIO PAEZ MAIGUEL	C.C. 1082986427	470010018080	\$438,900.	. 47053001000027059844

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSCAR ANTONIO PAEZ MAIGUEL**, identificado con la **C.C. No. 1082986427**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059861

Resolución No. 470010018090
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80469116
DIRECCIÓN : CRA 68 VIA RIOHACHA
VEHÍCULO DE PLACAS : RIN313

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005810 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027059861, contra el señor(a) **MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 80469116**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RIN313** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA**, identificado con la **C.C. No. 80469116**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA	C.C. 80469116	470010018090	\$438,900.	47053001000027059861

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA**, identificado con la **C.C. No. 80469116**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059876

Resolución No. **470010018090**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : **INVERSIONES OLARTE S.A.S. C.I. - INVOLARTE S.A.S. C.I. -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901192541**
DIRECCIÓN : **CRA 4 # 9-35 CA DEL CERRO B. RODADERO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MXP678**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006033 de fecha 2020-11-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027059876**, contra el señor(a) **INVERSIONES OLARTE S.A.S. C.I. - INVOLARTE S.A.S. C.I. -**, identificado(a) con la **NIT No. 901192541**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXP678** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INVERSIONES OLARTE S.A.S. C.I. - INVOLARTE S.A.S. C.I. -**, identificado con la **NIT No. 901192541**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INVERSIONES OLARTE S.A.S. C.I. - INVOLARTE S.A.S. C.I. -	NIT 901192541	470010018090	\$438,900.	47053001000027059876

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INVERSIONES OLARTE S.A.S. C.I. - INVOLARTE S.A.S. C.I. -**, identificado con la **NIT No. 901192541**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027059877

Resolución No. **470010018090**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **SANDRA CRISTINA MONCAYO PEÑÁ'A**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 51987197**
DIRECCIÓN : **CALLE 165 # 73A-51**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RGR364**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006172 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027059877**, contra el señor(a) **SANDRA CRISTINA MONCAYO PEÑÁ'A**, identificado(a) con la **C.C. No. 51987197**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RGR364** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SANDRA CRISTINA MONCAYO PEÑÁ'A**, identificado con la **C.C. No. 51987197**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SANDRA CRISTINA MONCAYO PEÑÁ'A	C.C. 51987197	470010018090	\$438,900.	47053001000027059877

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA CRISTINA MONCAYO PEÁ'A**, identificado con la **C.C. No. 51987197**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027059889

Resolución No. **470010018090**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **STEFFANY PAOLA ACOSTA GRANADILLO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1082924100**
DIRECCIÓN : **CALLE 26 # 2B-30 RODADERO SUR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **TZV905**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005866 de fecha 2020-10-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027059889**, contra el señor(a) **STEFFANY PAOLA ACOSTA GRANADILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082924100**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TZV905** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **STEFFANY PAOLA ACOSTA GRANADILLO**, identificado con la **C.C. No. 1082924100**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
STEFFANY PAOLA ACOSTA GRANADILLO	C.C. 1082924100	470010018090	\$438,900.	47053001000027059889

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **STEFFANY PAOLA ACOSTA GRANADILLO**, identificado con la **C.C. No. 1082924100**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059894

Resolución No. 470010018090
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANGELICA MARIA PEDROZO MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1082867613
DIRECCIÓN : MZA 35 CS 4 EL PANTANO
VEHÍCULO DE PLACAS : HQM228

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006222 de fecha 2020-11-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027059894, contra el señor(a) ANGELICA MARIA PEDROZO MARTINEZ, identificado(a) con la C.C. No. 1082867613, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM228 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANGELICA MARIA PEDROZO MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 1082867613, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGELICA MARIA PEDROZO MARTINEZ	C.C. 1082867613	470010018090	\$438,900.	47053001000027059894

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGELICA MARIA PEDROZO MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 1082867613**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059935

Resolución No. **470010018100**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **RAFAEL FRANCISCO MARULANDA BRITO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12552198**
DIRECCIÓN : **CRA 5 NO 9A-34 NOVALITO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FOR540**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006092 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027059935**, contra el señor(a) **RAFAEL FRANCISCO MARULANDA BRITO**, identificado(a) con la **C.C. No. 12552198**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FOR540** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL FRANCISCO MARULANDA BRITO**, identificado con la **C.C. No. 12552198**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAFAEL FRANCISCO MARULANDA BRITO	C.C. 12552198	470010018100	\$438,900.	47053001000027059935

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL FRANCISCO MARULANDA BRITO**, identificado con la **C.C. No. 12552198**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059949

Resolución No. 470010018100
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FUNDACION DE LOGISTICA Y ORGANIZACION
EMPRESARIAL FUNLOGOZ -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900468812
DIRECCIÓN : CALLE 76 N 32 46 BARRANQUILLA
VEHÍCULO DE PLACAS : HTT979

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006450 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027059949, contra el señor(a) FUNDACION DE LOGISTICA Y ORGANIZACION EMPRESARIAL FUNLOGOZ -, identificado(a) con la NIT No. 900468812, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HTT979 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FUNDACION DE LOGISTICA Y ORGANIZACION EMPRESARIAL FUNLOGOZ -, identificado con la NIT No. 900468812, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FUNDACION DE LOGISTICA Y ORGANIZACION EMPRESARIAL FUNLOGOZ -	NIT 900468812	470010018100	\$438,900.	47053001000027059949

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FUNDACION DE LOGISTICA Y ORGANIZACION EMPRESARIAL FUNLOGOZ** -, identificado con la NIT No. **900468812**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027059960

Resolución No. **470010018100**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JIOVANNY CERON SANCHEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85463156**
DIRECCIÓN : **CALLE 4 # 4 -29 ALB**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKP000**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006891 de fecha 2021-03-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027059960**, contra el señor(a) **JIOVANNY CERON SANCHEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 85463156**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKP000** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JIOVANNY CERON SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 85463156**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JIOVANNY CERON SANCHEZ	C.C. 85463156	470010018100	\$438,900.	. 47053001000027059960

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JIOVANNY CERON SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 85463156**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059986

Resolución No. 470010018100
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **INVERAGRO DE OCCIDENTE S.A.S. ZOMAC -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901235415**
DIRECCIÓN : **CRA 4 # 7-16**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GCS879**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006689 de fecha 2020-11-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027059986**, contra el señor(a) **INVERAGRO DE OCCIDENTE S.A.S. ZOMAC -**, identificado(a) con la **NIT No. 901235415**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GCS879** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INVERAGRO DE OCCIDENTE S.A.S. ZOMAC -**, identificado con la **NIT No. 901235415**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INVERAGRO DE OCCIDENTE S.A.S. ZOMAC -	NIT 901235415	470010018100	\$438,900.	47053001000027059986

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INVERAGRO DE OCCIDENTE S.A.S. ZOMAC** -, identificado con la **NIT No. 901235415**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027059993

Resolución No. **470010018100**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **SANDRA PATRICIA GALLEGO SOTO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 43960743**
DIRECCIÓN : **CALLE 24 # 33 046**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JCP218**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006456 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027059993**, contra el señor(a) **SANDRA PATRICIA GALLEGO SOTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 43960743**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JCP218** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SANDRA PATRICIA GALLEGO SOTO**, identificado con la **C.C. No. 43960743**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SANDRA PATRICIA GALLEGO SOTO	C.C. 43960743	470010018100	\$438,900.	. 47053001000027059993

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA PATRICIA GALLEGO SOTO**, identificado con la **C.C. No. 43960743**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060003

Resolución No. 470010018100
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANGELICA MARIA PEDROZO MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1082867613
DIRECCIÓN : MZA 35 CS 4 EL PANTANO
VEHÍCULO DE PLACAS : HQM228

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006457 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060003, contra el señor(a) ANGELICA MARIA PEDROZO MARTINEZ, identificado(a) con la C.C. No. 1082867613, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM228 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANGELICA MARIA PEDROZO MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 1082867613, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGELICA MARIA PEDROZO MARTINEZ	C.C. 1082867613	470010018100	\$438,900.	47053001000027060003

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGELICA MARIA PEDROZO MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 1082867613**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060009

Resolución No. 470010018100
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARTHA IBARRA YAÁ'EZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 60317037
DIRECCIÓN : CALLE 25C # 22-18
VEHÍCULO DE PLACAS : BDX774

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002370 de fecha 2020-12-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060009, contra el señor(a) MARTHA IBARRA YAÁ'EZ, identificado(a) con la C.C. No. 60317037, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BDX774 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARTHA IBARRA YAÁ'EZ, identificado con la C.C. No. 60317037, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTHA IBARRA YAÁ'EZ	C.C. 60317037	470010018100	\$438,900.	47053001000027060009

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA IBARRA YAÁ'EZ**, identificado con la **C.C. No. 60317037**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060035

Resolución No. 470010018110
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS EDUARDO PINO BOHORQUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77159680
DIRECCIÓN : CRA 9 # 13B-107
VEHÍCULO DE PLACAS : CWT977

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006462 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060035, contra el señor(a) **CARLOS EDUARDO PINO BOHORQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 77159680**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CWT977** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS EDUARDO PINO BOHORQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 77159680**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS EDUARDO PINO BOHORQUEZ	C.C. 77159680	470010018110	\$438,900.	47053001000027060035

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS EDUARDO PINO BOHORQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 77159680**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060042

Resolución No. 470010018110
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JUAN DIEGO LOZANO MAYNE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72169035
DIRECCIÓN : KM 10 AUTOPISTA PTO COLOMBIA
VEHÍCULO DE PLACAS : HGO140

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006351 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060042, contra el señor(a) **JUAN DIEGO LOZANO MAYNE**, identificado(a) con la **C.C. No. 72169035**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HGO140** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN DIEGO LOZANO MAYNE**, identificado con la **C.C. No. 72169035**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN DIEGO LOZANO MAYNE	C.C. 72169035	470010018110	\$438,900.	47053001000027060042

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN DIEGO LOZANO MAYNE**, identificado con la **C.C. No. 72169035**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060054

Resolución No. **470010018110**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUIS IGNACIO RESTREPO LINERO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85450947**
DIRECCIÓN : **CALLE 8 # 19A-10**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HCQ757**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006464 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060054**, contra el señor(a) **LUIS IGNACIO RESTREPO LINERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85450947**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HCQ757** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS IGNACIO RESTREPO LINERO**, identificado con la **C.C. No. 85450947**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS IGNACIO RESTREPO LINERO	C.C. 85450947	470010018110	\$438,900.	47053001000027060054

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS IGNACIO RESTREPO LINERO**, identificado con la **C.C. No. 85450947**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060057

Resolución No. 470010018110
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NIXA NUIITH ROCIO DE LAS VIOLET SIERRA DAZA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52354898
DIRECCIÓN : CRA 19A # 70A - 58 APTO 501
VEHÍCULO DE PLACAS : MBU621

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006466 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060057, contra el señor(a) **NIXA NUIITH ROCIO DE LAS VIOLET SIERRA DAZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 52354898**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MBU621** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NIXA NUIITH ROCIO DE LAS VIOLET SIERRA DAZA**, identificado con la **C.C. No. 52354898**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NIXA NUIITH ROCIO DE LAS VIOLET SIERRA DAZA	C.C. 52354898	470010018110	\$438,900.	47053001000027060057

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NIXA NUIH ROCIO DE LAS VIOLET SIERRA DAZA**, identificado con la **C.C. No. 52354898**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060059

Resolución No. 470010018110
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BETTY JOSEFA MOSCARELLA RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 41613970**
DIRECCIÓN : **CRA 19B # 8B-60 LOS CORTIJOS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FAR903**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006400 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060059**, contra el señor(a) **BETTY JOSEFA MOSCARELLA RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 41613970**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FAR903** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BETTY JOSEFA MOSCARELLA RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 41613970**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BETTY JOSEFA MOSCARELLA RODRIGUEZ	C.C. 41613970	470010018110	\$438,900.	47053001000027060059

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BETTY JOSEFA MOSCARELLA RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 41613970**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060070

Resolución No. 470010018110
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JORGE MURCIA CABRERA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 19447955
DIRECCIÓN : CALLE 47 SUR # 9-16 ESTEBR. LA NUEVA GLORIA
VEHÍCULO DE PLACAS : HRP786

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006469 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060070, contra el señor(a) **JORGE MURCIA CABRERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 19447955**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HRP786** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE MURCIA CABRERA**, identificado con la **C.C. No. 19447955**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE MURCIA CABRERA	C.C. 19447955	470010018110	\$438,900.	47053001000027060070

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE MURCIA CABRERA**, identificado con la **C.C. No. 19447955**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060083

Resolución No. 470010018110
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BIOLOGICOS ALUNA S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 9002818836**
DIRECCIÓN : **AV. DEL FERROCARRIL # 15-51 LOC 201**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKO381**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006471 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060083**, contra el señor(a) **BIOLOGICOS ALUNA S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 9002818836**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKO381** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BIOLOGICOS ALUNA S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 9002818836**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BIOLOGICOS ALUNA S.A.S -	NIT 9002818836	470010018110	\$438,900.	. 47053001000027060083

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BIOLOGICOS ALUNA S.A.S** -, identificado con la NIT No. **9002818836**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060100

Resolución No. 470010018110
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **HOLDING INMOBILIARIA -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 800240862**
DIRECCIÓN : **CRA 1 # 22-58**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IWV053**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006385 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060100**, contra el señor(a) **HOLDING INMOBILIARIA -**, identificado(a) con la **NIT No. 800240862**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IWV053** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HOLDING INMOBILIARIA -**, identificado con la **NIT No. 800240862**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HOLDING INMOBILIARIA -	NIT 800240862	470010018110	\$438,900.	47053001000027060100

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HOLDING INMOBILIARIA** -, identificado con la **NIT No. 800240862**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060109

Resolución No. 470010018120
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HEINER BERTEL BENITEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1102820393
DIRECCIÓN : CS 18 B. TOSCANA
VEHÍCULO DE PLACAS : CYD376

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006476 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060109, contra el señor(a) HEINER BERTEL BENITEZ, identificado(a) con la C.C. No. 1102820393, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CYD376 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HEINER BERTEL BENITEZ, identificado con la C.C. No. 1102820393, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HEINER BERTEL BENITEZ	C.C. 1102820393	470010018120	\$438,900.	47053001000027060109

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HEINER BERTEL BENITEZ**, identificado con la **C.C. No. 1102820393**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060123

Resolución No. **470010018120**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **DIEGO FERNANDO SALAZAR CONTRERAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1090511696**
DIRECCIÓN : **MZA 13 F LOTE 2 PALMERAS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HRQ922**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006481 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060123**, contra el señor(a) **DIEGO FERNANDO SALAZAR CONTRERAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1090511696**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HRQ922** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIEGO FERNANDO SALAZAR CONTRERAS**, identificado con la **C.C. No. 1090511696**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIEGO FERNANDO SALAZAR CONTRERAS	C.C. 1090511696	470010018120	\$438,900.	47053001000027060123

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIEGO FERNANDO SALAZAR CONTRERAS**, identificado con la **C.C. No. 1090511696**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060129

Resolución No. **470010018120**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **IMPORTVAL S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900547161**
DIRECCIÓN : **CALLE82 # 42H-34**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FRU474**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004890 de fecha 2020-12-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060129**, contra el señor(a) **IMPORTVAL S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 900547161**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FRU474** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **IMPORTVAL S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 900547161**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
IMPORTVAL S.A.S -	NIT 900547161	470010018120	\$438,900.	47053001000027060129

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **IMPORTVAL S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 900547161**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060132

Resolución No. 470010018120
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JEFFERSON RUEDA TOBON
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1037603590
DIRECCIÓN : KM 9.8 VIA EL ESCOBERO
VEHÍCULO DE PLACAS : BXR718

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006483 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060132, contra el señor(a) **JEFFERSON RUEDA TOBON**, identificado(a) con la **C.C. No. 1037603590**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BXR718** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JEFFERSON RUEDA TOBON**, identificado con la **C.C. No. 1037603590**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JEFFERSON RUEDA TOBON	C.C. 1037603590	470010018120	\$438,900.	47053001000027060132

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JEFFERSON RUEDA TOBON**, identificado con la **C.C. No. 1037603590**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060153

Resolución No. 470010018120
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARTHA LUCIA MACHADO DE CASTAÑA'O**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 41461267**
DIRECCIÓN : **CRA 32 # 14-15 SAN P ALEJANDRINO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BJH601**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006492 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060153**, contra el señor(a) **MARTHA LUCIA MACHADO DE CASTAÑA'O**, identificado(a) con la **C.C. No. 41461267**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BJH601** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTHA LUCIA MACHADO DE CASTAÑA'O**, identificado con la **C.C. No. 41461267**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTHA LUCIA MACHADO DE CASTAÑA'O	C.C. 41461267	470010018120	\$438,900.	. 47053001000027060153

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA LUCIA MACHADO DE CASTAÑO**, identificado con la **C.C. No. 41461267**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060204

Resolución No. 470010018120
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LUZ MARINA VILLA VARELAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 32556550
DIRECCIÓN : CALLE 43 A # 57-26
VEHÍCULO DE PLACAS : WCO955

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001817 de fecha 2020-12-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060204, contra el señor(a) **LUZ MARINA VILLA VARELAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 32556550**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WCO955** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ MARINA VILLA VARELAS**, identificado con la **C.C. No. 32556550**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUZ MARINA VILLA VARELAS	C.C. 32556550	470010018120	\$438,900.	47053001000027060204

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ MARINA VILLA VARELAS**, identificado con la **C.C. No. 32556550**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060224

Resolución No. **470010018130**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ANA TULIA SOTAQUIRA SOTAQUIRA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 51649628**
DIRECCIÓN : **DG 48 SUR # 5T-18**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UBV040**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003187 de fecha 2020-11-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060224**, contra el señor(a) **ANA TULIA SOTAQUIRA SOTAQUIRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 51649628**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UBV040** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA TULIA SOTAQUIRA SOTAQUIRA**, identificado con la **C.C. No. 51649628**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANA TULIA SOTAQUIRA SOTAQUIRA	C.C. 51649628	470010018130	\$438,900.	47053001000027060224

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA TULIA SOTAQUIRA SOTAQUIRA**, identificado con la **C.C. No. 51649628**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060240

Resolución No. 470010018130
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GUILLERMO ANDRES CASTELLANOS MONTAÑA'A
IDENTIFICACIÓN : C.C. 14138364
DIRECCIÓN : MZA 52 CS 14 B. JO
VEHÍCULO DE PLACAS : DRP570

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006510 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060240, contra el señor(a) **GUILLERMO ANDRES CASTELLANOS MONTAÑA'A**, identificado(a) con la **C.C. No. 14138364**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DRP570** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUILLERMO ANDRES CASTELLANOS MONTAÑA'A**, identificado con la **C.C. No. 14138364**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GUILLERMO ANDRES CASTELLANOS MONTAÑA'A	C.C. 14138364	470010018130	\$438,900.	47053001000027060240

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GUILLERMO ANDRES CASTELLANOS MONTAÑA**, identificado con la **C.C. No. 14138364**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060260

Resolución No. **470010018130**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ROSA AIDEE SÁ• NCHEZ ALZATE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 21998532**
DIRECCIÓN : **VEREDA SAJONIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HYW157**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006513 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060260**, contra el señor(a) **ROSA AIDEE SÁ• NCHEZ ALZATE**, identificado(a) con la **C.C. No. 21998532**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HYW157** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSA AIDEE SÁ• NCHEZ ALZATE**, identificado con la **C.C. No. 21998532**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROSA AIDEE SÁ• NCHEZ ALZATE	C.C. 21998532	470010018130	\$438,900.	. 47053001000027060260

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSA AIDEE SÁNCHEZ ALZATE**, identificado con la **C.C. No. 21998532**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060263

Resolución No. 470010018130
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : DISEÑA INGENIERIA S.A.S -
IDENTIFICACIÓN : NIT 901094134
DIRECCIÓN : CRA 42 # 60 SUR 15 TORRE 4 APTO 702
VEHÍCULO DE PLACAS : MSO283

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001819 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060263, contra el señor(a) DISEÑA INGENIERIA S.A.S -, identificado(a) con la NIT No. 901094134, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MSO283 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DISEÑA INGENIERIA S.A.S -, identificado con la NIT No. 901094134, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DISEÑA INGENIERIA S.A.S -	NIT 901094134	470010018130	\$438,900.	47053001000027060263

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DISEÑA INGENIERIA S.A.S** -, identificado con la NIT No. **901094134**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060266

Resolución No. 470010018130
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LUIS HERNANDO MONTOYA GONZALEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 7246052**
DIRECCIÓN : **CRA 4 # 28 49**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IUV013**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006896 de fecha 2021-03-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060266**, contra el señor(a) **LUIS HERNANDO MONTOYA GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 7246052**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IUV013** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS HERNANDO MONTOYA GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 7246052**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS HERNANDO MONTOYA GONZALEZ	C.C. 7246052	470010018130	\$438,900.	47053001000027060266

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS HERNANDO MONTOYA GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 7246052**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060284

Resolución No. 470010018130
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PEDRO ALFONSO AYALA GALINDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79653030
DIRECCIÓN : CRA 72 A # 52 29 B NORMANDIA BOGOTA
VEHÍCULO DE PLACAS : RIU327

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006519 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060284, contra el señor(a) PEDRO ALFONSO AYALA GALINDO, identificado(a) con la C.C. No. 79653030, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RIU327 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PEDRO ALFONSO AYALA GALINDO, identificado con la C.C. No. 79653030, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PEDRO ALFONSO AYALA GALINDO	C.C. 79653030	470010018130	\$438,900.	47053001000027060284

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PEDRO ALFONSO AYALA GALINDO**, identificado con la **C.C. No. 79653030**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060306

Resolución No. **470010018140**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ADELINA SANGUINO REMOLINA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 52199493**
DIRECCIÓN : **CRA 50C # 40 - 21 SUR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HAY338**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006526 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060306**, contra el señor(a) **ADELINA SANGUINO REMOLINA**, identificado(a) con la **C.C. No. 52199493**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HAY338** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ADELINA SANGUINO REMOLINA**, identificado con la **C.C. No. 52199493**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ADELINA SANGUINO REMOLINA	C.C. 52199493	470010018140	\$438,900.	. 47053001000027060306

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ADELINA SANGUINO REMOLINA**, identificado con la **C.C. No. 52199493**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060311

Resolución No. 470010018140
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALEXANDER JOSE DIFILIPO SALAZAR
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77182725
DIRECCIÓN : MZ 179 CASA 35 DON ALBERTO
VEHÍCULO DE PLACAS : GVV541

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003171 de fecha 2020-11-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060311, contra el señor(a) **ALEXANDER JOSE DIFILIPO SALAZAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 77182725**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GVV541** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEXANDER JOSE DIFILIPO SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 77182725**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALEXANDER JOSE DIFILIPO SALAZAR	C.C. 77182725	470010018140	\$438,900.	47053001000027060311

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALEXANDER JOSE DIFILIPO SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 77182725**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060332

Resolución No. 470010018140
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CLARA H MEZA RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 41729305
DIRECCIÓN : CALLE 100 # 68A-87 INT
VEHÍCULO DE PLACAS : CZN037

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006534 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060332, contra el señor(a) CLARA H MEZA RAMIREZ, identificado(a) con la C.C. No. 41729305, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CZN037 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CLARA H MEZA RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 41729305, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLARA H MEZA RAMIREZ	C.C. 41729305	470010018140	\$438,900.	47053001000027060332

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLARA H MEZA RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 41729305**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060339

Resolución No. 470010018140
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JORGE ROLANDO BALMACEDA CARRASCAL
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1093784725
DIRECCIÓN : AV 2 # 1 - 07
VEHÍCULO DE PLACAS : JLL623

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003148 de fecha 2020-11-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060339, contra el señor(a) **JORGE ROLANDO BALMACEDA CARRASCAL**, identificado(a) con la C.C. No. 1093784725, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JLL623** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE ROLANDO BALMACEDA CARRASCAL**, identificado con la C.C. No. 1093784725, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE ROLANDO BALMACEDA CARRASCAL	C.C. 1093784725	470010018140	\$438,900.	47053001000027060339

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE ROLANDO BALMACEDA CARRASCAL**, identificado con la **C.C. No. 1093784725**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060348

Resolución No. 470010018140
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GRUPO ASTONE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
-
IDENTIFICACIÓN : NIT 900113953
DIRECCIÓN : CRA 15 N. 85- 58 OFC
VEHÍCULO DE PLACAS : HCX169

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006538 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060348, contra el señor(a) **GRUPO ASTONE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** -, identificado(a) con la NIT No. 900113953, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HCX169** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GRUPO ASTONE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** -, identificado con la NIT No. 900113953, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GRUPO ASTONE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -	NIT 900113953	470010018140	\$438,900.	. 47053001000027060348

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GRUPO ASTONE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** -, identificado con la **NIT No. 900113953**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060381

Resolución No. **470010018140**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GEOVANNY SEGURA GARCIA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79183886**
DIRECCIÓN : **CRA 7 # 9B-50**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UDM780**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006547 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060381**, contra el señor(a) **GEOVANNY SEGURA GARCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 79183886**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UDM780** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GEOVANNY SEGURA GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 79183886**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GEOVANNY SEGURA GARCIA	C.C. 79183886	470010018140	\$438,900.	. 47053001000027060381

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GEOVANNY SEGURA GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 79183886**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060397

Resolución No. **470010018150**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUIS ERNESTO SANCHEZ OSORIO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 19102273**
DIRECCIÓN : **CS 9 MZA G BAVARIA CONTRY CERRADO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NCX456**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006552 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060397**, contra el señor(a) **LUIS ERNESTO SANCHEZ OSORIO**, identificado(a) con la **C.C. No. 19102273**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NCX456** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ERNESTO SANCHEZ OSORIO**, identificado con la **C.C. No. 19102273**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS ERNESTO SANCHEZ OSORIO	C.C. 19102273	470010018150	\$438,900.	. 47053001000027060397

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ERNESTO SANCHEZ OSORIO**, identificado con la **C.C. No. 19102273**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060400

Resolución No. 470010018150
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : VICTOR DE JESUS ROBLES FORNARIS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1082953984
DIRECCIÓN : CALLE 87 7 7 7
VEHÍCULO DE PLACAS : AMS40D

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002538 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060400, contra el señor(a) **VICTOR DE JESUS ROBLES FORNARIS**, identificado(a) con la C.C. No. 1082953984, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **AMS40D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VICTOR DE JESUS ROBLES FORNARIS**, identificado con la C.C. No. 1082953984, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VICTOR DE JESUS ROBLES FORNARIS	C.C. 1082953984	470010018150	\$438,900.	47053001000027060400

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VICTOR DE JESUS ROBLES FORNARIS**, identificado con la **C.C. No. 1082953984**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060411

Resolución No. 470010018150
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LINDA NATALI LEMUS FAJARDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1024486906
DIRECCIÓN : KR 50 NO. 4 F - 28
VEHÍCULO DE PLACAS : JDY769

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006556 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060411, contra el señor(a) LINDA NATALI LEMUS FAJARDO, identificado(a) con la C.C. No. 1024486906, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JDY769 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LINDA NATALI LEMUS FAJARDO, identificado con la C.C. No. 1024486906, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LINDA NATALI LEMUS FAJARDO	C.C. 1024486906	470010018150	\$438,900.	47053001000027060411

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LINDA NATALI LEMUS FAJARDO**, identificado con la **C.C. No. 1024486906**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060424

Resolución No. 470010018150
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EMIL YEZID BENAVIDES PEREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72255900
DIRECCIÓN : CALLE 88A # 65-20
VEHÍCULO DE PLACAS : QIE715

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006563 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060424, contra el señor(a) **EMIL YEZID BENAVIDES PEREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 72255900**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QIE715** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EMIL YEZID BENAVIDES PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 72255900**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EMIL YEZID BENAVIDES PEREZ	C.C. 72255900	470010018150	\$438,900.	47053001000027060424

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EMIL YEZID BENAVIDES PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 72255900**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060425

Resolución No. 470010018150
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALBERTO RAFAEL PEREZ OÁ'ATE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1037644531
DIRECCIÓN : CALLE 55 # 80 - 49 APTO 302
VEHÍCULO DE PLACAS : INQ558

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001792 de fecha 2020-11-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060425, contra el señor(a) **ALBERTO RAFAEL PEREZ OÁ'ATE**, identificado(a) con la C.C. No. 1037644531, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **INQ558** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBERTO RAFAEL PEREZ OÁ'ATE**, identificado con la C.C. No. 1037644531, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALBERTO RAFAEL PEREZ OÁ'ATE	C.C. 1037644531	470010018150	\$438,900.	47053001000027060425

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBERTO RAFAEL PEREZ OÁ'ATE**, identificado con la **C.C. No. 1037644531**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060427

Resolución No. 470010018150
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JORGE CALDERON CONDE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 5976155
DIRECCIÓN : CRA 103 # 74- 53 SUR
VEHÍCULO DE PLACAS : CXI681

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006564 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060427, contra el señor(a) **JORGE CALDERON CONDE**, identificado(a) con la **C.C. No. 5976155**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CXI681** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE CALDERON CONDE**, identificado con la **C.C. No. 5976155**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE CALDERON CONDE	C.C. 5976155	470010018150	\$438,900.	47053001000027060427

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE CALDERON CONDE**, identificado con la **C.C. No. 5976155**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060434

Resolución No. 470010018150
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JESUS ALBEIRO ROA DIAZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 93397082
DIRECCIÓN : DC
VEHÍCULO DE PLACAS : RZH687

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006565 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060434, contra el señor(a) **JESUS ALBEIRO ROA DIAZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 93397082**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RZH687** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS ALBEIRO ROA DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 93397082**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS ALBEIRO ROA DIAZ	C.C. 93397082	470010018150	\$438,900.	47053001000027060434

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESUS ALBEIRO ROA DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 93397082**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060446

Resolución No. 470010018160
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ABEL ANASTACIO DE FONTALVO HERRERA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8767455
DIRECCIÓN : CALLE 11 # 11C-78
VEHÍCULO DE PLACAS : UPB116

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006569 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060446, contra el señor(a) **ABEL ANASTACIO DE FONTALVO HERRERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 8767455**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UPB116** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ABEL ANASTACIO DE FONTALVO HERRERA**, identificado con la **C.C. No. 8767455**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ABEL ANASTACIO DE FONTALVO HERRERA	C.C. 8767455	470010018160	\$438,900.	47053001000027060446

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ABEL ANASTACIO DE FONTALVO HERRERA**, identificado con la **C.C. No. 8767455**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060473

Resolución No. 470010018160
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FRANK ALBERTO VERGARA PINEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 70080510
DIRECCIÓN : CALLE 40F SUR # 24B-200 INT 507
VEHÍCULO DE PLACAS : FGZ104

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001820 de fecha 2020-12-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060473, contra el señor(a) **FRANK ALBERTO VERGARA PINEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 70080510**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FGZ104** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRANK ALBERTO VERGARA PINEDA**, identificado con la **C.C. No. 70080510**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRANK ALBERTO VERGARA PINEDA	C.C. 70080510	470010018160	\$438,900.	47053001000027060473

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRANK ALBERTO VERGARA PINEDA**, identificado con la **C.C. No. 70080510**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060495

Resolución No. 470010018160
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GREY PATRICIA LOPEZ BURGOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1067852810
DIRECCIÓN : CALLE 95 NO 47-55
VEHÍCULO DE PLACAS : MSU169

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003113 de fecha 2020-11-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060495, contra el señor(a) **GREY PATRICIA LOPEZ BURGOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1067852810**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MSU169** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GREY PATRICIA LOPEZ BURGOS**, identificado con la **C.C. No. 1067852810**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GREY PATRICIA LOPEZ BURGOS	C.C. 1067852810	470010018160	\$438,900.	47053001000027060495

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GREY PATRICIA LOPEZ BURGOS**, identificado con la **C.C. No. 1067852810**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060499

Resolución No. 470010018160
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **RAFAEL CARMELO RESTREPO PEREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1124405371**
DIRECCIÓN : **CRA 38 N 80 26**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KJZ734**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006581 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060499, contra el señor(a) **RAFAEL CARMELO RESTREPO PEREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1124405371**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJZ734** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL CARMELO RESTREPO PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 1124405371**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAFAEL CARMELO RESTREPO PEREZ	C.C. 1124405371	470010018160	\$438,900.	47053001000027060499

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL CARMELO RESTREPO PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 1124405371**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060517

Resolución No. 470010018160
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : MARTHA LIGIA MENDEZ ALMARIO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 64551487
DIRECCIÓN : CALLE 9C # 17-16 B. SAN JOAQUIN
VEHÍCULO DE PLACAS : EGW440

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003140 de fecha 2020-11-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060517, contra el señor(a) MARTHA LIGIA MENDEZ ALMARIO, identificado(a) con la C.C. No. 64551487, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EGW440 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARTHA LIGIA MENDEZ ALMARIO, identificado con la C.C. No. 64551487, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTHA LIGIA MENDEZ ALMARIO	C.C. 64551487	470010018160	\$438,900.	. 47053001000027060517

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA LIGIA MENDEZ ALMARIO**, identificado con la **C.C. No. 64551487**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060539

Resolución No. **470010018170**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUISA FERNANDA OVIEDO LOZANO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 55222633**
DIRECCIÓN : **CALLE 34 # 30 - 97**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CXN495**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006591 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060539**, contra el señor(a) **LUISA FERNANDA OVIEDO LOZANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 55222633**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CXN495** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUISA FERNANDA OVIEDO LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 55222633**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUISA FERNANDA OVIEDO LOZANO	C.C. 55222633	470010018170	\$438,900.	47053001000027060539

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUISA FERNANDA OVIEDO LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 55222633**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060567

Resolución No. **470010018170**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85450562**
DIRECCIÓN : **CALLE 79B NO. 74A-78**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BVH872**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006599 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060567**, contra el señor(a) **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85450562**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVH872** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO	C.C. 85450562	470010018170	\$438,900.	47053001000027060567

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060568

Resolución No. **470010018170**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ALONSO VILLARRUEL BLANCO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 9263620**
DIRECCIÓN : **CALLE 30 # 46H 196**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HEV054**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003360 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060568**, contra el señor(a) **ALONSO VILLARRUEL BLANCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 9263620**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HEV054** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALONSO VILLARRUEL BLANCO**, identificado con la **C.C. No. 9263620**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALONSO VILLARRUEL BLANCO	C.C. 9263620	470010018170	\$438,900.	47053001000027060568

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALONSO VILLARRUEL BLANCO**, identificado con la **C.C. No. 9263620**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060616

Resolución No. 470010018170
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALFONSO RAFAEL MEJIA LINERO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85449689
DIRECCIÓN : MZA H CASA 1
VEHÍCULO DE PLACAS : HQO023

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006612 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060616, contra el señor(a) **ALFONSO RAFAEL MEJIA LINERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85449689**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQO023** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALFONSO RAFAEL MEJIA LINERO**, identificado con la **C.C. No. 85449689**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALFONSO RAFAEL MEJIA LINERO	C.C. 85449689	470010018170	\$438,900.	47053001000027060616

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALFONSO RAFAEL MEJIA LINERO**, identificado con la **C.C. No. 85449689**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060644

Resolución No. 470010018170
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FREDY CARVAJAL MUÑ'OZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 13717050
DIRECCIÓN : CALLE 21 # 18 26
VEHÍCULO DE PLACAS : FSO613

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002282 de fecha 2020-11-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060644, contra el señor(a) **FREDY CARVAJAL MUÑ'OZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 13717050**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FSO613** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FREDY CARVAJAL MUÑ'OZ**, identificado con la **C.C. No. 13717050**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FREDY CARVAJAL MUÑ'OZ	C.C. 13717050	470010018170	\$438,900.	47053001000027060644

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FREDY CARVAJAL MUÁ'OZ**, identificado con la **C.C. No. 13717050**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060653

Resolución No. **470010018180**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **REYNOLDS SOIL TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900549197**
DIRECCIÓN : **VIA 40 # 64-02**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IEP396**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003246 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060653**, contra el señor(a) **REYNOLDS SOIL TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 900549197**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IEP396** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **REYNOLDS SOIL TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 900549197**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
REYNOLDS SOIL TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S -	NIT 900549197	470010018180	\$438,900.	47053001000027060653

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **REYNOLDS SOIL TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S** -, identificado con la NIT No. **900549197**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060656

Resolución No. 470010018180
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MIRIAN RESTREPO DE SANÁ• N
IDENTIFICACIÓN : C.C. 21329758
DIRECCIÓN : CRA 62BA # 33 13 VILLAS DE GUALANDAY
VEHÍCULO DE PLACAS : MMR428

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001988 de fecha 2020-12-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060656, contra el señor(a) **MIRIAN RESTREPO DE SANÁ• N**, identificado(a) con la **C.C. No. 21329758**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MMR428** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIRIAN RESTREPO DE SANÁ• N**, identificado con la **C.C. No. 21329758**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIRIAN RESTREPO DE SANÁ• N	C.C. 21329758	470010018180	\$438,900.	47053001000027060656

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIRIAN RESTREPO DE SANÁ• N**, identificado con la **C.C. No. 21329758**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060661

Resolución No. 470010018180
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOSE FRANCISCO CASTILLO TUIRAN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 19324465
DIRECCIÓN : CALLE 35C # 16SUR-87
VEHÍCULO DE PLACAS : FRS503

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003163 de fecha 2020-11-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060661, contra el señor(a) JOSE FRANCISCO CASTILLO TUIRAN, identificado(a) con la C.C. No. 19324465, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FRS503 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE FRANCISCO CASTILLO TUIRAN, identificado con la C.C. No. 19324465, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE FRANCISCO CASTILLO TUIRAN	C.C. 19324465	470010018180	\$438,900.	47053001000027060661

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE FRANCISCO CASTILLO TUIRAN**, identificado con la **C.C. No. 19324465**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060716

Resolución No. 470010018180
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HERNAN DARIO SOLANO IGUARAN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 84005721
DIRECCIÓN : CALLE 86 # 52
VEHÍCULO DE PLACAS : CJK254

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003129 de fecha 2020-11-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060716, contra el señor(a) **HERNAN DARIO SOLANO IGUARAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 84005721**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CJK254** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HERNAN DARIO SOLANO IGUARAN**, identificado con la **C.C. No. 84005721**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HERNAN DARIO SOLANO IGUARAN	C.C. 84005721	470010018180	\$438,900.	47053001000027060716

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HERNAN DARIO SOLANO IGUARAN**, identificado con la **C.C. No. 84005721**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060725

Resolución No. **470010018180**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GERMAN ALVAREZ URIBE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 70048124**
DIRECCIÓN : **CL 33 44A-29**
VEHÍCULO DE PLACAS : **AQC024**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006637 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060725**, contra el señor(a) **GERMAN ALVAREZ URIBE**, identificado(a) con la **C.C. No. 70048124**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **AQC024** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GERMAN ALVAREZ URIBE**, identificado con la **C.C. No. 70048124**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GERMAN ALVAREZ URIBE	C.C. 70048124	470010018180	\$438,900.	. 47053001000027060725

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GERMAN ALVAREZ URIBE**, identificado con la **C.C. No. 70048124**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060732

Resolución No. 470010018180
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MIGUEL AUGUSTO SALAZAR BARRANCO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85459421
DIRECCIÓN : CALLE 69 D N 39 13 DELICIAS APTO 101B EDI PLAZA 69
VEHÍCULO DE PLACAS : FRU535

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003229 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060732, contra el señor(a) **MIGUEL AUGUSTO SALAZAR BARRANCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85459421**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FRU535** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL AUGUSTO SALAZAR BARRANCO**, identificado con la **C.C. No. 85459421**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIGUEL AUGUSTO SALAZAR BARRANCO	C.C. 85459421	470010018180	\$438,900.	47053001000027060732

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL AUGUSTO SALAZAR BARRANCO**, identificado con la **C.C. No. 85459421**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060737

Resolución No. 470010018180
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ARIEL QUINTERO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 13838881
DIRECCIÓN : CRA 56 # 78-65
VEHÍCULO DE PLACAS : QHJ425

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002283 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060737, contra el señor(a) **ARIEL QUINTERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 13838881**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHJ425** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARIEL QUINTERO**, identificado con la **C.C. No. 13838881**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ARIEL QUINTERO	C.C. 13838881	470010018180	\$438,900.	. 47053001000027060737

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ARIEL QUINTERO**, identificado con la **C.C. No. 13838881**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060762

Resolución No. 470010018180
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALDO ALI SAUMEH BOVEA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8720760
DIRECCIÓN : CRA 32 # 72-78
VEHÍCULO DE PLACAS : HSO233

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002285 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060762, contra el señor(a) **ALDO ALI SAUMEH BOVEA**, identificado(a) con la **C.C. No. 8720760**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HSO233** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALDO ALI SAUMEH BOVEA**, identificado con la **C.C. No. 8720760**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALDO ALI SAUMEH BOVEA	C.C. 8720760	470010018180	\$438,900.	47053001000027060762

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALDO ALI SAUMEH BOVEA**, identificado con la **C.C. No. 8720760**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060766

Resolución No. 470010018190
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YERSON ALONSO AGUILAR BADILLO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1063560029
DIRECCIÓN : CALLE 4 # 5-20 EL SIMAA
VEHÍCULO DE PLACAS : HRS532

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005446 de fecha 2021-03-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060766, contra el señor(a) **YERSON ALONSO AGUILAR BADILLO**, identificado(a) con la C.C. No. 1063560029, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HRS532** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YERSON ALONSO AGUILAR BADILLO**, identificado con la C.C. No. 1063560029, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YERSON ALONSO AGUILAR BADILLO	C.C. 1063560029	470010018190	\$438,900.	47053001000027060766

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YERSON ALONSO AGUILAR BADILLO**, identificado con la **C.C. No. 1063560029**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060787

Resolución No. 470010018190
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LUIS ARTURO MONTES PEÑA'A
IDENTIFICACIÓN : C.C. 18417053
DIRECCIÓN : CRA 50 # 18-06
VEHÍCULO DE PLACAS : EMY878

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006651 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060787, contra el señor(a) **LUIS ARTURO MONTES PEÑA'A**, identificado(a) con la **C.C. No. 18417053**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EMY878** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ARTURO MONTES PEÑA'A**, identificado con la **C.C. No. 18417053**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS ARTURO MONTES PEÑA'A	C.C. 18417053	470010018190	\$438,900.	47053001000027060787

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ARTURO MONTES PEÁ'A**, identificado con la **C.C. No. 18417053**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060800

Resolución No. 470010018190
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : SERGE AGUSTIN BERNIER RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72009432
DIRECCIÓN : CALLE 1 # 1-101
VEHÍCULO DE PLACAS : MNB348

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003336 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060800, contra el señor(a) **SERGE AGUSTIN BERNIER RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 72009432**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MNB348** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SERGE AGUSTIN BERNIER RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 72009432**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SERGE AGUSTIN BERNIER RODRIGUEZ	C.C. 72009432	470010018190	\$438,900.	47053001000027060800

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SERGE AGUSTIN BERNIER RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 72009432**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060802

Resolución No. 470010018190
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1118832110
DIRECCIÓN : CALLE 12B # 22 - 04
VEHÍCULO DE PLACAS : RHD535

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020007184 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060802, contra el señor(a) **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1118832110**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHD535** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1118832110**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ	C.C. 1118832110	470010018190	\$438,900.	47053001000027060802

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1118832110**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060830

Resolución No. 470010018200
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **CECILIA DEL CARMEN ROMERO CONTRERAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 22551100**
DIRECCIÓN : **CRA 43A # 30-67**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IEX699**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003160 de fecha 2020-11-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060830**, contra el señor(a) **CECILIA DEL CARMEN ROMERO CONTRERAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 22551100**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IEX699** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CECILIA DEL CARMEN ROMERO CONTRERAS**, identificado con la **C.C. No. 22551100**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CECILIA DEL CARMEN ROMERO CONTRERAS	C.C. 22551100	470010018200	\$438,900.	47053001000027060830

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CECILIA DEL CARMEN ROMERO CONTRERAS**, identificado con la **C.C. No. 22551100**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060857

Resolución No. **470010018200**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACITOR : **VICTOR JOSE PERTUZ GUTIERREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1070588998**
DIRECCIÓN : **CR 5 CAN CALLE 22**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQY281**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006660 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060857**, contra el señor(a) **VICTOR JOSE PERTUZ GUTIERREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1070588998**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQY281** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VICTOR JOSE PERTUZ GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 1070588998**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VICTOR JOSE PERTUZ GUTIERREZ	C.C. 1070588998	470010018200	\$438,900.	47053001000027060857

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VICTOR JOSE PERTUZ GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 1070588998**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060868

Resolución No. 470010018200
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : LAURA PAOLA FONSECA ROBLES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1124047475
DIRECCIÓN : CRA 27 # 11-32
VEHÍCULO DE PLACAS : U UW266

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006898 de fecha 2021-03-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060868, contra el señor(a) LAURA PAOLA FONSECA ROBLES, identificado(a) con la C.C. No. 1124047475, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa U UW266 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LAURA PAOLA FONSECA ROBLES, identificado con la C.C. No. 1124047475, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LAURA PAOLA FONSECA ROBLES	C.C. 1124047475	470010018200	\$438,900.	47053001000027060868

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LAURA PAOLA FONSECA ROBLES**, identificado con la **C.C. No. 1124047475**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060875

Resolución No. 470010018200
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YANET ESPERANZA BERNAL QUEVEDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52072310
DIRECCIÓN : CALLE 6 # 26-48 FUSAGASUGA
VEHÍCULO DE PLACAS : BCB241

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006397 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060875, contra el señor(a) **YANET ESPERANZA BERNAL QUEVEDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 52072310**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BCB241** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YANET ESPERANZA BERNAL QUEVEDO**, identificado con la **C.C. No. 52072310**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YANET ESPERANZA BERNAL QUEVEDO	C.C. 52072310	470010018200	\$438,900.	47053001000027060875

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YANET ESPERANZA BERNAL QUEVEDO**, identificado con la **C.C. No. 52072310**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060905

Resolución No. 470010018200
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAIME DE JESUS BARRIOS ESCOBAR
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12586805
DIRECCIÓN : CALLE 15 # 2-82
VEHÍCULO DE PLACAS : BKZ895

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003331 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060905, contra el señor(a) **JAIME DE JESUS BARRIOS ESCOBAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 12586805**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BKZ895** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIME DE JESUS BARRIOS ESCOBAR**, identificado con la **C.C. No. 12586805**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIME DE JESUS BARRIOS ESCOBAR	C.C. 12586805	470010018200	\$438,900.	47053001000027060905

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIME DE JESUS BARRIOS ESCOBAR**, identificado con la **C.C. No. 12586805**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060930

Resolución No. **470010018200**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **YADI VIVIANA HOLGUIN ARIAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1047443613**
DIRECCIÓN : **CENTRO CALLE 30 # 10-23**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BAW522**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002367 de fecha 2020-12-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060930**, contra el señor(a) **YADI VIVIANA HOLGUIN ARIAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1047443613**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BAW522** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YADI VIVIANA HOLGUIN ARIAS**, identificado con la **C.C. No. 1047443613**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YADI VIVIANA HOLGUIN ARIAS	C.C. 1047443613	470010018200	\$438,900.	47053001000027060930

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YADI VIVIANA HOLGUIN ARIAS**, identificado con la **C.C. No. 1047443613**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060940

Resolución No. **470010018210**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JHONATHAN CORDOBA OREJUELA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 94074831**
DIRECCIÓN : **CALLE 7-30-55**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CPW088**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006696 de fecha 2020-11-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060940**, contra el señor(a) **JHONATHAN CORDOBA OREJUELA**, identificado(a) con la **C.C. No. 94074831**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CPW088** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JHONATHAN CORDOBA OREJUELA**, identificado con la **C.C. No. 94074831**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHONATHAN CORDOBA OREJUELA	C.C. 94074831	470010018210	\$438,900.	47053001000027060940

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JHONATHAN CORDOBA OREJUELA**, identificado con la **C.C. No. 94074831**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060984

Resolución No. 470010018210
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALEXANDER RAFAEL VEGA SERRANO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85465935
DIRECCIÓN : CRA 17 # 17-53
VEHÍCULO DE PLACAS : KKN533

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003201 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060984, contra el señor(a) **ALEXANDER RAFAEL VEGA SERRANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85465935**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN533** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEXANDER RAFAEL VEGA SERRANO**, identificado con la **C.C. No. 85465935**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALEXANDER RAFAEL VEGA SERRANO	C.C. 85465935	470010018210	\$438,900.	47053001000027060984

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALEXANDER RAFAEL VEGA SERRANO**, identificado con la **C.C. No. 85465935**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061002

Resolución No. 470010018210
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YICELL ESTHER OLIVEROS CAMPO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 36725152
DIRECCIÓN : CALLE 34 # 16 - 57 CS
VEHÍCULO DE PLACAS : MJS462

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003165 de fecha 2020-11-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027061002, contra el señor(a) **YICELL ESTHER OLIVEROS CAMPO**, identificado(a) con la **C.C. No. 36725152**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MJS462** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YICELL ESTHER OLIVEROS CAMPO**, identificado con la **C.C. No. 36725152**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YICELL ESTHER OLIVEROS CAMPO	C.C. 36725152	470010018210	\$438,900.	47053001000027061002

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YICELL ESTHER OLIVEROS CAMPO**, identificado con la **C.C. No. 36725152**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061038

Resolución No. 470010018210
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA ESTENIE PALACIO CASTRO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 57449368
DIRECCIÓN : CRA 4 # 8-72
VEHÍCULO DE PLACAS : RDM785

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001999 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027061038, contra el señor(a) **MARIA ESTENIE PALACIO CASTRO**, identificado(a) con la **C.C. No. 57449368**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RDM785** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA ESTENIE PALACIO CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 57449368**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA ESTENIE PALACIO CASTRO	C.C. 57449368	470010018210	\$438,900.	47053001000027061038

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA ESTENIE PALACIO CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 57449368**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027061040

Resolución No. **470010018210**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LEONOR URBINA FERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 32531189**
DIRECCIÓN : **CRA 52 # 94-227 CS 5**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HIZ083**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002291 de fecha 2020-11-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027061040**, contra el señor(a) **LEONOR URBINA FERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 32531189**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HIZ083** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEONOR URBINA FERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 32531189**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEONOR URBINA FERNANDEZ	C.C. 32531189	470010018210	\$438,900.	. 47053001000027061040

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEONOR URBINA FERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 32531189**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061041

Resolución No. 470010018210
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA ESTENIE PALACIO CASTRO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 57449368
DIRECCIÓN : CRA 4 # 8-72
VEHÍCULO DE PLACAS : RDM785

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002002 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027061041, contra el señor(a) **MARIA ESTENIE PALACIO CASTRO**, identificado(a) con la **C.C. No. 57449368**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RDM785** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA ESTENIE PALACIO CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 57449368**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA ESTENIE PALACIO CASTRO	C.C. 57449368	470010018210	\$438,900.	47053001000027061041

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA ESTENIE PALACIO CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 57449368**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061065

Resolución No. 470010018220
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : AGREGOM LIMITADA -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900292893
DIRECCIÓN : CALLE 24 # 6-26
VEHÍCULO DE PLACAS : UTS368

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003339 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027061065, contra el señor(a) **AGREGOM LIMITADA** -, identificado(a) con la **NIT No. 900292893**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UTS368** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AGREGOM LIMITADA** -, identificado con la **NIT No. 900292893**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
AGREGOM LIMITADA -	NIT 900292893	470010018220	\$438,900.	47053001000027061065

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **AGREGOM LIMITADA** -, identificado con la NIT No. **900292893**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061069

Resolución No. 470010018220
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **EMILIO RODAS CAMACHO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 6436134**
DIRECCIÓN : **CALLE 29 # 8 - 29 APTO 2B B. BAVARIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **TVJ28D**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003144 de fecha 2020-11-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027061069**, contra el señor(a) **EMILIO RODAS CAMACHO**, identificado(a) con la **C.C. No. 6436134**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TVJ28D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EMILIO RODAS CAMACHO**, identificado con la **C.C. No. 6436134**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EMILIO RODAS CAMACHO	C.C. 6436134	470010018220	\$438,900.	. 47053001000027061069

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EMILIO RODAS CAMACHO**, identificado con la **C.C. No. 6436134**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061078

Resolución No. 470010018220
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LUIS ALBERTO ULLOQUE GONZALEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1082882792**
DIRECCIÓN : **CRA 8 # 5-26 B. EL CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **YLB15E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001997 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027061078**, contra el señor(a) **LUIS ALBERTO ULLOQUE GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082882792**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **YLB15E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ALBERTO ULLOQUE GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1082882792**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS ALBERTO ULLOQUE GONZALEZ	C.C. 1082882792	470010018220	\$438,900.	47053001000027061078

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ALBERTO ULLOQUE GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1082882792**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061082

Resolución No. 470010018220
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : METAL& CIVIL ENGINEERING S.A.S -
IDENTIFICACIÓN : NIT 9003364680
DIRECCIÓN : CLLE 77 NO 65 37 LOCAL 181
VEHÍCULO DE PLACAS : MXK255

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006695 de fecha 2020-11-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027061082, contra el señor(a) METAL& CIVIL ENGINEERING S.A.S -, identificado(a) con la NIT No. 9003364680, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MXK255 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor METAL& CIVIL ENGINEERING S.A.S -, identificado con la NIT No. 9003364680, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
METAL& CIVIL ENGINEERING S.A.S -	NIT 9003364680	470010018220	\$438,900.	47053001000027061082

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **METAL& CIVIL ENGINEERING S.A.S** -, identificado con la NIT No. **9003364680**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027061083

Resolución No. **470010018220**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUIS ALBERTO ULLOQUE GONZALEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1082882792**
DIRECCIÓN : **CRA 8 # 5-26 B. EL CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **YLB15E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002003 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027061083**, contra el señor(a) **LUIS ALBERTO ULLOQUE GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082882792**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **YLB15E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ALBERTO ULLOQUE GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1082882792**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS ALBERTO ULLOQUE GONZALEZ	C.C. 1082882792	470010018220	\$438,900.	47053001000027061083

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ALBERTO ULLOQUE GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1082882792**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061106

Resolución No. 470010018220
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EDGAR VILLARREAL SABALZA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 73126689
DIRECCIÓN : EDF HANSA BAY APTO 503
VEHÍCULO DE PLACAS : TVC446

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002539 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027061106**, contra el señor(a) **EDGAR VILLARREAL SABALZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 73126689**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TVC446** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDGAR VILLARREAL SABALZA**, identificado con la **C.C. No. 73126689**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDGAR VILLARREAL SABALZA	C.C. 73126689	470010018220	\$438,900.	47053001000027061106

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDGAR VILLARREAL SABALZA**, identificado con la **C.C. No. 73126689**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061135

Resolución No. **470010018230**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JESUS RAMIRO LOPEZ ACEVEDO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1013664218**
DIRECCIÓN : **CRA 17 # 15-46**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FOP497**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003253 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027061135**, contra el señor(a) **JESUS RAMIRO LOPEZ ACEVEDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1013664218**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FOP497** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS RAMIRO LOPEZ ACEVEDO**, identificado con la **C.C. No. 1013664218**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS RAMIRO LOPEZ ACEVEDO	C.C. 1013664218	470010018230	\$438,900.	47053001000027061135

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESUS RAMIRO LOPEZ ACEVEDO**, identificado con la **C.C. No. 1013664218**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061136

Resolución No. 470010018230
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JESUS RAMIRO LOPEZ ACEVEDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1013664218
DIRECCIÓN : CRA 17 # 15-46
VEHÍCULO DE PLACAS : FOP497

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003254 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027061136, contra el señor(a) **JESUS RAMIRO LOPEZ ACEVEDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1013664218**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FOP497** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS RAMIRO LOPEZ ACEVEDO**, identificado con la **C.C. No. 1013664218**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS RAMIRO LOPEZ ACEVEDO	C.C. 1013664218	470010018230	\$438,900.	47053001000027061136

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESUS RAMIRO LOPEZ ACEVEDO**, identificado con la **C.C. No. 1013664218**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061147

Resolución No. 470010018230
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANGEL EDUARDO MENDOZA MORENO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 3703095
DIRECCIÓN : TRASV 43 # 45-57
VEHÍCULO DE PLACAS : KJH716

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003648 de fecha 2020-12-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027061147, contra el señor(a) **ANGEL EDUARDO MENDOZA MORENO**, identificado(a) con la **C.C. No. 3703095**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJH716** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANGEL EDUARDO MENDOZA MORENO**, identificado con la **C.C. No. 3703095**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGEL EDUARDO MENDOZA MORENO	C.C. 3703095	470010018230	\$438,900.	. 47053001000027061147

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGEL EDUARDO MENDOZA MORENO**, identificado con la **C.C. No. 3703095**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061168

Resolución No. 470010018230
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MOVITERRA DE LA COSTA SAS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900411597
DIRECCIÓN : CALLE 76 # 48-47 OFC 403 -404
VEHÍCULO DE PLACAS : FRW726

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002352 de fecha 2020-11-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027061168, contra el señor(a) **MOVITERRA DE LA COSTA SAS -**, identificado(a) con la **NIT No. 900411597**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FRW726** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MOVITERRA DE LA COSTA SAS -**, identificado con la **NIT No. 900411597**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MOVITERRA DE LA COSTA SAS -	NIT 900411597	470010018230	\$438,900.	47053001000027061168

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MOVITERRA DE LA COSTA SAS** -, identificado con la **NIT No. 900411597**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO

SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061196

Resolución No. **470010018240**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ZAMBRANO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 33375301**
DIRECCIÓN : **CRA 12 # 7-18**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DAW236**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002007 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027061196**, contra el señor(a) **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ZAMBRANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 33375301**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DAW236** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ZAMBRANO**, identificado con la **C.C. No. 33375301**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OLGA LUCIA RODRIGUEZ ZAMBRANO	C.C. 33375301	470010018240	\$438,900.	47053001000027061196

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ZAMBRANO**, identificado con la **C.C. No. 33375301**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061202

Resolución No. **470010018240**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **NELVIS ELISA AGUILAR SUAREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 32772914**
DIRECCIÓN : **DG 16BIS 1 # 25-57 CERRITO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GJP425**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003189 de fecha 2020-11-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027061202**, contra el señor(a) **NELVIS ELISA AGUILAR SUAREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 32772914**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GJP425** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELVIS ELISA AGUILAR SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 32772914**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELVIS ELISA AGUILAR SUAREZ	C.C. 32772914	470010018240	\$438,900.	47053001000027061202

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELVIS ELISA AGUILAR SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 32772914**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061204

Resolución No. 470010018240
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JUAN CARLOS CANEDO BARRAZA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 73580454
DIRECCIÓN : CALLE 3 # 51B 137 CS 96
VEHÍCULO DE PLACAS : IRZ616

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006899 de fecha 2021-03-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027061204, contra el señor(a) **JUAN CARLOS CANEDO BARRAZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 73580454**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IRZ616** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS CANEDO BARRAZA**, identificado con la **C.C. No. 73580454**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN CARLOS CANEDO BARRAZA	C.C. 73580454	470010018240	\$438,900.	47053001000027061204

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS CANEDO BARRAZA**, identificado con la **C.C. No. 73580454**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061218

Resolución No. **470010018240**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JORGE BARRIOS ARRAZOLA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 92499493**
DIRECCIÓN : **CRA 19 # 24 - 16 EDF TR 19-24 APTO 1201**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKP655**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002412 de fecha 2020-03-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027061218**, contra el señor(a) **JORGE BARRIOS ARRAZOLA**, identificado(a) con la **C.C. No. 92499493**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKP655** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE BARRIOS ARRAZOLA**, identificado con la **C.C. No. 92499493**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE BARRIOS ARRAZOLA	C.C. 92499493	470010018240	\$438,900.	. 47053001000027061218

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE BARRIOS ARRAZOLA**, identificado con la **C.C. No. 92499493**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061230

Resolución No. 470010018240
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BLANCA YORLEY RONDON GAMBOA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 60446338**
DIRECCIÓN : **CALLE 138 # 54C-40 EDIF JAIME ROC INT 1A P**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BSL623**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002298 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027061230**, contra el señor(a) **BLANCA YORLEY RONDON GAMBOA**, identificado(a) con la **C.C. No. 60446338**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BSL623** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BLANCA YORLEY RONDON GAMBOA**, identificado con la **C.C. No. 60446338**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BLANCA YORLEY RONDON GAMBOA	C.C. 60446338	470010018240	\$438,900.	47053001000027061230

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BLANCA YORLEY RONDON GAMBOA**, identificado con la **C.C. No. 60446338**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061249

Resolución No. 470010018240
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA ALEJANDRA SILVA ZAMABRANO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1234092561
DIRECCIÓN : CALLE 81 # 59B-61
VEHÍCULO DE PLACAS : JCT741

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002356 de fecha 2020-11-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027061249, contra el señor(a) MARIA ALEJANDRA SILVA ZAMABRANO, identificado(a) con la C.C. No. 1234092561, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JCT741 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIA ALEJANDRA SILVA ZAMABRANO, identificado con la C.C. No. 1234092561, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA ALEJANDRA SILVA ZAMABRANO	C.C. 1234092561	470010018240	\$438,900.	47053001000027061249

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA ALEJANDRA SILVA ZAMABRANO**, identificado con la **C.C. No. 1234092561**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027061260

Resolución No. **470010018240**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **NELVIS ELISA AGUILAR SUAREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 32772914**
DIRECCIÓN : **DG 16BIS 1 # 25-57 CERRITO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GJP425**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003192 de fecha 2020-11-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027061260**, contra el señor(a) **NELVIS ELISA AGUILAR SUAREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 32772914**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GJP425** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELVIS ELISA AGUILAR SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 32772914**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELVIS ELISA AGUILAR SUAREZ	C.C. 32772914	470010018240	\$438,900.	47053001000027061260

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELVIS ELISA AGUILAR SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 32772914**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061311

Resolución No. 470010018250
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LUZ MILA CARDENAS PAJARO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1065891346
DIRECCIÓN : CRA 14 # 10-43
VEHÍCULO DE PLACAS : PXQ77E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000453 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027061311, contra el señor(a) **LUZ MILA CARDENAS PAJARO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065891346**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **PXQ77E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ MILA CARDENAS PAJARO**, identificado con la **C.C. No. 1065891346**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUZ MILA CARDENAS PAJARO	C.C. 1065891346	470010018250	\$438,900.	47053001000027061311

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ MILA CARDENAS PAJARO**, identificado con la **C.C. No. 1065891346**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246139

Resolución No. 470010018250
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NELVIS ELISA AGUILAR SUAREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 32772914
DIRECCIÓN : DG 16BIS 1 # 25-57 CERRITO
VEHÍCULO DE PLACAS : GJP425

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002300 de fecha 2020-12-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246139, contra el señor(a) **NELVIS ELISA AGUILAR SUAREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 32772914**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GJP425** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELVIS ELISA AGUILAR SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 32772914**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELVIS ELISA AGUILAR SUAREZ	C.C. 32772914	470010018250	\$438,900.	47053001000027246139

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELVIS ELISA AGUILAR SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 32772914**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246147

Resolución No. 470010018250
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RONALD JAVIER CASTELLON GARCIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1047386618
DIRECCIÓN : MANGA CALLE 28 # 27-102 EDF YAMALI APTO 4A
VEHÍCULO DE PLACAS : MUN854

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003263 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246147, contra el señor(a) **RONALD JAVIER CASTELLON GARCIA**, identificado(a) con la C.C. No. 1047386618, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MUN854** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RONALD JAVIER CASTELLON GARCIA**, identificado con la C.C. No. 1047386618, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RONALD JAVIER CASTELLON GARCIA	C.C. 1047386618	470010018250	\$438,900.	47053001000027246147

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RONALD JAVIER CASTELLON GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 1047386618**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246150

Resolución No. 470010018250
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAVIER SUAREZ GOMEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1090368191
DIRECCIÓN : AV 11 CON 3 # 3 45 B. CARORA
VEHÍCULO DE PLACAS : XWL56

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004355 de fecha 2021-01-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246150, contra el señor(a) **JAVIER SUAREZ GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1090368191**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **XWL56** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAVIER SUAREZ GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 1090368191**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAVIER SUAREZ GOMEZ	C.C. 1090368191	470010018250	\$438,900.	47053001000027246150

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAVIER SUAREZ GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 1090368191**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246151

Resolución No. 470010018260
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **INNHOME TRAVEL SAS -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901089509**
DIRECCIÓN : **CRA 9B # 120-121 B. VISTA HERMOSA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHN227**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003179 de fecha 2020-11-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246151**, contra el señor(a) **INNHOME TRAVEL SAS -**, identificado(a) con la **NIT No. 901089509**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHN227** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INNHOME TRAVEL SAS -**, identificado con la **NIT No. 901089509**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INNHOME TRAVEL SAS -	NIT 901089509	470010018260	\$438,900.	47053001000027246151

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INNHOME TRAVEL SAS** -, identificado con la **NIT No. 901089509**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246152

Resolución No. 470010018260
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ANDRY JOSE LARA ALMANZA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1002160529**
DIRECCIÓN : **CRA 84B # 10-49 B. CIUDAD MODESTO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **PAQ68E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002363 de fecha 2020-12-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246152**, contra el señor(a) **ANDRY JOSE LARA ALMANZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1002160529**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **PAQ68E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDRY JOSE LARA ALMANZA**, identificado con la **C.C. No. 1002160529**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDRY JOSE LARA ALMANZA	C.C. 1002160529	470010018260	\$438,900.	. 47053001000027246152

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDRY JOSE LARA ALMANZA**, identificado con la **C.C. No. 1002160529**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246159

Resolución No. 470010018260
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GERMAN EMILIO VEGA LICONA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1102826030
DIRECCIÓN : CALLE 30 # 9A-25
VEHÍCULO DE PLACAS : DOT582

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002303 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246159, contra el señor(a) GERMAN EMILIO VEGA LICONA, identificado(a) con la C.C. No. 1102826030, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DOT582 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GERMAN EMILIO VEGA LICONA, identificado con la C.C. No. 1102826030, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GERMAN EMILIO VEGA LICONA	C.C. 1102826030	470010018260	\$438,900.	47053001000027246159

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GERMAN EMILIO VEGA LICONA**, identificado con la **C.C. No. 1102826030**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246164

Resolución No. 470010018260
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **NANCY ORBEGOZO GIORGI**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 39703690**
DIRECCIÓN : **CALLE 127B BIS # 53A-68**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GMS727**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003341 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246164**, contra el señor(a) **NANCY ORBEGOZO GIORGI**, identificado(a) con la **C.C. No. 39703690**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GMS727** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NANCY ORBEGOZO GIORGI**, identificado con la **C.C. No. 39703690**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NANCY ORBEGOZO GIORGI	C.C. 39703690	470010018260	\$438,900.	47053001000027246164

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NANCY ORBEGOZO GIORGI**, identificado con la **C.C. No. 39703690**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246169

Resolución No. **470010018260**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ALBERTO LUIS TORRES RAPELO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77176432**
DIRECCIÓN : **CRA 56 # 87-43**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VAU496**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003237 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246169**, contra el señor(a) **ALBERTO LUIS TORRES RAPELO**, identificado(a) con la **C.C. No. 77176432**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAU496** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBERTO LUIS TORRES RAPELO**, identificado con la **C.C. No. 77176432**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALBERTO LUIS TORRES RAPELO	C.C. 77176432	470010018260	\$438,900.	47053001000027246169

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBERTO LUIS TORRES RAPELO**, identificado con la **C.C. No. 77176432**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246192

Resolución No. 470010018260
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DUVAN ALEXANDER VILLEGAS MARIN**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1051822002**
DIRECCIÓN : **CRA 13 # 16-03 CUNNDI**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQK784**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001864 de fecha 2020-11-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246192, contra el señor(a) **DUVAN ALEXANDER VILLEGAS MARIN**, identificado(a) con la **C.C. No. 1051822002**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQK784** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DUVAN ALEXANDER VILLEGAS MARIN**, identificado con la **C.C. No. 1051822002**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DUVAN ALEXANDER VILLEGAS MARIN	C.C. 1051822002	470010018260	\$438,900.	47053001000027246192

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DUVAN ALEXANDER VILLEGAS MARIN**, identificado con la **C.C. No. 1051822002**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246194

Resolución No. **470010018260**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : **PANTELISA S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901175817**
DIRECCIÓN : **CRA 18 # 24-125 B. MANGA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CWU25E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003265 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246194**, contra el señor(a) **PANTELISA S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 901175817**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CWU25E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PANTELISA S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 901175817**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PANTELISA S.A.S -	NIT 901175817	470010018260	\$438,900.	47053001000027246194

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PANTELISA S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 901175817**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246196

Resolución No. 470010018260
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BOLIVAR NOE NARVAEZ RICARDO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 7455855**
DIRECCIÓN : **CALLE 83 B # 42 D - 118**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ABV123**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002024 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246196, contra el señor(a) **BOLIVAR NOE NARVAEZ RICARDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 7455855**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ABV123** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BOLIVAR NOE NARVAEZ RICARDO**, identificado con la **C.C. No. 7455855**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BOLIVAR NOE NARVAEZ RICARDO	C.C. 7455855	470010018260	\$438,900.	47053001000027246196

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BOLIVAR NOE NARVAEZ RICARDO**, identificado con la **C.C. No. 745855**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246201

Resolución No. **470010018260**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : **BEATRIZ ELENA BERNAL GRAJALES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 43765034**
DIRECCIÓN : **VEREDA PUERTO COLOMBIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IOB13E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000457 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246201**, contra el señor(a) **BEATRIZ ELENA BERNAL GRAJALES**, identificado(a) con la **C.C. No. 43765034**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IOB13E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BEATRIZ ELENA BERNAL GRAJALES**, identificado con la **C.C. No. 43765034**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BEATRIZ ELENA BERNAL GRAJALES	C.C. 43765034	470010018260	\$438,900.	47053001000027246201

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BEATRIZ ELENA BERNAL GRAJALES**, identificado con la **C.C. No. 43765034**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246210

Resolución No. 470010018270
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NOREISY PATRICIA GARCIA DAVILA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 57438108
DIRECCIÓN : VILLA DE ANDALUSIA SERRADO CS 22
VEHÍCULO DE PLACAS : HQO038

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002020 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246210, contra el señor(a) NOREISY PATRICIA GARCIA DAVILA, identificado(a) con la C.C. No. 57438108, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQO038 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NOREISY PATRICIA GARCIA DAVILA, identificado con la C.C. No. 57438108, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NOREISY PATRICIA GARCIA DAVILA	C.C. 57438108	470010018270	\$438,900.	47053001000027246210

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NOREISY PATRICIA GARCIA DAVILA**, identificado con la **C.C. No. 57438108**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246211

Resolución No. 470010018270
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **KATHERINE ZULEIMA DOMINGUEZ BARRIOS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1082911403**
DIRECCIÓN : **CALLE 50 SUR # 88D-22**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FAK731**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003344 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246211**, contra el señor(a) **KATHERINE ZULEIMA DOMINGUEZ BARRIOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082911403**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FAK731** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KATHERINE ZULEIMA DOMINGUEZ BARRIOS**, identificado con la **C.C. No. 1082911403**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KATHERINE ZULEIMA DOMINGUEZ BARRIOS	C.C. 1082911403	470010018270	\$438,900.	47053001000027246211

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KATHERINE ZULEIMA DOMINGUEZ BARRIOS**, identificado con la **C.C. No. 1082911403**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246229

Resolución No. 470010018270
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EDILBERTO JOSE SERMEÁ'O OREJUELA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1140892168
DIRECCIÓN : CALLE 70 # 70-53
VEHÍCULO DE PLACAS : KKC973

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002308 de fecha 2020-12-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246229, contra el señor(a) **EDILBERTO JOSE SERMEÁ'O OREJUELA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1140892168**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKC973** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDILBERTO JOSE SERMEÁ'O OREJUELA**, identificado con la **C.C. No. 1140892168**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDILBERTO JOSE SERMEÁ'O OREJUELA	C.C. 1140892168	470010018270	\$438,900.	47053001000027246229

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDILBERTO JOSE SERMEÑO OREJUELA**, identificado con la **C.C. No. 1140892168**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246282

Resolución No. 470010018270
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA ESNEDA VILLEGAS FERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 31202574
DIRECCIÓN : CALLE 90 # 16-32 TEL.
VEHÍCULO DE PLACAS : MSV386

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003210 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246282, contra el señor(a) MARIA ESNEDA VILLEGAS FERNANDEZ, identificado(a) con la C.C. No. 31202574, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MSV386 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIA ESNEDA VILLEGAS FERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 31202574, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA ESNEDA VILLEGAS FERNANDEZ	C.C. 31202574	470010018270	\$438,900.	47053001000027246282

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA ESNEDE VILLEGAS FERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 31202574**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246283

Resolución No. **470010018270**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MARIA ESNEDA VILLEGAS FERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 31202574**
DIRECCIÓN : **CALLE 90 # 16-32 TEL.**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MSV386**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003211 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246283**, contra el señor(a) **MARIA ESNEDA VILLEGAS FERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 31202574**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MSV386** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA ESNEDA VILLEGAS FERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 31202574**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA ESNEDA VILLEGAS FERNANDEZ	C.C. 31202574	470010018270	\$438,900.	47053001000027246283

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA ESNEDE VILLEGAS FERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 31202574**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246294

Resolución No. 470010018280
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PEDRO SEGUNDO CHARRIS MOVILLA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8736105
DIRECCIÓN : CRA 23 53-29 APTO 305 BARRIO NUEVO SOTOMAYOR
VEHÍCULO DE PLACAS : IRP677

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002026 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246294, contra el señor(a) **PEDRO SEGUNDO CHARRIS MOVILLA**, identificado(a) con la **C.C. No. 8736105**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IRP677** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PEDRO SEGUNDO CHARRIS MOVILLA**, identificado con la **C.C. No. 8736105**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PEDRO SEGUNDO CHARRIS MOVILLA	C.C. 8736105	470010018280	\$438,900.	47053001000027246294

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PEDRO SEGUNDO CHARRIS MOVILLA**, identificado con la **C.C. No. 8736105**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246316

Resolución No. 470010018280
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RUTHBER ANTONIO ESCORCIA CABALLERO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85448878
DIRECCIÓN : CALLE 7E NO 20-43 BARRIO LOS ALMENDROS
VEHÍCULO DE PLACAS : JFK477

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002206 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246316, contra el señor(a) **RUTHBER ANTONIO ESCORCIA CABALLERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85448878**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JFK477** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RUTHBER ANTONIO ESCORCIA CABALLERO**, identificado con la **C.C. No. 85448878**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RUTHBER ANTONIO ESCORCIA CABALLERO	C.C. 85448878	470010018280	\$438,900.	47053001000027246316

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RUTHER ANTONIO ESCORCIA CABALLERO**, identificado con la **C.C. No. 85448878**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246342

Resolución No. 470010018280
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JENNY PAOLA ESTUPIÁ'AN ANGARITA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1095809627
DIRECCIÓN : MESA DE RUITOQUE VEREDA BUENOS AIRES
VEHÍCULO DE PLACAS : BUK529

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000460 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246342, contra el señor(a) **JENNY PAOLA ESTUPIÁ'AN ANGARITA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1095809627**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BUK529** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JENNY PAOLA ESTUPIÁ'AN ANGARITA**, identificado con la **C.C. No. 1095809627**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JENNY PAOLA ESTUPIÁ'AN ANGARITA	C.C. 1095809627	470010018280	\$438,900.	47053001000027246342

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JENNY PAOLA ESTUPIÁ'AN ANGARITA**, identificado con la **C.C. No. 1095809627**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246370

Resolución No. 470010018280
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DANIELA CAROLINA LOSADA VILORIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1065838106
DIRECCIÓN : MZA 20 CS 1 B. GARUPAL ETAPA 2
VEHÍCULO DE PLACAS : ISX177

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003240 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246370, contra el señor(a) **DANIELA CAROLINA LOSADA VILORIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065838106**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ISX177** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DANIELA CAROLINA LOSADA VILORIA**, identificado con la **C.C. No. 1065838106**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DANIELA CAROLINA LOSADA VILORIA	C.C. 1065838106	470010018280	\$438,900.	47053001000027246370

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANIELA CAROLINA LOSADA VILORIA**, identificado con la **C.C. No. 1065838106**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246372

Resolución No. 470010018280
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **AQUAFISH COMPANY S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901214061**
DIRECCIÓN : **CRA 19E2 N 9A-25 BARRIO EL AMPARO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HGL846**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003215 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246372**, contra el señor(a) **AQUAFISH COMPANY S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 901214061**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HGL846** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AQUAFISH COMPANY S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 901214061**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
AQUAFISH COMPANY S.A.S -	NIT 901214061	470010018280	\$438,900.	. 47053001000027246372

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **AQUAFISH COMPANY S.A.S** -, identificado con la NIT No. **901214061**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246373

Resolución No. 470010018280
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOSEFA MARQUEZ RUEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 32679024
DIRECCIÓN : CALLE 70 # 41-172
VEHÍCULO DE PLACAS : IET130

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003049 de fecha 2020-11-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246373, contra el señor(a) JOSEFA MARQUEZ RUEDA, identificado(a) con la C.C. No. 32679024, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IET130 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSEFA MARQUEZ RUEDA, identificado con la C.C. No. 32679024, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSEFA MARQUEZ RUEDA	C.C. 32679024	470010018280	\$438,900.	47053001000027246373

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSEFA MARQUEZ RUEDA**, identificado con la **C.C. No. 32679024**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246385

Resolución No. 470010018290
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EDSON DAMIR FERREIRA CAMPO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 7634200
DIRECCIÓN : CRA 15 # 8-39 APTO 201 OBRERO
VEHÍCULO DE PLACAS : QHO513

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003269 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246385, contra el señor(a) **EDSON DAMIR FERREIRA CAMPO**, identificado(a) con la **C.C. No. 7634200**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHO513** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDSON DAMIR FERREIRA CAMPO**, identificado con la **C.C. No. 7634200**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDSON DAMIR FERREIRA CAMPO	C.C. 7634200	470010018290	\$438,900.	47053001000027246385

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDSON DAMIR FERREIRA CAMPO**, identificado con la **C.C. No. 7634200**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246387

Resolución No. **470010018290**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **OLGA PATRICIA BAYER BOLIVAR**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 42015791**
DIRECCIÓN : **CRA 99 # 55 - 03 AP 501 TO 1**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QV194C**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002311 de fecha 2020-12-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246387**, contra el señor(a) **OLGA PATRICIA BAYER BOLIVAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 42015791**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QV194C** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OLGA PATRICIA BAYER BOLIVAR**, identificado con la **C.C. No. 42015791**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OLGA PATRICIA BAYER BOLIVAR	C.C. 42015791	470010018290	\$438,900.	47053001000027246387

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OLGA PATRICIA BAYER BOLIVAR**, identificado con la **C.C. No. 42015791**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246407

Resolución No. 470010018290
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : VICTOR MANUEL PARDO PAJARO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 73560762
DIRECCIÓN : CRESPO 2 AV 65 147 CASA 102
VEHÍCULO DE PLACAS : KJZ558

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002312 de fecha 2020-11-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246407, contra el señor(a) VICTOR MANUEL PARDO PAJARO, identificado(a) con la C.C. No. 73560762, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KJZ558 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VICTOR MANUEL PARDO PAJARO, identificado con la C.C. No. 73560762, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VICTOR MANUEL PARDO PAJARO	C.C. 73560762	470010018290	\$438,900.	47053001000027246407

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VICTOR MANUEL PARDO PAJARO**, identificado con la **C.C. No. 73560762**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246413

Resolución No. 470010018290
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ODALIS MARGARITA RODRIGUEZ FRAGOZO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 49737755**
DIRECCIÓN : **CALLE 22C # 21-52**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IHW864**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003218 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246413**, contra el señor(a) **ODALIS MARGARITA RODRIGUEZ FRAGOZO**, identificado(a) con la **C.C. No. 49737755**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IHW864** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ODALIS MARGARITA RODRIGUEZ FRAGOZO**, identificado con la **C.C. No. 49737755**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ODALIS MARGARITA RODRIGUEZ FRAGOZO	C.C. 49737755	470010018290	\$438,900.	47053001000027246413

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ODALIS MARGARITA RODRIGUEZ FRAGOZO**, identificado con la **C.C. No. 49737755**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246429

Resolución No. 470010018290
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MILAGRO DE JESUS HERNANDEZ OSPINO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 36542854
DIRECCIÓN : CALLE 16 # 16-32 B. SAN JOSE
VEHÍCULO DE PLACAS : KKP973

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003219 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246429, contra el señor(a) **MILAGRO DE JESUS HERNANDEZ OSPINO**, identificado(a) con la **C.C. No. 36542854**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKP973** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MILAGRO DE JESUS HERNANDEZ OSPINO**, identificado con la **C.C. No. 36542854**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MILAGRO DE JESUS HERNANDEZ OSPINO	C.C. 36542854	470010018290	\$438,900.	47053001000027246429

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MILAGRO DE JESUS HERNANDEZ OSPINO**, identificado con la **C.C. No. 36542854**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246437

Resolución No. 470010018290
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CAMARA DE REPRESENTANTES -
IDENTIFICACIÓN : NIT 899999098
DIRECCIÓN : KR 12 B NO. 42 - 84
VEHÍCULO DE PLACAS : DCE977

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003350 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246437, contra el señor(a) CAMARA DE REPRESENTANTES -, identificado(a) con la NIT No. 899999098, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DCE977 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CAMARA DE REPRESENTANTES -, identificado con la NIT No. 899999098, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CAMARA DE REPRESENTANTES -	NIT 899999098	470010018290	\$438,900.	47053001000027246437

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CAMARA DE REPRESENTANTES** -, identificado con la **NIT No. 899999098**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246442

Resolución No. **470010018290**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ANDRES FELIPE TRUJILLO POLANIA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 6805631**
DIRECCIÓN : **CENTRO DE LA CIUDAD**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FGX625**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001786 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246442**, contra el señor(a) **ANDRES FELIPE TRUJILLO POLANIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 6805631**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FGX625** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDRES FELIPE TRUJILLO POLANIA**, identificado con la **C.C. No. 6805631**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDRES FELIPE TRUJILLO POLANIA	C.C. 6805631	470010018290	\$438,900.	. 47053001000027246442

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDRES FELIPE TRUJILLO POLANIA**, identificado con la **C.C. No. 6805631**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246452

Resolución No. 470010018300
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DIEGO ARMANDO PINEDA MURCIA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1110087743**
DIRECCIÓN : **MZA 95 C B MODELIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NNS36E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002041 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246452**, contra el señor(a) **DIEGO ARMANDO PINEDA MURCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1110087743**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NNS36E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIEGO ARMANDO PINEDA MURCIA**, identificado con la **C.C. No. 1110087743**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIEGO ARMANDO PINEDA MURCIA	C.C. 1110087743	470010018300	\$438,900.	47053001000027246452

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIEGO ARMANDO PINEDA MURCIA**, identificado con la **C.C. No. 1110087743**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246456

Resolución No. 470010018300
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JESUS ALBEIRO ROA DIAZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 93397082
DIRECCIÓN : DC
VEHÍCULO DE PLACAS : RZH687

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000463 de fecha 2020-12-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246456, contra el señor(a) **JESUS ALBEIRO ROA DIAZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 93397082**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RZH687** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS ALBEIRO ROA DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 93397082**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS ALBEIRO ROA DIAZ	C.C. 93397082	470010018300	\$438,900.	. 47053001000027246456

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESUS ALBEIRO ROA DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 93397082**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246471

Resolución No. 470010018300
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ARLENIS YANET VANEGAS VANEGAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 40924453**
DIRECCIÓN : **KM. 2 VIA VALLEDUPAR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FWU091**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003194 de fecha 2020-11-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246471**, contra el señor(a) **ARLENIS YANET VANEGAS VANEGAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 40924453**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FWU091** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARLENIS YANET VANEGAS VANEGAS**, identificado con la **C.C. No. 40924453**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ARLENIS YANET VANEGAS VANEGAS	C.C. 40924453	470010018300	\$438,900.	. 47053001000027246471

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ARLENIS YANET VANEGAS VANEGAS**, identificado con la **C.C. No. 40924453**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246487

Resolución No. **470010018300**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **EHYLIN ELIANA BERRIO COTES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 40929386**
DIRECCIÓN : **DG 16 BIS A # 24 BIS 72**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GKU485**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002319 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246487**, contra el señor(a) **EHYLIN ELIANA BERRIO COTES**, identificado(a) con la **C.C. No. 40929386**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKU485** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EHYLIN ELIANA BERRIO COTES**, identificado con la **C.C. No. 40929386**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EHYLIN ELIANA BERRIO COTES	C.C. 40929386	470010018300	\$438,900.	47053001000027246487

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EHYLIN ELIANA BERRIO COTES**, identificado con la **C.C. No. 40929386**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246492

Resolución No. 470010018300
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : IRINA YISETH CASTRO MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1098644049
DIRECCIÓN : TRV 148 # 12-23
VEHÍCULO DE PLACAS : DNO239

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003221 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246492, contra el señor(a) IRINA YISETH CASTRO MARTINEZ, identificado(a) con la C.C. No. 1098644049, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DNO239 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor IRINA YISETH CASTRO MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 1098644049, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
IRINA YISETH CASTRO MARTINEZ	C.C. 1098644049	470010018300	\$438,900.	47053001000027246492

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **IRINA YISETH CASTRO MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 1098644049**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246510

Resolución No. 470010018300
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOSE LUIS MORALES NAVARRO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1129502225
DIRECCIÓN : CALLE 98 # 6E-39 APTO 02 BR COORDIALIDAD
VEHÍCULO DE PLACAS : PAF17E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002378 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246510, contra el señor(a) JOSE LUIS MORALES NAVARRO, identificado(a) con la C.C. No. 1129502225, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa PAF17E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE LUIS MORALES NAVARRO, identificado con la C.C. No. 1129502225, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE LUIS MORALES NAVARRO	C.C. 1129502225	470010018300	\$438,900.	47053001000027246510

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE LUIS MORALES NAVARRO**, identificado con la **C.C. No. 1129502225**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246515

Resolución No. 470010018300
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : STANLEY VILORIA ARAGON
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85430204
DIRECCIÓN : CALLE 56 A # 41-80
VEHÍCULO DE PLACAS : NBK321

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002051 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246515, contra el señor(a) STANLEY VILORIA ARAGON, identificado(a) con la C.C. No. 85430204, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa NBK321 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor STANLEY VILORIA ARAGON, identificado con la C.C. No. 85430204, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
STANLEY VILORIA ARAGON	C.C. 85430204	470010018300	\$438,900.	47053001000027246515

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **STANLEY VILORIA ARAGON**, identificado con la **C.C. No. 85430204**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246521

Resolución No. 470010018310
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ANDRES FELIPE MARTINEZ ABATE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1007353560**
DIRECCIÓN : **COND SIERRA ADENTRO TR A APTO 1104**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DDO707**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002049 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246521**, contra el señor(a) **ANDRES FELIPE MARTINEZ ABATE**, identificado(a) con la **C.C. No. 1007353560**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DDO707** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDRES FELIPE MARTINEZ ABATE**, identificado con la **C.C. No. 1007353560**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDRES FELIPE MARTINEZ ABATE	C.C. 1007353560	470010018310	\$438,900.	. 47053001000027246521

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDRES FELIPE MARTINEZ ABATE**, identificado con la **C.C. No. 1007353560**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246538

Resolución No. 470010018310
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **SERGIO OSVALDO ALVAREZ CAMARGO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72256431**
DIRECCIÓN : **CRA 74 # 91 - 30**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KHV133**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000470 de fecha 2020-11-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246538**, contra el señor(a) **SERGIO OSVALDO ALVAREZ CAMARGO**, identificado(a) con la **C.C. No. 72256431**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KHV133** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SERGIO OSVALDO ALVAREZ CAMARGO**, identificado con la **C.C. No. 72256431**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SERGIO OSVALDO ALVAREZ CAMARGO	C.C. 72256431	470010018310	\$438,900.	47053001000027246538

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SERGIO OSVALDO ALVAREZ CAMARGO**, identificado con la **C.C. No. 72256431**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246542

Resolución No. **470010018310**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : **JUAN CARLOS HURTADO CAÑÁAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 3745509**
DIRECCIÓN : **CRA 30 # 43 - 55 APTO 201 B. CHIQUINQUIRA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HTM73F**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002658 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246542**, contra el señor(a) **JUAN CARLOS HURTADO CAÑÁAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 3745509**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HTM73F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS HURTADO CAÑÁAS**, identificado con la **C.C. No. 3745509**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN CARLOS HURTADO CAÑÁAS	C.C. 3745509	470010018310	\$438,900.	47053001000027246542

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS HURTADO CAÁ'AS**, identificado con la **C.C. No. 3745509**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246562

Resolución No. 470010018310
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANA LIRIA GARCIA GUERRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 45462965
DIRECCIÓN : TURBACO
VEHÍCULO DE PLACAS : BPT247

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003195 de fecha 2020-11-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246562, contra el señor(a) ANA LIRIA GARCIA GUERRA, identificado(a) con la C.C. No. 45462965, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BPT247 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANA LIRIA GARCIA GUERRA, identificado con la C.C. No. 45462965, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANA LIRIA GARCIA GUERRA	C.C. 45462965	470010018310	\$438,900.	47053001000027246562

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA LIRIA GARCIA GUERRA**, identificado con la **C.C. No. 45462965**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246563

Resolución No. 470010018320
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FREDY TOMAS SANABRIA BARRERA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85471159
DIRECCIÓN : CALLE 64BIS # 67A-02
VEHÍCULO DE PLACAS : FBP671

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003355 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246563, contra el señor(a) **FREDY TOMAS SANABRIA BARRERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 85471159**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FBP671** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FREDY TOMAS SANABRIA BARRERA**, identificado con la **C.C. No. 85471159**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FREDY TOMAS SANABRIA BARRERA	C.C. 85471159	470010018320	\$438,900.	47053001000027246563

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FREDY TOMAS SANABRIA BARRERA**, identificado con la **C.C. No. 85471159**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246601

Resolución No. **470010018320**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **DANIEL TAITE CASTELLANOS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12532068**
DIRECCIÓN : **CALLE 13C # 19D 62 B LAS FLORES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHG502**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003245 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246601**, contra el señor(a) **DANIEL TAITE CASTELLANOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 12532068**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHG502** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DANIEL TAITE CASTELLANOS**, identificado con la **C.C. No. 12532068**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DANIEL TAITE CASTELLANOS	C.C. 12532068	470010018320	\$438,900.	. 47053001000027246601

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANIEL TAITE CASTELLANOS**, identificado con la **C.C. No. 12532068**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246629

Resolución No. **470010018320**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **XIOMARA LEYDA CHINCHIA GONZALEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 49766064**
DIRECCIÓN : **MZA 184 CS 12 URB DON ALBERTO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VAR915**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003364 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246629**, contra el señor(a) **XIOMARA LEYDA CHINCHIA GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 49766064**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAR915** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **XIOMARA LEYDA CHINCHIA GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 49766064**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
XIOMARA LEYDA CHINCHIA GONZALEZ	C.C. 49766064	470010018320	\$438,900.	. 47053001000027246629

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **XIOMARA LEYDA CHINCHIA GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 49766064**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246661

Resolución No. **470010018320**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JORGE LUIS PEREZ MOLINA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 17953649**
DIRECCIÓN : **ROSARIO NORTE 1 MZA C CS 11**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DTP753**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003359 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246661**, contra el señor(a) **JORGE LUIS PEREZ MOLINA**, identificado(a) con la **C.C. No. 17953649**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTP753** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE LUIS PEREZ MOLINA**, identificado con la **C.C. No. 17953649**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE LUIS PEREZ MOLINA	C.C. 17953649	470010018320	\$438,900.	. 47053001000027246661

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE LUIS PEREZ MOLINA**, identificado con la **C.C. No. 17953649**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246685

Resolución No. **470010018330**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **VICTORINA BONFANTE JIMENEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 45496302**
DIRECCIÓN : **TACARIGUA CALLE PRINCIPAL DG 62 # 51A-76**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IXV087**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002327 de fecha 2020-12-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246685**, contra el señor(a) **VICTORINA BONFANTE JIMENEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 45496302**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IXV087** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VICTORINA BONFANTE JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 45496302**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VICTORINA BONFANTE JIMENEZ	C.C. 45496302	470010018330	\$438,900.	. 47053001000027246685

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VICTORINA BONFANTE JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 45496302**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246686

Resolución No. 470010018330
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : VICTORINA BONFANTE JIMENEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 45496302
DIRECCIÓN : TACARIGUA CALLE PRINCIPAL DG 62 # 51A-76
VEHÍCULO DE PLACAS : IXV087

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002328 de fecha 2020-12-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246686, contra el señor(a) VICTORINA BONFANTE JIMENEZ, identificado(a) con la C.C. No. 45496302, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IXV087 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VICTORINA BONFANTE JIMENEZ, identificado con la C.C. No. 45496302, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VICTORINA BONFANTE JIMENEZ	C.C. 45496302	470010018330	\$438,900.	. 47053001000027246686

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VICTORINA BONFANTE JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 45496302**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246691

Resolución No. **470010018330**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **EVELYN VALLEJO JAIME**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1020730705**
DIRECCIÓN : **CRA 11 # 112-65 APTO 503**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BWM692**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003321 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246691**, contra el señor(a) **EVELYN VALLEJO JAIME**, identificado(a) con la **C.C. No. 1020730705**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BWM692** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EVELYN VALLEJO JAIME**, identificado con la **C.C. No. 1020730705**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EVELYN VALLEJO JAIME	C.C. 1020730705	470010018330	\$438,900.	47053001000027246691

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EVELYN VALLEJO JAIME**, identificado con la **C.C. No. 1020730705**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246699

Resolución No. 470010018330
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOSE JAVIER ANGULO CAMPO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1084729497
DIRECCIÓN : CR 9A B. EL POPULAR
VEHÍCULO DE PLACAS : DDP19F

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009049 de fecha 2021-06-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246699, contra el señor(a) JOSE JAVIER ANGULO CAMPO, identificado(a) con la C.C. No. 1084729497, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DDP19F con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE JAVIER ANGULO CAMPO, identificado con la C.C. No. 1084729497, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE JAVIER ANGULO CAMPO	C.C. 1084729497	470010018330	\$438,900.	47053001000027246699

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE JAVIER ANGULO CAMPO**, identificado con la **C.C. No. 1084729497**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246708

Resolución No. 470010018330
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS MAURICIO GAMBOA RUIZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80083752
DIRECCIÓN : CALLE 16 # 17A-08
VEHÍCULO DE PLACAS : DCZ553

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002194 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246708, contra el señor(a) CARLOS MAURICIO GAMBOA RUIZ, identificado(a) con la C.C. No. 80083752, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DCZ553 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARLOS MAURICIO GAMBOA RUIZ, identificado con la C.C. No. 80083752, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS MAURICIO GAMBOA RUIZ	C.C. 80083752	470010018330	\$438,900.	47053001000027246708

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS MAURICIO GAMBOA RUIZ**, identificado con la **C.C. No. 80083752**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246732

Resolución No. **470010018330**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JAVIER IGNACIO TERNERA ESCALANTE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73096855**
DIRECCIÓN : **CONJ RESD.QUINTAS DE SAN PEDRO MANZ - A- CASA 13**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QFG399**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002065 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246732**, contra el señor(a) **JAVIER IGNACIO TERNERA ESCALANTE**, identificado(a) con la **C.C. No. 73096855**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFG399** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAVIER IGNACIO TERNERA ESCALANTE**, identificado con la **C.C. No. 73096855**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAVIER IGNACIO TERNERA ESCALANTE	C.C. 73096855	470010018330	\$438,900.	47053001000027246732

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAVIER IGNACIO TERNERA ESCALANTE**, identificado con la **C.C. No. 73096855**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246746

Resolución No. 470010018340
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : OTILIA ROZO VILLAMIZAR
IDENTIFICACIÓN : C.C. 57427209
DIRECCIÓN : CRA 4 # 3-09 B. BURITACA
VEHÍCULO DE PLACAS : GIU700

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003325 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246746, contra el señor(a) **OTILIA ROZO VILLAMIZAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 57427209**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GIU700** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OTILIA ROZO VILLAMIZAR**, identificado con la **C.C. No. 57427209**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OTILIA ROZO VILLAMIZAR	C.C. 57427209	470010018340	\$438,900.	47053001000027246746

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OTILIA ROZO VILLAMIZAR**, identificado con la **C.C. No. 57427209**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246752

Resolución No. **470010018340**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUZ DAYETH MEJIA OÁ'ATE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1118858280**
DIRECCIÓN : **CRA 12 A1 # 33-44**
VEHÍCULO DE PLACAS : **USU084**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002069 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246752**, contra el señor(a) **LUZ DAYETH MEJIA OÁ'ATE**, identificado(a) con la **C.C. No. 1118858280**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **USU084** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ DAYETH MEJIA OÁ'ATE**, identificado con la **C.C. No. 1118858280**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUZ DAYETH MEJIA OÁ'ATE	C.C. 1118858280	470010018340	\$438,900.	47053001000027246752

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ DAYETH MEJIA OÁ'ATE**, identificado con la **C.C. No. 1118858280**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246757

Resolución No. 470010018340
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : OMAR DARIO SERRANO SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1007189702
DIRECCIÓN : MZA J LOTE 33 B. LA CAROLINA
VEHÍCULO DE PLACAS : ZQW03D

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001831 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246757, contra el señor(a) OMAR DARIO SERRANO SANCHEZ, identificado(a) con la C.C. No. 1007189702, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ZQW03D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OMAR DARIO SERRANO SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 1007189702, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OMAR DARIO SERRANO SANCHEZ	C.C. 1007189702	470010018340	\$438,900.	. 47053001000027246757

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OMAR DARIO SERRANO SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 1007189702**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246769

Resolución No. 470010018340
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : AMPARO SIERRA QUEKAN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 20410580
DIRECCIÓN : NELSON MANDELA SC LA CNQUISTA MZA 1 LOTE 2
VEHÍCULO DE PLACAS : BDV211

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002072 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246769, contra el señor(a) AMPARO SIERRA QUEKAN, identificado(a) con la C.C. No. 20410580, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BDV211 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor AMPARO SIERRA QUEKAN, identificado con la C.C. No. 20410580, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
AMPARO SIERRA QUEKAN	C.C. 20410580	470010018340	\$438,900.	47053001000027246769

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **AMPARO SIERRA QUEKAN**, identificado con la **C.C. No. 20410580**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246775

Resolución No. 470010018340
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PAOLA CECILIA GUTIERREZ PINTO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1083561550
DIRECCIÓN : CALLE 19 # 8-18 CORDOBA
VEHÍCULO DE PLACAS : GNL417

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004646 de fecha 2021-02-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246775, contra el señor(a) PAOLA CECILIA GUTIERREZ PINTO, identificado(a) con la C.C. No. 1083561550, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GNL417 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PAOLA CECILIA GUTIERREZ PINTO, identificado con la C.C. No. 1083561550, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PAOLA CECILIA GUTIERREZ PINTO	C.C. 1083561550	470010018340	\$438,900.	47053001000027246775

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PAOLA CECILIA GUTIERREZ PINTO**, identificado con la **C.C. No. 1083561550**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246780

Resolución No. 470010018340
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÁ'O
IDENTIFICACIÓN : C.C. 17952328
DIRECCIÓN : CALLE 8 CRA 22
VEHÍCULO DE PLACAS : VAW798

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000490 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246780, contra el señor(a) **ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÁ'O**, identificado(a) con la **C.C. No. 17952328**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAW798** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 17952328**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÁ'O	C.C. 17952328	470010018340	\$438,900.	47053001000027246780

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 17952328**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246781

Resolución No. 470010018340
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÁ'O
IDENTIFICACIÓN : C.C. 17952328
DIRECCIÓN : CALLE 8 CRA 22
VEHÍCULO DE PLACAS : VAW798

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000494 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246781, contra el señor(a) **ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÁ'O**, identificado(a) con la **C.C. No. 17952328**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAW798** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 17952328**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÁ'O	C.C. 17952328	470010018340	\$438,900.	. 47053001000027246781

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 17952328**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246798

Resolución No. 470010018340
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NELBA ROSA NAVARRO SERPA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 28060854
DIRECCIÓN : CRA 23 C # 43 06 B INSCREDIAL
VEHÍCULO DE PLACAS : IPS606

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002468 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246798, contra el señor(a) **NELBA ROSA NAVARRO SERPA**, identificado(a) con la **C.C. No. 28060854**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IPS606** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELBA ROSA NAVARRO SERPA**, identificado con la **C.C. No. 28060854**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELBA ROSA NAVARRO SERPA	C.C. 28060854	470010018340	\$438,900.	47053001000027246798

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELBA ROSA NAVARRO SERPA**, identificado con la **C.C. No. 28060854**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246803

Resolución No. 470010018340
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EDITH YOHANA LEON ARDILA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 36727929
DIRECCIÓN : CALLE 9B # 54-17 CHIMILA 2
VEHÍCULO DE PLACAS : HES276

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002469 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246803, contra el señor(a) **EDITH YOHANA LEON ARDILA**, identificado(a) con la **C.C. No. 36727929**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HES276** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDITH YOHANA LEON ARDILA**, identificado con la **C.C. No. 36727929**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDITH YOHANA LEON ARDILA	C.C. 36727929	470010018340	\$438,900.	47053001000027246803

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDITH YOHANA LEON ARDILA**, identificado con la **C.C. No. 36727929**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246822

Resolución No. **470010018350**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12562084**
DIRECCIÓN : **CALLE 28 5 A 04 APTO 202 SANTA ROSA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **TZW010**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001861 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246822**, contra el señor(a) **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 12562084**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TZW010** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 12562084**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO	C.C. 12562084	470010018350	\$438,900.	47053001000027246822

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 12562084**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246823

Resolución No. 470010018350
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 33154232
DIRECCIÓN : CALLE 7 # 22A-97 B. LA AURORA
VEHÍCULO DE PLACAS : HXL542

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004228 de fecha 2021-01-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246823, contra el señor(a) ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ, identificado(a) con la C.C. No. 33154232, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HXL542 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 33154232, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ	C.C. 33154232	470010018350	\$438,900.	47053001000027246823

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 33154232**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246824

Resolución No. **470010018350**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12562084**
DIRECCIÓN : **CALLE 28 5 A 04 APTO 202 SANTA ROSA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **TZW010**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001854 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246824**, contra el señor(a) **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 12562084**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TZW010** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 12562084**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO	C.C. 12562084	470010018350	\$438,900.	47053001000027246824

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 12562084**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246832

Resolución No. **470010018350**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12562084**
DIRECCIÓN : **CALLE 28 5 A 04 APTO 202 SANTA ROSA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **TZW010**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001813 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246832**, contra el señor(a) **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 12562084**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TZW010** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 12562084**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO	C.C. 12562084	470010018350	\$438,900.	47053001000027246832

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 12562084**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246835

Resolución No. 470010018350
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ROSA HELENA CAITA AVILA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52328582
DIRECCIÓN : CL 144 C NO. 145 - 74
VEHÍCULO DE PLACAS : GCN511

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002471 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246835, contra el señor(a) ROSA HELENA CAITA AVILA, identificado(a) con la C.C. No. 52328582, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GCN511 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROSA HELENA CAITA AVILA, identificado con la C.C. No. 52328582, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROSA HELENA CAITA AVILA	C.C. 52328582	470010018350	\$438,900.	47053001000027246835

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSA HELENA CAITA AVILA**, identificado con la **C.C. No. 52328582**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246836

Resolución No. 470010018350
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ROSA HELENA CAITA AVILA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52328582
DIRECCIÓN : CL 144 C NO. 145 - 74
VEHÍCULO DE PLACAS : GCN511

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002472 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246836, contra el señor(a) ROSA HELENA CAITA AVILA, identificado(a) con la C.C. No. 52328582, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GCN511 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROSA HELENA CAITA AVILA, identificado con la C.C. No. 52328582, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROSA HELENA CAITA AVILA	C.C. 52328582	470010018350	\$438,900.	. 47053001000027246836

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSA HELENA CAITA AVILA**, identificado con la **C.C. No. 52328582**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246837

Resolución No. **470010018360**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **YULIBETH YOLIMA PALACIN OSORIO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 57464779**
DIRECCIÓN : **CALLE 12 # 3 â€“ 31 DE ARACATACA â€“ MAGDALENA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQM570**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. No tiene de fecha , Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246837**, contra el señor(a) **YULIBETH YOLIMA PALACIN OSORIO**, identificado(a) con la **C.C. No. 57464779**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQM570** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YULIBETH YOLIMA PALACIN OSORIO**, identificado con la **C.C. No. 57464779**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YULIBETH YOLIMA PALACIN OSORIO	C.C. 57464779	470010018360	\$438,900.	. 47053001000027246837

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YULIBETH YOLIMA PALACIN OSORIO**, identificado con la **C.C. No. 57464779**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246841

Resolución No. 470010018360
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ROSA HELENA CAITA AVILA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52328582
DIRECCIÓN : CL 144 C NO. 145 - 74
VEHÍCULO DE PLACAS : GCN511

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002076 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246841, contra el señor(a) ROSA HELENA CAITA AVILA, identificado(a) con la C.C. No. 52328582, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GCN511 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROSA HELENA CAITA AVILA, identificado con la C.C. No. 52328582, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROSA HELENA CAITA AVILA	C.C. 52328582	470010018360	\$438,900.	47053001000027246841

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSA HELENA CAITA AVILA**, identificado con la **C.C. No. 52328582**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246843

Resolución No. 470010018360
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MAYRA ALEJANDRA GALINDO VERGARA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1140833386
DIRECCIÓN : CALLE 10 N # 18-98 PROVIDENCIA ETAPA 3 BL 13 APTO 101
VEHÍCULO DE PLACAS : ARQ785

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000501 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246843, contra el señor(a) **MAYRA ALEJANDRA GALINDO VERGARA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1140833386**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ARQ785** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MAYRA ALEJANDRA GALINDO VERGARA**, identificado con la **C.C. No. 1140833386**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAYRA ALEJANDRA GALINDO VERGARA	C.C. 1140833386	470010018360	\$438,900.	47053001000027246843

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAYRA ALEJANDRA GALINDO VERGARA**, identificado con la **C.C. No. 1140833386**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246870

Resolución No. 470010018360
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **GEOVANY AHUMADA PINEDA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1069128261**
DIRECCIÓN : **CALLE 24 # 39-89**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RIL320**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000499 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246870**, contra el señor(a) **GEOVANY AHUMADA PINEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1069128261**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RIL320** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GEOVANY AHUMADA PINEDA**, identificado con la **C.C. No. 1069128261**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GEOVANY AHUMADA PINEDA	C.C. 1069128261	470010018360	\$438,900.	47053001000027246870

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GEOVANY AHUMADA PINEDA**, identificado con la **C.C. No. 1069128261**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246877

Resolución No. 470010018360
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MIREYA VILLANUEVA ALBARRACIN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 47426589
DIRECCIÓN : CARRERA 7 NO 25 85
VEHÍCULO DE PLACAS : DUD986

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002077 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246877, contra el señor(a) MIREYA VILLANUEVA ALBARRACIN, identificado(a) con la C.C. No. 47426589, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DUD986 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MIREYA VILLANUEVA ALBARRACIN, identificado con la C.C. No. 47426589, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIREYA VILLANUEVA ALBARRACIN	C.C. 47426589	470010018360	\$438,900.	47053001000027246877

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIREYA VILLANUEVA ALBARRACIN**, identificado con la **C.C. No. 47426589**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246889

Resolución No. **470010018370**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ORION JONNATAN CERVANTE GONZALEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85491207**
DIRECCIÓN : **CALLE 6 CRA 4 # 6A**
VEHÍCULO DE PLACAS : **SEW72D**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004520 de fecha 2021-01-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246889**, contra el señor(a) **ORION JONNATAN CERVANTE GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 85491207**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SEW72D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ORION JONNATAN CERVANTE GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 85491207**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ORION JONNATAN CERVANTE GONZALEZ	C.C. 85491207	470010018370	\$438,900.	47053001000027246889

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ORION JONNATAN CERVANTE GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 85491207**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246890

Resolución No. **470010018370**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LEONARDO FABIO JARAMILLO CAMPIÁ'O**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79780923**
DIRECCIÓN : **CALLE 121A # 54-01**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BRA891**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002081 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246890**, contra el señor(a) **LEONARDO FABIO JARAMILLO CAMPIÁ'O**, identificado(a) con la **C.C. No. 79780923**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BRA891** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEONARDO FABIO JARAMILLO CAMPIÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 79780923**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEONARDO FABIO JARAMILLO CAMPIÁ'O	C.C. 79780923	470010018370	\$438,900.	47053001000027246890

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEONARDO FABIO JARAMILLO CAMPIÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 79780923**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246931

Resolución No. **470010018380**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : **GISELA GOEZ BLANCO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 39296254**
DIRECCIÓN : **CL 6 SUR NRO 32 A 80 APT 601 URB MONTERREY**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EOT268**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002087 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246931**, contra el señor(a) **GISELA GOEZ BLANCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 39296254**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EOT268** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GISELA GOEZ BLANCO**, identificado con la **C.C. No. 39296254**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GISELA GOEZ BLANCO	C.C. 39296254	470010018380	\$438,900.	. 47053001000027246931

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GISELA GOEZ BLANCO**, identificado con la **C.C. No. 39296254**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246967

Resolución No. 470010018380
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ANDERSON DE JESUS GIRALDO GUARIN**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1041233376**
DIRECCIÓN : **SC 1 CRA 11A # 9 -21**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FCP121**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009051 de fecha 2021-05-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246967**, contra el señor(a) **ANDERSON DE JESUS GIRALDO GUARIN**, identificado(a) con la **C.C. No. 1041233376**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FCP121** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDERSON DE JESUS GIRALDO GUARIN**, identificado con la **C.C. No. 1041233376**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDERSON DE JESUS GIRALDO GUARIN	C.C. 1041233376	470010018380	\$438,900.	47053001000027246967

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDERSON DE JESUS GIRALDO GUARIN**, identificado con la **C.C. No. 1041233376**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246980

Resolución No. **470010018380**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MIGUEL ANDRES REVOLLEDO RIOS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1082988885**
DIRECCIÓN : **CLL 9 F3 # 58-64 FUNDADORES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **SDC17E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001830 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246980**, contra el señor(a) **MIGUEL ANDRES REVOLLEDO RIOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082988885**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SDC17E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ANDRES REVOLLEDO RIOS**, identificado con la **C.C. No. 1082988885**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIGUEL ANDRES REVOLLEDO RIOS	C.C. 1082988885	470010018380	\$438,900.	47053001000027246980

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ANDRES REVOLLEDO RIOS**, identificado con la **C.C. No. 1082988885**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246988

Resolución No. 470010018380
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BETTY JOSEFA MOSCARELLA RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 41613970**
DIRECCIÓN : **CRA 19B # 8B-60 LOS CORTIJOS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FAR903**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002487 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246988**, contra el señor(a) **BETTY JOSEFA MOSCARELLA RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 41613970**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FAR903** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BETTY JOSEFA MOSCARELLA RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 41613970**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BETTY JOSEFA MOSCARELLA RODRIGUEZ	C.C. 41613970	470010018380	\$438,900.	47053001000027246988

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BETTY JOSEFA MOSCARELLA RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 41613970**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246996

Resolución No. **470010018380**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JAIR RICARDO VARGAS SAURITH**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1065567238**
DIRECCIÓN : **CALLE 28 # 25-36 B. 7 DE AGOSTO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VGK65E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002488 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246996**, contra el señor(a) **JAIR RICARDO VARGAS SAURITH**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065567238**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VGK65E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIR RICARDO VARGAS SAURITH**, identificado con la **C.C. No. 1065567238**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIR RICARDO VARGAS SAURITH	C.C. 1065567238	470010018380	\$438,900.	47053001000027246996

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIR RICARDO VARGAS SAURITH**, identificado con la **C.C. No. 1065567238**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247001

Resolución No. 470010018390
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**
IDENTIFICACIÓN : **PA 93607151**
DIRECCIÓN : **CRA 28 # 68-28 A LOS RIELES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BOO633**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000507 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247001**, contra el señor(a) **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado(a) con la **PA No. 93607151**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BOO633** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado con la **PA No. 93607151**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA	PA 93607151	470010018390	\$438,900.	47053001000027247001

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado con la **PA No. 93607151**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247010

Resolución No. 470010018390
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DANIEL ESTEBAN COGOLLO GOMEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1152458045
DIRECCIÓN : CALLE 32C # 69 35 APTO 401
VEHÍCULO DE PLACAS : MUM972

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001808 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247010, contra el señor(a) DANIEL ESTEBAN COGOLLO GOMEZ, identificado(a) con la C.C. No. 1152458045, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MUM972 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DANIEL ESTEBAN COGOLLO GOMEZ, identificado con la C.C. No. 1152458045, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DANIEL ESTEBAN COGOLLO GOMEZ	C.C. 1152458045	470010018390	\$438,900.	47053001000027247010

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANIEL ESTEBAN COGOLLO GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 1152458045**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247022

Resolución No. 470010018390
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**
IDENTIFICACIÓN : **PA 93607151**
DIRECCIÓN : **CRA 28 # 68-28 A LOS RIELES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BOO633**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000510 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247022**, contra el señor(a) **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado(a) con la **PA No. 93607151**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BOO633** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado con la **PA No. 93607151**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA	PA 93607151	470010018390	\$438,900.	. 47053001000027247022

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado con la **PA No. 93607151**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247039

Resolución No. 470010018390
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1083016481
DIRECCIÓN : CRA 19 #8-82 ALMENDROS
VEHÍCULO DE PLACAS : QIE655

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002519 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247039, contra el señor(a) **CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1083016481**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QIE655** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS**, identificado con la **C.C. No. 1083016481**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS	C.C. 1083016481	470010018390	\$438,900.	47053001000027247039

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS**, identificado con la **C.C. No. 1083016481**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247046

Resolución No. 470010018390
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MAURO VICTOR ARRIETA PUPO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1045715295
DIRECCIÓN : CARRERA 12 NO. 18-64
VEHÍCULO DE PLACAS : HGL276

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002425 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247046, contra el señor(a) MAURO VICTOR ARRIETA PUPO, identificado(a) con la C.C. No. 1045715295, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HGL276 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MAURO VICTOR ARRIETA PUPO, identificado con la C.C. No. 1045715295, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAURO VICTOR ARRIETA PUPO	C.C. 1045715295	470010018390	\$438,900.	47053001000027247046

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAURO VICTOR ARRIETA PUPO**, identificado con la **C.C. No. 1045715295**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247055

Resolución No. 470010018400
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **CRISTIAN ALFONSO BARROS MONSALVO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1082408679**
DIRECCIÓN : **CRA 95 # 127C - 48**
VEHÍCULO DE PLACAS : **SGV056**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002489 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247055, contra el señor(a) **CRISTIAN ALFONSO BARROS MONSALVO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082408679**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SGV056** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CRISTIAN ALFONSO BARROS MONSALVO**, identificado con la **C.C. No. 1082408679**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CRISTIAN ALFONSO BARROS MONSALVO	C.C. 1082408679	470010018400	\$438,900.	47053001000027247055

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CRISTIAN ALFONSO BARROS MONSALVO**, identificado con la **C.C. No. 1082408679**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247060

Resolución No. 470010018400
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MAURO VICTOR ARRIETA PUPO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1045715295
DIRECCIÓN : CARRERA 12 NO. 18-64
VEHÍCULO DE PLACAS : HGL276

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002426 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247060, contra el señor(a) MAURO VICTOR ARRIETA PUPO, identificado(a) con la C.C. No. 1045715295, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HGL276 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MAURO VICTOR ARRIETA PUPO, identificado con la C.C. No. 1045715295, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAURO VICTOR ARRIETA PUPO	C.C. 1045715295	470010018400	\$438,900.	47053001000027247060

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAURO VICTOR ARRIETA PUPO**, identificado con la **C.C. No. 1045715295**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247073

Resolución No. 470010018400
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PEDRO ALFONSO AYALA GALINDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79653030
DIRECCIÓN : CRA 72 A # 52 29 B NORMANDIA BOGOTA
VEHÍCULO DE PLACAS : RIU327

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002491 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247073, contra el señor(a) PEDRO ALFONSO AYALA GALINDO, identificado(a) con la C.C. No. 79653030, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RIU327 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PEDRO ALFONSO AYALA GALINDO, identificado con la C.C. No. 79653030, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PEDRO ALFONSO AYALA GALINDO	C.C. 79653030	470010018400	\$438,900.	47053001000027247073

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PEDRO ALFONSO AYALA GALINDO**, identificado con la **C.C. No. 79653030**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247081

Resolución No. **470010018400**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **EVER LUIS BUSTAMANTE ROBLES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73126595**
DIRECCIÓN : **CALLE 31 # 44C-20 DG 201 AV PEDRO DE HEREDIA SECTOR
ESPAA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EGQ641**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002427 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247081**, contra el señor(a) **EVER LUIS BUSTAMANTE ROBLES**, identificado(a) con la **C.C. No. 73126595**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EGQ641** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EVER LUIS BUSTAMANTE ROBLES**, identificado con la **C.C. No. 73126595**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EVER LUIS BUSTAMANTE ROBLES	C.C. 73126595	470010018400	\$438,900.	. 47053001000027247081

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EVER LUIS BUSTAMANTE ROBLES**, identificado con la **C.C. No. 73126595**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247082

Resolución No. 470010018400
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MATEO AGUDELO PATIÁ'O
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1036404817
DIRECCIÓN : CRA 34 # 22-30
VEHÍCULO DE PLACAS : MOU650

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021007066 de fecha 2021-04-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247082, contra el señor(a) MATEO AGUDELO PATIÁ'O, identificado(a) con la C.C. No. 1036404817, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MOU650 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MATEO AGUDELO PATIÁ'O, identificado con la C.C. No. 1036404817, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MATEO AGUDELO PATIÁ'O	C.C. 1036404817	470010018400	\$438,900.	. 47053001000027247082

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MATEO AGUDELO PATIÁO**, identificado con la **C.C. No. 1036404817**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247108

Resolución No. 470010018400
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : PRODUCTOS FERRETEROS DE COLOMBIA SAS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900502199
DIRECCIÓN : CALLE 25 # 32 - 56
VEHÍCULO DE PLACAS : DOM344

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002265 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247108, contra el señor(a) **PRODUCTOS FERRETEROS DE COLOMBIA SAS -**, identificado(a) con la **NIT No. 900502199**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DOM344** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PRODUCTOS FERRETEROS DE COLOMBIA SAS -**, identificado con la **NIT No. 900502199**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PRODUCTOS FERRETEROS DE COLOMBIA SAS -	NIT 900502199	470010018400	\$438,900.	47053001000027247108

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PRODUCTOS FERRETEROS DE COLOMBIA SAS** -, identificado con la NIT No. **900502199**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247109

Resolución No. 470010018400
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PRODUCTOS FERRETEROS DE COLOMBIA SAS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900502199
DIRECCIÓN : CALLE 25 # 32 - 56
VEHÍCULO DE PLACAS : DOM344

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002269 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247109, contra el señor(a) **PRODUCTOS FERRETEROS DE COLOMBIA SAS -**, identificado(a) con la **NIT No. 900502199**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DOM344** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PRODUCTOS FERRETEROS DE COLOMBIA SAS -**, identificado con la **NIT No. 900502199**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PRODUCTOS FERRETEROS DE COLOMBIA SAS -	NIT 900502199	470010018400	\$438,900.	47053001000027247109

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PRODUCTOS FERRETEROS DE COLOMBIA SAS** -, identificado con la NIT No. **900502199**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247114

Resolución No. **470010018410**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12562084**
DIRECCIÓN : **CALLE 28 5 A 04 APTO 202 SANTA ROSA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **TZW010**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002492 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247114**, contra el señor(a) **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 12562084**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TZW010** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 12562084**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO	C.C. 12562084	470010018410	\$438,900.	. 47053001000027247114

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 12562084**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247117

Resolución No. 470010018410
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12562084**
DIRECCIÓN : **CALLE 28 5 A 04 APTO 202 SANTA ROSA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **TZW010**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000518 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247117, contra el señor(a) **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 12562084**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TZW010** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 12562084**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO	C.C. 12562084	470010018410	\$438,900.	47053001000027247117

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 12562084**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247125

Resolución No. **470010018410**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JULIANA CASTRO FUENTES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 57443749**
DIRECCIÓN : **TRV 1 # 5A - 35 CS 4 MAR ADETRON RODADERO**
RESERVADO
VEHÍCULO DE PLACAS : **MAZ304**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002495 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247125**, contra el señor(a) **JULIANA CASTRO FUENTES**, identificado(a) con la **C.C. No. 57443749**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MAZ304** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIANA CASTRO FUENTES**, identificado con la **C.C. No. 57443749**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIANA CASTRO FUENTES	C.C. 57443749	470010018410	\$438,900.	. 47053001000027247125

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIANA CASTRO FUENTES**, identificado con la **C.C. No. 57443749**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

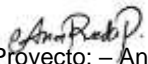
TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA


Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247137

Resolución No. 470010018410
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CRISTOBAL RADA GOENAGA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 3738461
DIRECCIÓN : CALLE 94 # 6D - 07 B. CALIFORNIA
VEHÍCULO DE PLACAS : IES373

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002499 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247137, contra el señor(a) CRISTOBAL RADA GOENAGA, identificado(a) con la C.C. No. 3738461, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IES373 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CRISTOBAL RADA GOENAGA, identificado con la C.C. No. 3738461, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CRISTOBAL RADA GOENAGA	C.C. 3738461	470010018410	\$438,900.	47053001000027247137

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CRISTOBAL RADA GOENAGA**, identificado con la **C.C. No. 3738461**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247138

Resolución No. 470010018410
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CRISTOBAL RADA GOENAGA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 3738461
DIRECCIÓN : CALLE 94 # 6D - 07 B. CALIFORNIA
VEHÍCULO DE PLACAS : IES373

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002500 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247138, contra el señor(a) **CRISTOBAL RADA GOENAGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 3738461**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IES373** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CRISTOBAL RADA GOENAGA**, identificado con la **C.C. No. 3738461**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CRISTOBAL RADA GOENAGA	C.C. 3738461	470010018410	\$438,900.	47053001000027247138

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CRISTOBAL RADA GOENAGA**, identificado con la **C.C. No. 3738461**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247171

Resolución No. 470010018420
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARCELA FERNANDEZ HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 65752923
DIRECCIÓN : CRA 71 # 63-19
VEHÍCULO DE PLACAS : REK952

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002117 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247171, contra el señor(a) **MARCELA FERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 65752923**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **REK952** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARCELA FERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 65752923**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARCELA FERNANDEZ HERNANDEZ	C.C. 65752923	470010018420	\$438,900.	47053001000027247171

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARCELA FERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 65752923**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247172

Resolución No. 470010018420
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARCELA FERNANDEZ HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 65752923
DIRECCIÓN : CRA 71 # 63-19
VEHÍCULO DE PLACAS : REK952

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002259 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247172, contra el señor(a) MARCELA FERNANDEZ HERNANDEZ, identificado(a) con la C.C. No. 65752923, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa REK952 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARCELA FERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 65752923, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARCELA FERNANDEZ HERNANDEZ	C.C. 65752923	470010018420	\$438,900.	47053001000027247172

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARCELA FERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 65752923**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247200

Resolución No. 470010018420
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARCELA FERNANDEZ HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 65752923
DIRECCIÓN : CRA 71 # 63-19
VEHÍCULO DE PLACAS : REK952

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002523 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247200, contra el señor(a) MARCELA FERNANDEZ HERNANDEZ, identificado(a) con la C.C. No. 65752923, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa REK952 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARCELA FERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 65752923, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARCELA FERNANDEZ HERNANDEZ	C.C. 65752923	470010018420	\$438,900.	47053001000027247200

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARCELA FERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 65752923**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247206

Resolución No. 470010018420
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 13515041
DIRECCIÓN : CALLE 25 N 16-89
VEHÍCULO DE PLACAS : KKL082

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000529 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247206, contra el señor(a) **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 13515041**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKL082** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 13515041**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ	C.C. 13515041	470010018420	\$438,900.	47053001000027247206

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 13515041**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247209

Resolución No. 470010018420
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JUAN JOSE BAQUERO HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 71654096
DIRECCIÓN : CL 54 80 92
VEHÍCULO DE PLACAS : MNH392

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002119 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247209, contra el señor(a) **JUAN JOSE BAQUERO HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 71654096**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MNH392** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN JOSE BAQUERO HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 71654096**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN JOSE BAQUERO HERNANDEZ	C.C. 71654096	470010018420	\$438,900.	47053001000027247209

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN JOSE BAQUERO HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 71654096**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247223

Resolución No. 470010018420
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HERNAN ELIAS LOBO OSORIO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 84451826
DIRECCIÓN : CALLE 9 A # 19-38 APTO 1 ALMENDROS
VEHÍCULO DE PLACAS : HQN325

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000531 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247223, contra el señor(a) **HERNAN ELIAS LOBO OSORIO**, identificado(a) con la **C.C. No. 84451826**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQN325** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HERNAN ELIAS LOBO OSORIO**, identificado con la **C.C. No. 84451826**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HERNAN ELIAS LOBO OSORIO	C.C. 84451826	470010018420	\$438,900.	. 47053001000027247223

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HERNAN ELIAS LOBO OSORIO**, identificado con la **C.C. No. 84451826**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247227

Resolución No. **470010018420**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **OTTO FAURE GOMEZ PIMIENTA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79274973**
DIRECCIÓN : **CL51B 33 20**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JFZ912**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002125 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247227**, contra el señor(a) **OTTO FAURE GOMEZ PIMIENTA**, identificado(a) con la **C.C. No. 79274973**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JFZ912** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OTTO FAURE GOMEZ PIMIENTA**, identificado con la **C.C. No. 79274973**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OTTO FAURE GOMEZ PIMIENTA	C.C. 79274973	470010018420	\$438,900.	. 47053001000027247227

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OTTO FAURE GOMEZ PIMIENTA**, identificado con la **C.C. No. 79274973**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247247

Resolución No. **470010018420**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JULIO ENRIQUE PEREZ JIMENEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 17957495**
DIRECCIÓN : **CALLE 17A # 23-40 EL MILLON**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FXS277**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000539 de fecha 2020-12-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247247**, contra el señor(a) **JULIO ENRIQUE PEREZ JIMENEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 17957495**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FXS277** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIO ENRIQUE PEREZ JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 17957495**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIO ENRIQUE PEREZ JIMENEZ	C.C. 17957495	470010018420	\$438,900.	. 47053001000027247247

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIO ENRIQUE PEREZ JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 17957495**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247252

Resolución No. 470010018420
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**
IDENTIFICACIÓN : **PA 93607151**
DIRECCIÓN : **CRA 28 # 68-28 A LOS RIELES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BOO633**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000532 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247252**, contra el señor(a) **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado(a) con la **PA No. 93607151**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BOO633** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado con la **PA No. 93607151**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA	PA 93607151	470010018420	\$438,900.	. 47053001000027247252

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado con la **PA No. 93607151**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247260

Resolución No. **470010018430**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **AMANDA CAROLINA HERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 46453496**
DIRECCIÓN : **CALLE 3 # 6-73**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CCU311**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009053 de fecha 2021-05-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247260**, contra el señor(a) **AMANDA CAROLINA HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 46453496**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CCU311** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AMANDA CAROLINA HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 46453496**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
AMANDA CAROLINA HERNANDEZ	C.C. 46453496	470010018430	\$438,900.	. 47053001000027247260

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **AMANDA CAROLINA HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 46453496**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247261

Resolución No. 470010018430
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BORIS JOSE OROZCO MENDOZA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73571178**
DIRECCIÓN : **URB S ANTONIO CRA 60 30 B 106**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BPZ221**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002339 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247261**, contra el señor(a) **BORIS JOSE OROZCO MENDOZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 73571178**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPZ221** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BORIS JOSE OROZCO MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 73571178**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BORIS JOSE OROZCO MENDOZA	C.C. 73571178	470010018430	\$438,900.	47053001000027247261

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BORIS JOSE OROZCO MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 73571178**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247263

Resolución No. 470010018430
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BORIS JOSE OROZCO MENDOZA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73571178**
DIRECCIÓN : **URB S ANTONIO CRA 60 30 B 106**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BPZ221**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002399 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247263**, contra el señor(a) **BORIS JOSE OROZCO MENDOZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 73571178**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPZ221** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BORIS JOSE OROZCO MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 73571178**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BORIS JOSE OROZCO MENDOZA	C.C. 73571178	470010018430	\$438,900.	47053001000027247263

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BORIS JOSE OROZCO MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 73571178**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247264

Resolución No. 470010018430
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : **DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 891780009**
DIRECCIÓN : **BARRIO SAN BERNARDO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **OQE806**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002127 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247264**, contra el señor(a) **DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA -**, identificado(a) con la NIT No. **891780009**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **OQE806** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA -**, identificado con la NIT No. **891780009**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA -	NIT 891780009	470010018430	\$438,900.	. 47053001000027247264

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA** -, identificado con la NIT No. **891780009**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247266

Resolución No. **470010018430**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MAURO VICTOR ARRIETA PUPO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1045715295**
DIRECCIÓN : **CARRERA 12 NO. 18-64**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HGL276**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002563 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247266**, contra el señor(a) **MAURO VICTOR ARRIETA PUPO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1045715295**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HGL276** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MAURO VICTOR ARRIETA PUPO**, identificado con la **C.C. No. 1045715295**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAURO VICTOR ARRIETA PUPO	C.C. 1045715295	470010018430	\$438,900.	47053001000027247266

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAURO VICTOR ARRIETA PUPO**, identificado con la **C.C. No. 1045715295**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247271

Resolución No. 470010018430
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BORIS JOSE OROZCO MENDOZA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73571178**
DIRECCIÓN : **URB S ANTONIO CRA 60 30 B 106**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BPZ221**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002400 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247271**, contra el señor(a) **BORIS JOSE OROZCO MENDOZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 73571178**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPZ221** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BORIS JOSE OROZCO MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 73571178**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BORIS JOSE OROZCO MENDOZA	C.C. 73571178	470010018430	\$438,900.	47053001000027247271

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BORIS JOSE OROZCO MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 73571178**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247274

Resolución No. **470010018430**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUIS CARLOS MOSQUERA MOSQUERA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 11814879**
DIRECCIÓN : **CRA 13 NUM 23-68 B 12 DE OCTUBRE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GIW888**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002129 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247274**, contra el señor(a) **LUIS CARLOS MOSQUERA MOSQUERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 11814879**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GIW888** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS CARLOS MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con la **C.C. No. 11814879**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS CARLOS MOSQUERA MOSQUERA	C.C. 11814879	470010018430	\$438,900.	47053001000027247274

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS CARLOS MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con la **C.C. No. 11814879**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247276

Resolución No. 470010018430
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **CARLOS EDUARDO SANCHEZ RIBEROS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 91539957**
DIRECCIÓN : **CRA 7B NO 134B-11**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IRP101**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002272 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247276**, contra el señor(a) **CARLOS EDUARDO SANCHEZ RIBEROS**, identificado(a) con la **C.C. No. 91539957**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IRP101** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS EDUARDO SANCHEZ RIBEROS**, identificado con la **C.C. No. 91539957**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS EDUARDO SANCHEZ RIBEROS	C.C. 91539957	470010018430	\$438,900.	47053001000027247276

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS EDUARDO SANCHEZ RIBEROS**, identificado con la **C.C. No. 91539957**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247295

Resolución No. **470010018440**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **CESAR JULIO DE LA HOZ VILLARREAL**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 7440900**
DIRECCIÓN : **TRV 3B # 23 - 200 BALCONES DE VILLA CAMPESTRE APTO 904 TR 2**
VEHÍCULO DE PLACAS : **STS698**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003607 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247295**, contra el señor(a) **CESAR JULIO DE LA HOZ VILLARREAL**, identificado(a) con la **C.C. No. 7440900**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **STS698** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CESAR JULIO DE LA HOZ VILLARREAL**, identificado con la **C.C. No. 7440900**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CESAR JULIO DE LA HOZ VILLARREAL	C.C. 7440900	470010018440	\$438,900.	47053001000027247295

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CESAR JULIO DE LA HOZ VILLARREAL**, identificado con la **C.C. No. 7440900**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247317

Resolución No. 470010018440
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JUAN CARLOS GONZALEZ MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79667935
DIRECCIÓN : CRA 2 # 9 - 30 RODADERO
VEHÍCULO DE PLACAS : UEQ508

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002512 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247317, contra el señor(a) **JUAN CARLOS GONZALEZ MARTINEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 79667935**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UEQ508** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS GONZALEZ MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 79667935**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN CARLOS GONZALEZ MARTINEZ	C.C. 79667935	470010018440	\$438,900.	47053001000027247317

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS GONZALEZ MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 79667935**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247320

Resolución No. 470010018440
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LIBARDO ANDRES ORTIZ CARRILLO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85467143
DIRECCIÓN : URB VILLA MORANO CAS
VEHÍCULO DE PLACAS : RML488

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002379 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247320, contra el señor(a) **LIBARDO ANDRES ORTIZ CARRILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85467143**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RML488** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LIBARDO ANDRES ORTIZ CARRILLO**, identificado con la **C.C. No. 85467143**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LIBARDO ANDRES ORTIZ CARRILLO	C.C. 85467143	470010018440	\$438,900.	47053001000027247320

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LIBARDO ANDRES ORTIZ CARRILLO**, identificado con la **C.C. No. 85467143**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247322

Resolución No. **470010018440**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 40918968**
DIRECCIÓN : **CALLE 92 N 71A-90 APT.101E**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QGY736**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002341 de fecha 2020-12-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247322**, contra el señor(a) **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 40918968**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QGY736** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado con la **C.C. No. 40918968**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS	C.C. 40918968	470010018440	\$438,900.	47053001000027247322

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado con la **C.C. No. 40918968**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247324

Resolución No. 470010018440
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 40918968
DIRECCIÓN : CALLE 92 N 71A-90 APT.101E
VEHÍCULO DE PLACAS : QGY736

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002386 de fecha 2020-12-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247324, contra el señor(a) **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 40918968**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QGY736** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado con la **C.C. No. 40918968**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS	C.C. 40918968	470010018440	\$438,900.	47053001000027247324

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado con la **C.C. No. 40918968**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247346

Resolución No. **470010018440**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MAURO VICTOR ARRIETA PUPO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1045715295**
DIRECCIÓN : **CARRERA 12 NO. 18-64**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HGL276**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002566 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247346**, contra el señor(a) **MAURO VICTOR ARRIETA PUPO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1045715295**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HGL276** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MAURO VICTOR ARRIETA PUPO**, identificado con la **C.C. No. 1045715295**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAURO VICTOR ARRIETA PUPO	C.C. 1045715295	470010018440	\$438,900.	47053001000027247346

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAURO VICTOR ARRIETA PUPO**, identificado con la **C.C. No. 1045715295**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247367

Resolución No. 470010018450
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : SANDRA PAOLA GUARDO ESTEPA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1047393818
DIRECCIÓN : URB CONTADORA 1 CS 30
VEHÍCULO DE PLACAS : EMP290

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002438 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247367, contra el señor(a) SANDRA PAOLA GUARDO ESTEPA, identificado(a) con la C.C. No. 1047393818, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EMP290 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SANDRA PAOLA GUARDO ESTEPA, identificado con la C.C. No. 1047393818, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SANDRA PAOLA GUARDO ESTEPA	C.C. 1047393818	470010018450	\$438,900.	47053001000027247367

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA PAOLA GUARDO ESTEPA**, identificado con la **C.C. No. 1047393818**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247376

Resolución No. 470010018450
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DEISY YORLADY VARGAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1049796322
DIRECCIÓN : TORRES DE SAN JOSE CALLE 32 CRA95-48
VEHÍCULO DE PLACAS : GYQ63F

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002515 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247376, contra el señor(a) **DEISY YORLADY VARGAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1049796322**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GYQ63F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DEISY YORLADY VARGAS**, identificado con la **C.C. No. 1049796322**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DEISY YORLADY VARGAS	C.C. 1049796322	470010018450	\$438,900.	47053001000027247376

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DEISY YORLADY VARGAS**, identificado con la **C.C. No. 1049796322**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247381

Resolución No. 470010018450
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YERLI TATIANA RODRIGUEZ CONCHA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1012388454
DIRECCIÓN : CALLE 81 NO. 54 - 44 B. SAN FERNANDO SC SIMON
BOLIVAR
VEHÍCULO DE PLACAS : BPV094

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002140 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247381, contra el señor(a) **YERLI TATIANA RODRIGUEZ CONCHA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1012388454**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPV094** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YERLI TATIANA RODRIGUEZ CONCHA**, identificado con la **C.C. No. 1012388454**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YERLI TATIANA RODRIGUEZ CONCHA	C.C. 1012388454	470010018450	\$438,900.	. 47053001000027247381

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YERLI TATIANA RODRIGUEZ CONCHA**, identificado con la **C.C. No. 1012388454**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247386

Resolución No. 470010018450
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1083016481
DIRECCIÓN : CRA 19 #8-82 ALMENDROS
VEHÍCULO DE PLACAS : QIE655

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002530 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247386, contra el señor(a) **CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS**, identificado(a) con la C.C. No. 1083016481, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QIE655** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS**, identificado con la C.C. No. 1083016481, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS	C.C. 1083016481	470010018450	\$438,900.	47053001000027247386

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS**, identificado con la **C.C. No. 1083016481**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247387

Resolución No. 470010018450
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1083016481
DIRECCIÓN : CRA 19 #8-82 ALMENDROS
VEHÍCULO DE PLACAS : QIE655

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002531 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247387, contra el señor(a) **CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1083016481**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QIE655** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS**, identificado con la **C.C. No. 1083016481**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS	C.C. 1083016481	470010018450	\$438,900.	47053001000027247387

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS**, identificado con la **C.C. No. 1083016481**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247394

Resolución No. **470010018450**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUIS EDUARDO RUA HERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 8690625**
DIRECCIÓN : **CALLE 16 A N 8 31**
VEHÍCULO DE PLACAS : **WGU868**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003473 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247394**, contra el señor(a) **LUIS EDUARDO RUA HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 8690625**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WGU868** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS EDUARDO RUA HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 8690625**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS EDUARDO RUA HERNANDEZ	C.C. 8690625	470010018450	\$438,900.	. 47053001000027247394

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS EDUARDO RUA HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 8690625**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247396

Resolución No. 470010018450
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1084732496
DIRECCIÓN : CLL 79 B N 42-25
VEHÍCULO DE PLACAS : MXM263

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002143 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247396, contra el señor(a) BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ, identificado(a) con la C.C. No. 1084732496, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MXM263 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 1084732496, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ	C.C. 1084732496	470010018450	\$438,900.	47053001000027247396

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 1084732496**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247398

Resolución No. 470010018450
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1084732496
DIRECCIÓN : CLL 79 B N 42-25
VEHÍCULO DE PLACAS : MXM263

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002144 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247398, contra el señor(a) BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ, identificado(a) con la C.C. No. 1084732496, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MXM263 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 1084732496, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ	C.C. 1084732496	470010018450	\$438,900.	47053001000027247398

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 1084732496**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247399

Resolución No. 470010018460
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 40918968
DIRECCIÓN : CALLE 92 N 71A-90 APT.101E
VEHÍCULO DE PLACAS : QGY736

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002342 de fecha 2020-12-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247399, contra el señor(a) **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 40918968**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QGY736** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado con la **C.C. No. 40918968**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS	C.C. 40918968	470010018460	\$438,900.	47053001000027247399

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado con la **C.C. No. 40918968**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247406

Resolución No. 470010018460
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : OTTO FAURE GOMEZ PIMIENTA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79274973
DIRECCIÓN : CL51B 33 20
VEHÍCULO DE PLACAS : JFZ912

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002260 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247406, contra el señor(a) OTTO FAURE GOMEZ PIMIENTA, identificado(a) con la C.C. No. 79274973, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JFZ912 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OTTO FAURE GOMEZ PIMIENTA, identificado con la C.C. No. 79274973, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OTTO FAURE GOMEZ PIMIENTA	C.C. 79274973	470010018460	\$438,900.	47053001000027247406

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OTTO FAURE GOMEZ PIMIENTA**, identificado con la **C.C. No. 79274973**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247408

Resolución No. 470010018460
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1084732496
DIRECCIÓN : CLL 79 B N 42-25
VEHÍCULO DE PLACAS : MXM263

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002261 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247408, contra el señor(a) BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ, identificado(a) con la C.C. No. 1084732496, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MXM263 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 1084732496, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ	C.C. 1084732496	470010018460	\$438,900.	47053001000027247408

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 1084732496**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247419

Resolución No. **470010018460**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **SAN ISIDRO DISTRIBUCIONES S.AS -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 8001187283**
DIRECCIÓN : **CARRERA 10 9A-31**
VEHÍCULO DE PLACAS : **WGV494**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000542 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247419**, contra el señor(a) **SAN ISIDRO DISTRIBUCIONES S.AS -**, identificado(a) con la **NIT No. 8001187283**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WGV494** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SAN ISIDRO DISTRIBUCIONES S.AS -**, identificado con la **NIT No. 8001187283**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SAN ISIDRO DISTRIBUCIONES S.AS -	NIT 8001187283	470010018460	\$438,900.	. 47053001000027247419

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SAN ISIDRO DISTRIBUCIONES S.AS** -, identificado con la **NIT No. 8001187283**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247425

Resolución No. **470010018460**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FERNEY CARRILLO CASTRO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 17348031**
DIRECCIÓN : **CARRERA 8 # - CALLE 133 - 50 BELLO SOL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JBT452**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003474 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247425**, contra el señor(a) **FERNEY CARRILLO CASTRO**, identificado(a) con la **C.C. No. 17348031**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JBT452** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FERNEY CARRILLO CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 17348031**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FERNEY CARRILLO CASTRO	C.C. 17348031	470010018460	\$438,900.	. 47053001000027247425

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FERNEY CARRILLO CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 17348031**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247435

Resolución No. 470010018460
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : BLESSED CORP S.A.S -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900300624
DIRECCIÓN : CALLE 150 A NO.53-26
VEHÍCULO DE PLACAS : EMX060

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002568 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247435, contra el señor(a) **BLESSED CORP S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 900300624**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EMX060** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BLESSED CORP S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 900300624**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BLESSED CORP S.A.S -	NIT 900300624	470010018460	\$438,900.	47053001000027247435

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BLESSED CORP S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 900300624**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247472

Resolución No. 470010018470
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JUAN ALBERTO GARCIA GALINDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1003594797
DIRECCIÓN : BATALLON PATRIOTAS
VEHÍCULO DE PLACAS : GPP76F

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000485 de fecha 2021-01-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247472, contra el señor(a) **JUAN ALBERTO GARCIA GALINDO**, identificado(a) con la C.C. No. 1003594797, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GPP76F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN ALBERTO GARCIA GALINDO**, identificado con la C.C. No. 1003594797, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN ALBERTO GARCIA GALINDO	C.C. 1003594797	470010018470	\$438,900.	47053001000027247472

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN ALBERTO GARCIA GALINDO**, identificado con la **C.C. No. 1003594797**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247475

Resolución No. 470010018470
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : OLGA LUCIA MORENO RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 49739607
DIRECCIÓN : TRANSV 24A 16-08 LA FLORESTA
VEHÍCULO DE PLACAS : KDT955

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002680 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247475, contra el señor(a) OLGA LUCIA MORENO RODRIGUEZ, identificado(a) con la C.C. No. 49739607, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KDT955 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OLGA LUCIA MORENO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 49739607, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OLGA LUCIA MORENO RODRIGUEZ	C.C. 49739607	470010018470	\$438,900.	47053001000027247475

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OLGA LUCIA MORENO RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 49739607**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247478

Resolución No. 470010018470
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : VICTOR LEONEL GOMEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 7166708
DIRECCIÓN : CRR 32 N 17A 16 EL PROGRESO
VEHÍCULO DE PLACAS : TLV195

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002572 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247478, contra el señor(a) VICTOR LEONEL GOMEZ, identificado(a) con la C.C. No. 7166708, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa TLV195 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VICTOR LEONEL GOMEZ, identificado con la C.C. No. 7166708, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VICTOR LEONEL GOMEZ	C.C. 7166708	470010018470	\$438,900.	47053001000027247478

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VICTOR LEONEL GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 7166708**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247498

Resolución No. 470010018470
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ELA ESTHER CAMACHO GARCIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1010051915
DIRECCIÓN : CRA 101 # 45 62
VEHÍCULO DE PLACAS : EJO435

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000001 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021 de fecha 2021-09-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247498, contra el señor(a) **ELA ESTHER CAMACHO GARCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1010051915**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EJO435** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELA ESTHER CAMACHO GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 1010051915**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELA ESTHER CAMACHO GARCIA	C.C. 1010051915	470010018470	\$438,900.	47053001000027247498

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELA ESTHER CAMACHO GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 1010051915**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247520

Resolución No. 470010018470
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YAMIT DE JESUS MARTINEZ RANGEL
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1045737883
DIRECCIÓN : CALLE 2A # 18 - 84 B SIMON BOLIVAR
VEHÍCULO DE PLACAS : TZL405

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000422 de fecha 2021-03-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247520, contra el señor(a) **YAMIT DE JESUS MARTINEZ RANGEL**, identificado(a) con la **C.C. No. 1045737883**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TZL405** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YAMIT DE JESUS MARTINEZ RANGEL**, identificado con la **C.C. No. 1045737883**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YAMIT DE JESUS MARTINEZ RANGEL	C.C. 1045737883	470010018470	\$438,900.	47053001000027247520

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YAMIT DE JESUS MARTINEZ RANGEL**, identificado con la **C.C. No. 1045737883**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247523

Resolución No. 470010018470
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BALTAZAR ALVAREZ LOZANO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 6001154**
DIRECCIÓN : **CLL 88 # 44-70**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KHW161**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000561 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247523**, contra el señor(a) **BALTAZAR ALVAREZ LOZANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 6001154**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KHW161** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BALTAZAR ALVAREZ LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 6001154**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BALTAZAR ALVAREZ LOZANO	C.C. 6001154	470010018470	\$438,900.	. 47053001000027247523

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BALTAZAR ALVAREZ LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 6001154**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247533

Resolución No. **470010018480**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MIGUEL ALBEIRO SANTAFE RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1024563855**
DIRECCIÓN : **CL 74 SUR NO. 78 - 01 IN 60**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NRJ09E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000566 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247533**, contra el señor(a) **MIGUEL ALBEIRO SANTAFE RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1024563855**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NRJ09E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ALBEIRO SANTAFE RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1024563855**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIGUEL ALBEIRO SANTAFE RODRIGUEZ	C.C. 1024563855	470010018480	\$438,900.	47053001000027247533

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ALBEIRO SANTAFE RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1024563855**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247534

Resolución No. 470010018480
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ILIANA HOSTIA MORALES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 36576276
DIRECCIÓN : TV 56 A NO. 75 - 12 APT 301
VEHÍCULO DE PLACAS : LAP245

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000567 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247534, contra el señor(a) **ILIANA HOSTIA MORALES**, identificado(a) con la **C.C. No. 36576276**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LAP245** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ILIANA HOSTIA MORALES**, identificado con la **C.C. No. 36576276**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ILIANA HOSTIA MORALES	C.C. 36576276	470010018480	\$438,900.	47053001000027247534

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ILIANA HOSTIA MORALES**, identificado con la **C.C. No. 36576276**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247540

Resolución No. **470010018480**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **EDUARDO LUIS PUERTA CALDERON**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1067717061**
DIRECCIÓN : **CL 11A NO 13A-45 LAS DELICIAS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GJP414**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003507 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247540**, contra el señor(a) **EDUARDO LUIS PUERTA CALDERON**, identificado(a) con la **C.C. No. 1067717061**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GJP414** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDUARDO LUIS PUERTA CALDERON**, identificado con la **C.C. No. 1067717061**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDUARDO LUIS PUERTA CALDERON	C.C. 1067717061	470010018480	\$438,900.	47053001000027247540

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDUARDO LUIS PUERTA CALDERON**, identificado con la **C.C. No. 1067717061**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247551

Resolución No. 470010018480
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : CORPORACION GESTION DEL RECURSOS SOCIAL Y HUMANO -
IDENTIFICACIÓN : NIT 824005257
DIRECCIÓN : CR 18 NO 12-45
VEHÍCULO DE PLACAS : VAT173

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000564 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247551, contra el señor(a) **CORPORACION GESTION DEL RECURSOS SOCIAL Y HUMANO -**, identificado(a) con la **NIT No. 824005257**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAT173** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CORPORACION GESTION DEL RECURSOS SOCIAL Y HUMANO -**, identificado con la **NIT No. 824005257**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CORPORACION GESTION DEL RECURSOS SOCIAL Y HUMANO -	NIT 824005257	470010018480	\$438,900.	. 47053001000027247551

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CORPORACION GESTION DEL RECURSOS SOCIAL Y HUMANO** -, identificado con la NIT No. **824005257**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247556

Resolución No. 470010018480
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **JANUARIO GONZALEZ HERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 7559993**
DIRECCIÓN : **CRA 11 NO 112-65**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JDP653**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002197 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247556**, contra el señor(a) **JANUARIO GONZALEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 7559993**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JDP653** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JANUARIO GONZALEZ HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 7559993**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JANUARIO GONZALEZ HERNANDEZ	C.C. 7559993	470010018480	\$438,900.	. 47053001000027247556

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JANUARIO GONZALEZ HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 7559993**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247569

Resolución No. **470010018480**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **VALERIA JACOB LOZANO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1020754989**
DIRECCIÓN : **CL 152 B NO. 21 - 93**
VEHÍCULO DE PLACAS : **WCZ139**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003010 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247569**, contra el señor(a) **VALERIA JACOB LOZANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1020754989**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WCZ139** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VALERIA JACOB LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 1020754989**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VALERIA JACOB LOZANO	C.C. 1020754989	470010018480	\$438,900.	47053001000027247569

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VALERIA JACOB LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 1020754989**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247576

Resolución No. 470010018490
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NELLY VALENCIA SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 24604457
DIRECCIÓN : LA PATRIA
VEHÍCULO DE PLACAS : KML574

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000574 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247576, contra el señor(a) **NELLY VALENCIA SANCHEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 24604457**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KML574** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELLY VALENCIA SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 24604457**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELLY VALENCIA SANCHEZ	C.C. 24604457	470010018490	\$438,900.	. 47053001000027247576

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELLY VALENCIA SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 24604457**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247578

Resolución No. **470010018490**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOSE LEONIDAS BOLIVAR LAGOS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79805416**
DIRECCIÓN : **CLE 48 SUR 1- D 34**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GET958**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000573 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247578**, contra el señor(a) **JOSE LEONIDAS BOLIVAR LAGOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 79805416**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GET958** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE LEONIDAS BOLIVAR LAGOS**, identificado con la **C.C. No. 79805416**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE LEONIDAS BOLIVAR LAGOS	C.C. 79805416	470010018490	\$438,900.	. 47053001000027247578

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE LEONIDAS BOLIVAR LAGOS**, identificado con la **C.C. No. 79805416**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247580

Resolución No. 470010018490
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : VICTOR ANTONIO CANDANOZA URREGO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1042352949
DIRECCIÓN : CALLE 43 # 33 - 100 APARTAMENTO 2E BLOQUE 2 CALLE
43 NO 33 100 BLOQUE 2 APARTAME
VEHÍCULO DE PLACAS : HXP652

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000568 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247580, contra el señor(a) VICTOR ANTONIO CANDANOZA URREGO, identificado(a) con la C.C. No. 1042352949, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HXP652 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VICTOR ANTONIO CANDANOZA URREGO, identificado con la C.C. No. 1042352949, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VICTOR ANTONIO CANDANOZA URREGO	C.C. 1042352949	470010018490	\$438,900.	. 47053001000027247580

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VICTOR ANTONIO CANDANOZA URREGO**, identificado con la **C.C. No. 1042352949**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247606

Resolución No. 470010018490
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARLINSON VALENCIA FRANCO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1120358032
DIRECCIÓN : MZ R2 CASA 9 BARRIO VILLAS DE GRANADA
VEHÍCULO DE PLACAS : GSU614

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009055 de fecha 2021-06-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247606, contra el señor(a) **MARLINSON VALENCIA FRANCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1120358032**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GSU614** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARLINSON VALENCIA FRANCO**, identificado con la **C.C. No. 1120358032**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARLINSON VALENCIA FRANCO	C.C. 1120358032	470010018490	\$438,900.	. 47053001000027247606

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARLINSON VALENCIA FRANCO**, identificado con la **C.C. No. 1120358032**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247623

Resolución No. 470010018490
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **FABIANI ANDRES TUBERQUIA USUGA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 8100729**
DIRECCIÓN : **C DORADAL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ICN443**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004101 de fecha 2021-01-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247623**, contra el señor(a) **FABIANI ANDRES TUBERQUIA USUGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 8100729**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ICN443** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FABIANI ANDRES TUBERQUIA USUGA**, identificado con la **C.C. No. 8100729**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FABIANI ANDRES TUBERQUIA USUGA	C.C. 8100729	470010018490	\$438,900.	47053001000027247623

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FABIANI ANDRES TUBERQUIA USUGA**, identificado con la **C.C. No. 8100729**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247634

Resolución No. 470010018490
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOSE LEONIDAS BOLIVAR LAGOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79805416
DIRECCIÓN : CLE 48 SUR 1- D 34
VEHÍCULO DE PLACAS : GET958

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000578 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247634, contra el señor(a) JOSE LEONIDAS BOLIVAR LAGOS, identificado(a) con la C.C. No. 79805416, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GET958 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE LEONIDAS BOLIVAR LAGOS, identificado con la C.C. No. 79805416, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE LEONIDAS BOLIVAR LAGOS	C.C. 79805416	470010018490	\$438,900.	47053001000027247634

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE LEONIDAS BOLIVAR LAGOS**, identificado con la **C.C. No. 79805416**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247643

Resolución No. **470010018500**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **CLAUDIA TERESA VILLAMIZAR DUQUE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 32758985**
DIRECCIÓN : **CALLE 76 N 71 05 BARRIO LA CONSEPCION**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HEW350**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002447 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247643**, contra el señor(a) **CLAUDIA TERESA VILLAMIZAR DUQUE**, identificado(a) con la **C.C. No. 32758985**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HEW350** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CLAUDIA TERESA VILLAMIZAR DUQUE**, identificado con la **C.C. No. 32758985**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLAUDIA TERESA VILLAMIZAR DUQUE	C.C. 32758985	470010018500	\$438,900.	47053001000027247643

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLAUDIA TERESA VILLAMIZAR DUQUE**, identificado con la **C.C. No. 32758985**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247654

Resolución No. **470010018500**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85450562**
DIRECCIÓN : **CALLE 79B NO. 74A-78**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BVH872**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002274 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247654**, contra el señor(a) **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85450562**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVH872** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO	C.C. 85450562	470010018500	\$438,900.	47053001000027247654

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247655

Resolución No. **470010018500**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85450562**
DIRECCIÓN : **CALLE 79B NO. 74A-78**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BVH872**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002233 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247655**, contra el señor(a) **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85450562**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVH872** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO	C.C. 85450562	470010018500	\$438,900.	. 47053001000027247655

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247657

Resolución No. 470010018500
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73238175**
DIRECCIÓN : **B CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BYN967**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002532 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247657, contra el señor(a) **BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO**, identificado(a) con la **C.C. No. 73238175**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BYN967** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO**, identificado con la **C.C. No. 73238175**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO	C.C. 73238175	470010018500	\$438,900.	. 47053001000027247657

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO**, identificado con la **C.C. No. 73238175**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247658

Resolución No. 470010018500
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PAOLA ANDREA ZULUAGA DUQUE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 43960180
DIRECCIÓN : CARRERA 30 28-76
VEHÍCULO DE PLACAS : BKK030

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001903 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247658, contra el señor(a) PAOLA ANDREA ZULUAGA DUQUE, identificado(a) con la C.C. No. 43960180, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BKK030 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PAOLA ANDREA ZULUAGA DUQUE, identificado con la C.C. No. 43960180, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PAOLA ANDREA ZULUAGA DUQUE	C.C. 43960180	470010018500	\$438,900.	47053001000027247658

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PAOLA ANDREA ZULUAGA DUQUE**, identificado con la **C.C. No. 43960180**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247664

Resolución No. **470010018500**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85450562**
DIRECCIÓN : **CALLE 79B NO. 74A-78**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BVH872**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002163 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247664**, contra el señor(a) **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85450562**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVH872** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO	C.C. 85450562	470010018500	\$438,900.	. 47053001000027247664

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247665

Resolución No. **470010018500**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **YERALDINE GRISEL IGLESIA OLIVA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1004369706**
DIRECCIÓN : **MZ Y CASA 1 CANTILITO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CKC025**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002161 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247665**, contra el señor(a) **YERALDINE GRISEL IGLESIA OLIVA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1004369706**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CKC025** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YERALDINE GRISEL IGLESIA OLIVA**, identificado con la **C.C. No. 1004369706**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YERALDINE GRISEL IGLESIA OLIVA	C.C. 1004369706	470010018500	\$438,900.	. 47053001000027247665

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YERALDINE GRISEL IGLESIA OLIVA**, identificado con la **C.C. No. 1004369706**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247679

Resolución No. **470010018500**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85450562**
DIRECCIÓN : **CALLE 79B NO. 74A-78**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BVH872**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002162 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247679**, contra el señor(a) **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85450562**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVH872** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO	C.C. 85450562	470010018500	\$438,900.	. 47053001000027247679

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247680

Resolución No. 470010018500
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : N & V CONSULTORIAS SAS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900697035
DIRECCIÓN : KR 11 NO. 117 - 31
VEHÍCULO DE PLACAS : JFL089

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002689 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247680, contra el señor(a) **N & V CONSULTORIAS SAS** -, identificado(a) con la **NIT** No. **900697035**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JFL089** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **N & V CONSULTORIAS SAS** -, identificado con la **NIT** No. **900697035**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
N & V CONSULTORIAS SAS -	NIT 900697035	470010018500	\$438,900.	47053001000027247680

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **N & V CONSULTORIAS SAS** -, identificado con la **NIT No. 900697035**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247693

Resolución No. **470010018500**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ALEXANDER OMAR DURAN GALINDO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 19594772**
DIRECCIÓN : **CALLE12#350**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DJZ895**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000587 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247693**, contra el señor(a) **ALEXANDER OMAR DURAN GALINDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 19594772**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJZ895** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEXANDER OMAR DURAN GALINDO**, identificado con la **C.C. No. 19594772**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALEXANDER OMAR DURAN GALINDO	C.C. 19594772	470010018500	\$438,900.	. 47053001000027247693

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALEXANDER OMAR DURAN GALINDO**, identificado con la **C.C. No. 19594772**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247698

Resolución No. **470010018510**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **VALERIA JACOB LOZANO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1020754989**
DIRECCIÓN : **CL 152 B NO. 21 - 93**
VEHÍCULO DE PLACAS : **WCZ139**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000584 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247698**, contra el señor(a) **VALERIA JACOB LOZANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1020754989**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WCZ139** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VALERIA JACOB LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 1020754989**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VALERIA JACOB LOZANO	C.C. 1020754989	470010018510	\$438,900.	47053001000027247698

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VALERIA JACOB LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 1020754989**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247743

Resolución No. 470010018510
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 7634686
DIRECCIÓN : CRA 16C # 10-64 LOS ALMENDROS
VEHÍCULO DE PLACAS : GLK753

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003508 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247743, contra el señor(a) **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 7634686**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GLK753** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 7634686**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA	C.C. 7634686	470010018510	\$438,900.	47053001000027247743

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 7634686**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247754

Resolución No. **470010018520**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **WILLINGTON RAFAEL RODRIGUEZ MARAÁ'ON**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85474152**
DIRECCIÓN : **CLL 68 N. 1B - 04 BR. SANTO DOMINGO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **SNK626**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000591 de fecha 2020-12-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247754**, contra el señor(a) **WILLINGTON RAFAEL RODRIGUEZ MARAÁ'ON**, identificado(a) con la **C.C. No. 85474152**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SNK626** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILLINGTON RAFAEL RODRIGUEZ MARAÁ'ON**, identificado con la **C.C. No. 85474152**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WILLINGTON RAFAEL RODRIGUEZ MARAÁ'ON	C.C. 85474152	470010018520	\$438,900.	. 47053001000027247754

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILLINGTON RAFAEL RODRIGUEZ MARAÁ'ON**, identificado con la **C.C. No. 85474152**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247782

Resolución No. 470010018520
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EDGAR HERNANDO ARDILA CASTELLANOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 348259
DIRECCIÓN : CALLE 52B N. 27-74 SUR
VEHÍCULO DE PLACAS : WGP457

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001908 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247782, contra el señor(a) **EDGAR HERNANDO ARDILA CASTELLANOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 348259**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WGP457** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDGAR HERNANDO ARDILA CASTELLANOS**, identificado con la **C.C. No. 348259**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDGAR HERNANDO ARDILA CASTELLANOS	C.C. 348259	470010018520	\$438,900.	. 47053001000027247782

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDGAR HERNANDO ARDILA CASTELLANOS**, identificado con la **C.C. No. 348259**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247792

Resolución No. 470010018520
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85450562
DIRECCIÓN : CALLE 79B NO. 74A-78
VEHÍCULO DE PLACAS : BVH872

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002275 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247792, contra el señor(a) **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85450562**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVH872** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO	C.C. 85450562	470010018520	\$438,900.	47053001000027247792

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247803

Resolución No. 470010018520
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : ALBERTO ENRIQUE LOPEZ DAZA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 9068223
DIRECCIÓN : BRR. SOPLAVIENTPO BRR. EL CAITO 6-43
VEHÍCULO DE PLACAS : EGO819

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002365 de fecha 2020-12-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247803, contra el señor(a) **ALBERTO ENRIQUE LOPEZ DAZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 9068223**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EGO819** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBERTO ENRIQUE LOPEZ DAZA**, identificado con la **C.C. No. 9068223**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALBERTO ENRIQUE LOPEZ DAZA	C.C. 9068223	470010018520	\$438,900.	47053001000027247803

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBERTO ENRIQUE LOPEZ DAZA**, identificado con la **C.C. No. 9068223**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247809

Resolución No. **470010018520**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ANA CECILIA ESPITIA RAMOS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 49670023**
DIRECCIÓN : **CRA 80C N 13A-32 TORRE 9 APT**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHL378**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002350 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247809**, contra el señor(a) **ANA CECILIA ESPITIA RAMOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 49670023**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHL378** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA CECILIA ESPITIA RAMOS**, identificado con la **C.C. No. 49670023**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANA CECILIA ESPITIA RAMOS	C.C. 49670023	470010018520	\$438,900.	. 47053001000027247809

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA CECILIA ESPITIA RAMOS**, identificado con la **C.C. No. 49670023**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247828

Resolución No. 470010018530
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JACINTO LEONARDY VEGA GUTIERREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77016442
DIRECCIÓN : AV SUBA # 106-109
VEHÍCULO DE PLACAS : HCK744

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002452 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247828, contra el señor(a) JACINTO LEONARDY VEGA GUTIERREZ, identificado(a) con la C.C. No. 77016442, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HCK744 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JACINTO LEONARDY VEGA GUTIERREZ, identificado con la C.C. No. 77016442, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JACINTO LEONARDY VEGA GUTIERREZ	C.C. 77016442	470010018530	\$438,900.	47053001000027247828

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JACINTO LEONARDY VEGA GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 77016442**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028654765

Resolución No. 470010018530
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAIME HERNANDO CASTAÑA'EDA JIMENEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79831882
DIRECCIÓN : CL 8 A BIS NO. 94 - 23 BR TINTAL
VEHÍCULO DE PLACAS : WOO007

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001783 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028654765, contra el señor(a) **JAIME HERNANDO CASTAÑA'EDA JIMENEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 79831882**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WOO007** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIME HERNANDO CASTAÑA'EDA JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 79831882**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIME HERNANDO CASTAÑA'EDA JIMENEZ	C.C. 79831882	470010018530	\$438,900.	47745001000028654765

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIME HERNANDO CASTAÑA'EDA JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 79831882**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028654772

Resolución No. 470010018530
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MILDRET SOFIA VILORIA TRIVIÁ'O
IDENTIFICACIÓN : C.C. 39045271
DIRECCIÓN : CLL 34A #16-74 MARIA EUGENIA
VEHÍCULO DE PLACAS : SDX82D

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001778 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028654772, contra el señor(a) MILDRET SOFIA VILORIA TRIVIÁ'O, identificado(a) con la C.C. No. 39045271, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa SDX82D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MILDRET SOFIA VILORIA TRIVIÁ'O, identificado con la C.C. No. 39045271, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MILDRET SOFIA VILORIA TRIVIÁ'O	C.C. 39045271	470010018530	\$438,900.	47745001000028654772

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MILDRET SOFIA VILORIA TRIVIÁO**, identificado con la **C.C. No. 39045271**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028654782

Resolución No. **470010018530**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN DARIO PALACIOS MURILLO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 11796661**
DIRECCIÓN : **CALLE 49 NO 32 16**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BBP617**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000616 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028654782**, contra el señor(a) **JUAN DARIO PALACIOS MURILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 11796661**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BBP617** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN DARIO PALACIOS MURILLO**, identificado con la **C.C. No. 11796661**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN DARIO PALACIOS MURILLO	C.C. 11796661	470010018530	\$438,900.	47745001000028654782

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN DARIO PALACIOS MURILLO**, identificado con la **C.C. No. 11796661**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028654787

Resolución No. 470010018530
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **WALTER SALLAS ROJAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 5117526**
DIRECCIÓN : **CAUCASIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HZL06F**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009059 de fecha 2021-05-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028654787**, contra el señor(a) **WALTER SALLAS ROJAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 5117526**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HZL06F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WALTER SALLAS ROJAS**, identificado con la **C.C. No. 5117526**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WALTER SALLAS ROJAS	C.C. 5117526	470010018530	\$438,900.	. 47745001000028654787

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WALTER SALLAS ROJAS**, identificado con la **C.C. No. 5117526**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028654792

Resolución No. **470010018540**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **WALTER SALLAS ROJAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 5117526**
DIRECCIÓN : **CAUCASIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HZL06F**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009060 de fecha 2021-05-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028654792**, contra el señor(a) **WALTER SALLAS ROJAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 5117526**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HZL06F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WALTER SALLAS ROJAS**, identificado con la **C.C. No. 5117526**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WALTER SALLAS ROJAS	C.C. 5117526	470010018540	\$438,900.	. 47745001000028654792

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WALTER SALLAS ROJAS**, identificado con la **C.C. No. 5117526**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028654800

Resolución No. 470010018540
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 7634686
DIRECCIÓN : CRA 16C # 10-64 LOS ALMENDROS
VEHÍCULO DE PLACAS : GLK753

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000621 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028654800, contra el señor(a) **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 7634686**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GLK753** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 7634686**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA	C.C. 7634686	470010018540	\$438,900.	47745001000028654800

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 7634686**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028654811

Resolución No. 470010018540
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : OLGA LUCIA PALACIO DURAN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 40800604
DIRECCIÓN : MZ 178 CS 35 BARRIO DON ALBERTO
VEHÍCULO DE PLACAS : VAO413

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000614 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028654811, contra el señor(a) **OLGA LUCIA PALACIO DURAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 40800604**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAO413** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OLGA LUCIA PALACIO DURAN**, identificado con la **C.C. No. 40800604**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OLGA LUCIA PALACIO DURAN	C.C. 40800604	470010018540	\$438,900.	. 47745001000028654811

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OLGA LUCIA PALACIO DURAN**, identificado con la **C.C. No. 40800604**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028654816

Resolución No. 470010018540
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1083570217
DIRECCIÓN : ESCUELA DE POLICIA
VEHÍCULO DE PLACAS : DQI31D

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001784 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028654816, contra el señor(a) **FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1083570217**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DQI31D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 1083570217**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO	C.C. 1083570217	470010018540	\$438,900.	. 47745001000028654816

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 1083570217**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028654821

Resolución No. **470010018540**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GLADYS ESTELA PEREZ PEREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 60287738**
DIRECCIÓN : **CRA 29C N. 143C - 27 URB. VILLAS DE SAN PABLO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FCY751**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000622 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028654821**, contra el señor(a) **GLADYS ESTELA PEREZ PEREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 60287738**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FCY751** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GLADYS ESTELA PEREZ PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 60287738**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GLADYS ESTELA PEREZ PEREZ	C.C. 60287738	470010018540	\$438,900.	. 47745001000028654821

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GLADYS ESTELA PEREZ PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 60287738**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028654825

Resolución No. **470010018540**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ELIA YASMIN LORDUIS SARMIENTO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 33333123**
DIRECCIÓN : **ESPAA CLL 30 39 B 44**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IUV572**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002597 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028654825**, contra el señor(a) **ELIA YASMIN LORDUIS SARMIENTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 33333123**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IUV572** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELIA YASMIN LORDUIS SARMIENTO**, identificado con la **C.C. No. 33333123**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELIA YASMIN LORDUIS SARMIENTO	C.C. 33333123	470010018540	\$438,900.	. 47745001000028654825

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELIA YASMIN LORDUIS SARMIENTO**, identificado con la **C.C. No. 33333123**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028654829

Resolución No. 470010018550
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA CRISTINA GALVIS ZUÁ'IGA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 40881585
DIRECCIÓN : BUGANVILLA CASA 42
VEHÍCULO DE PLACAS : QHK979

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002408 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028654829, contra el señor(a) **MARIA CRISTINA GALVIS ZUÁ'IGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 40881585**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHK979** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA CRISTINA GALVIS ZUÁ'IGA**, identificado con la **C.C. No. 40881585**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA CRISTINA GALVIS ZUÁ'IGA	C.C. 40881585	470010018550	\$438,900.	47745001000028654829

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA CRISTINA GALVIS ZUÁIGA**, identificado con la **C.C. No. 40881585**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028654832

Resolución No. 470010018550
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JORGE EMILIO DONADO FONSECA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85438122
DIRECCIÓN : CRA 92 NO. 72 455 CASA 14
VEHÍCULO DE PLACAS : BSD332

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000626 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028654832, contra el señor(a) **JORGE EMILIO DONADO FONSECA**, identificado(a) con la **C.C. No. 85438122**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BSD332** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE EMILIO DONADO FONSECA**, identificado con la **C.C. No. 85438122**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE EMILIO DONADO FONSECA	C.C. 85438122	470010018550	\$438,900.	. 47745001000028654832

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE EMILIO DONADO FONSECA**, identificado con la **C.C. No. 85438122**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028654835

Resolución No. 470010018550
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LINA MARCELA URREGO GARCIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1094935665
DIRECCIÓN : VERACRUZ MZA U NO 2
VEHÍCULO DE PLACAS : KDK817

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000630 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028654835, contra el señor(a) LINA MARCELA URREGO GARCIA, identificado(a) con la C.C. No. 1094935665, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KDK817 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LINA MARCELA URREGO GARCIA, identificado con la C.C. No. 1094935665, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LINA MARCELA URREGO GARCIA	C.C. 1094935665	470010018550	\$438,900.	47745001000028654835

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LINA MARCELA URREGO GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 1094935665**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028654838

Resolución No. 470010018550
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73238175**
DIRECCIÓN : **B CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BYN967**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002174 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028654838, contra el señor(a) **BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO**, identificado(a) con la **C.C. No. 73238175**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BYN967** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO**, identificado con la **C.C. No. 73238175**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO	C.C. 73238175	470010018550	\$438,900.	47745001000028654838

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO**, identificado con la **C.C. No. 73238175**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028654840

Resolución No. 470010018550
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **IMPORTACIONES JBR S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900814736**
DIRECCIÓN : **KR 26A 9A 11 IN 1103**
VEHÍCULO DE PLACAS : **USX349**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003395 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028654840**, contra el señor(a) **IMPORTACIONES JBR S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 900814736**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **USX349** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **IMPORTACIONES JBR S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 900814736**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
IMPORTACIONES JBR S.A.S -	NIT 900814736	470010018550	\$438,900.	. 47745001000028654840

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **IMPORTACIONES JBR S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 900814736**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028654843

Resolución No. **470010018550**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARIA CRISTINA GALVIS ZUÁ'IGA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 40881585**
DIRECCIÓN : **BUGANVILLA CASA 42**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHK979**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002409 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028654843**, contra el señor(a) **MARIA CRISTINA GALVIS ZUÁ'IGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 40881585**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHK979** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA CRISTINA GALVIS ZUÁ'IGA**, identificado con la **C.C. No. 40881585**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA CRISTINA GALVIS ZUÁ'IGA	C.C. 40881585	470010018550	\$438,900.	47745001000028654843

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA CRISTINA GALVIS ZUÁIGA**, identificado con la **C.C. No. 40881585**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028662953

Resolución No. **470010018560**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85450562**
DIRECCIÓN : **CALLE 79B NO. 74A-78**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BVH872**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000633 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028662953**, contra el señor(a) **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85450562**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVH872** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO	C.C. 85450562	470010018560	\$438,900.	47745001000028662953

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028662972

Resolución No. 470010018560
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GLORIA CRISTINA PEREZ ESPAÑA'A
IDENTIFICACIÓN : C.C. 31908338
DIRECCIÓN : AV 5AN # 14-48
VEHÍCULO DE PLACAS : BOP124

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003690 de fecha 2020-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028662972, contra el señor(a) **GLORIA CRISTINA PEREZ ESPAÑA'A**, identificado(a) con la **C.C. No. 31908338**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BOP124** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GLORIA CRISTINA PEREZ ESPAÑA'A**, identificado con la **C.C. No. 31908338**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GLORIA CRISTINA PEREZ ESPAÑA'A	C.C. 31908338	470010018560	\$438,900.	47745001000028662972

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GLORIA CRISTINA PEREZ ESPAÑA**, identificado con la **C.C. No. 31908338**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028662982

Resolución No. 470010018560
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **NASLY PATRICIA GRANADOS AGUILAR**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1002996289**
DIRECCIÓN : **CALLE 2 BARRIO EL MILLON**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FSN980**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001955 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028662982, contra el señor(a) **NASLY PATRICIA GRANADOS AGUILAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 1002996289**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FSN980** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NASLY PATRICIA GRANADOS AGUILAR**, identificado con la **C.C. No. 1002996289**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NASLY PATRICIA GRANADOS AGUILAR	C.C. 1002996289	470010018560	\$438,900.	47745001000028662982

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NASLY PATRICIA GRANADOS AGUILAR**, identificado con la **C.C. No. 1002996289**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028662983

Resolución No. **470010018560**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80057455**
DIRECCIÓN : **CRA 114 # 153-01**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MBZ522**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002768 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028662983**, contra el señor(a) **JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO**, identificado(a) con la **C.C. No. 80057455**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MBZ522** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO**, identificado con la **C.C. No. 80057455**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO	C.C. 80057455	470010018560	\$438,900.	. 47745001000028662983

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO**, identificado con la **C.C. No. 80057455**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028662990

Resolución No. **470010018560**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LILIANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1065982297**
DIRECCIÓN : **MZ 9 CS 6 BMODELIA 1**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EMQ313**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003399 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028662990**, contra el señor(a) **LILIANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065982297**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EMQ313** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LILIANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA**, identificado con la **C.C. No. 1065982297**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LILIANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA	C.C. 1065982297	470010018560	\$438,900.	. 47745001000028662990

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LILIANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA**, identificado con la **C.C. No. 1065982297**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028662993

Resolución No. **470010018560**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUIS FELIPE ROJAS GONZALEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1007911019**
DIRECCIÓN : **CALLE 40 # 40**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FRU086**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002770 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028662993**, contra el señor(a) **LUIS FELIPE ROJAS GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1007911019**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FRU086** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS FELIPE ROJAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1007911019**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS FELIPE ROJAS GONZALEZ	C.C. 1007911019	470010018560	\$438,900.	. 47745001000028662993

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS FELIPE ROJAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1007911019**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028662997

Resolución No. 470010018560
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANIRIS GONZALEZ PALMAR
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1124053838
DIRECCIÓN : CR 14 N 21-15
VEHÍCULO DE PLACAS : FWT970

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002603 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028662997, contra el señor(a) **ANIRIS GONZALEZ PALMAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 1124053838**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FWT970** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANIRIS GONZALEZ PALMAR**, identificado con la **C.C. No. 1124053838**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANIRIS GONZALEZ PALMAR	C.C. 1124053838	470010018560	\$438,900.	47745001000028662997

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANIRIS GONZALEZ PALMAR**, identificado con la **C.C. No. 1124053838**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663014

Resolución No. 470010018560
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73238175**
DIRECCIÓN : **B CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BYN967**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001797 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663014, contra el señor(a) **BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO**, identificado(a) con la **C.C. No. 73238175**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BYN967** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO**, identificado con la **C.C. No. 73238175**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO	C.C. 73238175	470010018560	\$438,900.	47745001000028663014

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO**, identificado con la **C.C. No. 73238175**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663041

Resolución No. 470010018570
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MONICA JOHANNA SARABIA RINCON
IDENTIFICACIÓN : C.C. 37747209
DIRECCIÓN : CRA 29 # 58 - 61
VEHÍCULO DE PLACAS : HHN921

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003400 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663041, contra el señor(a) **MONICA JOHANNA SARABIA RINCON**, identificado(a) con la **C.C. No. 37747209**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HHN921** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MONICA JOHANNA SARABIA RINCON**, identificado con la **C.C. No. 37747209**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MONICA JOHANNA SARABIA RINCON	C.C. 37747209	470010018570	\$438,900.	47745001000028663041

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MONICA JOHANNA SARABIA RINCON**, identificado con la **C.C. No. 37747209**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663060

Resolución No. **470010018580**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JENIFER ALEXANDRA VASQUEZ DURAN**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 36452115**
DIRECCIÓN : **CLL11 N 7-02**
VEHÍCULO DE PLACAS : **INR981**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000682 de fecha 2021-01-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663060**, contra el señor(a) **JENIFER ALEXANDRA VASQUEZ DURAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 36452115**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **INR981** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JENIFER ALEXANDRA VASQUEZ DURAN**, identificado con la **C.C. No. 36452115**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JENIFER ALEXANDRA VASQUEZ DURAN	C.C. 36452115	470010018580	\$438,900.	47745001000028663060

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JENIFER ALEXANDRA VASQUEZ DURAN**, identificado con la **C.C. No. 36452115**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663064

Resolución No. **470010018580**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOHN EDWAR MOSQUERA HURTADO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 11800524**
DIRECCIÓN : **CRA 63 # 44 -305**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UDY716**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004003 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663064**, contra el señor(a) **JOHN EDWAR MOSQUERA HURTADO**, identificado(a) con la **C.C. No. 11800524**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UDY716** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHN EDWAR MOSQUERA HURTADO**, identificado con la **C.C. No. 11800524**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOHN EDWAR MOSQUERA HURTADO	C.C. 11800524	470010018580	\$438,900.	47745001000028663064

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOHN EDWAR MOSQUERA HURTADO**, identificado con la **C.C. No. 11800524**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663065

Resolución No. 470010018580
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALEXANDER OMAR DURAN GALINDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 19594772
DIRECCIÓN : CALLE12#350
VEHÍCULO DE PLACAS : DJZ895

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000686 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663065, contra el señor(a) **ALEXANDER OMAR DURAN GALINDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 19594772**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJZ895** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEXANDER OMAR DURAN GALINDO**, identificado con la **C.C. No. 19594772**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALEXANDER OMAR DURAN GALINDO	C.C. 19594772	470010018580	\$438,900.	47745001000028663065

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALEXANDER OMAR DURAN GALINDO**, identificado con la **C.C. No. 19594772**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663096

Resolución No. **470010018580**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85450562**
DIRECCIÓN : **CALLE 79B NO. 74A-78**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BVH872**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002777 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663096**, contra el señor(a) **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85450562**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVH872** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO	C.C. 85450562	470010018580	\$438,900.	. 47745001000028663096

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663098

Resolución No. 470010018580
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MANUEL FERNANDO PALMERA MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 5049374**
DIRECCIÓN : **CALLE 6 # 7A-20 CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHZ163**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000698 de fecha 2021-01-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663098, contra el señor(a) **MANUEL FERNANDO PALMERA MARTINEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 5049374**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHZ163** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL FERNANDO PALMERA MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 5049374**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MANUEL FERNANDO PALMERA MARTINEZ	C.C. 5049374	470010018580	\$438,900.	47745001000028663098

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MANUEL FERNANDO PALMERA MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 5049374**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663100

Resolución No. **470010018580**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85450562**
DIRECCIÓN : **CALLE 79B NO. 74A-78**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BVH872**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002778 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663100**, contra el señor(a) **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85450562**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVH872** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO	C.C. 85450562	470010018580	\$438,900.	. 47745001000028663100

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663104

Resolución No. **470010018580**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85450562**
DIRECCIÓN : **CALLE 79B NO. 74A-78**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BVH872**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002779 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663104**, contra el señor(a) **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85450562**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVH872** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO	C.C. 85450562	470010018580	\$438,900.	. 47745001000028663104

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663107

Resolución No. 470010018590
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DIEGO ALEJANDRO ROMAN CAJIAO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1047485885**
DIRECCIÓN : **MANGA CAMINO REAL URB CAMINO REAL CASA 46**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MKM964**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002611 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663107**, contra el señor(a) **DIEGO ALEJANDRO ROMAN CAJIAO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1047485885**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MKM964** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIEGO ALEJANDRO ROMAN CAJIAO**, identificado con la **C.C. No. 1047485885**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIEGO ALEJANDRO ROMAN CAJIAO	C.C. 1047485885	470010018590	\$438,900.	47745001000028663107

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIEGO ALEJANDRO ROMAN CAJIAO**, identificado con la **C.C. No. 1047485885**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663113

Resolución No. 470010018590
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MAIRA ALEJANDRA SUAREZ CAMERO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1004321923
DIRECCIÓN : CALLE 18 # 1-E15 B EL CARMEN
VEHÍCULO DE PLACAS : DDN69F

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004648 de fecha 2021-02-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663113, contra el señor(a) MAIRA ALEJANDRA SUAREZ CAMERO, identificado(a) con la C.C. No. 1004321923, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DDN69F con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MAIRA ALEJANDRA SUAREZ CAMERO, identificado con la C.C. No. 1004321923, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAIRA ALEJANDRA SUAREZ CAMERO	C.C. 1004321923	470010018590	\$438,900.	47745001000028663113

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAIRA ALEJANDRA SUAREZ CAMERO**, identificado con la **C.C. No. 1004321923**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663117

Resolución No. 470010018590
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS ARTURO DURANGO SOTO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 14190978
DIRECCIÓN : CARRERA 4 NO 30-18 - BARRIO MANZANARES
VEHÍCULO DE PLACAS : KKM190

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002612 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663117, contra el señor(a) **CARLOS ARTURO DURANGO SOTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 14190978**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKM190** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ARTURO DURANGO SOTO**, identificado con la **C.C. No. 14190978**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ARTURO DURANGO SOTO	C.C. 14190978	470010018590	\$438,900.	47745001000028663117

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ARTURO DURANGO SOTO**, identificado con la **C.C. No. 14190978**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663119

Resolución No. **470010018590**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOSE MANUEL MUNIVE ARROYO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 10889506**
DIRECCIÓN : **CL 13 NO 32- 68**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KIR200**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002613 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663119**, contra el señor(a) **JOSE MANUEL MUNIVE ARROYO**, identificado(a) con la **C.C. No. 10889506**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KIR200** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE MANUEL MUNIVE ARROYO**, identificado con la **C.C. No. 10889506**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE MANUEL MUNIVE ARROYO	C.C. 10889506	470010018590	\$438,900.	. 47745001000028663119

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE MANUEL MUNIVE ARROYO**, identificado con la **C.C. No. 10889506**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663151

Resolución No. 470010018590
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73238175**
DIRECCIÓN : **B CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BYN967**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002615 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663151, contra el señor(a) **BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO**, identificado(a) con la **C.C. No. 73238175**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BYN967** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO**, identificado con la **C.C. No. 73238175**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO	C.C. 73238175	470010018590	\$438,900.	47745001000028663151

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO**, identificado con la **C.C. No. 73238175**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663155

Resolución No. 470010018590
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JORGE ANDRES RUGELES MINDIOLA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77093384
DIRECCIÓN : CALLE 118 NO. 14 A - 49
VEHÍCULO DE PLACAS : IUQ924

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002784 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663155, contra el señor(a) **JORGE ANDRES RUGELES MINDIOLA**, identificado(a) con la **C.C. No. 77093384**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IUQ924** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE ANDRES RUGELES MINDIOLA**, identificado con la **C.C. No. 77093384**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE ANDRES RUGELES MINDIOLA	C.C. 77093384	470010018590	\$438,900.	. 47745001000028663155

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE ANDRES RUGELES MINDIOLA**, identificado con la **C.C. No. 77093384**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663192

Resolución No. 470010018600
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ROVENSON ESTID RODRIGUEZ RAVELO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1022968964
DIRECCIÓN : KR 79 NO. 57 G - 15
VEHÍCULO DE PLACAS : ZZY142

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000713 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663192, contra el señor(a) **ROVENSON ESTID RODRIGUEZ RAVELO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1022968964**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZZY142** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROVENSON ESTID RODRIGUEZ RAVELO**, identificado con la **C.C. No. 1022968964**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROVENSON ESTID RODRIGUEZ RAVELO	C.C. 1022968964	470010018600	\$438,900.	47745001000028663192

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROVENSON ESTID RODRIGUEZ RAVELO**, identificado con la **C.C. No. 1022968964**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663193

Resolución No. 470010018600
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ROVENSON ESTID RODRIGUEZ RAVELO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1022968964
DIRECCIÓN : KR 79 NO. 57 G - 15
VEHÍCULO DE PLACAS : ZZY142

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000714 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663193, contra el señor(a) **ROVENSON ESTID RODRIGUEZ RAVELO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1022968964**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZZY142** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROVENSON ESTID RODRIGUEZ RAVELO**, identificado con la **C.C. No. 1022968964**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROVENSON ESTID RODRIGUEZ RAVELO	C.C. 1022968964	470010018600	\$438,900.	47745001000028663193

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROVENSON ESTID RODRIGUEZ RAVELO**, identificado con la **C.C. No. 1022968964**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663197

Resolución No. 470010018600
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : KEREN DAYANA VEGA AYALA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1004351954
DIRECCIÓN : CALLE8 KRA7 # 602 GAIRA
VEHÍCULO DE PLACAS : JLB389

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002788 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663197, contra el señor(a) **KEREN DAYANA VEGA AYALA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1004351954**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JLB389** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KEREN DAYANA VEGA AYALA**, identificado con la **C.C. No. 1004351954**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KEREN DAYANA VEGA AYALA	C.C. 1004351954	470010018600	\$438,900.	47745001000028663197

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KEREN DAYANA VEGA AYALA**, identificado con la **C.C. No. 1004351954**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663202

Resolución No. 470010018600
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **NANCY MARIA TORRES VELASQUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 51791079**
DIRECCIÓN : **CALLE 7A NO 7-48**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EUM781**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004268 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663202**, contra el señor(a) **NANCY MARIA TORRES VELASQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 51791079**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EUM781** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NANCY MARIA TORRES VELASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 51791079**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NANCY MARIA TORRES VELASQUEZ	C.C. 51791079	470010018600	\$438,900.	47745001000028663202

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NANCY MARIA TORRES VELASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 51791079**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663211

Resolución No. 470010018600
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CESAR FABIAN COTE GUERRERO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1090383952
DIRECCIÓN : AV 4 3-83 CONJUNTO PRADOS DEL ESTE INT 204
VEHÍCULO DE PLACAS : EHQ453

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000715 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663211, contra el señor(a) **CESAR FABIAN COTE GUERRERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1090383952**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EHQ453** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CESAR FABIAN COTE GUERRERO**, identificado con la **C.C. No. 1090383952**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CESAR FABIAN COTE GUERRERO	C.C. 1090383952	470010018600	\$438,900.	47745001000028663211

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CESAR FABIAN COTE GUERRERO**, identificado con la **C.C. No. 1090383952**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663230

Resolución No. **470010018600**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MARTA CAROLINA GIL JIMENEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 52289948**
DIRECCIÓN : **KR 99 B NO. 40 A - 23 SUR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QEP924**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000725 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663230**, contra el señor(a) **MARTA CAROLINA GIL JIMENEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 52289948**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QEP924** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTA CAROLINA GIL JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 52289948**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTA CAROLINA GIL JIMENEZ	C.C. 52289948	470010018600	\$438,900.	. 47745001000028663230

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTA CAROLINA GIL JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 52289948**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663262

Resolución No. 470010018610
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FAROUK ENRIQUE ZAWADI LEAL
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12528356
DIRECCIÓN : CLL 22 NO. 19-78 BARRIO PORVENIR
VEHÍCULO DE PLACAS : KKL415

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000720 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663262, contra el señor(a) FAROUK ENRIQUE ZAWADI LEAL, identificado(a) con la C.C. No. 12528356, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKL415 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FAROUK ENRIQUE ZAWADI LEAL, identificado con la C.C. No. 12528356, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FAROUK ENRIQUE ZAWADI LEAL	C.C. 12528356	470010018610	\$438,900.	. 47745001000028663262

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FAROUK ENRIQUE ZAWADI LEAL**, identificado con la **C.C. No. 12528356**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663283

Resolución No. 470010018610
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BLAS JOSE HERNANDEZ GENES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 15025168**
DIRECCIÓN : **ALTOS DE SAN ISIDRO MZ C LOTE 7**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BPO662**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002625 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663283**, contra el señor(a) **BLAS JOSE HERNANDEZ GENES**, identificado(a) con la **C.C. No. 15025168**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPO662** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BLAS JOSE HERNANDEZ GENES**, identificado con la **C.C. No. 15025168**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BLAS JOSE HERNANDEZ GENES	C.C. 15025168	470010018610	\$438,900.	47745001000028663283

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BLAS JOSE HERNANDEZ GENES**, identificado con la **C.C. No. 15025168**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663290

Resolución No. **470010018610**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **BLAS JOSE HERNANDEZ GENES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 15025168**
DIRECCIÓN : **ALTOS DE SAN ISIDRO MZ C LOTE 7**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BPO662**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002628 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663290**, contra el señor(a) **BLAS JOSE HERNANDEZ GENES**, identificado(a) con la **C.C. No. 15025168**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPO662** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BLAS JOSE HERNANDEZ GENES**, identificado con la **C.C. No. 15025168**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BLAS JOSE HERNANDEZ GENES	C.C. 15025168	470010018610	\$438,900.	47745001000028663290

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BLAS JOSE HERNANDEZ GENES**, identificado con la **C.C. No. 15025168**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663295

Resolución No. **470010018610**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **VICTOR MANUEL PARDO PAJARO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73560762**
DIRECCIÓN : **CRESPO 2 AV 65 147 CASA 102**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KJZ558**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002629 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663295**, contra el señor(a) **VICTOR MANUEL PARDO PAJARO**, identificado(a) con la **C.C. No. 73560762**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJZ558** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VICTOR MANUEL PARDO PAJARO**, identificado con la **C.C. No. 73560762**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VICTOR MANUEL PARDO PAJARO	C.C. 73560762	470010018610	\$438,900.	. 47745001000028663295

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VICTOR MANUEL PARDO PAJARO**, identificado con la **C.C. No. 73560762**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663307

Resolución No. **470010018620**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80057455**
DIRECCIÓN : **CRA 114 # 153-01**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MBZ522**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000729 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663307**, contra el señor(a) **JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO**, identificado(a) con la **C.C. No. 80057455**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MBZ522** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO**, identificado con la **C.C. No. 80057455**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO	C.C. 80057455	470010018620	\$438,900.	. 47745001000028663307

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO**, identificado con la **C.C. No. 80057455**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663308

Resolución No. **470010018620**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **DIEGO FERNANDO ROA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 81754019**
DIRECCIÓN : **CLE11 11 15**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MPY946**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003403 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663308**, contra el señor(a) **DIEGO FERNANDO ROA**, identificado(a) con la **C.C. No. 81754019**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MPY946** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIEGO FERNANDO ROA**, identificado con la **C.C. No. 81754019**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIEGO FERNANDO ROA	C.C. 81754019	470010018620	\$438,900.	47745001000028663308

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIEGO FERNANDO ROA**, identificado con la **C.C. No. 81754019**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663309

Resolución No. 470010018620
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : INMOBILIARIA E INVERSIONES ISAN LTDA -
IDENTIFICACIÓN : NIT 8020094651
DIRECCIÓN : CRA. 47 # 76-153
VEHÍCULO DE PLACAS : KHU745

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003693 de fecha 2020-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663309, contra el señor(a) **INMOBILIARIA E INVERSIONES ISAN LTDA -**, identificado(a) con la **NIT No. 8020094651**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KHU745** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INMOBILIARIA E INVERSIONES ISAN LTDA -**, identificado con la **NIT No. 8020094651**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INMOBILIARIA E INVERSIONES ISAN LTDA -	NIT 8020094651	470010018620	\$438,900.	. 47745001000028663309

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INMOBILIARIA E INVERSIONES ISAN LTDA** -, identificado con la **NIT No. 8020094651**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663329

Resolución No. **470010018620**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **EMILIO ANTONIO HIGUITA ARIAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77173653**
DIRECCIÓN : **CALLE 30 4 105**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BWI379**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002243 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663329**, contra el señor(a) **EMILIO ANTONIO HIGUITA ARIAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 77173653**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BWI379** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EMILIO ANTONIO HIGUITA ARIAS**, identificado con la **C.C. No. 77173653**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EMILIO ANTONIO HIGUITA ARIAS	C.C. 77173653	470010018620	\$438,900.	. 47745001000028663329

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EMILIO ANTONIO HIGUITA ARIAS**, identificado con la **C.C. No. 77173653**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663332

Resolución No. 470010018620
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EMILIO ANTONIO HIGUITA ARIAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77173653
DIRECCIÓN : CALLE 30 4 105
VEHÍCULO DE PLACAS : BWI379

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002244 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663332, contra el señor(a) **EMILIO ANTONIO HIGUITA ARIAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 77173653**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BWI379** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EMILIO ANTONIO HIGUITA ARIAS**, identificado con la **C.C. No. 77173653**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EMILIO ANTONIO HIGUITA ARIAS	C.C. 77173653	470010018620	\$438,900.	47745001000028663332

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EMILIO ANTONIO HIGUITA ARIAS**, identificado con la **C.C. No. 77173653**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663334

Resolución No. **470010018620**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **RAUL HERNAN OROZCO ARMENTA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 17809160**
DIRECCIÓN : **CALLE 19 # 6 A - 75**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NBY661**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000739 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663334**, contra el señor(a) **RAUL HERNAN OROZCO ARMENTA**, identificado(a) con la **C.C. No. 17809160**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NBY661** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAUL HERNAN OROZCO ARMENTA**, identificado con la **C.C. No. 17809160**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAUL HERNAN OROZCO ARMENTA	C.C. 17809160	470010018620	\$438,900.	. 47745001000028663334

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAUL HERNAN OROZCO ARMENTA**, identificado con la **C.C. No. 17809160**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663345

Resolución No. **470010018620**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JAIDER PEÁ'ARANDA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 84084870**
DIRECCIÓN : **MANZANA 176 CASA 24**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VAR218**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002715 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663345**, contra el señor(a) **JAIDER PEÁ'ARANDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 84084870**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAR218** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIDER PEÁ'ARANDA**, identificado con la **C.C. No. 84084870**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIDER PEÁ'ARANDA	C.C. 84084870	470010018620	\$438,900.	47745001000028663345

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIDER PEÁ'ARANDA**, identificado con la **C.C. No. 84084870**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663360

Resolución No. 470010018620
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GLORIA STEFAN FONSECA MIRANDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1140835456
DIRECCIÓN : CAR 46 N 75-89
VEHÍCULO DE PLACAS : FSK164

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000638 de fecha 2020-12-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663360, contra el señor(a) **GLORIA STEFAN FONSECA MIRANDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1140835456**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FSK164** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GLORIA STEFAN FONSECA MIRANDA**, identificado con la **C.C. No. 1140835456**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GLORIA STEFAN FONSECA MIRANDA	C.C. 1140835456	470010018620	\$438,900.	47745001000028663360

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GLORIA STEFAN FONSECA MIRANDA**, identificado con la **C.C. No. 1140835456**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663363

Resolución No. 470010018620
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EDRIKSON ALAN CABAS ROVIRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12626665
DIRECCIÓN : CR 72A 79 50 INT 175
VEHÍCULO DE PLACAS : IOV203

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000632 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663363, contra el señor(a) **EDRIKSON ALAN CABAS ROVIRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 12626665**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IOV203** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDRIKSON ALAN CABAS ROVIRA**, identificado con la **C.C. No. 12626665**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDRIKSON ALAN CABAS ROVIRA	C.C. 12626665	470010018620	\$438,900.	47745001000028663363

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDRIKSON ALAN CABAS ROVIRA**, identificado con la **C.C. No. 12626665**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663369

Resolución No. 470010018630
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MIRYAM LOURDES FUENTES VIUDA DE JIMENEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 42486896**
DIRECCIÓN : **KR 157 NO. 134 - 20 APT 701 TORRE 2**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BOX845**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000736 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663369, contra el señor(a) **MIRYAM LOURDES FUENTES VIUDA DE JIMENEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 42486896**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BOX845** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIRYAM LOURDES FUENTES VIUDA DE JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 42486896**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIRYAM LOURDES FUENTES VIUDA DE JIMENEZ	C.C. 42486896	470010018630	\$438,900.	47745001000028663369

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIRYAM LOURDES FUENTES VIUDA DE JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 42486896**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663371

Resolución No. **470010018630**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **DANIEL DAZA FLOREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 5357558**
DIRECCIÓN : **ALTOS DE SAN ISIDRO MZ C LOTE 14**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BPV414**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002634 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663371**, contra el señor(a) **DANIEL DAZA FLOREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 5357558**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPV414** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DANIEL DAZA FLOREZ**, identificado con la **C.C. No. 5357558**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DANIEL DAZA FLOREZ	C.C. 5357558	470010018630	\$438,900.	. 47745001000028663371

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANIEL DAZA FLOREZ**, identificado con la **C.C. No. 5357558**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663375

Resolución No. 470010018630
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LIBARDO ANDRES ORTIZ CARRILLO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85467143
DIRECCIÓN : URB VILLA MORANO CAS
VEHÍCULO DE PLACAS : RML488

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002635 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663375, contra el señor(a) **LIBARDO ANDRES ORTIZ CARRILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85467143**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RML488** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LIBARDO ANDRES ORTIZ CARRILLO**, identificado con la **C.C. No. 85467143**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LIBARDO ANDRES ORTIZ CARRILLO	C.C. 85467143	470010018630	\$438,900.	47745001000028663375

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LIBARDO ANDRES ORTIZ CARRILLO**, identificado con la **C.C. No. 85467143**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663389

Resolución No. 470010018630
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : WILMAN ESTEBAN SIERRA JIMENEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1140882013
DIRECCIÓN : CLL 51 N 13B
VEHÍCULO DE PLACAS : BNR344

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000751 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663389, contra el señor(a) **WILMAN ESTEBAN SIERRA JIMENEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1140882013**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BNR344** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILMAN ESTEBAN SIERRA JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 1140882013**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WILMAN ESTEBAN SIERRA JIMENEZ	C.C. 1140882013	470010018630	\$438,900.	47745001000028663389

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILMAN ESTEBAN SIERRA JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 1140882013**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663397

Resolución No. 470010018630
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MAIRA ALEJANDRA SUAREZ CAMERO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1004321923
DIRECCIÓN : CALLE 18 # 1-E15 B EL CARMEN
VEHÍCULO DE PLACAS : DDN69F

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004649 de fecha 2021-02-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663397, contra el señor(a) MAIRA ALEJANDRA SUAREZ CAMERO, identificado(a) con la C.C. No. 1004321923, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DDN69F con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MAIRA ALEJANDRA SUAREZ CAMERO, identificado con la C.C. No. 1004321923, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAIRA ALEJANDRA SUAREZ CAMERO	C.C. 1004321923	470010018630	\$438,900.	47745001000028663397

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAIRA ALEJANDRA SUAREZ CAMERO**, identificado con la **C.C. No. 1004321923**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663400

Resolución No. 470010018630
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LIBARDO ANDRES ORTIZ CARRILLO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85467143
DIRECCIÓN : URB VILLA MORANO CAS
VEHÍCULO DE PLACAS : RML488

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002637 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663400, contra el señor(a) **LIBARDO ANDRES ORTIZ CARRILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85467143**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RML488** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LIBARDO ANDRES ORTIZ CARRILLO**, identificado con la **C.C. No. 85467143**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LIBARDO ANDRES ORTIZ CARRILLO	C.C. 85467143	470010018630	\$438,900.	47745001000028663400

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LIBARDO ANDRES ORTIZ CARRILLO**, identificado con la **C.C. No. 85467143**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663401

Resolución No. 470010018640
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **TRANSRUMBOS S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 811042199**
DIRECCIÓN : **CRA 55 64-73 LOCAL 225**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FSV518**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000745 de fecha 2021-01-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663401**, contra el señor(a) **TRANSRUMBOS S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 811042199**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FSV518** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **TRANSRUMBOS S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 811042199**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
TRANSRUMBOS S.A.S -	NIT 811042199	470010018640	\$438,900.	. 47745001000028663401

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **TRANSRUMBOS S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 811042199**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663428

Resolución No. 470010018640
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BERTHA CECILIA VARGAS ZAMUDIO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 39618032**
DIRECCIÓN : **ASAFRANAL KM 40**
VEHÍCULO DE PLACAS : **SVD932**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000765 de fecha 2020-12-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663428**, contra el señor(a) **BERTHA CECILIA VARGAS ZAMUDIO**, identificado(a) con la **C.C. No. 39618032**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SVD932** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BERTHA CECILIA VARGAS ZAMUDIO**, identificado con la **C.C. No. 39618032**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BERTHA CECILIA VARGAS ZAMUDIO	C.C. 39618032	470010018640	\$438,900.	47745001000028663428

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BERTHA CECILIA VARGAS ZAMUDIO**, identificado con la **C.C. No. 39618032**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663435

Resolución No. 470010018640
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOHANATTAN SMITH ARROYO QUINTERO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1083554276
DIRECCIÓN : CALLE 15 CRA 15 GAIRA
VEHÍCULO DE PLACAS : NRN58C

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003568 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663435, contra el señor(a) JOHANATTAN SMITH ARROYO QUINTERO, identificado(a) con la C.C. No. 1083554276, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa NRN58C con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOHANATTAN SMITH ARROYO QUINTERO, identificado con la C.C. No. 1083554276, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOHANATTAN SMITH ARROYO QUINTERO	C.C. 1083554276	470010018640	\$438,900.	47745001000028663435

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOHANATTAN SMITH ARROYO QUINTERO**, identificado con la **C.C. No. 1083554276**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663441

Resolución No. **470010018640**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **EDWIN GERMAN GARCIA ARTEAGA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79322918**
DIRECCIÓN : **CRA 85 #38 -07 CASA 60 CONJUNTO P**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FJO360**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003015 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663441**, contra el señor(a) **EDWIN GERMAN GARCIA ARTEAGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 79322918**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FJO360** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDWIN GERMAN GARCIA ARTEAGA**, identificado con la **C.C. No. 79322918**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDWIN GERMAN GARCIA ARTEAGA	C.C. 79322918	470010018640	\$438,900.	. 47745001000028663441

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDWIN GERMAN GARCIA ARTEAGA**, identificado con la **C.C. No. 79322918**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663453

Resolución No. 470010018640
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **COMERCIALIZADORA SAGEN SAS -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900939216**
DIRECCIÓN : **CL 40 NO. 14 - 169**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IWY619**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003695 de fecha 2020-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663453**, contra el señor(a) **COMERCIALIZADORA SAGEN SAS -**, identificado(a) con la **NIT No. 900939216**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IWY619** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **COMERCIALIZADORA SAGEN SAS -**, identificado con la **NIT No. 900939216**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
COMERCIALIZADORA SAGEN SAS -	NIT 900939216	470010018640	\$438,900.	47745001000028663453

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **COMERCIALIZADORA SAGEN SAS** -, identificado con la NIT No. **900939216**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663460

Resolución No. **470010018650**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ROSA HELENA CAITA AVILA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 52328582**
DIRECCIÓN : **CL 144 C NO. 145 - 74**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GCN511**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000760 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663460**, contra el señor(a) **ROSA HELENA CAITA AVILA**, identificado(a) con la **C.C. No. 52328582**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GCN511** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSA HELENA CAITA AVILA**, identificado con la **C.C. No. 52328582**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROSA HELENA CAITA AVILA	C.C. 52328582	470010018650	\$438,900.	. 47745001000028663460

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSA HELENA CAITA AVILA**, identificado con la **C.C. No. 52328582**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663464

Resolución No. 470010018650
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAIME LUIS OSPINA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 10006038
DIRECCIÓN : CALLE 22 NO. 22-96
VEHÍCULO DE PLACAS : RHS200

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000766 de fecha 2020-12-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663464, contra el señor(a) **JAIME LUIS OSPINA**, identificado(a) con la **C.C. No. 10006038**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHS200** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIME LUIS OSPINA**, identificado con la **C.C. No. 10006038**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIME LUIS OSPINA	C.C. 10006038	470010018650	\$438,900.	47745001000028663464

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIME LUIS OSPINA**, identificado con la **C.C. No. 10006038**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663476

Resolución No. **470010018650**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **PEDRO MANUEL JIMENEZ VIZCAINO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73209392**
DIRECCIÓN : **VEREDA LOS LAUREELES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QYW34B**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000773 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663476**, contra el señor(a) **PEDRO MANUEL JIMENEZ VIZCAINO**, identificado(a) con la **C.C. No. 73209392**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QYW34B** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PEDRO MANUEL JIMENEZ VIZCAINO**, identificado con la **C.C. No. 73209392**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PEDRO MANUEL JIMENEZ VIZCAINO	C.C. 73209392	470010018650	\$438,900.	. 47745001000028663476

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PEDRO MANUEL JIMENEZ VIZCAINO**, identificado con la **C.C. No. 73209392**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663480

Resolución No. 470010018650
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NATALIA POVEDA MANCIPE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1140844109
DIRECCIÓN : CRA 39C # 84A -39
VEHÍCULO DE PLACAS : IFK266

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002639 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663480, contra el señor(a) NATALIA POVEDA MANCIPE, identificado(a) con la C.C. No. 1140844109, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IFK266 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NATALIA POVEDA MANCIPE, identificado con la C.C. No. 1140844109, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NATALIA POVEDA MANCIPE	C.C. 1140844109	470010018650	\$438,900.	47745001000028663480

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NATALIA POVEDA MANCIPE**, identificado con la **C.C. No. 1140844109**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663487

Resolución No. 470010018650
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EMIRO ALBERTO ALFARO ARRIETA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1140863112
DIRECCIÓN : KR 64 NO. 48 - 69 BARRIO MODELO
VEHÍCULO DE PLACAS : DMW781

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000776 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663487, contra el señor(a) **EMIRO ALBERTO ALFARO ARRIETA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1140863112**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DMW781** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EMIRO ALBERTO ALFARO ARRIETA**, identificado con la **C.C. No. 1140863112**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EMIRO ALBERTO ALFARO ARRIETA	C.C. 1140863112	470010018650	\$438,900.	47745001000028663487

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EMIRO ALBERTO ALFARO ARRIETA**, identificado con la **C.C. No. 1140863112**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663488

Resolución No. 470010018650
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DARIO VILLAMIZAR RAMOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1126249284
DIRECCIÓN : CRESPO CARRERA 6 #5-79 CALLE 70
VEHÍCULO DE PLACAS : BPV274

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001788 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663488, contra el señor(a) **DARIO VILLAMIZAR RAMOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1126249284**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPV274** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DARIO VILLAMIZAR RAMOS**, identificado con la **C.C. No. 1126249284**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DARIO VILLAMIZAR RAMOS	C.C. 1126249284	470010018650	\$438,900.	47745001000028663488

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DARIO VILLAMIZAR RAMOS**, identificado con la **C.C. No. 1126249284**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663490

Resolución No. **470010018650**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MARLENE ROVIRA ARIAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 39013169**
DIRECCIÓN : **CALLE12 NO22-11**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ENP010**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002640 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663490**, contra el señor(a) **MARLENE ROVIRA ARIAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 39013169**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ENP010** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARLENE ROVIRA ARIAS**, identificado con la **C.C. No. 39013169**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARLENE ROVIRA ARIAS	C.C. 39013169	470010018650	\$438,900.	. 47745001000028663490

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARLENE ROVIRA ARIAS**, identificado con la **C.C. No. 39013169**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663521

Resolución No. 470010018660
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARLIS PATRICIA HERNANDEZ BLANCO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1128145674**
DIRECCIÓN : **CRA 1 N 5-26**
VEHÍCULO DE PLACAS : **LAT296**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000783 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663521, contra el señor(a) **MARLIS PATRICIA HERNANDEZ BLANCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1128145674**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LAT296** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARLIS PATRICIA HERNANDEZ BLANCO**, identificado con la **C.C. No. 1128145674**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARLIS PATRICIA HERNANDEZ BLANCO	C.C. 1128145674	470010018660	\$438,900.	47745001000028663521

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARLIS PATRICIA HERNANDEZ BLANCO**, identificado con la **C.C. No. 1128145674**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663536

Resolución No. 470010018660
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CAROLINA HERNANDEZ MEJIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 67016260
DIRECCIÓN : CR 8 6 2 31 AP 101B
VEHÍCULO DE PLACAS : HAY453

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000641 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663536, contra el señor(a) **CAROLINA HERNANDEZ MEJIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 67016260**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HAY453** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CAROLINA HERNANDEZ MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 67016260**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CAROLINA HERNANDEZ MEJIA	C.C. 67016260	470010018660	\$438,900.	47745001000028663536

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CAROLINA HERNANDEZ MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 67016260**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663553

Resolución No. 470010018660
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **GABRIEL JOSE BERRIO SALAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72250030**
DIRECCIÓN : **CALLE 12 CON CRA 17**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IZF88A**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000643 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663553**, contra el señor(a) **GABRIEL JOSE BERRIO SALAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 72250030**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IZF88A** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GABRIEL JOSE BERRIO SALAS**, identificado con la **C.C. No. 72250030**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GABRIEL JOSE BERRIO SALAS	C.C. 72250030	470010018660	\$438,900.	. 47745001000028663553

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GABRIEL JOSE BERRIO SALAS**, identificado con la **C.C. No. 72250030**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663558

Resolución No. 470010018660
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GUSTAVO ADOLFO MONCADA SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 98558921
DIRECCIÓN : CLL 76A SUR 55 73 APT 301 BARRIO VILLA MIRA
VEHÍCULO DE PLACAS : GDW960

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003862 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663558, contra el señor(a) **GUSTAVO ADOLFO MONCADA SANCHEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 98558921**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GDW960** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUSTAVO ADOLFO MONCADA SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 98558921**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GUSTAVO ADOLFO MONCADA SANCHEZ	C.C. 98558921	470010018660	\$438,900.	. 47745001000028663558

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GUSTAVO ADOLFO MONCADA SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 98558921**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663560

Resolución No. 470010018660
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GUSTAVO ADOLFO MONCADA SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 98558921
DIRECCIÓN : CLL 76A SUR 55 73 APT 301 BARRIO VILLA MIRA
VEHÍCULO DE PLACAS : GDW960

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003863 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663560, contra el señor(a) **GUSTAVO ADOLFO MONCADA SANCHEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 98558921**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GDW960** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUSTAVO ADOLFO MONCADA SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 98558921**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GUSTAVO ADOLFO MONCADA SANCHEZ	C.C. 98558921	470010018660	\$438,900.	. 47745001000028663560

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GUSTAVO ADOLFO MONCADA SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 98558921**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663577

Resolución No. 470010018660
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ENRRI DANIEL INFANTE LOPEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77140100
DIRECCIÓN : CLL 31A NRO 3 63 LA SABANA
VEHÍCULO DE PLACAS : SKG61C

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004501 de fecha 2021-01-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663577, contra el señor(a) **ENRRI DANIEL INFANTE LOPEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 77140100**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SKG61C** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ENRRI DANIEL INFANTE LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 77140100**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ENRRI DANIEL INFANTE LOPEZ	C.C. 77140100	470010018660	\$438,900.	47745001000028663577

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ENRRI DANIEL INFANTE LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 77140100**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663580

Resolución No. 470010018670
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NESTOR ARMANDO SALCEDO HINESTROZA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1098630199
DIRECCIÓN : ALTOS DE CAABERAL BLOQUE 4 APTO 104
VEHÍCULO DE PLACAS : HDN189

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003019 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663580, contra el señor(a) NESTOR ARMANDO SALCEDO HINESTROZA, identificado(a) con la C.C. No. 1098630199, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HDN189 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NESTOR ARMANDO SALCEDO HINESTROZA, identificado con la C.C. No. 1098630199, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NESTOR ARMANDO SALCEDO HINESTROZA	C.C. 1098630199	470010018670	\$438,900.	47745001000028663580

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NESTOR ARMANDO SALCEDO HINESTROZA**, identificado con la **C.C. No. 1098630199**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663595

Resolución No. **470010018670**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **KAREN VALERIE DIAZ RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 37747312**
DIRECCIÓN : **CLL4824-41 SOTO MAYOR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GIY233**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000789 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663595**, contra el señor(a) **KAREN VALERIE DIAZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 37747312**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GIY233** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KAREN VALERIE DIAZ RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 37747312**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KAREN VALERIE DIAZ RODRIGUEZ	C.C. 37747312	470010018670	\$438,900.	47745001000028663595

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KAREN VALERIE DIAZ RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 37747312**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663598

Resolución No. **470010018670**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **BLANCA CECILIA GARZON GARZON**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 51766746**
DIRECCIÓN : **CR 68N 36-60S**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FZK530**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000790 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663598**, contra el señor(a) **BLANCA CECILIA GARZON GARZON**, identificado(a) con la **C.C. No. 51766746**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FZK530** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BLANCA CECILIA GARZON GARZON**, identificado con la **C.C. No. 51766746**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BLANCA CECILIA GARZON GARZON	C.C. 51766746	470010018670	\$438,900.	47745001000028663598

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BLANCA CECILIA GARZON GARZON**, identificado con la **C.C. No. 51766746**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663601

Resolución No. **470010018670**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **BLANCA CECILIA GARZON GARZON**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 51766746**
DIRECCIÓN : **CR 68N 36-60S**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FZK530**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000793 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663601**, contra el señor(a) **BLANCA CECILIA GARZON GARZON**, identificado(a) con la **C.C. No. 51766746**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FZK530** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BLANCA CECILIA GARZON GARZON**, identificado con la **C.C. No. 51766746**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BLANCA CECILIA GARZON GARZON	C.C. 51766746	470010018670	\$438,900.	. 47745001000028663601

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BLANCA CECILIA GARZON GARZON**, identificado con la **C.C. No. 51766746**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663610

Resolución No. 470010018670
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : BLESSED CORP S.A.S -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900300624
DIRECCIÓN : CALLE 150 A NO.53-26
VEHÍCULO DE PLACAS : EMX060

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000802 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663610, contra el señor(a) **BLESSED CORP S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 900300624**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EMX060** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BLESSED CORP S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 900300624**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BLESSED CORP S.A.S -	NIT 900300624	470010018670	\$438,900.	47745001000028663610

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BLESSED CORP S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 900300624**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663624

Resolución No. 470010018670
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **WILLIAM CALLE LOPERA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 9862844**
DIRECCIÓN : **CALLE 66 F ESTE # 43 - 29 NORTE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GRN842**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003698 de fecha 2020-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663624**, contra el señor(a) **WILLIAM CALLE LOPERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 9862844**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GRN842** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILLIAM CALLE LOPERA**, identificado con la **C.C. No. 9862844**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WILLIAM CALLE LOPERA	C.C. 9862844	470010018670	\$438,900.	. 47745001000028663624

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILLIAM CALLE LOPERA**, identificado con la **C.C. No. 9862844**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663639

Resolución No. **470010018680**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FREDY ALONSO FRANCO TRILLOS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12539336**
DIRECCIÓN : **CRA 16 A #10-100 CONJ. RES. VILLA COUNTRY CASA 16**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NAI158**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000808 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663639**, contra el señor(a) **FREDY ALONSO FRANCO TRILLOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 12539336**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NAI158** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FREDY ALONSO FRANCO TRILLOS**, identificado con la **C.C. No. 12539336**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FREDY ALONSO FRANCO TRILLOS	C.C. 12539336	470010018680	\$438,900.	47745001000028663639

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FREDY ALONSO FRANCO TRILLOS**, identificado con la **C.C. No. 12539336**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663670

Resolución No. 470010018680
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARTHA SOFIA POVEDA POVEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 39812849
DIRECCIÓN : CL 37 A NO. 76 - 32
VEHÍCULO DE PLACAS : FNK321

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001963 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663670, contra el señor(a) MARTHA SOFIA POVEDA POVEDA, identificado(a) con la C.C. No. 39812849, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FNK321 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARTHA SOFIA POVEDA POVEDA, identificado con la C.C. No. 39812849, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTHA SOFIA POVEDA POVEDA	C.C. 39812849	470010018680	\$438,900.	47745001000028663670

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA SOFIA POVEDA POVEDA**, identificado con la **C.C. No. 39812849**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663672

Resolución No. 470010018680
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARTHA SOFIA POVEDA POVEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 39812849
DIRECCIÓN : CL 37 A NO. 76 - 32
VEHÍCULO DE PLACAS : FNK321

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001964 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663672, contra el señor(a) MARTHA SOFIA POVEDA POVEDA, identificado(a) con la C.C. No. 39812849, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FNK321 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARTHA SOFIA POVEDA POVEDA, identificado con la C.C. No. 39812849, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTHA SOFIA POVEDA POVEDA	C.C. 39812849	470010018680	\$438,900.	47745001000028663672

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA SOFIA POVEDA POVEDA**, identificado con la **C.C. No. 39812849**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663687

Resolución No. 470010018680
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAIME EDUARDO RUIZ SOLANO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1083552759
DIRECCIÓN : CL 68 A NO. 88 - 44 PI 2
VEHÍCULO DE PLACAS : KWM77D

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001965 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663687, contra el señor(a) **JAIME EDUARDO RUIZ SOLANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1083552759**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KWM77D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIME EDUARDO RUIZ SOLANO**, identificado con la **C.C. No. 1083552759**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIME EDUARDO RUIZ SOLANO	C.C. 1083552759	470010018680	\$438,900.	47745001000028663687

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIME EDUARDO RUIZ SOLANO**, identificado con la **C.C. No. 1083552759**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663695

Resolución No. 470010018680
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : OSCAR STEVEN RIVERA DIAZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1000320120
DIRECCIÓN : DIAGONAL 67B # 28 - 21 MZ 1A CASA 14 BARRIO
CANDELARIA LA NUEVA
VEHÍCULO DE PLACAS : SWT192

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009811 de fecha 2021-09-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663695, contra el señor(a) **OSCAR STEVEN RIVERA DIAZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1000320120**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SWT192** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSCAR STEVEN RIVERA DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 1000320120**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSCAR STEVEN RIVERA DIAZ	C.C. 1000320120	470010018680	\$438,900.	. 47745001000028663695

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSCAR STEVEN RIVERA DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 1000320120**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663697

Resolución No. 470010018680
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ANDREA CATALINA OCHICA PINILLA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1057578768**
DIRECCIÓN : **CLL173ANO20A-32**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ZZM790**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000817 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663697**, contra el señor(a) **ANDREA CATALINA OCHICA PINILLA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1057578768**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZZM790** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDREA CATALINA OCHICA PINILLA**, identificado con la **C.C. No. 1057578768**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDREA CATALINA OCHICA PINILLA	C.C. 1057578768	470010018680	\$438,900.	47745001000028663697

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDREA CATALINA OCHICA PINILLA**, identificado con la **C.C. No. 1057578768**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663710

Resolución No. 470010018680
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ECHEVERRY ARIZA & CIA S. EN C. SIMPLE -
IDENTIFICACIÓN : NIT 8020181963
DIRECCIÓN : CARRERA 64 NO. 84-08
VEHÍCULO DE PLACAS : MHU034

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000819 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663710, contra el señor(a) ECHEVERRY ARIZA & CIA S. EN C. SIMPLE -, identificado(a) con la NIT No. 8020181963, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MHU034 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ECHEVERRY ARIZA & CIA S. EN C. SIMPLE -, identificado con la NIT No. 8020181963, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ECHEVERRY ARIZA & CIA S. EN C. SIMPLE -	NIT 8020181963	470010018680	\$438,900.	47745001000028663710

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ECHVERRY ARIZA & CIA S. EN C. SIMPLE** -, identificado con la **NIT No. 8020181963**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663722

Resolución No. 470010018690
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MADELEINE ACUÁ'A OLIVELLA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 49692356
DIRECCIÓN : CRA 27 N 74C-36 OLAYA
VEHÍCULO DE PLACAS : BZQ900

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000822 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663722, contra el señor(a) **MADELEINE ACUÁ'A OLIVELLA**, identificado(a) con la **C.C. No. 49692356**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BZQ900** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MADELEINE ACUÁ'A OLIVELLA**, identificado con la **C.C. No. 49692356**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MADELEINE ACUÁ'A OLIVELLA	C.C. 49692356	470010018690	\$438,900.	. 47745001000028663722

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MADELEINE ACUÁ'A OLIVELLA**, identificado con la **C.C. No. 49692356**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663729

Resolución No. 470010018690
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LIZ KARINA URBINA PALACIOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22737721
DIRECCIÓN : CARRERA 72 N 94-63 APTO 106D
VEHÍCULO DE PLACAS : DTW850

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002724 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663729, contra el señor(a) **LIZ KARINA URBINA PALACIOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 22737721**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTW850** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LIZ KARINA URBINA PALACIOS**, identificado con la **C.C. No. 22737721**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LIZ KARINA URBINA PALACIOS	C.C. 22737721	470010018690	\$438,900.	47745001000028663729

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LIZ KARINA URBINA PALACIOS**, identificado con la **C.C. No. 22737721**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663732

Resolución No. **470010018690**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **NANCY ORTEGA VILLABONA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 63505813**
DIRECCIÓN : **CRA 34 22-46**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RFZ276**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000824 de fecha 2020-12-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663732**, contra el señor(a) **NANCY ORTEGA VILLABONA**, identificado(a) con la **C.C. No. 63505813**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RFZ276** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NANCY ORTEGA VILLABONA**, identificado con la **C.C. No. 63505813**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NANCY ORTEGA VILLABONA	C.C. 63505813	470010018690	\$438,900.	. 47745001000028663732

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NANCY ORTEGA VILLABONA**, identificado con la **C.C. No. 63505813**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663734

Resolución No. **470010018690**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JHON JAIRO CIFUENTES GUZMAN**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85471163**
DIRECCIÓN : **KRA 23 #23-47 POSTOBON**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GKU491**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002649 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663734**, contra el señor(a) **JHON JAIRO CIFUENTES GUZMAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 85471163**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKU491** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JHON JAIRO CIFUENTES GUZMAN**, identificado con la **C.C. No. 85471163**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHON JAIRO CIFUENTES GUZMAN	C.C. 85471163	470010018690	\$438,900.	. 47745001000028663734

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JHON JAIRO CIFUENTES GUZMAN**, identificado con la **C.C. No. 85471163**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663738

Resolución No. **470010018690**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JHON JAIRO CIFUENTES GUZMAN**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85471163**
DIRECCIÓN : **KRA 23 #23-47 POSTOBON**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GKU491**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002650 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663738**, contra el señor(a) **JHON JAIRO CIFUENTES GUZMAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 85471163**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKU491** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JHON JAIRO CIFUENTES GUZMAN**, identificado con la **C.C. No. 85471163**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHON JAIRO CIFUENTES GUZMAN	C.C. 85471163	470010018690	\$438,900.	. 47745001000028663738

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JHON JAIRO CIFUENTES GUZMAN**, identificado con la **C.C. No. 85471163**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663739

Resolución No. 470010018690
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JEISER MARRUGO ARELLANO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8645022
DIRECCIÓN : CALLE 85 N-82-137
VEHÍCULO DE PLACAS : FRW370

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003026 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663739, contra el señor(a) **JEISER MARRUGO ARELLANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 8645022**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FRW370** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JEISER MARRUGO ARELLANO**, identificado con la **C.C. No. 8645022**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JEISER MARRUGO ARELLANO	C.C. 8645022	470010018690	\$438,900.	. 47745001000028663739

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JEISER MARRUGO ARELLANO**, identificado con la **C.C. No. 8645022**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663743

Resolución No. 470010018690
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **WILMAN ALONSO BECERRA GUECHA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 74379750**
DIRECCIÓN : **CALLE 4 2 -137**
VEHÍCULO DE PLACAS : **TUL416**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006904 de fecha 2021-03-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663743**, contra el señor(a) **WILMAN ALONSO BECERRA GUECHA**, identificado(a) con la **C.C. No. 74379750**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TUL416** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILMAN ALONSO BECERRA GUECHA**, identificado con la **C.C. No. 74379750**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WILMAN ALONSO BECERRA GUECHA	C.C. 74379750	470010018690	\$438,900.	. 47745001000028663743

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILMAN ALONSO BECERRA GUECHA**, identificado con la **C.C. No. 74379750**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663746

Resolución No. **470010018700**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 49609151**
DIRECCIÓN : **CRA 19 N 4A-16**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HSN293**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000835 de fecha 2021-01-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663746**, contra el señor(a) **ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA**, identificado(a) con la **C.C. No. 49609151**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HSN293** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA**, identificado con la **C.C. No. 49609151**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA	C.C. 49609151	470010018700	\$438,900.	. 47745001000028663746

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA**, identificado con la **C.C. No. 49609151**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663762

Resolución No. **470010018700**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ALICIA DIAZ ROJAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 51563199**
DIRECCIÓN : **TR 69B 9D 90**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BOT267**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000828 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663762**, contra el señor(a) **ALICIA DIAZ ROJAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 51563199**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BOT267** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALICIA DIAZ ROJAS**, identificado con la **C.C. No. 51563199**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALICIA DIAZ ROJAS	C.C. 51563199	470010018700	\$438,900.	. 47745001000028663762

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALICIA DIAZ ROJAS**, identificado con la **C.C. No. 51563199**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663763

Resolución No. 470010018700
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALICIA DIAZ ROJAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 51563199
DIRECCIÓN : TR 69B 9D 90
VEHÍCULO DE PLACAS : BOT267

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001923 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663763, contra el señor(a) ALICIA DIAZ ROJAS, identificado(a) con la C.C. No. 51563199, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BOT267 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALICIA DIAZ ROJAS, identificado con la C.C. No. 51563199, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALICIA DIAZ ROJAS	C.C. 51563199	470010018700	\$438,900.	. 47745001000028663763

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALICIA DIAZ ROJAS**, identificado con la **C.C. No. 51563199**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663784

Resolución No. 470010018700
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PAOLA ANDREA ZULUAGA DUQUE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 43960180
DIRECCIÓN : CARRERA 30 28-76
VEHÍCULO DE PLACAS : BKK030

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000836 de fecha 2020-12-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663784, contra el señor(a) PAOLA ANDREA ZULUAGA DUQUE, identificado(a) con la C.C. No. 43960180, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BKK030 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PAOLA ANDREA ZULUAGA DUQUE, identificado con la C.C. No. 43960180, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PAOLA ANDREA ZULUAGA DUQUE	C.C. 43960180	470010018700	\$438,900.	. 47745001000028663784

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PAOLA ANDREA ZULUAGA DUQUE**, identificado con la **C.C. No. 43960180**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663796

Resolución No. **470010018700**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ANYELI DAYAN PINEDA TELLEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1000136932**
DIRECCIÓN : **CL 163 NO. 8 G - 71**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DDY331**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000839 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663796**, contra el señor(a) **ANYELI DAYAN PINEDA TELLEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1000136932**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DDY331** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANYELI DAYAN PINEDA TELLEZ**, identificado con la **C.C. No. 1000136932**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANYELI DAYAN PINEDA TELLEZ	C.C. 1000136932	470010018700	\$438,900.	. 47745001000028663796

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANYELI DAYAN PINEDA TELLEZ**, identificado con la **C.C. No. 1000136932**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663797

Resolución No. 470010018700
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ENRIQUE ANTONIO GOMEZ GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 4979675
DIRECCIÓN : CL 31 B SUR NO. 13 G - 33
VEHÍCULO DE PLACAS : OKL62

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000842 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663797, contra el señor(a) **ENRIQUE ANTONIO GOMEZ GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 4979675**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **OKL62** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ENRIQUE ANTONIO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 4979675**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ENRIQUE ANTONIO GOMEZ GONZALEZ	C.C. 4979675	470010018700	\$438,900.	47745001000028663797

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ENRIQUE ANTONIO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 4979675**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663825

Resolución No. 470010018700
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LEONIS JOSE GUERRA OROZCO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77021274
DIRECCIÓN : CLL 9A N 3 75 VILLA LIGIA
VEHÍCULO DE PLACAS : VAP061

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003515 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663825, contra el señor(a) **LEONIS JOSE GUERRA OROZCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 77021274**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAP061** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEONIS JOSE GUERRA OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 77021274**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEONIS JOSE GUERRA OROZCO	C.C. 77021274	470010018700	\$438,900.	47745001000028663825

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEONIS JOSE GUERRA OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 77021274**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663828

Resolución No. 470010018700
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NATALIA ALARCON RUEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 41454030
DIRECCIÓN : KR 65 NO. 67 - 71 BOGOTA
VEHÍCULO DE PLACAS : CHJ271

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002727 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663828, contra el señor(a) **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 41454030**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CHJ271** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado con la **C.C. No. 41454030**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NATALIA ALARCON RUEDA	C.C. 41454030	470010018700	\$438,900.	47745001000028663828

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado con la **C.C. No. 41454030**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663830

Resolución No. 470010018700
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA MONICA OSPINO CASTRO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1043840378
DIRECCIÓN : CARRERA 11 # 3-10 B. EL BANQUITO APTO 3
VEHÍCULO DE PLACAS : MHV134

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000846 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663830, contra el señor(a) **MARIA MONICA OSPINO CASTRO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1043840378**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MHV134** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA MONICA OSPINO CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 1043840378**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA MONICA OSPINO CASTRO	C.C. 1043840378	470010018700	\$438,900.	47745001000028663830

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA MONICA OSPINO CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 1043840378**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663834

Resolución No. 470010018710
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **TOBIAS EDUARDO PEDROZO RAMIREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77191037**
DIRECCIÓN : **DIAG. 16B NO. 24-25, CERRITO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EHO369**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003785 de fecha 2020-12-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663834**, contra el señor(a) **TOBIAS EDUARDO PEDROZO RAMIREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 77191037**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EHO369** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **TOBIAS EDUARDO PEDROZO RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 77191037**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
TOBIAS EDUARDO PEDROZO RAMIREZ	C.C. 77191037	470010018710	\$438,900.	. 47745001000028663834

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **TOBIAS EDUARDO PEDROZO RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 77191037**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663847

Resolución No. 470010018710
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MIGUEL ALBEIRO SANTAFE RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1024563855
DIRECCIÓN : CL 74 SUR NO. 78 - 01 IN 60
VEHÍCULO DE PLACAS : NRJ09E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002819 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663847, contra el señor(a) **MIGUEL ALBEIRO SANTAFE RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1024563855**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NRJ09E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ALBEIRO SANTAFE RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1024563855**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIGUEL ALBEIRO SANTAFE RODRIGUEZ	C.C. 1024563855	470010018710	\$438,900.	47745001000028663847

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ALBEIRO SANTAFE RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1024563855**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663852

Resolución No. 470010018710
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JONATHAN YESID GUZMAN CARUSO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1019002693
DIRECCIÓN : MZ C CS 58 EL ROSAL
VEHÍCULO DE PLACAS : SYN32

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003616 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663852, contra el señor(a) **JONATHAN YESID GUZMAN CARUSO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1019002693**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SYN32** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JONATHAN YESID GUZMAN CARUSO**, identificado con la **C.C. No. 1019002693**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JONATHAN YESID GUZMAN CARUSO	C.C. 1019002693	470010018710	\$438,900.	47745001000028663852

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JONATHAN YESID GUZMAN CARUSO**, identificado con la **C.C. No. 1019002693**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663867

Resolución No. 470010018710
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EDWIN PEDROZO PEDROZO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72282809
DIRECCIÓN : CALLE 63B N26-05. APTO 1
VEHÍCULO DE PLACAS : UUY777

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000854 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663867, contra el señor(a) **EDWIN PEDROZO PEDROZO**, identificado(a) con la **C.C. No. 72282809**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUY777** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDWIN PEDROZO PEDROZO**, identificado con la **C.C. No. 72282809**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDWIN PEDROZO PEDROZO	C.C. 72282809	470010018710	\$438,900.	47745001000028663867

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDWIN PEDROZO PEDROZO**, identificado con la **C.C. No. 72282809**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663892

Resolución No. 470010018720
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MAIRIN LORENA REDONDO PALACIO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 26666704
DIRECCIÓN : CRA 41 NO 73-48 EDIF DELICIAS REAL APTO 202A
VEHÍCULO DE PLACAS : GPK761

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003573 de fecha 2020-12-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663892, contra el señor(a) MAIRIN LORENA REDONDO PALACIO, identificado(a) con la C.C. No. 26666704, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GPK761 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MAIRIN LORENA REDONDO PALACIO, identificado con la C.C. No. 26666704, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAIRIN LORENA REDONDO PALACIO	C.C. 26666704	470010018720	\$438,900.	. 47745001000028663892

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAIRIN LORENA REDONDO PALACIO**, identificado con la **C.C. No. 26666704**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663933

Resolución No. 470010018720
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DANIEL RICARDO CHACON GARCIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1058845613
DIRECCIÓN : BARRIO SANTA CLARA MZ H LOTE 7
VEHÍCULO DE PLACAS : MOP652

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002730 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663933, contra el señor(a) DANIEL RICARDO CHACON GARCIA, identificado(a) con la C.C. No. 1058845613, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MOP652 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DANIEL RICARDO CHACON GARCIA, identificado con la C.C. No. 1058845613, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DANIEL RICARDO CHACON GARCIA	C.C. 1058845613	470010018720	\$438,900.	47745001000028663933

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANIEL RICARDO CHACON GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 1058845613**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663939

Resolución No. 470010018720
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : UNION FINANCIERA S A S -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900695806
DIRECCIÓN : CL 119 N 14A-42 LC 303 BOGOTA
VEHÍCULO DE PLACAS : ZXZ032

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000875 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663939, contra el señor(a) **UNION FINANCIERA S A S -**, identificado(a) con la **NIT No. 900695806**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZXZ032** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **UNION FINANCIERA S A S -**, identificado con la **NIT No. 900695806**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
UNION FINANCIERA S A S -	NIT 900695806	470010018720	\$438,900.	. 47745001000028663939

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **UNION FINANCIERA S A S** -, identificado con la **NIT No. 900695806**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663953

Resolución No. 470010018730
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOSELITO ROJAS BERNATE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80761797
DIRECCIÓN : CRA 36 #182-40
VEHÍCULO DE PLACAS : IWK677

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001954 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663953, contra el señor(a) JOSELITO ROJAS BERNATE, identificado(a) con la C.C. No. 80761797, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IWK677 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSELITO ROJAS BERNATE, identificado con la C.C. No. 80761797, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSELITO ROJAS BERNATE	C.C. 80761797	470010018730	\$438,900.	. 47745001000028663953

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSELITO ROJAS BERNATE**, identificado con la **C.C. No. 80761797**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663966

Resolución No. **470010018730**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 40918968**
DIRECCIÓN : **CALLE 92 N 71A-90 APT.101E**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QGY736**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002731 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663966**, contra el señor(a) **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 40918968**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QGY736** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado con la **C.C. No. 40918968**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS	C.C. 40918968	470010018730	\$438,900.	47745001000028663966

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado con la **C.C. No. 40918968**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663969

Resolución No. 470010018730
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RAUL MARQUEZ ARDILA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1098200712
DIRECCIÓN : CRA 40 N. 56D - 27 BR. VILLA DEL CARMEN
VEHÍCULO DE PLACAS : EWS554

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001971 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663969, contra el señor(a) RAUL MARQUEZ ARDILA, identificado(a) con la C.C. No. 1098200712, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EWS554 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RAUL MARQUEZ ARDILA, identificado con la C.C. No. 1098200712, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAUL MARQUEZ ARDILA	C.C. 1098200712	470010018730	\$438,900.	47745001000028663969

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAUL MARQUEZ ARDILA**, identificado con la **C.C. No. 1098200712**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663980

Resolución No. **470010018730**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ESCAV28 S.A.S. -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901189599**
DIRECCIÓN : **CALLE 77 NO 65-37 LO 146**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHO189**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002183 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663980**, contra el señor(a) **ESCAV28 S.A.S. -**, identificado(a) con la **NIT No. 901189599**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHO189** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ESCAV28 S.A.S. -**, identificado con la **NIT No. 901189599**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ESCAV28 S.A.S. -	NIT 901189599	470010018730	\$438,900.	. 47745001000028663980

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ESCAV28 S.A.S.** -, identificado con la **NIT No. 901189599**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663982

Resolución No. **470010018730**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MAURO VICTOR ARRIETA PUPO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1045715295**
DIRECCIÓN : **CARRERA 12 NO. 18-64**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HGL276**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001973 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663982**, contra el señor(a) **MAURO VICTOR ARRIETA PUPO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1045715295**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HGL276** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MAURO VICTOR ARRIETA PUPO**, identificado con la **C.C. No. 1045715295**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAURO VICTOR ARRIETA PUPO	C.C. 1045715295	470010018730	\$438,900.	47745001000028663982

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAURO VICTOR ARRIETA PUPO**, identificado con la **C.C. No. 1045715295**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663986

Resolución No. 470010018740
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JHONATAN MAURICIO VENEGAS MONROY
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1013604533
DIRECCIÓN : CARRERA 28 # 32-18 BARRIO OLAYA BOGOTA
VEHÍCULO DE PLACAS : IWY733

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006711 de fecha 2020-11-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663986, contra el señor(a) **JHONATAN MAURICIO VENEGAS MONROY**, identificado(a) con la **C.C. No. 1013604533**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IWY733** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JHONATAN MAURICIO VENEGAS MONROY**, identificado con la **C.C. No. 1013604533**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHONATAN MAURICIO VENEGAS MONROY	C.C. 1013604533	470010018740	\$438,900.	47745001000028663986

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JHONATAN MAURICIO VENEGAS MONROY**, identificado con la **C.C. No. 1013604533**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664000

Resolución No. **470010018740**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ENRIQUE ANTONIO GOMEZ GONZALEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 4979675**
DIRECCIÓN : **CL 31 B SUR NO. 13 G - 33**
VEHÍCULO DE PLACAS : **OKL62**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003051 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664000**, contra el señor(a) **ENRIQUE ANTONIO GOMEZ GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 4979675**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **OKL62** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ENRIQUE ANTONIO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 4979675**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ENRIQUE ANTONIO GOMEZ GONZALEZ	C.C. 4979675	470010018740	\$438,900.	. 47745001000028664000

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ENRIQUE ANTONIO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 4979675**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664004

Resolución No. 470010018740
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JORGE LUIS ALBOR PEÑ'ALOZA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12686065
DIRECCIÓN : MANZANA 83 CASA 8A MARIA VALERIA II
VEHÍCULO DE PLACAS : TEK203

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003704 de fecha 2020-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664004, contra el señor(a) **JORGE LUIS ALBOR PEÑ'ALOZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 12686065**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TEK203** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE LUIS ALBOR PEÑ'ALOZA**, identificado con la **C.C. No. 12686065**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE LUIS ALBOR PEÑ'ALOZA	C.C. 12686065	470010018740	\$438,900.	47745001000028664004

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE LUIS ALBOR PEÁ'ALOZA**, identificado con la **C.C. No. 12686065**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664007

Resolución No. **470010018740**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **CARLOS FRANCISCO MOJICA MACHUCA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77163288**
DIRECCIÓN : **CRA 51B 3B 311**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BRM529**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000884 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664007**, contra el señor(a) **CARLOS FRANCISCO MOJICA MACHUCA**, identificado(a) con la **C.C. No. 77163288**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BRM529** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS FRANCISCO MOJICA MACHUCA**, identificado con la **C.C. No. 77163288**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS FRANCISCO MOJICA MACHUCA	C.C. 77163288	470010018740	\$438,900.	. 47745001000028664007

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS FRANCISCO MOJICA MACHUCA**, identificado con la **C.C. No. 77163288**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664019

Resolución No. 470010018740
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALEXANDER OMAR DURAN GALINDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 19594772
DIRECCIÓN : CALLE12#350
VEHÍCULO DE PLACAS : DJZ895

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000885 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664019, contra el señor(a) **ALEXANDER OMAR DURAN GALINDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 19594772**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJZ895** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEXANDER OMAR DURAN GALINDO**, identificado con la **C.C. No. 19594772**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALEXANDER OMAR DURAN GALINDO	C.C. 19594772	470010018740	\$438,900.	47745001000028664019

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALEXANDER OMAR DURAN GALINDO**, identificado con la **C.C. No. 19594772**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664034

Resolución No. **470010018740**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **YONNY JAVIER CORTES SALAZAR**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1111769844**
DIRECCIÓN : **BARRIO JUAN 23**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UBL482**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000892 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664034**, contra el señor(a) **YONNY JAVIER CORTES SALAZAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 1111769844**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UBL482** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YONNY JAVIER CORTES SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 1111769844**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YONNY JAVIER CORTES SALAZAR	C.C. 1111769844	470010018740	\$438,900.	47745001000028664034

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YONNY JAVIER CORTES SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 1111769844**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664045

Resolución No. **470010018750**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GERARDO BORJA MOSQUERA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 71931567**
DIRECCIÓN : **B CHINITA CR100**
VEHÍCULO DE PLACAS : **PXA797**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004269 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664045**, contra el señor(a) **GERARDO BORJA MOSQUERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 71931567**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **PXA797** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GERARDO BORJA MOSQUERA**, identificado con la **C.C. No. 71931567**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GERARDO BORJA MOSQUERA	C.C. 71931567	470010018750	\$438,900.	. 47745001000028664045

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GERARDO BORJA MOSQUERA**, identificado con la **C.C. No. 71931567**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664055

Resolución No. 470010018750
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DANILO JOSE MEJIA OSORIO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1063718746**
DIRECCIÓN : **MZ 2 CASA 36 VILLA ALEXANDRA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ZHT94D**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002202 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664055**, contra el señor(a) **DANILO JOSE MEJIA OSORIO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1063718746**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZHT94D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DANILO JOSE MEJIA OSORIO**, identificado con la **C.C. No. 1063718746**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DANILO JOSE MEJIA OSORIO	C.C. 1063718746	470010018750	\$438,900.	. 47745001000028664055

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANILO JOSE MEJIA OSORIO**, identificado con la **C.C. No. 1063718746**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664057

Resolución No. 470010018750
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PEDRO NEL GOMEZ MORENO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1104696049
DIRECCIÓN : CR 11 N. 42-70 B CALARCA
VEHÍCULO DE PLACAS : FQK728

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000893 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664057, contra el señor(a) **PEDRO NEL GOMEZ MORENO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1104696049**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FQK728** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PEDRO NEL GOMEZ MORENO**, identificado con la **C.C. No. 1104696049**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PEDRO NEL GOMEZ MORENO	C.C. 1104696049	470010018750	\$438,900.	47745001000028664057

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PEDRO NEL GOMEZ MORENO**, identificado con la **C.C. No. 1104696049**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664063

Resolución No. **470010018750**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ELIERMAN ENCISO MORA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79469118**
DIRECCIÓN : **AV 13 N 24C 62**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CIJ345**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001975 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664063**, contra el señor(a) **ELIERMAN ENCISO MORA**, identificado(a) con la **C.C. No. 79469118**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CIJ345** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELIERMAN ENCISO MORA**, identificado con la **C.C. No. 79469118**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELIERMAN ENCISO MORA	C.C. 79469118	470010018750	\$438,900.	. 47745001000028664063

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELIERMAN ENCISO MORA**, identificado con la **C.C. No. 79469118**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664064

Resolución No. **470010018750**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LEONEL GUTIERREZ GUTIERREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 70070689**
DIRECCIÓN : **CALLE 25A # 58C - 84**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HJM986**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000894 de fecha 2020-12-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664064**, contra el señor(a) **LEONEL GUTIERREZ GUTIERREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 70070689**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HJM986** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEONEL GUTIERREZ GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 70070689**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEONEL GUTIERREZ GUTIERREZ	C.C. 70070689	470010018750	\$438,900.	. 47745001000028664064

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEONEL GUTIERREZ GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 70070689**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664094

Resolución No. 470010018750
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LIGIA YOLANDA GUERRA MALDONADO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 51624039**
DIRECCIÓN : **CRA 94A # 6-40**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HHZ119**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003053 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664094**, contra el señor(a) **LIGIA YOLANDA GUERRA MALDONADO**, identificado(a) con la **C.C. No. 51624039**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HHZ119** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LIGIA YOLANDA GUERRA MALDONADO**, identificado con la **C.C. No. 51624039**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LIGIA YOLANDA GUERRA MALDONADO	C.C. 51624039	470010018750	\$438,900.	47745001000028664094

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LIGIA YOLANDA GUERRA MALDONADO**, identificado con la **C.C. No. 51624039**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664103

Resolución No. 470010018760
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : VIVIANA ORTEGA CUTA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52970613
DIRECCIÓN : CL 80 F NO. 88 - 24 SUR
VEHÍCULO DE PLACAS : BYY650

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002836 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664103, contra el señor(a) **VIVIANA ORTEGA CUTA**, identificado(a) con la **C.C. No. 52970613**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BYY650** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VIVIANA ORTEGA CUTA**, identificado con la **C.C. No. 52970613**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VIVIANA ORTEGA CUTA	C.C. 52970613	470010018760	\$438,900.	47745001000028664103

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VIVIANA ORTEGA CUTA**, identificado con la **C.C. No. 52970613**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664127

Resolución No. 470010018760
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALICIA DIAZ ROJAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 51563199
DIRECCIÓN : TR 69B 9D 90
VEHÍCULO DE PLACAS : BOT267

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003034 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664127, contra el señor(a) **ALICIA DIAZ ROJAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 51563199**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BOT267** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALICIA DIAZ ROJAS**, identificado con la **C.C. No. 51563199**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALICIA DIAZ ROJAS	C.C. 51563199	470010018760	\$438,900.	. 47745001000028664127

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALICIA DIAZ ROJAS**, identificado con la **C.C. No. 51563199**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664129

Resolución No. 470010018760
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALICIA DIAZ ROJAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 51563199
DIRECCIÓN : TR 69B 9D 90
VEHÍCULO DE PLACAS : BOT267

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003035 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664129, contra el señor(a) **ALICIA DIAZ ROJAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 51563199**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BOT267** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALICIA DIAZ ROJAS**, identificado con la **C.C. No. 51563199**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALICIA DIAZ ROJAS	C.C. 51563199	470010018760	\$438,900.	. 47745001000028664129

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALICIA DIAZ ROJAS**, identificado con la **C.C. No. 51563199**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664139

Resolución No. 470010018760
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **OLGA ELENA CARMONA LOZANO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 50929152**
DIRECCIÓN : **CL 158 NO. 8 A - 40**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IDV290**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003036 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664139**, contra el señor(a) **OLGA ELENA CARMONA LOZANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 50929152**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IDV290** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OLGA ELENA CARMONA LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 50929152**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OLGA ELENA CARMONA LOZANO	C.C. 50929152	470010018760	\$438,900.	. 47745001000028664139

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OLGA ELENA CARMONA LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 50929152**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664141

Resolución No. **470010018760**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85450562**
DIRECCIÓN : **CALLE 79B NO. 74A-78**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BVH872**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000654 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664141**, contra el señor(a) **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85450562**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVH872** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO	C.C. 85450562	470010018760	\$438,900.	. 47745001000028664141

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664150

Resolución No. 470010018760
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NELSON ANDRES MOLINA BEDOYA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1109298427
DIRECCIÓN : CL 78 NO. 121 - 82
VEHÍCULO DE PLACAS : TJS47E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001911 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664150, contra el señor(a) **NELSON ANDRES MOLINA BEDOYA**, identificado(a) con la C.C. No. 1109298427, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TJS47E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELSON ANDRES MOLINA BEDOYA**, identificado con la C.C. No. 1109298427, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELSON ANDRES MOLINA BEDOYA	C.C. 1109298427	470010018760	\$438,900.	47745001000028664150

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELSON ANDRES MOLINA BEDOYA**, identificado con la **C.C. No. 1109298427**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664162

Resolución No. 470010018770
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **SIXTA TULIA MERCADO NARVAEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 36621012**
DIRECCIÓN : **CLL 15 N 19-59 B 16 DE JULIO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FIZ446**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000922 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664162**, contra el señor(a) **SIXTA TULIA MERCADO NARVAEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 36621012**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FIZ446** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SIXTA TULIA MERCADO NARVAEZ**, identificado con la **C.C. No. 36621012**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SIXTA TULIA MERCADO NARVAEZ	C.C. 36621012	470010018770	\$438,900.	47745001000028664162

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SIXTA TULIA MERCADO NARVAEZ**, identificado con la **C.C. No. 36621012**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664185

Resolución No. **470010018770**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **BELEN JOSE VERGARA MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 18855826**
DIRECCIÓN : **VIA MAJAGUAL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HSL061**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009075 de fecha 2021-06-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664185**, contra el señor(a) **BELEN JOSE VERGARA MARTINEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 18855826**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HSL061** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BELEN JOSE VERGARA MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 18855826**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BELEN JOSE VERGARA MARTINEZ	C.C. 18855826	470010018770	\$438,900.	47745001000028664185

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BELEN JOSE VERGARA MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 18855826**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664238

Resolución No. **470010018780**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **NELSON ANDRES MOLINA BEDOYA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1109298427**
DIRECCIÓN : **CL 78 NO. 121 - 82**
VEHÍCULO DE PLACAS : **TJS47E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000930 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664238**, contra el señor(a) **NELSON ANDRES MOLINA BEDOYA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1109298427**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TJS47E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELSON ANDRES MOLINA BEDOYA**, identificado con la **C.C. No. 1109298427**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELSON ANDRES MOLINA BEDOYA	C.C. 1109298427	470010018780	\$438,900.	47745001000028664238

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELSON ANDRES MOLINA BEDOYA**, identificado con la **C.C. No. 1109298427**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664268

Resolución No. 470010018780
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ARNOLDO DE JESUS OSORIO SUAREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77018956**
DIRECCIÓN : **CALLE 80 NO. 75-17**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VAW966**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002733 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664268**, contra el señor(a) **ARNOLDO DE JESUS OSORIO SUAREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 77018956**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAW966** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARNOLDO DE JESUS OSORIO SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 77018956**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ARNOLDO DE JESUS OSORIO SUAREZ	C.C. 77018956	470010018780	\$438,900.	47745001000028664268

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ARNOLDO DE JESUS OSORIO SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 77018956**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664272

Resolución No. **470010018780**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **YEKSON DAVID PINZON HERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 82393067**
DIRECCIÓN : **CLL 12 A 71 B 40**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BNR662**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000937 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664272**, contra el señor(a) **YEKSON DAVID PINZON HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 82393067**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BNR662** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YEKSON DAVID PINZON HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 82393067**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YEKSON DAVID PINZON HERNANDEZ	C.C. 82393067	470010018780	\$438,900.	. 47745001000028664272

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YEKSON DAVID PINZON HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 82393067**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664304

Resolución No. 470010018780
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1084732496
DIRECCIÓN : CLL 79 B N 42-25
VEHÍCULO DE PLACAS : MXM263

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000939 de fecha 2020-12-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664304, contra el señor(a) BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ, identificado(a) con la C.C. No. 1084732496, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MXM263 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 1084732496, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ	C.C. 1084732496	470010018780	\$438,900.	47745001000028664304

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 1084732496**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664322

Resolución No. 470010018790
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EMIRO ALBERTO ALFARO ARRIETA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1140863112
DIRECCIÓN : KR 64 NO. 48 - 69 BARRIO MODELO
VEHÍCULO DE PLACAS : DMW781

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000950 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664322, contra el señor(a) **EMIRO ALBERTO ALFARO ARRIETA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1140863112**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DMW781** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EMIRO ALBERTO ALFARO ARRIETA**, identificado con la **C.C. No. 1140863112**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EMIRO ALBERTO ALFARO ARRIETA	C.C. 1140863112	470010018790	\$438,900.	47745001000028664322

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EMIRO ALBERTO ALFARO ARRIETA**, identificado con la **C.C. No. 1140863112**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664323

Resolución No. 470010018790
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EMIRO ALBERTO ALFARO ARRIETA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1140863112
DIRECCIÓN : KR 64 NO. 48 - 69 BARRIO MODELO
VEHÍCULO DE PLACAS : DMW781

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000951 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664323, contra el señor(a) **EMIRO ALBERTO ALFARO ARRIETA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1140863112**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DMW781** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EMIRO ALBERTO ALFARO ARRIETA**, identificado con la **C.C. No. 1140863112**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EMIRO ALBERTO ALFARO ARRIETA	C.C. 1140863112	470010018790	\$438,900.	47745001000028664323

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EMIRO ALBERTO ALFARO ARRIETA**, identificado con la **C.C. No. 1140863112**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664333

Resolución No. 470010018790
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALICIA DIAZ ROJAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 51563199
DIRECCIÓN : TR 69B 9D 90
VEHÍCULO DE PLACAS : BOT267

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000649 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664333, contra el señor(a) ALICIA DIAZ ROJAS, identificado(a) con la C.C. No. 51563199, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BOT267 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALICIA DIAZ ROJAS, identificado con la C.C. No. 51563199, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALICIA DIAZ ROJAS	C.C. 51563199	470010018790	\$438,900.	. 47745001000028664333

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALICIA DIAZ ROJAS**, identificado con la **C.C. No. 51563199**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664336

Resolución No. 470010018790
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALICIA DIAZ ROJAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 51563199
DIRECCIÓN : TR 69B 9D 90
VEHÍCULO DE PLACAS : BOT267

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000650 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664336, contra el señor(a) ALICIA DIAZ ROJAS, identificado(a) con la C.C. No. 51563199, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BOT267 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALICIA DIAZ ROJAS, identificado con la C.C. No. 51563199, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALICIA DIAZ ROJAS	C.C. 51563199	470010018790	\$438,900.	. 47745001000028664336

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALICIA DIAZ ROJAS**, identificado con la **C.C. No. 51563199**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664350

Resolución No. 470010018790
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 49609151
DIRECCIÓN : CRA 19 N 4A-16
VEHÍCULO DE PLACAS : HSN293

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000655 de fecha 2021-01-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664350, contra el señor(a) ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA, identificado(a) con la C.C. No. 49609151, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HSN293 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA, identificado con la C.C. No. 49609151, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA	C.C. 49609151	470010018790	\$438,900.	. 47745001000028664350

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA**, identificado con la **C.C. No. 49609151**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664351

Resolución No. 470010018790
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 49609151
DIRECCIÓN : CRA 19 N 4A-16
VEHÍCULO DE PLACAS : HSN293

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004113 de fecha 2021-01-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664351, contra el señor(a) ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA, identificado(a) con la C.C. No. 49609151, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HSN293 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA, identificado con la C.C. No. 49609151, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA	C.C. 49609151	470010018790	\$438,900.	. 47745001000028664351

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA**, identificado con la **C.C. No. 49609151**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664355

Resolución No. 470010018790
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOSE GREGORIO MENDOZA TORRES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77092430
DIRECCIÓN : CALLE 9 B NO. 8 -73
VEHÍCULO DE PLACAS : UGV05C

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002736 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664355, contra el señor(a) JOSE GREGORIO MENDOZA TORRES, identificado(a) con la C.C. No. 77092430, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UGV05C con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE GREGORIO MENDOZA TORRES, identificado con la C.C. No. 77092430, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE GREGORIO MENDOZA TORRES	C.C. 77092430	470010018790	\$438,900.	. 47745001000028664355

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE GREGORIO MENDOZA TORRES**, identificado con la **C.C. No. 77092430**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664393

Resolución No. 470010018800
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LUCAS DOLORES NAVARRO BONET
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77187139
DIRECCIÓN : CALLE 24 # 18 D - 20 PRIMERO DE MAYO
VEHÍCULO DE PLACAS : CVH787

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002738 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664393, contra el señor(a) **LUCAS DOLORES NAVARRO BONET**, identificado(a) con la **C.C. No. 77187139**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CVH787** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUCAS DOLORES NAVARRO BONET**, identificado con la **C.C. No. 77187139**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUCAS DOLORES NAVARRO BONET	C.C. 77187139	470010018800	\$438,900.	47745001000028664393

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUCAS DOLORES NAVARRO BONET**, identificado con la **C.C. No. 77187139**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664394

Resolución No. 470010018800
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : INDETERMINADA PERSONA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 9999999990
DIRECCIÓN : CLL 35 A N 2 AN 95
VEHÍCULO DE PLACAS : BXC127

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000957 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664394, contra el señor(a) **INDETERMINADA PERSONA**, identificado(a) con la **C.C. No. 9999999990**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BXC127** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INDETERMINADA PERSONA**, identificado con la **C.C. No. 9999999990**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INDETERMINADA PERSONA	C.C. 9999999990	470010018800	\$438,900.	. 47745001000028664394

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INDETERMINADA PERSONA**, identificado con la **C.C. No. 9999999990**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664405

Resolución No. 470010018800
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RUBEN ENRIQUE ESPITALETA MUSKUS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 3995751
DIRECCIÓN : CLL 145 # 12-57
VEHÍCULO DE PLACAS : BNO402

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001935 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664405, contra el señor(a) **RUBEN ENRIQUE ESPITALETA MUSKUS**, identificado(a) con la **C.C. No. 3995751**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BNO402** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RUBEN ENRIQUE ESPITALETA MUSKUS**, identificado con la **C.C. No. 3995751**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RUBEN ENRIQUE ESPITALETA MUSKUS	C.C. 3995751	470010018800	\$438,900.	47745001000028664405

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RUBEN ENRIQUE ESPITAETA MUSKUS**, identificado con la **C.C. No. 3995751**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664412

Resolución No. 470010018800
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : VIVIANA ORTEGA CUTA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52970613
DIRECCIÓN : CL 80 F NO. 88 - 24 SUR
VEHÍCULO DE PLACAS : BYY650

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000965 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664412, contra el señor(a) **VIVIANA ORTEGA CUTA**, identificado(a) con la **C.C. No. 52970613**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BYY650** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VIVIANA ORTEGA CUTA**, identificado con la **C.C. No. 52970613**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VIVIANA ORTEGA CUTA	C.C. 52970613	470010018800	\$438,900.	47745001000028664412

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VIVIANA ORTEGA CUTA**, identificado con la **C.C. No. 52970613**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664424

Resolución No. **470010018800**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ERIKA VIVIANA MENDOZA GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 64582416**
DIRECCIÓN : **CRR 6A N 12 10 APR 401 NOVALITO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JLW364**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002742 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664424**, contra el señor(a) **ERIKA VIVIANA MENDOZA GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 64582416**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JLW364** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ERIKA VIVIANA MENDOZA GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 64582416**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ERIKA VIVIANA MENDOZA GOMEZ	C.C. 64582416	470010018800	\$438,900.	. 47745001000028664424

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ERIKA VIVIANA MENDOZA GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 64582416**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664427

Resolución No. **470010018800**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACITOR : **HUGO VIDAL CASTRO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 16856763**
DIRECCIÓN : **AVENIDAD EL FERROCARRIL N29C-43**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKO263**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002743 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664427**, contra el señor(a) **HUGO VIDAL CASTRO**, identificado(a) con la **C.C. No. 16856763**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKO263** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HUGO VIDAL CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 16856763**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HUGO VIDAL CASTRO	C.C. 16856763	470010018800	\$438,900.	. 47745001000028664427

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HUGO VIDAL CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 16856763**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664441

Resolución No. 470010018810
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HENRI ISAZA VALENCIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 71174056
DIRECCIÓN : CARRERA 50 C NO. 87 - 43
VEHÍCULO DE PLACAS : LAI484

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003787 de fecha 2020-12-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664441, contra el señor(a) **HENRI ISAZA VALENCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 71174056**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LAI484** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HENRI ISAZA VALENCIA**, identificado con la **C.C. No. 71174056**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HENRI ISAZA VALENCIA	C.C. 71174056	470010018810	\$438,900.	47745001000028664441

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HENRI ISAZA VALENCIA**, identificado con la **C.C. No. 71174056**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664463

Resolución No. 470010018810
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ERICK ESTIVEN LOPEZ SIERRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72047280
DIRECCIÓN : KRA 11SUR NO 47-64
VEHÍCULO DE PLACAS : MXN519

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002857 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664463, contra el señor(a) ERICK ESTIVEN LOPEZ SIERRA, identificado(a) con la C.C. No. 72047280, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MXN519 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ERICK ESTIVEN LOPEZ SIERRA, identificado con la C.C. No. 72047280, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ERICK ESTIVEN LOPEZ SIERRA	C.C. 72047280	470010018810	\$438,900.	47745001000028664463

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ERICK ESTIVEN LOPEZ SIERRA**, identificado con la **C.C. No. 72047280**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664465

Resolución No. 470010018810
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : WILGEEN PABA VEGA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72224379
DIRECCIÓN : CRR 19D N 12 67 GARUPAL
VEHÍCULO DE PLACAS : RJZ683

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000979 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664465, contra el señor(a) **WILGEEN PABA VEGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 72224379**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RJZ683** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILGEEN PABA VEGA**, identificado con la **C.C. No. 72224379**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WILGEEN PABA VEGA	C.C. 72224379	470010018810	\$438,900.	47745001000028664465

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILGEEN PABA VEGA**, identificado con la **C.C. No. 72224379**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664480

Resolución No. 470010018810
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ELA ESTHER CAMACHO GARCIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1010051915
DIRECCIÓN : CRA 101 # 45 62
VEHÍCULO DE PLACAS : EJO435

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000003 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021 de fecha 2021-09-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664480, contra el señor(a) **ELA ESTHER CAMACHO GARCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1010051915**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EJO435** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELA ESTHER CAMACHO GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 1010051915**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELA ESTHER CAMACHO GARCIA	C.C. 1010051915	470010018810	\$438,900.	47745001000028664480

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELA ESTHER CAMACHO GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 1010051915**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664513

Resolución No. **470010018810**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **HUGO ENRIQUE GARCIA BERMUDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 91297039**
DIRECCIÓN : **CR 19C NO 8A 12 LOS CORTIJOS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JBT175**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002861 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664513**, contra el señor(a) **HUGO ENRIQUE GARCIA BERMUDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 91297039**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JBT175** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HUGO ENRIQUE GARCIA BERMUDEZ**, identificado con la **C.C. No. 91297039**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HUGO ENRIQUE GARCIA BERMUDEZ	C.C. 91297039	470010018810	\$438,900.	. 47745001000028664513

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HUGO ENRIQUE GARCIA BERMUDEZ**, identificado con la **C.C. No. 91297039**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664519

Resolución No. 470010018820
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DANIEL ANGEL HERRERA GARCIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1082903986
DIRECCIÓN : CALLE 11 N 34B-13
VEHÍCULO DE PLACAS : QGZ390

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002863 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664519, contra el señor(a) DANIEL ANGEL HERRERA GARCIA, identificado(a) con la C.C. No. 1082903986, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QGZ390 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DANIEL ANGEL HERRERA GARCIA, identificado con la C.C. No. 1082903986, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DANIEL ANGEL HERRERA GARCIA	C.C. 1082903986	470010018820	\$438,900.	. 47745001000028664519

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANIEL ANGEL HERRERA GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 1082903986**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664520

Resolución No. 470010018820
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DIANA YICETH FONTALVO VIZCAINO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22613599
DIRECCIÓN : CALLE 9 6- 87 CAMPO DE LA CRUZ
VEHÍCULO DE PLACAS : MHV682

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004007 de fecha 2021-01-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664520, contra el señor(a) DIANA YICETH FONTALVO VIZCAINO, identificado(a) con la C.C. No. 22613599, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MHV682 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DIANA YICETH FONTALVO VIZCAINO, identificado con la C.C. No. 22613599, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIANA YICETH FONTALVO VIZCAINO	C.C. 22613599	470010018820	\$438,900.	47745001000028664520

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIANA YICETH FONTALVO VIZCAINO**, identificado con la **C.C. No. 22613599**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664532

Resolución No. 470010018820
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ADRIANA PAOLA BORNACELLY MENDOZA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1065595501**
DIRECCIÓN : **ALTO BOSQUE DIAGONAL 22 NO 49 - 14 EDIF CRISANTO**
LUQUE APT 301
VEHÍCULO DE PLACAS : **MUN519**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000987 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664532**, contra el señor(a) **ADRIANA PAOLA BORNACELLY MENDOZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065595501**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MUN519** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ADRIANA PAOLA BORNACELLY MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 1065595501**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ADRIANA PAOLA BORNACELLY MENDOZA	C.C. 1065595501	470010018820	\$438,900.	. 47745001000028664532

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ADRIANA PAOLA BORNACELLY MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 1065595501**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664584

Resolución No. 470010018820
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YULY MARCELA TOLEDO GUTIERREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1024472299
DIRECCIÓN : CL 44 G SUR NO. 72 - 97
VEHÍCULO DE PLACAS : THQ066

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001005 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664584, contra el señor(a) **YULY MARCELA TOLEDO GUTIERREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1024472299**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **THQ066** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YULY MARCELA TOLEDO GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 1024472299**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YULY MARCELA TOLEDO GUTIERREZ	C.C. 1024472299	470010018820	\$438,900.	. 47745001000028664584

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YULY MARCELA TOLEDO GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 1024472299**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664611

Resolución No. 470010018830
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : AGROPECUARIO HERMANOS GOMEZ SAS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900930015
DIRECCIÓN : VIA 40 69 40
VEHÍCULO DE PLACAS : ISP616

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001012 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664611, contra el señor(a) **AGROPECUARIO HERMANOS GOMEZ SAS -**, identificado(a) con la **NIT No. 900930015**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ISP616** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AGROPECUARIO HERMANOS GOMEZ SAS -**, identificado con la **NIT No. 900930015**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
AGROPECUARIO HERMANOS GOMEZ SAS -	NIT 900930015	470010018830	\$438,900.	47745001000028664611

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **AGROPECUARIO HERMANOS GOMEZ SAS** -, identificado con la **NIT No. 900930015**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664617

Resolución No. 470010018830
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DIANA ROCIO TORRES PARAMO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1110478907**
DIRECCIÓN : **CL8 8-04**
VEHÍCULO DE PLACAS : **XVX769**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005307 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664617, contra el señor(a) **DIANA ROCIO TORRES PARAMO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1110478907**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **XVX769** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIANA ROCIO TORRES PARAMO**, identificado con la **C.C. No. 1110478907**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIANA ROCIO TORRES PARAMO	C.C. 1110478907	470010018830	\$438,900.	. 47745001000028664617

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIANA ROCIO TORRES PARAMO**, identificado con la **C.C. No. 1110478907**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664620

Resolución No. **470010018830**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **EDIRLEY SANCHEZ CONTRERAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 30581440**
DIRECCIÓN : **BARRIO NUEVA CIVILIZACION**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FSX831**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004258 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664620**, contra el señor(a) **EDIRLEY SANCHEZ CONTRERAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 30581440**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FSX831** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDIRLEY SANCHEZ CONTRERAS**, identificado con la **C.C. No. 30581440**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDIRLEY SANCHEZ CONTRERAS	C.C. 30581440	470010018830	\$438,900.	. 47745001000028664620

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDIRLEY SANCHEZ CONTRERAS**, identificado con la **C.C. No. 30581440**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664633

Resolución No. 470010018830
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **KARINA MARGARITA SULBARAN CAMARGO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1082841631**
DIRECCIÓN : **MANZANA 4 CASA 260 CIUDAD EQUIDAD**
VEHÍCULO DE PLACAS : **XLF574**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002874 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664633**, contra el señor(a) **KARINA MARGARITA SULBARAN CAMARGO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082841631**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **XLF574** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KARINA MARGARITA SULBARAN CAMARGO**, identificado con la **C.C. No. 1082841631**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KARINA MARGARITA SULBARAN CAMARGO	C.C. 1082841631	470010018830	\$438,900.	47745001000028664633

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KARINA MARGARITA SULBARAN CAMARGO**, identificado con la **C.C. No. 1082841631**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664635

Resolución No. **470010018840**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **CARLO EMILIO YEPEZ ORTEGA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85453198**
DIRECCIÓN : **SANTA MARTA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QFG858**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002875 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664635**, contra el señor(a) **CARLO EMILIO YEPEZ ORTEGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 85453198**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFG858** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLO EMILIO YEPEZ ORTEGA**, identificado con la **C.C. No. 85453198**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLO EMILIO YEPEZ ORTEGA	C.C. 85453198	470010018840	\$438,900.	. 47745001000028664635

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLO EMILIO YEPEZ ORTEGA**, identificado con la **C.C. No. 85453198**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664650

Resolución No. 470010018840
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EUCARIS JORDAN GUERRA HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 78699545
DIRECCIÓN : CRA 26 N 47B N 129
VEHÍCULO DE PLACAS : QGL009

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003709 de fecha 2020-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664650, contra el señor(a) EUCARIS JORDAN GUERRA HERNANDEZ, identificado(a) con la C.C. No. 78699545, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QGL009 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EUCARIS JORDAN GUERRA HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 78699545, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EUCARIS JORDAN GUERRA HERNANDEZ	C.C. 78699545	470010018840	\$438,900.	. 47745001000028664650

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EUCARIS JORDAN GUERRA HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 78699545**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675153

Resolución No. **470010018840**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACITOR : **JULIAN RAMIREZ ARBELAEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80871772**
DIRECCIÓN : **CR 21 127 D 63 AP 402**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GPL653**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002879 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675153**, contra el señor(a) **JULIAN RAMIREZ ARBELAEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 80871772**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GPL653** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIAN RAMIREZ ARBELAEZ**, identificado con la **C.C. No. 80871772**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIAN RAMIREZ ARBELAEZ	C.C. 80871772	470010018840	\$438,900.	. 47745001000028675153

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIAN RAMIREZ ARBELAEZ**, identificado con la **C.C. No. 80871772**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675154

Resolución No. **470010018840**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **SACRAMENTO BAQUERO ROMERO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 5091271**
DIRECCIÓN : **CLL 20 B N 4 45 B SANTO DOMINGO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **TLV489**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001032 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675154**, contra el señor(a) **SACRAMENTO BAQUERO ROMERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 5091271**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TLV489** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SACRAMENTO BAQUERO ROMERO**, identificado con la **C.C. No. 5091271**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SACRAMENTO BAQUERO ROMERO	C.C. 5091271	470010018840	\$438,900.	. 47745001000028675154

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SACRAMENTO BAQUERO ROMERO**, identificado con la **C.C. No. 5091271**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675166

Resolución No. 470010018840
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ERMEN DE JESUS CEBALLOS MONTOYA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 70554606
DIRECCIÓN : CL 41 SUR 24 C 2
VEHÍCULO DE PLACAS : BBG217

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003710 de fecha 2020-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675166, contra el señor(a) **ERMEN DE JESUS CEBALLOS MONTOYA**, identificado(a) con la **C.C. No. 70554606**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BBG217** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ERMEN DE JESUS CEBALLOS MONTOYA**, identificado con la **C.C. No. 70554606**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ERMEN DE JESUS CEBALLOS MONTOYA	C.C. 70554606	470010018840	\$438,900.	47745001000028675166

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ERMEN DE JESUS CEBALLOS MONTOYA**, identificado con la **C.C. No. 70554606**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675206

Resolución No. **470010018850**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **SERFIYA S & R S. EN C -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 9002911870**
DIRECCIÓN : **CARRERA 44 N 38-11**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KJI450**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001044 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675206**, contra el señor(a) **SERFIYA S & R S. EN C -**, identificado(a) con la **NIT No. 9002911870**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJI450** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SERFIYA S & R S. EN C -**, identificado con la **NIT No. 9002911870**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SERFIYA S & R S. EN C -	NIT 9002911870	470010018850	\$438,900.	47745001000028675206

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SERFIYA S & R S. EN C -**, identificado con la **NIT No. 9002911870**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675211

Resolución No. 470010018850
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MAURICIO ANDRES MOSQUERA MENDOZA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1001996137
DIRECCIÓN : MZV CASA 8 BARRIO MARIA CAMILA
VEHÍCULO DE PLACAS : CZA940

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004406 de fecha 2020-12-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675211, contra el señor(a) MAURICIO ANDRES MOSQUERA MENDOZA, identificado(a) con la C.C. No. 1001996137, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CZA940 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MAURICIO ANDRES MOSQUERA MENDOZA, identificado con la C.C. No. 1001996137, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAURICIO ANDRES MOSQUERA MENDOZA	C.C. 1001996137	470010018850	\$438,900.	. 47745001000028675211

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAURICIO ANDRES MOSQUERA MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 1001996137**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675212

Resolución No. 470010018850
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MAURICIO ANDRES MOSQUERA MENDOZA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1001996137
DIRECCIÓN : MZV CASA 8 BARRIO MARIA CAMILA
VEHÍCULO DE PLACAS : CZA940

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004407 de fecha 2020-12-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675212, contra el señor(a) MAURICIO ANDRES MOSQUERA MENDOZA, identificado(a) con la C.C. No. 1001996137, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CZA940 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MAURICIO ANDRES MOSQUERA MENDOZA, identificado con la C.C. No. 1001996137, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAURICIO ANDRES MOSQUERA MENDOZA	C.C. 1001996137	470010018850	\$438,900.	. 47745001000028675212

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAURICIO ANDRES MOSQUERA MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 1001996137**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675241

Resolución No. 470010018850
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HERNAN RIVERA RIOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 73101764
DIRECCIÓN : BOSQUE CALLE NUEVA GRANADA #21A70
VEHÍCULO DE PLACAS : BPO020

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001833 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675241, contra el señor(a) **HERNAN RIVERA RIOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 73101764**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPO020** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HERNAN RIVERA RIOS**, identificado con la **C.C. No. 73101764**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HERNAN RIVERA RIOS	C.C. 73101764	470010018850	\$438,900.	. 47745001000028675241

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HERNAN RIVERA RIOS**, identificado con la **C.C. No. 73101764**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675244

Resolución No. 470010018860
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **COMERCIALIZADORA SAGEN SAS -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900939216**
DIRECCIÓN : **CL 40 NO. 14 - 169**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IWY619**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003711 de fecha 2020-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675244**, contra el señor(a) **COMERCIALIZADORA SAGEN SAS -**, identificado(a) con la **NIT No. 900939216**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IWY619** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **COMERCIALIZADORA SAGEN SAS -**, identificado con la **NIT No. 900939216**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
COMERCIALIZADORA SAGEN SAS -	NIT 900939216	470010018860	\$438,900.	. 47745001000028675244

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **COMERCIALIZADORA SAGEN SAS** -, identificado con la NIT No. **900939216**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675258

Resolución No. 470010018860
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EOM EXCAVACIONES OBRAS Y MINERIA SAS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900547166
DIRECCIÓN : CALLE 76 N 73 - 73
VEHÍCULO DE PLACAS : DAK923

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001056 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675258, contra el señor(a) **EOM EXCAVACIONES OBRAS Y MINERIA SAS** -, identificado(a) con la **NIT No. 900547166**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DAK923** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EOM EXCAVACIONES OBRAS Y MINERIA SAS** -, identificado con la **NIT No. 900547166**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EOM EXCAVACIONES OBRAS Y MINERIA SAS	NIT 900547166	470010018860	\$438,900.	47745001000028675258

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EOM EXCAVACIONES OBRAS Y MINERIA SAS** -, identificado con la NIT No. **900547166**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675260

Resolución No. **470010018860**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **RUTH MYRIAM MORA HERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 41673283**
DIRECCIÓN : **DG 5A N 37 B 60 APT 404**
VEHÍCULO DE PLACAS : **SPV151**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001062 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675260**, contra el señor(a) **RUTH MYRIAM MORA HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 41673283**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SPV151** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RUTH MYRIAM MORA HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 41673283**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RUTH MYRIAM MORA HERNANDEZ	C.C. 41673283	470010018860	\$438,900.	. 47745001000028675260

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RUTH MYRIAM MORA HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 41673283**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675264

Resolución No. **470010018860**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FAYZULIS HERNANDEZ ALMAZO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 45368094**
DIRECCIÓN : **LA CONSOLATA MZ B LT 9 2DO PISO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BPX208**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003576 de fecha 2020-12-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675264**, contra el señor(a) **FAYZULIS HERNANDEZ ALMAZO**, identificado(a) con la **C.C. No. 45368094**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPX208** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FAYZULIS HERNANDEZ ALMAZO**, identificado con la **C.C. No. 45368094**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FAYZULIS HERNANDEZ ALMAZO	C.C. 45368094	470010018860	\$438,900.	. 47745001000028675264

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FAYZULIS HERNANDEZ ALMAZO**, identificado con la **C.C. No. 45368094**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675283

Resolución No. 470010018860
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LUIS CARLOS OROZCO ALVAREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73186880**
DIRECCIÓN : **M102 L4 POZON SC CENTRAL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EGN530**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001059 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675283**, contra el señor(a) **LUIS CARLOS OROZCO ALVAREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 73186880**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EGN530** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS CARLOS OROZCO ALVAREZ**, identificado con la **C.C. No. 73186880**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS CARLOS OROZCO ALVAREZ	C.C. 73186880	470010018860	\$438,900.	. 47745001000028675283

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS CARLOS OROZCO ALVAREZ**, identificado con la **C.C. No. 73186880**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675284

Resolución No. **470010018860**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JESUS DAVID GUTIERREZ CASTILLO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1081829993**
DIRECCIÓN : **CLL 63 CRA 127 147 INTE 119 BARRIO RANCHO GRANDE**
SAN CRISTOBAL
VEHÍCULO DE PLACAS : **DCS33F**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003879 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675284**, contra el señor(a) **JESUS DAVID GUTIERREZ CASTILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1081829993**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DCS33F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS DAVID GUTIERREZ CASTILLO**, identificado con la **C.C. No. 1081829993**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS DAVID GUTIERREZ CASTILLO	C.C. 1081829993	470010018860	\$438,900.	. 47745001000028675284

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESUS DAVID GUTIERREZ CASTILLO**, identificado con la **C.C. No. 1081829993**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675290

Resolución No. 470010018860
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ANDRES FELIPE CABEZAS VIVEROS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1107088530**
DIRECCIÓN : **CARRERA 85C # 28-66**
VEHÍCULO DE PLACAS : **YMX46E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001072 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675290, contra el señor(a) **ANDRES FELIPE CABEZAS VIVEROS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1107088530**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **YMX46E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDRES FELIPE CABEZAS VIVEROS**, identificado con la **C.C. No. 1107088530**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDRES FELIPE CABEZAS VIVEROS	C.C. 1107088530	470010018860	\$438,900.	. 47745001000028675290

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDRES FELIPE CABEZAS VIVEROS**, identificado con la **C.C. No. 1107088530**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675292

Resolución No. 470010018860
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LUISA FERNANDA MONTERROZA CALDERIN**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1065809635**
DIRECCIÓN : **BARRIO BUENOS AIRES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IHW914**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009083 de fecha 2021-05-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675292**, contra el señor(a) **LUISA FERNANDA MONTERROZA CALDERIN**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065809635**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IHW914** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUISA FERNANDA MONTERROZA CALDERIN**, identificado con la **C.C. No. 1065809635**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUISA FERNANDA MONTERROZA CALDERIN	C.C. 1065809635	470010018860	\$438,900.	. 47745001000028675292

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUISA FERNANDA MONTERROZA CALDERIN**, identificado con la **C.C. No. 1065809635**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675309

Resolución No. 470010018870
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NATALIA ALARCON RUEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 41454030
DIRECCIÓN : KR 65 NO. 67 - 71 BOGOTA
VEHÍCULO DE PLACAS : KBV167

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002901 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675309, contra el señor(a) **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 41454030**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KBV167** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado con la **C.C. No. 41454030**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NATALIA ALARCON RUEDA	C.C. 41454030	470010018870	\$438,900.	. 47745001000028675309

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado con la **C.C. No. 41454030**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675311

Resolución No. 470010018870
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NATALIA ALARCON RUEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 41454030
DIRECCIÓN : KR 65 NO. 67 - 71 BOGOTA
VEHÍCULO DE PLACAS : KBV167

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002903 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675311, contra el señor(a) **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 41454030**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KBV167** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado con la **C.C. No. 41454030**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NATALIA ALARCON RUEDA	C.C. 41454030	470010018870	\$438,900.	. 47745001000028675311

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado con la **C.C. No. 41454030**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675321

Resolución No. **470010018870**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **INGENIERIA EN TOPOGRAFIA G A LTDA -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 9002641772**
DIRECCIÓN : **CLL54 # 16 09 OF 303**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DYM042**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001023 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675321**, contra el señor(a) **INGENIERIA EN TOPOGRAFIA G A LTDA -**, identificado(a) con la **NIT No. 9002641772**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DYM042** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INGENIERIA EN TOPOGRAFIA G A LTDA -**, identificado con la **NIT No. 9002641772**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INGENIERIA EN TOPOGRAFIA G A LTDA -	NIT 9002641772	470010018870	\$438,900.	. 47745001000028675321

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INGENIERIA EN TOPOGRAFIA G A LTDA -**, identificado con la **NIT No. 9002641772**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675330

Resolución No. 470010018870
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : VICENTE CELEDONIO GUTIERREZ DE PIÑÁ'EREZ MORALES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 73116027
DIRECCIÓN : CENTRO EDF BANCO POPULAR OFIC804
VEHÍCULO DE PLACAS : DZS947

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002758 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675330, contra el señor(a) **VICENTE CELEDONIO GUTIERREZ DE PIÑÁ'EREZ MORALES**, identificado(a) con la C.C. No. 73116027, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DZS947** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VICENTE CELEDONIO GUTIERREZ DE PIÑÁ'EREZ MORALES**, identificado con la C.C. No. 73116027, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VICENTE CELEDONIO GUTIERREZ DE PIÑÁ'EREZ MORALES	C.C. 73116027	470010018870	\$438,900.	47745001000028675330

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VICENTE CELEDONIO GUTIERREZ DE PIÁ'EREZ MORALES**, identificado con la **C.C. No. 73116027**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675333

Resolución No. **470010018880**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **VICENTE CELEDONIO GUTIERREZ DE PIÁ'EREZ MORALES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73116027**
DIRECCIÓN : **CENTRO EDF BANCO POPULAR OFIC804**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DZS947**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002759 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675333**, contra el señor(a) **VICENTE CELEDONIO GUTIERREZ DE PIÁ'EREZ MORALES**, identificado(a) con la **C.C. No. 73116027**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DZS947** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VICENTE CELEDONIO GUTIERREZ DE PIÁ'EREZ MORALES**, identificado con la **C.C. No. 73116027**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VICENTE CELEDONIO GUTIERREZ DE PIÁ'EREZ MORALES	C.C. 73116027	470010018880	\$438,900.	47745001000028675333

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VICENTE CELEDONIO GUTIERREZ DE PIÁ'EREZ MORALES**, identificado con la **C.C. No. 73116027**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675338

Resolución No. **470010018880**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **VICENTE CELEDONIO GUTIERREZ DE PIÁ'EREZ MORALES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73116027**
DIRECCIÓN : **CENTRO EDF BANCO POPULAR OFIC804**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DZS947**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002760 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675338**, contra el señor(a) **VICENTE CELEDONIO GUTIERREZ DE PIÁ'EREZ MORALES**, identificado(a) con la **C.C. No. 73116027**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DZS947** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VICENTE CELEDONIO GUTIERREZ DE PIÁ'EREZ MORALES**, identificado con la **C.C. No. 73116027**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VICENTE CELEDONIO GUTIERREZ DE PIÁ'EREZ MORALES	C.C. 73116027	470010018880	\$438,900.	. 47745001000028675338

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VICENTE CELEDONIO GUTIERREZ DE PIÁ'EREZ MORALES**, identificado con la **C.C. No. 73116027**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675369

Resolución No. 470010018880
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOSE WILLIAN RAMIREZ TOBON
IDENTIFICACIÓN : C.C. 75069842
DIRECCIÓN : CR 9 E # 48 H 59
VEHÍCULO DE PLACAS : HBV81

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001083 de fecha 2021-01-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675369, contra el señor(a) JOSE WILLIAN RAMIREZ TOBON, identificado(a) con la C.C. No. 75069842, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HBV81 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE WILLIAN RAMIREZ TOBON, identificado con la C.C. No. 75069842, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE WILLIAN RAMIREZ TOBON	C.C. 75069842	470010018880	\$438,900.	47745001000028675369

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE WILLIAN RAMIREZ TOBON**, identificado con la **C.C. No. 75069842**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675377

Resolución No. **470010018880**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MILDRED ROSA CORTINEZ YEPES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 45580452**
DIRECCIÓN : **CRA 66 # 49 - 112**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MHW763**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001090 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675377**, contra el señor(a) **MILDRED ROSA CORTINEZ YEPES**, identificado(a) con la **C.C. No. 45580452**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MHW763** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MILDRED ROSA CORTINEZ YEPES**, identificado con la **C.C. No. 45580452**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MILDRED ROSA CORTINEZ YEPES	C.C. 45580452	470010018880	\$438,900.	. 47745001000028675377

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MILDRED ROSA CORTINEZ YEPES**, identificado con la **C.C. No. 45580452**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675378

Resolución No. **470010018880**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **DIEGO FERNANDO ROA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 81754019**
DIRECCIÓN : **CLE11 11 15**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MPY946**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001091 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675378**, contra el señor(a) **DIEGO FERNANDO ROA**, identificado(a) con la **C.C. No. 81754019**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MPY946** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIEGO FERNANDO ROA**, identificado con la **C.C. No. 81754019**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIEGO FERNANDO ROA	C.C. 81754019	470010018880	\$438,900.	47745001000028675378

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIEGO FERNANDO ROA**, identificado con la **C.C. No. 81754019**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675385

Resolución No. 470010018880
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES D Y M CIA LTDA -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 8000423132**
DIRECCIÓN : **CLL 104 # 11B-20 OFC**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ROK584**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002911 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675385**, contra el señor(a) **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES D Y M CIA LTDA -**, identificado(a) con la **NIT No. 8000423132**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ROK584** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES D Y M CIA LTDA -**, identificado con la **NIT No. 8000423132**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES D Y M CIA LTDA -	NIT 8000423132	470010018880	\$438,900.	47745001000028675385

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES D Y M CIA LTDA -**, identificado con la **NIT No. 8000423132**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675386

Resolución No. 470010018880
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ERICK ESTIVEN LOPEZ SIERRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72047280
DIRECCIÓN : KRA 11SUR NO 47-64
VEHÍCULO DE PLACAS : MXN519

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002912 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675386, contra el señor(a) ERICK ESTIVEN LOPEZ SIERRA, identificado(a) con la C.C. No. 72047280, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MXN519 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ERICK ESTIVEN LOPEZ SIERRA, identificado con la C.C. No. 72047280, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ERICK ESTIVEN LOPEZ SIERRA	C.C. 72047280	470010018880	\$438,900.	47745001000028675386

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ERICK ESTIVEN LOPEZ SIERRA**, identificado con la **C.C. No. 72047280**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675413

Resolución No. **470010018890**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN RODOLFO DUCUARA GALINDO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1016009006**
DIRECCIÓN : **CLL 117 N. 70F-50**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FZP573**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002920 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675413**, contra el señor(a) **JUAN RODOLFO DUCUARA GALINDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1016009006**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FZP573** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN RODOLFO DUCUARA GALINDO**, identificado con la **C.C. No. 1016009006**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN RODOLFO DUCUARA GALINDO	C.C. 1016009006	470010018890	\$438,900.	. 47745001000028675413

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN RODOLFO DUCUARA GALINDO**, identificado con la **C.C. No. 1016009006**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675423

Resolución No. **470010018890**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **GABRIEL LARRAHONDO MONTENEGRO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 76010502**
DIRECCIÓN : **B. SAN VICENTE MZ 3 CASA 21**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MOQ912**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003626 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675423**, contra el señor(a) **GABRIEL LARRAHONDO MONTENEGRO**, identificado(a) con la **C.C. No. 76010502**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MOQ912** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GABRIEL LARRAHONDO MONTENEGRO**, identificado con la **C.C. No. 76010502**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GABRIEL LARRAHONDO MONTENEGRO	C.C. 76010502	470010018890	\$438,900.	47745001000028675423

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GABRIEL LARRAHONDO MONTENEGRO**, identificado con la **C.C. No. 76010502**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675430

Resolución No. 470010018890
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ISABEL CRISTINA MARTINEZ BEDOYA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52697051
DIRECCIÓN : CASTILLOGRANDE CRA 12 # 5-34
VEHÍCULO DE PLACAS : EDY624

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002924 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675430, contra el señor(a) **ISABEL CRISTINA MARTINEZ BEDOYA**, identificado(a) con la **C.C. No. 52697051**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EDY624** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ISABEL CRISTINA MARTINEZ BEDOYA**, identificado con la **C.C. No. 52697051**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ISABEL CRISTINA MARTINEZ BEDOYA	C.C. 52697051	470010018890	\$438,900.	47745001000028675430

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISABEL CRISTINA MARTINEZ BEDOYA**, identificado con la **C.C. No. 52697051**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675431

Resolución No. 470010018890
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LAUREANO GOMEZ BARRETO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1047398001
DIRECCIÓN : 13 D JUNIO 3CJ #31A 74
VEHÍCULO DE PLACAS : UEW719

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001095 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675431, contra el señor(a) LAUREANO GOMEZ BARRETO, identificado(a) con la C.C. No. 1047398001, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UEW719 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LAUREANO GOMEZ BARRETO, identificado con la C.C. No. 1047398001, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LAUREANO GOMEZ BARRETO	C.C. 1047398001	470010018890	\$438,900.	. 47745001000028675431

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LAUREANO GOMEZ BARRETO**, identificado con la **C.C. No. 1047398001**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675442

Resolución No. **470010018890**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 7634686**
DIRECCIÓN : **CRA 16C # 10-64 LOS ALMENDROS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GLK753**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001104 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675442**, contra el señor(a) **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 7634686**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GLK753** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 7634686**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA	C.C. 7634686	470010018890	\$438,900.	. 47745001000028675442

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 7634686**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675448

Resolución No. **470010018900**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **NANCY BERLIDES SANCHEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 57105062**
DIRECCIÓN : **CALLE 8 # 2-09 BARRIO CATAQUITA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQO133**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003627 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675448**, contra el señor(a) **NANCY BERLIDES SANCHEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 57105062**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQO133** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NANCY BERLIDES SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 57105062**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NANCY BERLIDES SANCHEZ	C.C. 57105062	470010018900	\$438,900.	. 47745001000028675448

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NANCY BERLIDES SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 57105062**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675451

Resolución No. 470010018900
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ARSOC INVERSIONES Y ASESORIAS SAS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 901359504
DIRECCIÓN : CL 14 B NO. 12 C - 38 PI 2
VEHÍCULO DE PLACAS : GQT341

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001106 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675451, contra el señor(a) ARSOC INVERSIONES Y ASESORIAS SAS -, identificado(a) con la NIT No. 901359504, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GQT341 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ARSOC INVERSIONES Y ASESORIAS SAS -, identificado con la NIT No. 901359504, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ARSOC INVERSIONES Y ASESORIAS SAS -	NIT 901359504	470010018900	\$438,900.	47745001000028675451

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ARSOE INVERSIONES Y ASESORIAS SAS** -, identificado con la NIT No. **901359504**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675495

Resolución No. 470010018900
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **EMILIO RAFAEL MEDINA SARMIENTO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 3758751**
DIRECCIÓN : **CLLE49 N52-42**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DHP041**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003654 de fecha 2020-12-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675495, contra el señor(a) **EMILIO RAFAEL MEDINA SARMIENTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 3758751**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DHP041** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EMILIO RAFAEL MEDINA SARMIENTO**, identificado con la **C.C. No. 3758751**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EMILIO RAFAEL MEDINA SARMIENTO	C.C. 3758751	470010018900	\$438,900.	47745001000028675495

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EMILIO RAFAEL MEDINA SARMIENTO**, identificado con la **C.C. No. 3758751**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675524

Resolución No. 470010018900
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MILTON FAJARDO BERNAL
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80235111
DIRECCIÓN : CRA 22 4 29 SUR
VEHÍCULO DE PLACAS : HHZ575

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002943 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675524, contra el señor(a) **MILTON FAJARDO BERNAL**, identificado(a) con la **C.C. No. 80235111**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HHZ575** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MILTON FAJARDO BERNAL**, identificado con la **C.C. No. 80235111**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MILTON FAJARDO BERNAL	C.C. 80235111	470010018900	\$438,900.	47745001000028675524

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MILTON FAJARDO BERNAL**, identificado con la **C.C. No. 80235111**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675525

Resolución No. 470010018900
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : RAFAEL MARIA REINES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12540769
DIRECCIÓN : CLL 7E #23-61 VILLA CONCHA
VEHÍCULO DE PLACAS : CWD187

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002944 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675525, contra el señor(a) **RAFAEL MARIA REINES**, identificado(a) con la **C.C. No. 12540769**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CWD187** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL MARIA REINES**, identificado con la **C.C. No. 12540769**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAFAEL MARIA REINES	C.C. 12540769	470010018900	\$438,900.	47745001000028675525

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL MARIA REINES**, identificado con la **C.C. No. 12540769**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675526

Resolución No. 470010018900
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CAMILO ATAHUALPA CUELLO HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 94533916
DIRECCIÓN : VIA PRINCIPAL MUNDO NUEVO - MINCA - CABAÑA 3
VEHÍCULO DE PLACAS : CXO033

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005414 de fecha 2020-10-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675526, contra el señor(a) CAMILO ATAHUALPA CUELLO HERNANDEZ, identificado(a) con la C.C. No. 94533916, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CXO033 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CAMILO ATAHUALPA CUELLO HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 94533916, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CAMILO ATAHUALPA CUELLO HERNANDEZ	C.C. 94533916	470010018900	\$438,900.	. 47745001000028675526

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CAMILO ATAHUALPA CUELLO HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 94533916**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675529

Resolución No. **470010018900**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **CARLOS GUSTAVO PEREZ CASTRO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 93367945**
DIRECCIÓN : **URBANIZACION SANTILLANA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HRQ989**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004607 de fecha 2021-01-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675529**, contra el señor(a) **CARLOS GUSTAVO PEREZ CASTRO**, identificado(a) con la **C.C. No. 93367945**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HRQ989** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS GUSTAVO PEREZ CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 93367945**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS GUSTAVO PEREZ CASTRO	C.C. 93367945	470010018900	\$438,900.	. 47745001000028675529

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS GUSTAVO PEREZ CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 93367945**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675533

Resolución No. 470010018900
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MEDARDO ENRIQUE COGOLLO CASTRILLON**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1039682664**
DIRECCIÓN : **LARANDIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ISS851**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009087 de fecha 2021-05-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675533**, contra el señor(a) **MEDARDO ENRIQUE COGOLLO CASTRILLON**, identificado(a) con la **C.C. No. 1039682664**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ISS851** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MEDARDO ENRIQUE COGOLLO CASTRILLON**, identificado con la **C.C. No. 1039682664**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MEDARDO ENRIQUE COGOLLO CASTRILLON	C.C. 1039682664	470010018900	\$438,900.	. 47745001000028675533

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MEDARDO ENRIQUE COGOLLO CASTRILLON**, identificado con la **C.C. No. 1039682664**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675537

Resolución No. 470010018910
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HERMES YAMID SANCHEZ HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 11444770
DIRECCIÓN : DG 22 NO. 4 - 71
VEHÍCULO DE PLACAS : HSW455

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003713 de fecha 2020-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675537, contra el señor(a) **HERMES YAMID SANCHEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 11444770**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HSW455** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HERMES YAMID SANCHEZ HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 11444770**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HERMES YAMID SANCHEZ HERNANDEZ	C.C. 11444770	470010018910	\$438,900.	. 47745001000028675537

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HERMES YAMID SANCHEZ HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 11444770**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675561

Resolución No. 470010018910
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **RAFAEL FRANCISCO ROJAS ORCASITAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 84094817**
DIRECCIÓN : **CALLE 117 A NO 9 36**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FYQ587**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002950 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675561**, contra el señor(a) **RAFAEL FRANCISCO ROJAS ORCASITAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 84094817**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FYQ587** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL FRANCISCO ROJAS ORCASITAS**, identificado con la **C.C. No. 84094817**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAFAEL FRANCISCO ROJAS ORCASITAS	C.C. 84094817	470010018910	\$438,900.	. 47745001000028675561

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL FRANCISCO ROJAS ORCASITAS**, identificado con la **C.C. No. 84094817**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675564

Resolución No. 470010018910
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : INGRID YURLEY ALDANA GARZON
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1073701323
DIRECCIÓN : CALLE 22 A NO 3 44 SOACHA
VEHÍCULO DE PLACAS : JLK671

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002951 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675564, contra el señor(a) **INGRID YURLEY ALDANA GARZON**, identificado(a) con la C.C. No. 1073701323, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JLK671** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INGRID YURLEY ALDANA GARZON**, identificado con la C.C. No. 1073701323, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INGRID YURLEY ALDANA GARZON	C.C. 1073701323	470010018910	\$438,900.	47745001000028675564

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INGRID YURLEY ALDANA GARZON**, identificado con la **C.C. No. 1073701323**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675572

Resolución No. **470010018910**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ONCITO RAFAEL MENDOZA SANTOS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 3836176**
DIRECCIÓN : **CRA 43 N 64-54**
VEHÍCULO DE PLACAS : **WHP282**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002762 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675572**, contra el señor(a) **ONCITO RAFAEL MENDOZA SANTOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 3836176**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WHP282** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ONCITO RAFAEL MENDOZA SANTOS**, identificado con la **C.C. No. 3836176**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ONCITO RAFAEL MENDOZA SANTOS	C.C. 3836176	470010018910	\$438,900.	. 47745001000028675572

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ONCITO RAFAEL MENDOZA SANTOS**, identificado con la **C.C. No. 3836176**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675577

Resolución No. 470010018910
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DAVID BALANTA RESTREPO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 71933351
DIRECCIÓN : CLL 89 102-98 BARRIO VELEZ
VEHÍCULO DE PLACAS : NAA760

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004271 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675577, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con la **C.C. No. 71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NAA760** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado con la **C.C. No. 71933351**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DAVID BALANTA RESTREPO	C.C. 71933351	470010018910	\$438,900.	. 47745001000028675577

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado con la **C.C. No. 71933351**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675578

Resolución No. 470010018910
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : **RAFAEL FRANCISCO ROJAS ORCASITAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 84094817**
DIRECCIÓN : **CALLE 117 A NO 9 36**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FYQ587**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001122 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675578**, contra el señor(a) **RAFAEL FRANCISCO ROJAS ORCASITAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 84094817**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FYQ587** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL FRANCISCO ROJAS ORCASITAS**, identificado con la **C.C. No. 84094817**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAFAEL FRANCISCO ROJAS ORCASITAS	C.C. 84094817	470010018910	\$438,900.	. 47745001000028675578

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL FRANCISCO ROJAS ORCASITAS**, identificado con la **C.C. No. 84094817**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675579

Resolución No. **470010018910**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JESUS ENRIQUE OROZCO THORNEE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12623869**
DIRECCIÓN : **CALLE 14#6-94**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DAK976**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004523 de fecha 2021-01-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675579**, contra el señor(a) **JESUS ENRIQUE OROZCO THORNEE**, identificado(a) con la **C.C. No. 12623869**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DAK976** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS ENRIQUE OROZCO THORNEE**, identificado con la **C.C. No. 12623869**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS ENRIQUE OROZCO THORNEE	C.C. 12623869	470010018910	\$438,900.	. 47745001000028675579

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESUS ENRIQUE OROZCO THORNEE**, identificado con la **C.C. No. 12623869**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675595

Resolución No. 470010018920
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LINDA NATALI LEMUS FAJARDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1024486906
DIRECCIÓN : KR 50 NO. 4 F - 28
VEHÍCULO DE PLACAS : JDY769

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001133 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675595, contra el señor(a) LINDA NATALI LEMUS FAJARDO, identificado(a) con la C.C. No. 1024486906, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JDY769 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LINDA NATALI LEMUS FAJARDO, identificado con la C.C. No. 1024486906, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LINDA NATALI LEMUS FAJARDO	C.C. 1024486906	470010018920	\$438,900.	47745001000028675595

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LINDA NATALI LEMUS FAJARDO**, identificado con la **C.C. No. 1024486906**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675603

Resolución No. 470010018920
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : WILLIAM EDMUNDO FRAGOZO BERMUDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85454929
DIRECCIÓN : MZ O CASA 13 BOLIVARIANA
VEHÍCULO DE PLACAS : UQS233

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002952 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675603, contra el señor(a) **WILLIAM EDMUNDO FRAGOZO BERMUDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 85454929**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UQS233** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILLIAM EDMUNDO FRAGOZO BERMUDEZ**, identificado con la **C.C. No. 85454929**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WILLIAM EDMUNDO FRAGOZO BERMUDEZ	C.C. 85454929	470010018920	\$438,900.	47745001000028675603

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILLIAM EDMUNDO FRAGOZO BERMUDEZ**, identificado con la **C.C. No. 85454929**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675605

Resolución No. 470010018920
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **NILSON ALVAREZ LOZANO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80372883**
DIRECCIÓN : **MANZANA L CASA 9 PORTAL DE LAS AVENIDAS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JWE785**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002953 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675605**, contra el señor(a) **NILSON ALVAREZ LOZANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 80372883**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JWE785** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NILSON ALVAREZ LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 80372883**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NILSON ALVAREZ LOZANO	C.C. 80372883	470010018920	\$438,900.	. 47745001000028675605

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NILSON ALVAREZ LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 80372883**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675609

Resolución No. 470010018920
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : WILMER ANDRES CHAVEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1024512016
DIRECCIÓN : CLL 3 9 62
VEHÍCULO DE PLACAS : QGD844

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001983 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675609, contra el señor(a) **WILMER ANDRES CHAVEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1024512016**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QGD844** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILMER ANDRES CHAVEZ**, identificado con la **C.C. No. 1024512016**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WILMER ANDRES CHAVEZ	C.C. 1024512016	470010018920	\$438,900.	47745001000028675609

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILMER ANDRES CHAVEZ**, identificado con la **C.C. No. 1024512016**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675614

Resolución No. 470010018920
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **NELLYS BEATRIZ ROSADO ARAGON**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 49739727**
DIRECCIÓN : **CALLE 3 N 15-03**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JCN476**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001137 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675614**, contra el señor(a) **NELLYS BEATRIZ ROSADO ARAGON**, identificado(a) con la **C.C. No. 49739727**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JCN476** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELLYS BEATRIZ ROSADO ARAGON**, identificado con la **C.C. No. 49739727**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELLYS BEATRIZ ROSADO ARAGON	C.C. 49739727	470010018920	\$438,900.	47745001000028675614

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELLYS BEATRIZ ROSADO ARAGON**, identificado con la **C.C. No. 49739727**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675617

Resolución No. **470010018920**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JULIETH TATIANA GONZALEZ LOPEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1101756492**
DIRECCIÓN : **CALLE 75 N 20B - 18**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RNM956**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003525 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675617**, contra el señor(a) **JULIETH TATIANA GONZALEZ LOPEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1101756492**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RNM956** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIETH TATIANA GONZALEZ LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 1101756492**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIETH TATIANA GONZALEZ LOPEZ	C.C. 1101756492	470010018920	\$438,900.	47745001000028675617

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIETH TATIANA GONZALEZ LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 1101756492**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675624

Resolución No. 470010018920
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RICARDO NIÁ'O AMAYA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79456181
DIRECCIÓN : CLL63 NO. 27 A 31
VEHÍCULO DE PLACAS : CZB133

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002955 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675624, contra el señor(a) **RICARDO NIÁ'O AMAYA**, identificado(a) con la **C.C. No. 79456181**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CZB133** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RICARDO NIÁ'O AMAYA**, identificado con la **C.C. No. 79456181**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RICARDO NIÁ'O AMAYA	C.C. 79456181	470010018920	\$438,900.	47745001000028675624

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RICARDO NIÁ'O AMAYA**, identificado con la **C.C. No. 79456181**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675629

Resolución No. 470010018920
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAVIER ZARATE ALARCON
IDENTIFICACIÓN : C.C. 93290994
DIRECCIÓN : CRA87A NO 67-25 INT 3
VEHÍCULO DE PLACAS : DOL438

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003047 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675629, contra el señor(a) **JAVIER ZARATE ALARCON**, identificado(a) con la **C.C. No. 93290994**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DOL438** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAVIER ZARATE ALARCON**, identificado con la **C.C. No. 93290994**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAVIER ZARATE ALARCON	C.C. 93290994	470010018920	\$438,900.	. 47745001000028675629

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAVIER ZARATE ALARCON**, identificado con la **C.C. No. 93290994**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675646

Resolución No. 470010018920
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **CLAUDIA MERCEDES CORRALES PARRA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 43573271**
DIRECCIÓN : **CL 23A 58 63 3 PISO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JIW623**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001143 de fecha 2020-12-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675646**, contra el señor(a) **CLAUDIA MERCEDES CORRALES PARRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 43573271**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JIW623** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CLAUDIA MERCEDES CORRALES PARRA**, identificado con la **C.C. No. 43573271**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLAUDIA MERCEDES CORRALES PARRA	C.C. 43573271	470010018920	\$438,900.	. 47745001000028675646

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLAUDIA MERCEDES CORRALES PARRA**, identificado con la **C.C. No. 43573271**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675666

Resolución No. 470010018930
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **CLAUDIA MERCEDES CORRALES PARRA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 43573271**
DIRECCIÓN : **CL 23A 58 63 3 PISO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JIW623**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003791 de fecha 2020-12-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675666**, contra el señor(a) **CLAUDIA MERCEDES CORRALES PARRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 43573271**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JIW623** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CLAUDIA MERCEDES CORRALES PARRA**, identificado con la **C.C. No. 43573271**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLAUDIA MERCEDES CORRALES PARRA	C.C. 43573271	470010018930	\$438,900.	47745001000028675666

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLAUDIA MERCEDES CORRALES PARRA**, identificado con la **C.C. No. 43573271**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675667

Resolución No. **470010018930**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ANA YAMILE FLOREZ BUITRAGO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 30291246**
DIRECCIÓN : **CALLE 15 N 5 43**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EBW126**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009090 de fecha 2021-05-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675667**, contra el señor(a) **ANA YAMILE FLOREZ BUITRAGO**, identificado(a) con la **C.C. No. 30291246**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EBW126** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA YAMILE FLOREZ BUITRAGO**, identificado con la **C.C. No. 30291246**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANA YAMILE FLOREZ BUITRAGO	C.C. 30291246	470010018930	\$438,900.	. 47745001000028675667

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA YAMILE FLOREZ BUITRAGO**, identificado con la **C.C. No. 30291246**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675668

Resolución No. 470010018930
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALICIA DIAZ ROJAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 51563199
DIRECCIÓN : TR 69B 9D 90
VEHÍCULO DE PLACAS : BOT267

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002963 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675668, contra el señor(a) ALICIA DIAZ ROJAS, identificado(a) con la C.C. No. 51563199, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BOT267 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALICIA DIAZ ROJAS, identificado con la C.C. No. 51563199, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALICIA DIAZ ROJAS	C.C. 51563199	470010018930	\$438,900.	. 47745001000028675668

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALICIA DIAZ ROJAS**, identificado con la **C.C. No. 51563199**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675673

Resolución No. 470010018930
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAIME ENRIQUE HERNANDEZ MENDOZA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72175026
DIRECCIÓN : CARERA 12 C CALLE 17 # 14A 35 BARRIO LA CHINITA
VEHÍCULO DE PLACAS : WFZ475

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020007132 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675673, contra el señor(a) **JAIME ENRIQUE HERNANDEZ MENDOZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 72175026**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WFZ475** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIME ENRIQUE HERNANDEZ MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 72175026**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIME ENRIQUE HERNANDEZ MENDOZA	C.C. 72175026	470010018930	\$438,900.	47745001000028675673

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIME ENRIQUE HERNANDEZ MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 72175026**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675695

Resolución No. 470010018930
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ESTEFANIA DORIA RINCON
IDENTIFICACIÓN : C.C. 57464263
DIRECCIÓN : CRA 28A N 14-130 EL REPOSO
VEHÍCULO DE PLACAS : KKP271

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002967 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675695, contra el señor(a) **ESTEFANIA DORIA RINCON**, identificado(a) con la **C.C. No. 57464263**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKP271** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ESTEFANIA DORIA RINCON**, identificado con la **C.C. No. 57464263**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ESTEFANIA DORIA RINCON	C.C. 57464263	470010018930	\$438,900.	47745001000028675695

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ESTEFANIA DORIA RINCON**, identificado con la **C.C. No. 57464263**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675699

Resolución No. 470010018940
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAIRO ALIRIO OBANDO OBANDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80377206
DIRECCIÓN : KR 69 C NO. 69 A - 51
VEHÍCULO DE PLACAS : JEK555

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002969 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675699, contra el señor(a) **JAIRO ALIRIO OBANDO OBANDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 80377206**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JEK555** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIRO ALIRIO OBANDO OBANDO**, identificado con la **C.C. No. 80377206**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIRO ALIRIO OBANDO OBANDO	C.C. 80377206	470010018940	\$438,900.	47745001000028675699

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIRO ALIRIO OBANDO OBANDO**, identificado con la **C.C. No. 80377206**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675703

Resolución No. 470010018940
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LIZ FERNEY MORENO ORJUELA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 51661301
DIRECCIÓN : KR 51 A 169 60
VEHÍCULO DE PLACAS : RIN274

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002970 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675703, contra el señor(a) **LIZ FERNEY MORENO ORJUELA**, identificado(a) con la **C.C. No. 51661301**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RIN274** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LIZ FERNEY MORENO ORJUELA**, identificado con la **C.C. No. 51661301**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LIZ FERNEY MORENO ORJUELA	C.C. 51661301	470010018940	\$438,900.	47745001000028675703

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LIZ FERNEY MORENO ORJUELA**, identificado con la **C.C. No. 51661301**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675710

Resolución No. **470010018940**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **YOJANA YASMIN OTALORA PEREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 52543915**
DIRECCIÓN : **CALLE 17 S # 16 F - 33**
VEHÍCULO DE PLACAS : **WOS841**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003680 de fecha 2020-09-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675710**, contra el señor(a) **YOJANA YASMIN OTALORA PEREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 52543915**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WOS841** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YOJANA YASMIN OTALORA PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 52543915**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YOJANA YASMIN OTALORA PEREZ	C.C. 52543915	470010018940	\$438,900.	. 47745001000028675710

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YOJANA YASMIN OTALORA PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 52543915**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675716

Resolución No. **470010018940**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **SOLUCIONES TECNO INDUSTRIALES S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901147288**
DIRECCIÓN : **KR 4 A NO. 6 - 09 ED GLORIA SEC RODADERO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BXL970**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001150 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675716**, contra el señor(a) **SOLUCIONES TECNO INDUSTRIALES S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 901147288**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BXL970** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SOLUCIONES TECNO INDUSTRIALES S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 901147288**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SOLUCIONES TECNO INDUSTRIALES S.A.S -	NIT 901147288	470010018940	\$438,900.	. 47745001000028675716

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SOLUCIONES TECNO INDUSTRIALES S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 901147288**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675721

Resolución No. 470010018940
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NATALIA ALARCON RUEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 41454030
DIRECCIÓN : KR 65 NO. 67 - 71 BOGOTA
VEHÍCULO DE PLACAS : KBV167

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002973 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675721, contra el señor(a) **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 41454030**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KBV167** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado con la **C.C. No. 41454030**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NATALIA ALARCON RUEDA	C.C. 41454030	470010018940	\$438,900.	47745001000028675721

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado con la **C.C. No. 41454030**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675728

Resolución No. **470010018940**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JAIR PEREZ SOLANO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 18972919**
DIRECCIÓN : **CALE 6 CRA 10D**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CWD099**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004510 de fecha 2021-01-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675728**, contra el señor(a) **JAIR PEREZ SOLANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 18972919**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CWD099** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIR PEREZ SOLANO**, identificado con la **C.C. No. 18972919**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIR PEREZ SOLANO	C.C. 18972919	470010018940	\$438,900.	. 47745001000028675728

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIR PEREZ SOLANO**, identificado con la **C.C. No. 18972919**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675732

Resolución No. **470010018940**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **SERBANA DE URABA S.A.S. -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900184277**
DIRECCIÓN : **CLL 112 N 114B-40 B LAURELES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MOW948**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001163 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675732**, contra el señor(a) **SERBANA DE URABA S.A.S. -**, identificado(a) con la **NIT No. 900184277**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MOW948** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SERBANA DE URABA S.A.S. -**, identificado con la **NIT No. 900184277**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SERBANA DE URABA S.A.S. -	NIT 900184277	470010018940	\$438,900.	. 47745001000028675732

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SERBANA DE URABA S.A.S. -**, identificado con la **NIT No. 900184277**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675748

Resolución No. 470010018950
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PRAGA INGENIERIA SAS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900246524
DIRECCIÓN : KR 46 NO. 134 A - 15
VEHÍCULO DE PLACAS : HST085

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001025 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675748, contra el señor(a) PRAGA INGENIERIA SAS -, identificado(a) con la NIT No. 900246524, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HST085 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PRAGA INGENIERIA SAS -, identificado con la NIT No. 900246524, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PRAGA INGENIERIA SAS -	NIT 900246524	470010018950	\$438,900.	. 47745001000028675748

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PRAGA INGENIERIA SAS** -, identificado con la NIT No. **900246524**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675751

Resolución No. 470010018950
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DAVID MAURICIO GARZON GRANADOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79263557
DIRECCIÓN : CLL 127 9B-44
VEHÍCULO DE PLACAS : IBV866

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002977 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675751, contra el señor(a) **DAVID MAURICIO GARZON GRANADOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 79263557**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IBV866** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DAVID MAURICIO GARZON GRANADOS**, identificado con la **C.C. No. 79263557**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DAVID MAURICIO GARZON GRANADOS	C.C. 79263557	470010018950	\$438,900.	47745001000028675751

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DAVID MAURICIO GARZON GRANADOS**, identificado con la **C.C. No. 79263557**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675779

Resolución No. 470010018950
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YARIMA MARIA MAYORCA DE GARCIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 40912082
DIRECCIÓN : CARRERA 12 NO. 9-27
VEHÍCULO DE PLACAS : VAT212

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001944 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675779, contra el señor(a) YARIMA MARIA MAYORCA DE GARCIA, identificado(a) con la C.C. No. 40912082, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAT212 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YARIMA MARIA MAYORCA DE GARCIA, identificado con la C.C. No. 40912082, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YARIMA MARIA MAYORCA DE GARCIA	C.C. 40912082	470010018950	\$438,900.	. 47745001000028675779

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YARIMA MARIA MAYORCA DE GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 40912082**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675790

Resolución No. 470010018950
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BLANCA SULENA RAMOS RAMOS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 50923544**
DIRECCIÓN : **SOCORRO MZ 127 LT 10 AP 202**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VBD36C**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002983 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675790**, contra el señor(a) **BLANCA SULENA RAMOS RAMOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 50923544**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VBD36C** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BLANCA SULENA RAMOS RAMOS**, identificado con la **C.C. No. 50923544**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BLANCA SULENA RAMOS RAMOS	C.C. 50923544	470010018950	\$438,900.	. 47745001000028675790

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BLANCA SULENA RAMOS RAMOS**, identificado con la **C.C. No. 50923544**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675814

Resolución No. 470010018960
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CAMILO ATAHUALPA CUELLO HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 94533916
DIRECCIÓN : VIA PRINCIPAL MUNDO NUEVO - MINCA - CABAÑA 3
VEHÍCULO DE PLACAS : CXO033

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005415 de fecha 2020-10-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675814, contra el señor(a) CAMILO ATAHUALPA CUELLO HERNANDEZ, identificado(a) con la C.C. No. 94533916, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CXO033 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CAMILO ATAHUALPA CUELLO HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 94533916, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CAMILO ATAHUALPA CUELLO HERNANDEZ	C.C. 94533916	470010018960	\$438,900.	47745001000028675814

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CAMILO ATAHUALPA CUELLO HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 94533916**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675836

Resolución No. **470010018960**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JHON JORGE GONZALEZ YUSTRES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72238143**
DIRECCIÓN : **CALLE74NO9A - 53 SUR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VCQ48D**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003716 de fecha 2020-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675836**, contra el señor(a) **JHON JORGE GONZALEZ YUSTRES**, identificado(a) con la **C.C. No. 72238143**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VCQ48D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JHON JORGE GONZALEZ YUSTRES**, identificado con la **C.C. No. 72238143**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHON JORGE GONZALEZ YUSTRES	C.C. 72238143	470010018960	\$438,900.	. 47745001000028675836

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JHON JORGE GONZALEZ YUSTRES**, identificado con la **C.C. No. 72238143**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675840

Resolución No. 470010018960
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ROBERT MEZA VERGEL
IDENTIFICACIÓN : C.C. 73131418
DIRECCIÓN : 20 DE JULIO MZ C LT 16
VEHÍCULO DE PLACAS : BPS625

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001176 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675840, contra el señor(a) **ROBERT MEZA VERGEL**, identificado(a) con la **C.C. No. 73131418**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPS625** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROBERT MEZA VERGEL**, identificado con la **C.C. No. 73131418**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROBERT MEZA VERGEL	C.C. 73131418	470010018960	\$438,900.	47745001000028675840

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROBERT MEZA VERGEL**, identificado con la **C.C. No. 73131418**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675842

Resolución No. 470010018960
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EUTIMIO BECERRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 4060277
DIRECCIÓN : CRA 79 F N 58 C 11 SUR
VEHÍCULO DE PLACAS : EIZ532

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001949 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675842, contra el señor(a) **EUTIMIO BECERRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 4060277**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EIZ532** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EUTIMIO BECERRA**, identificado con la **C.C. No. 4060277**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EUTIMIO BECERRA	C.C. 4060277	470010018960	\$438,900.	. 47745001000028675842

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EUTIMIO BECERRA**, identificado con la **C.C. No. 4060277**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675843

Resolución No. 470010018960
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : EUTIMIO BECERRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 4060277
DIRECCIÓN : CRA 79 F N 58 C 11 SUR
VEHÍCULO DE PLACAS : EIZ532

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001950 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675843, contra el señor(a) **EUTIMIO BECERRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 4060277**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EIZ532** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EUTIMIO BECERRA**, identificado con la **C.C. No. 4060277**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EUTIMIO BECERRA	C.C. 4060277	470010018960	\$438,900.	. 47745001000028675843

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EUTIMIO BECERRA**, identificado con la **C.C. No. 4060277**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675885

Resolución No. 470010018970
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FANNY HINCAPIE DE MALDONADO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 20173826
DIRECCIÓN : KR 59 A NO. 44 A - 26 BARRIO LA ESMERALDA
VEHÍCULO DE PLACAS : MBS532

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004722 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675885, contra el señor(a) **FANNY HINCAPIE DE MALDONADO**, identificado(a) con la **C.C. No. 20173826**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MBS532** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FANNY HINCAPIE DE MALDONADO**, identificado con la **C.C. No. 20173826**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FANNY HINCAPIE DE MALDONADO	C.C. 20173826	470010018970	\$438,900.	47745001000028675885

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FANNY HINCAPIE DE MALDONADO**, identificado con la **C.C. No. 20173826**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675888

Resolución No. 470010018970
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JULIETH TATIANA GONZALEZ LOPEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1101756492
DIRECCIÓN : CALLE 75 N 20B - 18
VEHÍCULO DE PLACAS : RNM956

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001180 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675888, contra el señor(a) **JULIETH TATIANA GONZALEZ LOPEZ**, identificado(a) con la C.C. No. 1101756492, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RNM956** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIETH TATIANA GONZALEZ LOPEZ**, identificado con la C.C. No. 1101756492, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIETH TATIANA GONZALEZ LOPEZ	C.C. 1101756492	470010018970	\$438,900.	47745001000028675888

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIETH TATIANA GONZALEZ LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 1101756492**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675896

Resolución No. **470010018970**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **INDIRA CRISTINA ARAUJO CANALES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 49764897**
DIRECCIÓN : **CARRERA 19A 8 40 BARRIO LOS CORTIJOS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VAO186**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002995 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675896**, contra el señor(a) **INDIRA CRISTINA ARAUJO CANALES**, identificado(a) con la **C.C. No. 49764897**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAO186** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INDIRA CRISTINA ARAUJO CANALES**, identificado con la **C.C. No. 49764897**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INDIRA CRISTINA ARAUJO CANALES	C.C. 49764897	470010018970	\$438,900.	47745001000028675896

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INDIRA CRISTINA ARAUJO CANALES**, identificado con la **C.C. No. 49764897**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675907

Resolución No. 470010018970
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : WENDY LORAINE FLORIAN PACHECO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1140859110
DIRECCIÓN : CALLE 112 NO. 42 - 93 ALAMEDA DEL RIO
VEHÍCULO DE PLACAS : GJM947

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003451 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675907, contra el señor(a) **WENDY LORAINE FLORIAN PACHECO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1140859110**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GJM947** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WENDY LORAINE FLORIAN PACHECO**, identificado con la **C.C. No. 1140859110**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WENDY LORAINE FLORIAN PACHECO	C.C. 1140859110	470010018970	\$438,900.	47745001000028675907

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WENDY LORAINE FLORIAN PACHECO**, identificado con la **C.C. No. 1140859110**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675915

Resolución No. 470010018970
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YOJANA YASMIN OTALORA PEREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52543915
DIRECCIÓN : CALLE 17 S # 16 F - 33
VEHÍCULO DE PLACAS : WOS841

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003681 de fecha 2020-09-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675915, contra el señor(a) YOJANA YASMIN OTALORA PEREZ, identificado(a) con la C.C. No. 52543915, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa WOS841 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YOJANA YASMIN OTALORA PEREZ, identificado con la C.C. No. 52543915, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YOJANA YASMIN OTALORA PEREZ	C.C. 52543915	470010018970	\$438,900.	. 47745001000028675915

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YOJANA YASMIN OTALORA PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 52543915**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675971

Resolución No. 470010018980
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MONICA JOHANNA SARABIA RINCON
IDENTIFICACIÓN : C.C. 37747209
DIRECCIÓN : CRA 29 # 58 - 61
VEHÍCULO DE PLACAS : HHN921

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003453 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675971, contra el señor(a) **MONICA JOHANNA SARABIA RINCON**, identificado(a) con la **C.C. No. 37747209**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HHN921** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MONICA JOHANNA SARABIA RINCON**, identificado con la **C.C. No. 37747209**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MONICA JOHANNA SARABIA RINCON	C.C. 37747209	470010018980	\$438,900.	47745001000028675971

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MONICA JOHANNA SARABIA RINCON**, identificado con la **C.C. No. 37747209**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675984

Resolución No. **470010018980**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FREDY GOMEZ CADAVID**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 91431437**
DIRECCIÓN : **CARRERA 9 N 9B 06 APTO 201 2 B NOVALITO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FSQ053**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001195 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675984**, contra el señor(a) **FREDY GOMEZ CADAVID**, identificado(a) con la **C.C. No. 91431437**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FSQ053** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FREDY GOMEZ CADAVID**, identificado con la **C.C. No. 91431437**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FREDY GOMEZ CADAVID	C.C. 91431437	470010018980	\$438,900.	. 47745001000028675984

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FREDY GOMEZ CADAVID**, identificado con la **C.C. No. 91431437**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675986

Resolución No. 470010018980
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : OSCAR ARMANDO DIAZ DIAZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1095931274
DIRECCIÓN : VEREDA GUAYANA DE ZAPATOCA
VEHÍCULO DE PLACAS : PFL03E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001201 de fecha 2020-12-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675986, contra el señor(a) **OSCAR ARMANDO DIAZ DIAZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1095931274**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **PFL03E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSCAR ARMANDO DIAZ DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 1095931274**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSCAR ARMANDO DIAZ DIAZ	C.C. 1095931274	470010018980	\$438,900.	47745001000028675986

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSCAR ARMANDO DIAZ DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 1095931274**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675987

Resolución No. 470010018980
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PABLO ANTONIO BRITO BOLIVAR
IDENTIFICACIÓN : C.C. 84007978
DIRECCIÓN : K 3 5 42 GUAYACANAL
VEHÍCULO DE PLACAS : VAM147

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006909 de fecha 2021-04-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675987, contra el señor(a) PABLO ANTONIO BRITO BOLIVAR, identificado(a) con la C.C. No. 84007978, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAM147 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PABLO ANTONIO BRITO BOLIVAR, identificado con la C.C. No. 84007978, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PABLO ANTONIO BRITO BOLIVAR	C.C. 84007978	470010018980	\$438,900.	. 47745001000028675987

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PABLO ANTONIO BRITO BOLIVAR**, identificado con la **C.C. No. 84007978**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675996

Resolución No. 470010018980
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : SANDRA VANESSA RIOS RESTREPO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1144034610
DIRECCIÓN : CAL 9 9 18
VEHÍCULO DE PLACAS : DON987

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001200 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675996, contra el señor(a) SANDRA VANESSA RIOS RESTREPO, identificado(a) con la C.C. No. 1144034610, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DON987 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SANDRA VANESSA RIOS RESTREPO, identificado con la C.C. No. 1144034610, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SANDRA VANESSA RIOS RESTREPO	C.C. 1144034610	470010018980	\$438,900.	. 47745001000028675996

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA VANESSA RIOS RESTREPO**, identificado con la **C.C. No. 1144034610**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676000

Resolución No. **470010018980**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **VICTOR ALFONSO GUTIERREZ HURTADO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1129573925**
DIRECCIÓN : **CARRERA 51B N 76 45 APT 4C**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HGO408**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001208 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676000**, contra el señor(a) **VICTOR ALFONSO GUTIERREZ HURTADO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1129573925**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HGO408** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VICTOR ALFONSO GUTIERREZ HURTADO**, identificado con la **C.C. No. 1129573925**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VICTOR ALFONSO GUTIERREZ HURTADO	C.C. 1129573925	470010018980	\$438,900.	47745001000028676000

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VICTOR ALFONSO GUTIERREZ HURTADO**, identificado con la **C.C. No. 1129573925**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676017

Resolución No. 470010018980
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ERIKA JOHANNA MORENO FANDIÁ'O
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52886405
DIRECCIÓN : KR 69 C NO. 6 B - 28 CAS
VEHÍCULO DE PLACAS : DNM684

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003004 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676017, contra el señor(a) ERIKA JOHANNA MORENO FANDIÁ'O, identificado(a) con la C.C. No. 52886405, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DNM684 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ERIKA JOHANNA MORENO FANDIÁ'O, identificado con la C.C. No. 52886405, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ERIKA JOHANNA MORENO FANDIÁ'O	C.C. 52886405	470010018980	\$438,900.	. 47745001000028676017

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ERIKA JOHANNA MORENO FANDIÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 52886405**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676020

Resolución No. **470010018980**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ALEJANDRA MARIA OSPINA PALACIO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 39445440**
DIRECCIÓN : **CLL 65 N 97A - 45**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KOO438**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005455 de fecha 2021-03-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676020**, contra el señor(a) **ALEJANDRA MARIA OSPINA PALACIO**, identificado(a) con la **C.C. No. 39445440**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KOO438** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEJANDRA MARIA OSPINA PALACIO**, identificado con la **C.C. No. 39445440**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALEJANDRA MARIA OSPINA PALACIO	C.C. 39445440	470010018980	\$438,900.	. 47745001000028676020

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALEJANDRA MARIA OSPINA PALACIO**, identificado con la **C.C. No. 39445440**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676033

Resolución No. **470010018990**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **CARLOS ANDRES MENDOZA AMAYA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77187197**
DIRECCIÓN : **HOSPITAL SANJO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BLK470**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009656 de fecha 2021-09-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676033**, contra el señor(a) **CARLOS ANDRES MENDOZA AMAYA**, identificado(a) con la **C.C. No. 77187197**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BLK470** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ANDRES MENDOZA AMAYA**, identificado con la **C.C. No. 77187197**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ANDRES MENDOZA AMAYA	C.C. 77187197	470010018990	\$438,900.	. 47745001000028676033

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ANDRES MENDOZA AMAYA**, identificado con la **C.C. No. 77187197**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676053

Resolución No. 470010018990
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 7634686
DIRECCIÓN : CRA 16C # 10-64 LOS ALMENDROS
VEHÍCULO DE PLACAS : GLK753

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001212 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676053, contra el señor(a) **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 7634686**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GLK753** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 7634686**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA	C.C. 7634686	470010018990	\$438,900.	47745001000028676053

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 7634686**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676062

Resolución No. **470010018990**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **CARLOS LAURENTINO VARGAS REYES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 74323204**
DIRECCIÓN : **CRA 18A**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JHL960**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003459 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676062**, contra el señor(a) **CARLOS LAURENTINO VARGAS REYES**, identificado(a) con la **C.C. No. 74323204**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JHL960** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS LAURENTINO VARGAS REYES**, identificado con la **C.C. No. 74323204**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS LAURENTINO VARGAS REYES	C.C. 74323204	470010018990	\$438,900.	. 47745001000028676062

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS LAURENTINO VARGAS REYES**, identificado con la **C.C. No. 74323204**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676072

Resolución No. 470010018990
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LUIS CARLOS GARCES ORTEGA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 15431348**
DIRECCIÓN : **VEREDA EL TABLZAO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **TOQ221**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004114 de fecha 2021-01-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676072**, contra el señor(a) **LUIS CARLOS GARCES ORTEGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 15431348**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TOQ221** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS CARLOS GARCES ORTEGA**, identificado con la **C.C. No. 15431348**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS CARLOS GARCES ORTEGA	C.C. 15431348	470010018990	\$438,900.	47745001000028676072

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS CARLOS GARCES ORTEGA**, identificado con la **C.C. No. 15431348**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676131

Resolución No. **470010019000**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **DEINER ENRIQUE CARREÁ'O GARCIA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1085227881**
DIRECCIÓN : **KR 102 NO. 57 - 65 SUR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FPS085**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003941 de fecha 2020-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676131**, contra el señor(a) **DEINER ENRIQUE CARREÁ'O GARCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1085227881**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FPS085** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DEINER ENRIQUE CARREÁ'O GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 1085227881**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DEINER ENRIQUE CARREÁ'O GARCIA	C.C. 1085227881	470010019000	\$438,900.	. 47745001000028676131

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DEINER ENRIQUE CARREÁO GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 1085227881**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676151

Resolución No. 470010019000
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HERNANDO PINILLA BADILLO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8666222
DIRECCIÓN : CR 43 # 97 - 15
VEHÍCULO DE PLACAS : KJL739

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003082 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676151, contra el señor(a) **HERNANDO PINILLA BADILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 8666222**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJL739** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HERNANDO PINILLA BADILLO**, identificado con la **C.C. No. 8666222**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HERNANDO PINILLA BADILLO	C.C. 8666222	470010019000	\$438,900.	. 47745001000028676151

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HERNANDO PINILLA BADILLO**, identificado con la **C.C. No. 8666222**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676159

Resolución No. **470010019000**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN ALBERTO MATUTE MEJIA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77170392**
DIRECCIÓN : **CLL 4 N 1D 250 EL CARMEN**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VAP557**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004364 de fecha 2021-01-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676159**, contra el señor(a) **JUAN ALBERTO MATUTE MEJIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 77170392**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAP557** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN ALBERTO MATUTE MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 77170392**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN ALBERTO MATUTE MEJIA	C.C. 77170392	470010019000	\$438,900.	. 47745001000028676159

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN ALBERTO MATUTE MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 77170392**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676167

Resolución No. **470010019000**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN DARIO PALACIOS MURILLO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 11796661**
DIRECCIÓN : **CALLE 49 NO 32 16**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BBP617**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003577 de fecha 2020-12-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676167**, contra el señor(a) **JUAN DARIO PALACIOS MURILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 11796661**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BBP617** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN DARIO PALACIOS MURILLO**, identificado con la **C.C. No. 11796661**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN DARIO PALACIOS MURILLO	C.C. 11796661	470010019000	\$438,900.	. 47745001000028676167

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN DARIO PALACIOS MURILLO**, identificado con la **C.C. No. 11796661**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676179

Resolución No. 470010019000
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS ANDRES MENDOZA AMAYA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77187197
DIRECCIÓN : HOSPITAL SANJO
VEHÍCULO DE PLACAS : BLK470

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004737 de fecha 2021-02-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676179, contra el señor(a) **CARLOS ANDRES MENDOZA AMAYA**, identificado(a) con la **C.C. No. 77187197**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BLK470** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ANDRES MENDOZA AMAYA**, identificado con la **C.C. No. 77187197**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ANDRES MENDOZA AMAYA	C.C. 77187197	470010019000	\$438,900.	47745001000028676179

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ANDRES MENDOZA AMAYA**, identificado con la **C.C. No. 77187197**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676184

Resolución No. 470010019000
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RICHARD GONZALEZRUBIO SIERRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 92532588
DIRECCIÓN : 11 DE NOVIEMBRE
VEHÍCULO DE PLACAS : EOR847

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003533 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676184, contra el señor(a) RICHARD GONZALEZRUBIO SIERRA, identificado(a) con la C.C. No. 92532588, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EOR847 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RICHARD GONZALEZRUBIO SIERRA, identificado con la C.C. No. 92532588, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RICHARD GONZALEZRUBIO SIERRA	C.C. 92532588	470010019000	\$438,900.	47745001000028676184

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RICHARD GONZALEZRUBIO SIERRA**, identificado con la **C.C. No. 92532588**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676196

Resolución No. **470010019010**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **JESUS OMAR CANEDO TOLOZA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 88203279**
DIRECCIÓN : **CALLE 3 #2-18 B.AEROPUERTO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **REK784**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004661 de fecha 2021-02-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676196**, contra el señor(a) **JESUS OMAR CANEDO TOLOZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 88203279**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **REK784** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS OMAR CANEDO TOLOZA**, identificado con la **C.C. No. 88203279**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS OMAR CANEDO TOLOZA	C.C. 88203279	470010019010	\$438,900.	. 47745001000028676196

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESUS OMAR CANEDO TOLOZA**, identificado con la **C.C. No. 88203279**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676254

Resolución No. 470010019020
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARIBEL YOLANDA ARENAS LARA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 32730827**
DIRECCIÓN : **CLL 88 N 77B - 125**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RBT576**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003088 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676254**, contra el señor(a) **MARIBEL YOLANDA ARENAS LARA**, identificado(a) con la **C.C. No. 32730827**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RBT576** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIBEL YOLANDA ARENAS LARA**, identificado con la **C.C. No. 32730827**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIBEL YOLANDA ARENAS LARA	C.C. 32730827	470010019020	\$438,900.	. 47745001000028676254

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIBEL YOLANDA ARENAS LARA**, identificado con la **C.C. No. 32730827**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676275

Resolución No. 470010019020
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : TRITURADOS Y AGREGADOS DICAR SAS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900486328
DIRECCIÓN : KR 17 NO. 15 - 01
VEHÍCULO DE PLACAS : IDT767

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001257 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676275, contra el señor(a) **TRITURADOS Y AGREGADOS DICAR SAS -**, identificado(a) con la **NIT No. 900486328**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IDT767** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **TRITURADOS Y AGREGADOS DICAR SAS -**, identificado con la **NIT No. 900486328**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
TRITURADOS Y AGREGADOS DICAR SAS -	NIT 900486328	470010019020	\$438,900.	. 47745001000028676275

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **TRITURADOS Y AGREGADOS DICAR SAS** -, identificado con la **NIT No. 900486328**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676289

Resolución No. 470010019020
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DANIELA CAROLINA BERMUDEZ CHIRINOS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1042467623**
DIRECCIÓN : **CALLE 18 # 49- 11**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KHW746**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001264 de fecha 2020-12-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676289**, contra el señor(a) **DANIELA CAROLINA BERMUDEZ CHIRINOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1042467623**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KHW746** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DANIELA CAROLINA BERMUDEZ CHIRINOS**, identificado con la **C.C. No. 1042467623**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DANIELA CAROLINA BERMUDEZ CHIRINOS	C.C. 1042467623	470010019020	\$438,900.	. 47745001000028676289

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANIELA CAROLINA BERMUDEZ CHIRINOS**, identificado con la **C.C. No. 1042467623**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676290

Resolución No. 470010019020
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **GILIAR CUADRADO GARAVITO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 98617649**
DIRECCIÓN : **BARRIO LA UNION CALLE97A N95H-67**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HYT940**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009094 de fecha 2021-05-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676290**, contra el señor(a) **GILIAR CUADRADO GARAVITO**, identificado(a) con la **C.C. No. 98617649**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HYT940** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GILIAR CUADRADO GARAVITO**, identificado con la **C.C. No. 98617649**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GILIAR CUADRADO GARAVITO	C.C. 98617649	470010019020	\$438,900.	. 47745001000028676290

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GILIAR CUADRADO GARAVITO**, identificado con la **C.C. No. 98617649**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676296

Resolución No. 470010019020
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JUAN RODOLFO DUCUARA GALINDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1016009006
DIRECCIÓN : CLL 117 N. 70F-50
VEHÍCULO DE PLACAS : FZP573

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001234 de fecha 2020-12-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676296, contra el señor(a) **JUAN RODOLFO DUCUARA GALINDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1016009006**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FZP573** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN RODOLFO DUCUARA GALINDO**, identificado con la **C.C. No. 1016009006**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN RODOLFO DUCUARA GALINDO	C.C. 1016009006	470010019020	\$438,900.	47745001000028676296

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN RODOLFO DUCUARA GALINDO**, identificado con la **C.C. No. 1016009006**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676301

Resolución No. 470010019030
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DIANIBETH DEL CARMEN JIMENEZ NIETO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 32812746
DIRECCIÓN : CALLE 52C NO. 8D39
VEHÍCULO DE PLACAS : MBX959

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003578 de fecha 2020-12-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676301, contra el señor(a) **DIANIBETH DEL CARMEN JIMENEZ NIETO**, identificado(a) con la **C.C. No. 32812746**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MBX959** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIANIBETH DEL CARMEN JIMENEZ NIETO**, identificado con la **C.C. No. 32812746**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIANIBETH DEL CARMEN JIMENEZ NIETO	C.C. 32812746	470010019030	\$438,900.	47745001000028676301

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIANIBETH DEL CARMEN JIMENEZ NIETO**, identificado con la **C.C. No. 32812746**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676352

Resolución No. 470010019030
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **CESAR ALEJANDRO CORRALES FUENTES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1065820969**
DIRECCIÓN : **CARRERA 19A 8 07 BARRIO LOS CORTIJOS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **REX881**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003631 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676352, contra el señor(a) **CESAR ALEJANDRO CORRALES FUENTES**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065820969**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **REX881** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CESAR ALEJANDRO CORRALES FUENTES**, identificado con la **C.C. No. 1065820969**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CESAR ALEJANDRO CORRALES FUENTES	C.C. 1065820969	470010019030	\$438,900.	47745001000028676352

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CESAR ALEJANDRO CORRALES FUENTES**, identificado con la **C.C. No. 1065820969**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676356

Resolución No. 470010019030
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LENIS MARIA LOZANO MONTALVO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1118806765**
DIRECCIÓN : **CALLE 5 # 5-20 BARRIO EL CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JZM98F**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009097 de fecha 2021-05-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676356**, contra el señor(a) **LENIS MARIA LOZANO MONTALVO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1118806765**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JZM98F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LENIS MARIA LOZANO MONTALVO**, identificado con la **C.C. No. 1118806765**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LENIS MARIA LOZANO MONTALVO	C.C. 1118806765	470010019030	\$438,900.	47745001000028676356

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LENIS MARIA LOZANO MONTALVO**, identificado con la **C.C. No. 1118806765**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676362

Resolución No. 470010019040
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CAMILO ATAHUALPA CUELLO HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 94533916
DIRECCIÓN : VIA PRINCIPAL MUNDO NUEVO - MINCA - CABAÑA 3
VEHÍCULO DE PLACAS : CXO033

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005416 de fecha 2020-10-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676362, contra el señor(a) CAMILO ATAHUALPA CUELLO HERNANDEZ, identificado(a) con la C.C. No. 94533916, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CXO033 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CAMILO ATAHUALPA CUELLO HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 94533916, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CAMILO ATAHUALPA CUELLO HERNANDEZ	C.C. 94533916	470010019040	\$438,900.	47745001000028676362

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CAMILO ATAHUALPA CUELLO HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 94533916**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676364

Resolución No. 470010019040
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA TORCOROMA BALLESTEROS MOLINA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 37328918
DIRECCIÓN : KDX 425-185 BARRIO LA PROVENZA
VEHÍCULO DE PLACAS : CXC46D

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004895 de fecha 2021-01-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676364, contra el señor(a) **MARIA TORCOROMA BALLESTEROS MOLINA**, identificado(a) con la C.C. No. 37328918, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CXC46D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA TORCOROMA BALLESTEROS MOLINA**, identificado con la C.C. No. 37328918, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA TORCOROMA BALLESTEROS MOLINA	C.C. 37328918	470010019040	\$438,900.	47745001000028676364

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA TORCOROMA BALLESTEROS MOLINA**, identificado con la **C.C. No. 37328918**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676381

Resolución No. 470010019040
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FUNDACION YULUKA -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900141277
DIRECCIÓN : PREDIO MIRAMAR VEREDA MARQUETALIA CORRE. DE
GUACHACA
VEHÍCULO DE PLACAS : YGY72D

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009098 de fecha 2021-06-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676381, contra el señor(a) FUNDACION YULUKA -, identificado(a) con la NIT No. 900141277, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa YGY72D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FUNDACION YULUKA -, identificado con la NIT No. 900141277, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FUNDACION YULUKA -	NIT 900141277	470010019040	\$438,900.	. 47745001000028676381

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FUNDACION YULUKA** -, identificado con la NIT No. **900141277**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676399

Resolución No. 470010019040
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LEYTON HURTADO MOSQUERA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1114832863
DIRECCIÓN : CLL 74 N. 17 24
VEHÍCULO DE PLACAS : COK896

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004012 de fecha 2020-12-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676399, contra el señor(a) **LEYTON HURTADO MOSQUERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1114832863**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **COK896** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEYTON HURTADO MOSQUERA**, identificado con la **C.C. No. 1114832863**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEYTON HURTADO MOSQUERA	C.C. 1114832863	470010019040	\$438,900.	47745001000028676399

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEYTON HURTADO MOSQUERA**, identificado con la **C.C. No. 1114832863**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676415

Resolución No. 470010019040
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DAGOBERTO GRANADOS MENDOZA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 7142609**
DIRECCIÓN : **CRA 33 #14-31 CASA 4 CONJUNTO TERRALOFT**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KJ1209**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003546 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676415**, contra el señor(a) **DAGOBERTO GRANADOS MENDOZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 7142609**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJ1209** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DAGOBERTO GRANADOS MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 7142609**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DAGOBERTO GRANADOS MENDOZA	C.C. 7142609	470010019040	\$438,900.	. 47745001000028676415

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DAGOBERTO GRANADOS MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 7142609**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos